

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

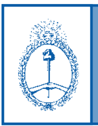


Buenos Aires, lunes 5 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.142** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

ZONAS FRANCAS

Decreto 1065/2003

Modifícase el Area Anexa del Anexo I del Decreto Nº 952/99, incorporando un inmueble propiedad de la Municipalidad de Bahía Blanca, cedido en comodato al Ente Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº 061-012033/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES han convenido, con fecha 25 de noviembre de 1996, implementar la Zona Franca creada en el Puerto de Bahía Blanca por la Ley Nº 84, del 9 de junio de 1856 dictada por el entonces Estado de Buenos Aires.

Que la cláusula sexta del citado Convenio establece que el mismo será de aplicación a partir de su ratificación por parte de la Honorable Legislatura de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, verificándose su cumplimiento a través de la Ley Nº 11.940 de dicho Estado Provincial, que fuera sancionada el 13 de marzo de 1997.

Que la cláusula tercera de dicho Convenio señala que la ubicación y límites de la Zona Franca en cuestión será determinada a propuesta de la Comisión de Evaluación y Selección, de conformidad con el Artículo 37 de la Ley Nº 24.331, dentro de los límites del Estuario de Bahía Blanca.

Que asimismo, la mencionada cláusula señala que la demarcación definitiva de dicha Area deberá ser establecida por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL y por una Ley Provincial.

Que consecuentemente con ello, la Comisión de Evaluación y Selección ha procedido a localizar la Zona Franca, ubicando un Area Principal en el Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, y un Area Anexa ubicada en el Municipio de Bahía Blanca, ambas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 952 del 30 de agosto de 1999, se estableció la localización de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel de Marina Leonardo Rosales, PROVINCIA DE BUENOS AIRES en los predios cuya demarcación definitiva y denominación catastral se señalan en el Anexo I que forma parte del mencionado Decreto.

Que en concordancia con el Decreto citado en el considerando anterior, se dicta la ley de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 12.506, sancionada el 10 de agosto de 2000.

Que conforme a lo establecido en el Anexo I del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 952 del 30 de agosto de 1999, las parcelas que se afectan total o parcialmente al Area Principal son de propiedad del Estado Nacional, en tanto que las partidas comprendidas en el Area Anexa se encuentran en la Circunscripción IV del Partido de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y son de propiedad de distintos particulares.

Que la Ley de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 12.602 de fecha 16 de noviembre de 2000, declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Bahía Blanca, identificados catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, con destino a ser afectados a la localización y delimitación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

Que en el Area Anexa establecida por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 952 del 30 de agosto de 1999, existe un electroducto que impide la utilización de una superficie aproximada de (VEINTICUATRO) 24 hectáreas.

Que ante la restricción de dominio impuesta por la servidumbre del electroducto existente, el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales solicita se autorice la utilización de VEINTE (20) hectáreas linderas al Area Anexa establecida en el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 952 del 30 de agosto de 1999.

Que el terreno en cuestión, es propiedad de la Municipalidad de Bahía Blanca y su denominación catastral es Circunscripción IV, Sección E, Chacra SESENTA (60)a, Parcela UNO (1), Partida SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (60.955).

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Bahía Blanca, mediante la Ordenanza Nº 12.009 del 3 de octubre de 2002, cede en comodato a favor del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, el inmueble de propiedad de la Municipalidad cuya denominación catastral es Circunscripción IV, Sección E, Chacra SESENTA (60)a, Parcela UNO (1), con destino a la radicación y puesta en marcha del Area Anexa de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

Que con fecha 15 de octubre de 2002, entre la Municipalidad de Bahía Blanca y el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, se celebró un Convenio mediante el cual la Municipalidad de Bahía Blanca cede en comodato las tierras descriptas precedentemente.

Que lo solicitado por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales resulta atendible, razón por la cual es conveniente modificar el Area Anexa del Anexo I del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 952 del 30 de agosto de 1999, incorporando a la misma el inmueble señalado precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99, inc. 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en la cláusula tercera del Convenio suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el 25 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como parte integrante del Area Anexa establecida en el Anexo I del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 952 del 30 de agosto de 1999, el inmueble de propiedad de la Municipalidad de Bahía Blanca,

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. ANTONIO E. ARCURI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE E. FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

cedido en comodato al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, identificado catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, Chacra SESENTA (60)a, Parcela UNO (1), Partida SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (60.955), de una superficie total de VEINTE (20) hectáreas, TRECE (13) áreas y SETENTA Y SEIS (76) centiáreas.

Art. 2º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del dictado por parte de la Honorable Legislatura de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES de la Ley pertinente, en los términos de la cláusula tercera del Convenio firmado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el 25 de noviembre de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. —Jorge R. Matzkin.

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Decreto 1067/2003

Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de Córdoba para el rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba (LECOP CORDOBA), efectuada mediante el Decreto Provincial Nº 763/2003, ratificado por la Ley Provincial Nº 9108.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0070077/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nº 24.144, Nº 25.152 y Nº 25.561, el Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, el Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003, la Resolución Nº 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 743 de fecha 28 de marzo de 2003, creó el Programa de Unificación Monetaria destinado, entre otros Estados Provinciales, a la Provincia de CORDOBA, con el objeto de retirar del mercado los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal.

Que en el Artículo 3º del mencionado decreto se establecen los requisitos que debe cumplimentar la Provincia para participar del Programa mencionado en el considerando anterior.

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3º, 5º y 6º del Decreto Nº 743/03, se dictó la Resolución Nº 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de CORDOBA, ha dictado el Decreto Nº 763 de fecha 15 de abril de 2003, ratificado por Ley Provincial Nº 9108, por el cual adhiere en todos, sus términos al Decreto Nº 743/03, donde se encomienda al ESTADO NACIONAL el rescate del Título Público denominado Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales de CORDOBA (LECOP CORDOBA), por un Valor Nominal de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (VN $ 656.222.550), afecta en garantía de la deuda resultante del rescate sus recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación — Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 25.570) o del régimen que en el futuro la reemplace, y establece que la Provincia emitirá un Título Provincial escritural, con vencimiento en septiembre de 2006, para sustituir las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales de CORDOBA (LECOP CORDOBA) que pudieran quedar como remanente una vez finalizado el Programa de Unificación Monetaria y eliminar su poder cancelatorio a la fecha de la licitación respectiva.

Que por la misma norma se hizo uso de la opción que prevé la Resolución Nº 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA, eligiendo la correspondiente a BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007.

Que en la ley provincial citada se aprueba el convenio complementario al Acuerdo para la Unificación Monetaria, por el cual se compromete a no emitir un Título similar al que se rescata.

Que, en atención a que con el dictado de la normativa provincial referida, la Provincia de CORDOBA ha cumplido con las condiciones establecidas y ha asumido los compromisos previstos en la normativa que regula el Programa de Unificación Monetaria, corresponde que el ESTADO NACIONAL acepte la encomienda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 743/03, modificado por el Artículo 6º del Decreto Nº 957/03.

Que la Provincia de CORDOBA deberá comprometerse en el Convenio de Pago, a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones que la deuda generada, por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en el inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 4º del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, modificado por el Artículo 6º del Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de CORDOBA para el rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones, Provinciales de CORDOBA (LECOP CORDOBA), efectuada mediante Decreto Provincial Nº 763 de fecha 15 de abril de 2003, ratificado por Ley Provincial Nº 9108.

Art. 2º — El monto máximo del rescate que por el presente se acepta alcanzará un Valor Nominal de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (VN 656.222.550) de Letras de Cancelación de Obligaciones de CORDOBA.

Art. 3º — La Provincia de CORDOBA deberá comprometerse en el Convenio de Pago, a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones que la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en el inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1069/2003

Apruébanse contratos laborales a plazo fijo celebrados por la citada entidad autárquica.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº 255.636/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 618 del 10 de julio de 1997, 1399 del 4 de noviembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, vienen desempeñándose profesionales, especialistas informáticos y personas que cumplen funciones de apoyo técnico administrativo bajo contrataciones de servicios sin relación de dependencia.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1399/01 confiere a la citada Administración Federal amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan de acuerdo con el Artículo 1º del mismo decreto, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del Organismo y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Que atendiendo a los objetivos estratégicos planteados para el año 2003, la citada Administración Federal, en el marco general de las atribuciones conferidas por el mencionado Decreto Nº 1399/01 ha suscripto, con las Entidades Sindicales representativas de su personal, un acuerdo destinado a la incorporación al Organismo del plantel referido en el primer Considerando del presente, aplicando al efecto la modalidad de contrato laboral a plazo fijo, en los términos previstos en los artículos 90 y 93 a 95 y concordantes de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que a tal efecto, se han determinado las condiciones y plazos para formalizar la medida y efectuado las previsiones pertinentes a fin de disponer en el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2003 de los créditos necesarios para atender el gasto resultante de la misma.

Que por su parte, el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 se modificó el Artículo 1º del Decreto Nº 601/02 y se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que atendiendo a las disposiciones de los citados Actos de Gobierno, la referida Administración Federal ha celebrado los contratos laborales a plazo fijo que obran agregados en el Expediente a que se alude en el Visto del presente decreto, "ad referendum" de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el término de UN (1) año y con vigencia desde el 1º de enero de 2003.

Que las mencionadas contrataciones se han suscripto de conformidad con las atribuciones conferidas a dicho Organismo por el Artículo 6º del Decreto Nº 618/97.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el Artículo 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos laborales a plazo fijo celebrados entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en las planillas que como Anexo forman parte integrante del presente decreto, por el término de UN (1) año y a partir del 1º de enero de 2003.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS asignadas para el Ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Decreto 1068/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por el Patrimonio en Liquidación — Banco Nacional de Desarrollo, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0007853/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Patrimonio en Liquidación — Banco Nacional de Desarrollo, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho ente.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de Patrimonio en Liquidación — Banco Nacional de Desarrollo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre el Patrimonio en Liquidación — Banco Nacional de Desarrollo y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Patrimonio en Liquidación — Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se pública sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1058/2003

Desígnase Director de la Dirección de Enseñanza del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº 2212/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 1678/02, Nº 0491/02 y Nº 993/91 (T.0.1995), y la Resolución Nº 0623/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y lo solicitado por el citado Comité, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto, se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 1678 de fecha 09 de septiembre de 2002 se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que por Resolución Nº 0623-COMFER/02 se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer grado operativo, dándose cumplimiento a lo normado en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 relacionado con la reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en el total de los cargos de conducción.

Que en la jurisdicción mencionada se aprobó la creación de la Dirección de Enseñanza dependiente del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, encontrándose vacante el cargo de Director de Enseñanza, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas resulta necesario proceder a la cobertura del cargo vacante Nivel B con Función Ejecutiva III, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18, primera parte, de la Ley Nº 25.725 y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulos III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la persona que se propone para cubrir transitoriamente dicho cargo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarlo, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la circular del S.L.yT. N º 04/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y el artículo 1º del Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2003, en el cargo de Director de la Dirección de Enseñanza del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Licenciado Ricardo Sebastián PEIRETTI (D.N.I. Nº 21.790.977).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1070/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada jurisdicción.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente E-4637-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 603 del 25 de abril de 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 603/1995 se aprobó el contrato de préstamo con el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA para la realización del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA).

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Públi-

ca, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y , fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA), que corresponde al Contrato de Préstamo ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601 /02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, conforme a las condiciones, plazo y monto mensual y total allí consignados, y la asignación de la función conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — Establécese que dicho contrato será financiado de acuerdo al Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1072/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada jurisdicción.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente E-3593-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1073/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada jurisdicción.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente E-6269-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1074/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada jurisdicción.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente E-5534-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputara con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1075/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada jurisdicción.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº 6031-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son

aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputara con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1062/2003

Dánse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Unidad de Información Financiera, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el expediente Nº 137.818/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 25.164, Nº 25.246 y Nº 25.725, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003 y la Resolución Ss.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por la señora Presidente de dicha Unidad, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la contratación, celebrada "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, de CUATRO (4) personas para desempeñarse en diversas áreas de dicha Unidad.

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, y de la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, aprobado por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7/03, para atender el gasto resultante de las contrataciones que se aprueban por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA — MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS — y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con las funciones, categoría escalafonaria, plazo y montos mensuates y totales que se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, aprobado para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1063/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas por la citada jurisdicción.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y 1418 del 8 de agosto de 2002, la Resolución del Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 86 del 28 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, cuyos objetivos estableció el Decreto Nº 1418/02, el Titular del organismo dispuso la renovación de la contratación del personal mínimo indispensable para atender las responsabilidades que le fueron asignadas.

Que dicho personal, en su mayoría, se venía desempeñando en la nombrada dependencia, contratado a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, del cual dependía la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR hasta el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1210/02.

Que siendo así se torna aconsejable proceder a la ratificación de la resolución citada en el Visto, dando por aprobados los contratos celebrados en su consecuencia, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, salvando el error material deslizado al consignar el rango de la contratación del señor Federico José BACCELLO, la que debe entenderse como efectivizada en el rango III.

Que a su vez a requerimiento de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 — MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que el artículo 6º del Decreto 601/02 estable que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación del personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo previsto en el artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratificase la Resolución del Secretario de Seguridad Interior Nº 86 de fecha 28 de noviembre de 2002, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, dándose por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la misma, por la categoría, el período y montos mensuales que allí se consignan, con excepción del rango correspondiente a la contratación del señor BACCELLO Federico José, la que se tiene por aprobada en el Rango III.

Art. 2º — Apruébase la contratación para la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto, por la categoría, el período y montos mensuales que se consignan en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 —MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1064/2003

Apruébase la contratación de un consultor en el marco del Programa de Apoyo a la Reconversión Empresarial para las Exportaciones (PREX) – Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0024618/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto Nº 1037 de fecha 9 de septiembre de 1998, el Contrato de Préstamo del "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)" - Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96, Acuerdo Modificatorio del Contrato de Préstamo, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1037 de fecha 9 de septiembre de 1998 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96, del FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), destinado a financiar las actividades comprendidas en el "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)".

Que con fecha 9 de septiembre de 1998 se suscribió entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), el Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96 "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)", y en fecha 21 de enero de 2003, entra en vigencia el Acuerdo Modificatorio del Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96 que tiene como objetivo principal el asistir a las PyMEs en la adquisición de capacidades para poder orientarse al mercado externo y acceder a información relevante y conocimientos para desarrollar negocios de exportación sostenibles.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a aprobar la contratación del consultor de la Unidad Ejecutora del "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)" - Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96 que se detalla en el Anexo del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el Visto.

Que la persona cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad nece-

sarios para cumplir las tareas que en su caso se indica, de conformidad con la Circular SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del programa mencionado.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491 /2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la Unidad Ejecutora del "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)" - Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96 de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la contratación del consultor en el marco del "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)" - Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos presupuestarios SAF 354, del "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)" - Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96" de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL", del presupuesto vigente para el presente ejercicio - Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1059/2003

Apruébase una contratación efectuada por la citada jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1069630/03, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de las personas cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo. a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1060/2003

Apruébase una contratación efectuada por la citada jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1069317/03, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1061/2003

Desígnase Coordinador de Estudios e Investigaciones Sociolaborales, con carácter transitorio, y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 18 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 321 del 22 de abril de 2002, la Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y SECRETARIA DE HACIENDA Nº 13, de fecha 27 de junio de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 321/02, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que por Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y SECRETARIA DE HACIENDA Nº 13/02 se incorporaron, homologaron y reasignaron niveles de Función Ejecutiva en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de COORDINADOR DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIOLABORALES de la COORDINACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIOLABORALES de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que el Licenciado Héctor Iván SZRETTER (L.E. Nº 6.036.690) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que se encuentra debidamente acreditado que la persona cuya designación se propone

cumple los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421/01.

Que no se verifica en la especie la existencia de alguno de los impedimentos que establece el artículo 5º de la Ley 25.164 y el Decreto Nº 1421/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de COORDINADOR DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIOLABORALES de la COORDINACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIOLABORALES, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Licenciado Héctor Iván SZRETTER (L.E. Nº 6.036.690).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1071/2003

Apruébanse contratos celebrados por el mencionado Instituto.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº E-20069-2002 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los dé locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de contratos con cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1066/2003

Bs. As., 02/5/2003

Recházase el recurso jerárquico deducido en subsidio al de reconsideración por las empresas Benito Roggio e Hijos S.A., Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.I., Paolini Hermanos S.A. y José J. Chediack S.A.I.C. y A., integrantes de una Unión Transitoria de Empresas, contra la Resolución Nº 1120 de fecha 17/09/1999 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 46/2003

Bs. As., 30/4/2003

Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50-Ministerio de Economía-Nivel B, Grado 6, Osvaldo Rubén Basso, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Delegación I Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a la Planta Permanente de la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación-Administración de Parques Nacionales-Entidad 107. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).*



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 209/2003

Apruébase el Reglamento Operativo 2003 de la Prestación de Terminalidad Educativa del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar.

Bs. As., 25/4/2003

VISTO la Ley Nº 18.910, la Ley de Ministerios Nº 22.240 (t.o. por Decreto Nº 438/92), y sus modificatorias, el Decreto Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, el Decreto Nº 39 del 7 de enero de 2003; el Convenio MTEySS Nº 198/02 y MECyT Nº 81/02 de fecha 31 de julio de 2002, el Convenio MTEySS Nº 328 /02 y MECyT Nº 232/02; la Resolución MTEySS Nº 69 de fecha 6 de febrero de 2003 y el Expediente Nº 1-2015-1058522-2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 165/02 declaró la Emergencia Ocupacional Nacional, hasta el día 31 de diciembre de 2002, y que la misma fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2003 por el Decreto Nro. 39/03.

Que el Decreto Nº 565/02 creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, confirmando al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que el PROGRAMA JEFES DE HOGAR tiene por objetivo propender a la inclusión social de aquellas familias que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y propiciar la incorporación de los mismos a la educación formal y/o su participación en acciones de capacitación que coadyuven a su futura inserción laboral.

Que en función de la experiencia desarrollada por este Ministerio durante 2002, resulta conveniente fortalecer la participación de los beneficiarios en actividades educativas y, particularmente, en la que se refiere a la Terminalidad de la educación básica para adultos y de la educación polimodal o media.

Que a tal efecto, este Ministerio ha suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología los convenios citados en los VISTOS, referidos a la viabilidad, conveniencia y oportunidad de trabajar de manera coordinada y en permanente cooperación los temas referidos a formación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO 2003 de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA del COMPONENTE DE FORMACION del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los siguientes formularios, que como anexos forman parte de la presente:

ANEXO II: Oferta Educativa

ANEXO III: Solicitud de Autorización de vacantes

ANEXO IV: Alta de Beneficiario de Pagos del Tesoro Nacional

ANEXO Va: Autorización para acreditación de pagos en cuenta bancaria

ANEXO Vb: Autorización para acreditación de pagos en cuenta especial LECOP

ANEXO Vc: Nota Modelo Cuenta Especial LECOP Banco de la Nación Argentina

ANEXO VIa: Declaración Jurada de la Primera Cuota

ANEXO VIb: Declaración Jurada de la Segunda Cuota

ANEXO VIc: Declaración Jurada de la Tercera Cuota

ANEXO VII: Declaración Jurada Informe de novedades y Registro de firmas

ANEXO VIII: Modelo de Factura

ANEXO IX: Rendición de Cuentas

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución de la presente durante el ejercicio 2003 será afectado a los créditos presupuestarios del Programa 23 – Acciones de Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hasta un monto máximo de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000.-)

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

Programa Jefes de Hogar

COMPONENTE DE FORMACION

PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA

Reglamento operativo 2003

En pos de consolidar el Derecho Familiar de Inclusión Social, la implementación de la prestación de TERMINALIDAD EDUCATIVA busca alcanzar los siguientes objetivos:

• Promover una estrategia de inclusión social y de ampliación de la ciudadanía de los sectores más vulnerables de la comunidad.

• Promover el acceso de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar a la terminalidad educativa.

• Mejorar los niveles de alfabetización y promover la incorporación de los beneficiarios del Programa al sistema educativo formal.

• Favorecer la adaptación de los trabajadores a un entorno heterogéneo de posibilidades de reinserción laboral.

1. Actores intervinientes.

La PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA implica una alta interacción entre distintos actores que podrán tener diferentes grados de participación en función del rol que asumirán para el logro de los objetivos planteados. Seguidamente se detallan los mismos y las funciones centrales que tendrán.

1.1 Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional (DNOyFP).

Será la responsable operativa de la implementación de las acciones de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA; sus funciones centrales serán:

• Operacionalizar los acuerdos institucionales establecidos por el M.T.E. y S.S. para la ejecución de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA.

• Asistir técnicamente para la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA en cada Jurisdicción, en acuerdo con la autoridad provincial.

• Implementar acciones de fortalecimiento institucional para la consolidación de la oferta educativa.

• Entender en la implementación del seguimiento de beneficiarios, instituciones y acciones educativas y en la gestión de irregularidades, en coordinación con los CONSEJOS CONSULTIVOS y el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC) del Programa JEFES DE HOGAR.

• Intervenir en la liquidación y pago de las instituciones educativas provinciales.

• Supervisar y aprobar las Rendiciones de Cuenta de las Jurisdicciones provinciales.

• Elevar a la SSOyFP la información agregada del seguimiento de los beneficiarios y de las acciones y de la gestión de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA en general.

1.2 Dirección de Administración y Control Presupuestario.

Su función principal será intervenir en la liquidación y pago a las instituciones educativas provinciales.

1.3 Gobiernos Provinciales.

Su misión será generar las condiciones propicias a tarvés del órgano responsable del Sistema Educativo Provincial para lograr una mejor implementación de las acciones de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA. A estos efectos sus funciones centrales serán:

• Definir la Oferta educativa de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA.

• Difundir las características de la PRESTACION.

• Monitorear la operación general del PROGRAMA y de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA.

1.4 Consejos Consultivos Municipales (CCM) / Municipios.

Serán los actores institucionales responsables de la articulación de los beneficiarios del Programa con las acciones de la PRESTACION DE TERMINALIDAD; en este sentido, sus funciones centrales serán:

• Difundir las características y el alcance de la PRESTACION DE TERMINALIDAD.

• Tramitar ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL) la autorización de las vacantes de los beneficiarios inscriptos a las acciones educativas.

• Tramitar ante las GEyCL la gestión de irregularidades por ausentismo injustificado de beneficiarios a las acciones educativas.

• Monitorear la operación general del PROGRAMA y de la PRESTACION DE TERMINALIDAD.

1.5 Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL).

Serán los agentes territoriales del Ministerio responsables de la vinculación de los actores locales con las acciones de la PRESTACION DE TERMINALIDAD; sus funciones centrales serán:

• Orientar a los beneficiarios acerca de la PRESTACION DE TERMINALIDAD.

• Difundir la oferta educativa de la PRESTACION DE TERMINALIDAD, aspectos normativos, derechos y responsabilidades de los beneficiarios.

• Brindar asistencia técnica a las Instituciones Educativas para el registro de beneficiarios para la operación de la PRESTACION DE TERMINALIDAD y la vinculación del beneficiario con la oferta disponible.

• Autorizar las vacantes solicitadas por cada localidad de la Jurisdicción, conforme la Oferta educativa y demás aspectos normativos de la PRESTACION DE TERMINALIDAD.

• Recepcionar y validar las liquidaciones y demás instrumentos de facturación, remitiendo la documentación conformada al M.T.E y S.S. para su trámite de pago.

• Controlar las rendiciones de cuentas de los Organismos Responsables del Sistema Educativo provincial y elevarlas a la DNOyFP en los casos que corresponda.

• Articular con los actores intervinientes respecto de las acciones de seguimiento a efectuar para la PRESTACION DE TERMINALIDAD.

• Generar información periódica agregada de seguimiento de los beneficiarios de la PRESTACION DE TERMINALIDAD".

• Articular y certificar la inscripción de los beneficiarios egresados de la PRESTACION DE TERMINALIDAD en el Registro de Trabajo – Terminalidad y la base de postulantes de la Oficina de Empleo.

1.6 Oficinas de Empleo habilitadas por el MTEySS.

Serán sus funciones centrales:

• Brindar orientación a los beneficiarios del PROGRAMA acerca de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA.

• Registrar a los beneficiarios egresados en su base de inscriptos.

1.7 Instituciones Educativas.

Las instituciones públicas o privadas que conformarán la oferta educativa serán las escuelas oficiales de nivel primario, medio, especial y de adultos que brinden acciones de terminalidad de educación básica polimodal y/o media para adultos en sus distintas modalidades —semipresencial, a distancia, presencial, etc.— según lo aprobado por el Organismo Responsable del Sistema Educativo Provincial. Asimismo, podrán participar las universidades nacionales, y otras instituciones oficiales públicas o privadas, de nivel nacional o provincial, que estén en condiciones de implementar acciones de terminalidad educativa según lo previsto en este Reglamento.

Serán sus funciones principales:

• Brindar las acciones educativas previstas en el marco de la Prestación de Terminalidad.

• Certificar el egreso de los beneficiarios participantes.

• Participar del proceso de seguimiento de beneficiarios.

• Garantizar la calidad de la Oferta Educativa.

1.8 Otros actores - Organizaciones sindicales y empresarias, confesionales y sociales

Sus funciones principales serán:

• Participar en los Consejos Consultivos.

• Promover el diálogo social en la implementación de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA.

• Fortalecer el control social de las acciones.

• Facilitar la inserción de beneficiarios a las acciones educativas.

2. Acceso a la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA.

Podrán acceder a esta Prestación aquellos beneficiarios del Programa que tuvieran sus estudios formales incompletos y desearan certificar su terminalidad de educación básica para adultos o de la educación polimodal o media.

Esta Prestación de Terminalidad es prioritaria. Los beneficiarios del Programa no podrán optar por la Prestación de Formación Profesional en tanto no hubieran completado alguno de los ciclos de su educación formal.

La Prestación de Terminalidad brindará al beneficiario la posibilidad de completar los ciclos educativos a través de la oferta educativa oficial disponible en su jurisdicción, pudiendo elegir de ella la alternativa que le resulte más adecuada.

Sin perjuicio de la carga horaria de una acción de terminalidad, se acreditará al beneficiario el cumplimiento efectivo de su contraprestación en el marco del Programa por el período de duración de la acción educativa, y en la medida en que éste acredite satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos de asistencia y/o regularidad previstos por el sistema educativo de la jurisdicción.

3. Operatoria de la PRESTACION DE TERMINALIDAD

La puesta en marcha de la PRESTACION DE TERMINALIDAD en cada Jurisdicción resulta de la suscripción de un Protocolo Adicional al Convenio Marco entre el Ministerio y la Provincia para la implementación del Programa JEFES DE HOGAR, el cual establecerá:

i) la dependencia jurisdiccional responsable por la implementación de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA,

ii) los alcances de la PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA,

iii) la previsión de acciones educativas que serán financiadas por el MTEySS,

iv) los mecanismos de certificación oficial de las actividades,

v) los mecanismos de fiscalización,

vi) los plazos en que la provincia se compromete a informar:

- los contenidos y modalidades a implementarse en el marco de la Prestación, incluyendo la posibilidad de metodologías semipresenciales[1],

- la nómina de instituciones educativas a cargo de las acciones de terminalidad educativa, a efectos de la incorporación al Registro de Trabajo Formación (RTF).

3.1 Oferta educativa

Las acciones de terminalidad serán ejecutadas por aquellas instituciones educativas que satisfagan los requisitos establecidos en el apartado 1.7 y demás aspectos normativos del presente Reglamento.

Necesariamente, la Oferta educativa debe ser completada y ratificada por la Jurisdicción y el MTEySS con antelación al inicio previsto para las acciones de terminalidad, conforme el ANEXO II.

[1] Asimismo, podrán contemplarse sistemas presenciales o a distancia.

Una vez homologada, la Oferta será entregada a la GEyCL, para su procesamiento informático y asignación de número de proyecto a cada acción educativa. Los números de proyecto deberán ser comunicados por la GEyCL a las Instituciones Educativas y los CCM/Municipios en plazo perentorio, a los fines de la posterior asignación de beneficiarios.

Cada acción integrante de la Oferta educativa deberá incluir la siguiente especificación:

- Nivel, ciclo, curso y metodología
- Institución educativa a cargo
- Sede de la actividad
- Duración y horarios
- Fecha de inicio y finalización
- Nº de proyecto (intranet MTEySS)

A fin de posibilitar el acceso del beneficiario a la información acerca de la Oferta Educativa, la misma será publicada y difundida a través de los consejos consultivos, los gobiernos municipales y provinciales, las instituciones educativas y dependencias del MTEySS.

3.2 Inscripción

La inscripción de beneficiarios del Programa a la PRESTACION DE TERMINALIDAD será asumida conjuntamente entre el CCM/Municipio y las instituciones educativas participantes.

A través del proceso de inscripción, el beneficiario recibirá orientación y asesoramiento del CCM/Municipio a los efectos de vincularlo con una institución educativa que se adecue a sus expectativas.

La inscripción se realizará en la institución educativa elegida por el beneficiario. Para acceder a las prestaciones del COMPONENTE el beneficiario deberá cumplir las condiciones de inscripción establecidas en la sección 2.

Como resultado de la inscripción, cada institución educativa completará, para cada curso **y con carácter de declaración jurada, el formulario de Solicitud de Autorización de Vacantes** (ANEXO III). El formulario será entregado al CCM/Municipio para que, con su conformidad, sea remitido a la GEyCL a los fines de la verificación correspondiente. La presentación deberá realizarse hasta CINCO (5) días hábiles administrativos antes de la primera fecha de inicio de las acciones de terminalidad solicitadas.

Recibida la documentación, la GEyCL deberá:

• Validar la condición de beneficiario en el PROGRAMA de cada inscripto;

• Validar que la acción educativa solicitada integre la oferta educativa de la Jurisdicción;

• Verificar que la acción educativa y/o la institución seleccionada por el beneficiario no sean objeto de sanciones por irregularidades en el marco de los programas que ejecute el MTEySS ni se encuentren inhabilitadas para participar de los programas del MTEySS;

• Asignar a cada Solicitud el número de proyecto correspondiente a cada acción educativa en el sistema informático de gestión de proyectos del MTEySS.

En caso de superar satisfactoriamente las instancias de validación la GEyCL estará en condiciones de autorizar la inscripción del beneficiario, informando al CCM/Municipio y la institución educativa.

Los casos no autorizados —por problemas formales en la identificación del beneficiario o de la acción educativa— también constarán como tales en la Solicitud de Autorización de Vacantes, indicando para cada caso la causal de desestimación.

La aprobación de la Solicitud de Autorización de Vacantes implica la conformidad del MTEySS para que el beneficiario participe de una acción educativa incluida en la oferta educativa de su jurisdicción.

Las GEyCL conservarán en original las Solicitudes de Autorización de Vacantes remitidas por los distintos organismos.

3.3 Ejecución de las acciones de terminalidad

La ejecución de las acciones de terminalidad se regirá por las normas, pautas de asistencia y regularidad, procedimientos y cronogramas vigentes en cada Jurisdicción. No obstante, la PRESTACION prevé acciones específicas de seguimiento técnico-administrativo, institucional y de beneficiarios, en coordinación con el CONAEyC.

a. Seguimiento Técnico-Administrativo

Para el seguimiento de las acciones de terminalidad se implementará un programa de visitas de supervisión. Estas visitas tendrán carácter técnico-administrativo y estarán orientadas a:

• Verificar la ejecución satisfactoria de las acciones educativas.

• Detectar problemas cualitativos en la ejecución de las acciones educativas.

Asimismo, la Jurisdicción deberá elevar al MTEySS al momento de presentación de la documentación correspondiente para el pago de cada cuota comprometida un informe de supervisión de las acciones, sobre la base de una muestra aleatoria de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de las actividades educativas en ejecución.

Sin perjuicio de la supervisión de las actividades, las instituciones educativas estarán obligadas a informar al CCM/Municipio y a la GEyCL acerca de cualquier irregularidad o imprevisto que pudiera ocurrir durante la ejecución de las acciones educativas (por ejemplo, imposibilidad de dictar o finalizar la actividad, ausentismo injustificado del beneficiario, etcétera), empleando a tal fin el formulario **Declaración Jurada Informe de Novedades y Registro de firmas** (ANEXO VII). La GEyCL deberá actuar conforme la normativa que se dicte para el tratamiento de irregularidades, garantizando el recurso de descargo a la parte reclamada.

b. Seguimiento Institucional

Sin perjuicio de las acciones de seguimiento institucional, las instituciones educativas estarán obligadas a informar a la Jurisdicción y a la GEyCL acerca de cualquier irregularidad o imprevisto que pudiera impactar en la calidad de la prestación.

Los beneficiarios tendrán el derecho de reclamar ante la GEyCL por una prestación insatisfactoria de la acción de terminalidad por parte de la institución seleccionada.

En ambos casos, la GEyCL deberá actuar conforme la normativa que se dicte para el tratamiento de irregularidades, garantizando el recurso de descargo a la parte reclamada.

3.4 Cierre de las acciones de terminalidad

Finalizadas las acciones de terminalidad, el beneficiario recibirá:

• El certificado oficial emitido por la Institución Educativa respectiva.

• Una constancia de inscripción en el Registro de Trabajo – Formación (RTF) y en la base de postulantes de Oficinas de Empleo, emitida por el MTEySS.

La Institución educativa a cargo de la acción certificará el egreso de cada beneficiario según el reglamento y práctica habituales de la Jurisdicción.

4. Pago a Instituciones Educativas

4.1 Monto de la Asignación

Por la ejecución de las acciones educativas, las juridisdicciones firmantes percibirán una transferencia de fondos del MTEySS, determinada en función de un valor anual por beneficiario que resultará del acuerdo que establezcan la Nación y la Provincia, en el Protocolo Adicional correspondiente, de acuerdo a las modalidades educativas, el número de vacantes disponibles y los recursos presupuestarios asignados. Bajo ninguna circunstancia, este valor podrá superar el monto de $ 100 anuales por beneficiario.

El monto de la transferencia podrá ser utilizado por la Jurisdicción / institución educativa, para atender inversiones en los siguientes rubros:

I Hasta PESOS CUARENTA ($ 40) anuales por beneficiario podrán destinarse a la reproducción / impresión / publicación / distribución de manuales y materiales de estudio para docentes y alumnos

II El monto restante podrá utilizarse para:

▪ Equipamiento: adquisición y/o mantenimiento (por ejemplo: soportes didácticos, material audiovisual, máquinas, herramientas)

▪ Insumos consumibles (tizas, marcadores, papel)

▪ Reparaciones edilicias

▪ Pagos de horas docente o de tutoría

4.2 Liquidación y pago de la Prestación de Terminalidad Educativa

Los recursos que el MTEySS abonará por las acciones educativas desarrolladas en el marco de la PRESTACION DE TERMINALIDAD serán transferidas a una cuenta habilitada por el Organo Responsable del Sistema Educativo Provincial.

La oportunidad en que se realizaran las transferencias es la siguiente:

A) El total del monto correspondiente a los Materiales de estudio será transferido a la Jurisdicción inmediatamente después de la firma del Protocolo adicional. Para esto, la autoridad educativa provincial deberá presentar los Anexos IV, Va y Vb. (Altas de Tesoro - DD.JJ.)

B) Para los otros rubros el financiamiento será transferido a la Jurisdicción en TRES CUOTAS trimestrales y consecutivas equivalentes al 30%, 30% y 40% del monto asignado, respectivamente. Este monto se ajustará en función del número final de beneficiarios egresados conforme a la reglamentación del MTEySS.

La cantidad de cuotas y el porcentaje a transferir en cada oportunidad, podrán modificarse en función del diseño curricular de cada jurisdicción, lo cual quedará debidamente especificado en el Protocolo Adicional a suscribir con la misma.

En líneas generales, el trámite para que el MTEySS realice la transferencia contemplará los siguientes pasos:

i. Con la firma del Protocolo Adicional, la autoridad educativa provincial deberá presentar los Anexos IV, Va y Vb. (Altas de Tesoro - DD.JJ.) De esta manera el Ministerio realiza la primera transferencia destinada a los materiales de estudio.

ii. Con las acciones ya en ejecución, la institución educativa deberá remitir a la autoridad educativa provincial la Declaración jurada de la primera, segunda o tercera cuota (Anexos VIa, VIb y VIc) según corresponda y la Declaración Jurada Informe de Novedades y Registro de Firmas (Anexo VII). Esta última declaración jurada deberá ser firmadas por la autoridad de la institución educativa y el docente del curso. En el caso de ser la última presentación se deberá adjuntar copia del instrumento que registre el cumplimiento del ciclo lectivo por parte de los beneficiarios (certificación de estudios cumplidos, registro de egresados, nómina de alumnos que cumplieron el curso y pasan al siguiente, etc.) según corresponda en cada jurisdicción.

iii. Junto con la documentación indicada en el apartado anterior, la Jurisdicción deberá presentar al MTEySS un informe de supervisión de las acciones, sobre la base de una muestra aleatoria de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de las actividades educativas en ejecución.

iv. La autoridad educativa provincial remitirá a la GEyCL el total de las declaraciones juradas descriptas en el apartado anterior y las acompañará por la factura (confeccionada según el modelo que acompaña al presente reglamento – Anexo VIII) correspondiente al total de la primera, segunda o tercera cuota según corresponda.

v. La GEyCL controlará la documentación presentada y le dará entrada si la misma supera el control satisfactoriamente. En caso contrario será devuelta para su adecuación a las exigencias del Componente.

vi. Posteriormente la GEyCL deberá constatar la adecuación de la documentación recibida con la Solicitud de Autorización de Vacantes correspondiente, que obra en archivo.

vii. Cumplidos los requisitos estipulados anteriormente, y habiéndose verificado satisfactoriamente la ejecución de la acción educativa, la GEyCL remitirá a la DNOyFP la documentación presentada en original para su liquidación, archivando copia de toda la actuación.

viii. La SsOyFP, mediante Resolución, autorizará la liquidación y posterior pago de las acciones educativas, girando el trámite a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO (DACP).

ix. La DACP transferirá los fondos indicados en la Resolución SsOyFP a la cuenta bancaria informada por el Organo Responsable del Sistema Educativo Provincial.

Aquellas entidades que estén exceptuadas de cumplir la obligación de emisión de comprobantes de acuerdo con la Resolución General Nº 3419/94 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y modificatorias, tales como reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, deberán presentar un “recibo oficial”. El mismo deberá contener: a) denominación social, b) domicilio comercial o legal, c) Nº de CUIT, d) condición ante el IVA, e) número de inscripción a Ingresos Brutos o condición de No Contribuyente, f) fecha de inicio de actividad y numeración pre-impresa. Estarán exceptuados de emisión en forma pre-impresa aquellos organismos que revistan el carácter de Exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4.3 Rendición de cuentas

Una vez efectivizada la totalidad del pago, la autoridad educativa provincial deberá rendir cuenta, en un plazo que no supere los TREINTA (30) días de la fecha del mismo, por los gastos e inversiones realizadas con el monto percibido. A tal fin deberá emplear el formulario de Rendición de cuentas (ANEXO IX).

Para la confección de la rendición de cuentas deberán considerarse los siguientes criterios:

▪ Cada gasto deberá corresponderse con la nómina de rubros autorizados

▪ Todos los comprobantes de pago deberán estar extendidos a nombre de la autoridad educativa provincial

▪ Todos los comprobantes de gasto deberán archivarse en original, o bien con copia certificada. A este efecto, la GEyCL podrá certificar la documentación

▪ Podrán rendirse cuentas con comprobantes por un importe mayor al aportado por la PRESTACION DE TERMINALIDAD.

La rendición de cuentas deberá ser archivada por la autoridad educativa provincial, quedando a disposición de los órganos de control. El MTEySS podrá aleatoriamente requerir la documentación para su supervisión.

En caso de que la rendición de cuentas no fuera aprobada, la autoridad educativa provincial será sancionada por medio de uno de los siguientes mecanismos:

▪ Intimación para la devolución de los importes rendidos y observados en plazo perentorio

▪ Emisión de una nota de crédito a favor del MTEySS para descontar los importes rendidos y observados en futuras transferencias

F. 6713



Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional

Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional

Relevamiento nacional de la oferta oficial de terminalidad educativa / Ciclo lectivo 2003

Provincia:

Institución Educativa:

RTF Nº:

Nº proyecto	Nivel	Ciclo	Curso/Año	Modalidad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Sede de la acción educativa		Horario/s de la actividad	Vacantes disponibles	Título de egreso
							Domicilio	Localidad			

Total de acciones relevadas:

Total de vacantes disponibles:



Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional

Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional

Relevamiento nacional de la oferta formativa oficial / Ciclo lectivo 2003

INSTRUCTIVO - Definiciones

Importante: Utilizar una planilla de relevamiento por cada Institución Educativa participante
Utilizar una sola línea para cada acción educativa relevada
No eliminar ni agregar columnas
Completar todos los campos EN MAYUSCULAS

***Definición*:** El relevamiento incluye a todos los establecimientos educativos para la terminalidad de adultos **del sistema oficial**, sean éstos de gestión pública o privada.

Nº proyecto — Este dato numérico será completado por la GEyCL

Nivel, ciclo, curso/año — En nivel se deberá consignar EGB o polimodal o bien primario o secundario según corresponda en cada jurisdicción. El ciclo sólo será utilizado para el nivel EGB.

Sede del curso — Se deberá indicar el domicilio y la localidad donde se desarrollará cada una de las acciones incluidas en el oferta

Vacantes disponibles — Cantidad máxima de beneficiarios que podrían participar de una determinada acción educativa

Modalidad — Presencial, semi presencial, a distancia, otros (especificar)

Anexo III - Solicitud de Autorización de Vacantes
Declaración Jurada
Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados – COMPONENTE DE FORMACIÓN

Consejo Consultivo Local de: ______ Provincia: ______

Parte 1 — De la institución educativa Nº RTF: (1)

Nombre de la Institución: ______
Domicilio: ______
Localidad: ______ CP: ______ Departamento: ______
La institución es de: Gestión pública ☐ Gestión privada ☐

Parte 2 — De la acción educativa Nº proyecto: (2)

Tipo de prestación: Formación Profesional ☐ Nombre del curso: ______
Terminalidad ☐ Nivel y ciclo: ______ Curso o año escolar: ______
Sede de la actividad: Domicilio: ______ Localidad: ______
Fecha inicio: ______ Fecha finalización: ______ Duración total ______ hs.

Horarios de actividad:	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes

Parte 3 — Beneficiarios Total de vacantes a cubrir: (3)

Nº	Apellido y nombres	Nº CUIL	Autorización GEyCL (4)	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Lugar y fecha de presentación: ______ Fecha de autorización: ______

Firma y sello del representante legal de la institución educativa — Firma y sello Consejo Consultivo — Firma y sello del Gerente

(1) y (2) A completar por la GEyCL.
(3) Cantidad de vacantes disponibles según lo informado en la oferta formativa
(4) La Gerencia validará la solicitud para cada beneficiario, en la columna de la izquierda consignará SI o NO, en caso negativo codificará en la columna de la derecha la causal según las siguientes opciones: 1. Beneficiario inexistente en liquidación JH; 2. Acción y/o institución sancionada; 3. Acción inexistente en la oferta formativa y 4. Otros.

Anexo IV

BENEFICIARIOS DE PAGOS - SOLICITUD DE ALTA/ MODIFICACION.
Disposición 10/95 T.G.N. - 21/96 C.G.N. y modificatorias.

BENEFICIARIO NRO:…………………………
(uso exclusivo S.A.F.)
FECHA: (1)………../…………/…………

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:
SAF 350, MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION de RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)……………………………………… en mi (nuestro) carácter de (3) ………………...................…………….....……. de (4)…..........…………….........……..………………., con C.U.I.T. Nro. (5)…….........................……………….. solicito(amos) (6): ALTA _ MODIFICACION _ como beneficiario de pago, a efectos de lo cual adjunto(amos) la siguiente documentación:

Marcar con una "X"

F. 560 (D.G.I.)		Otro Formulario vigente (D.G.I./A.F.I.P.)	
F. 576 (D.G.I.)		Manifestación de condición de no inscripto en DGI	

			PODER
D.N.I. o L.E. o L.C.	C.I.	DOC. EXTRANJERO o PASAPORTE	
	CERT. POL. RESIDENCIA DOMICILIO	CONSTANCIA AUTORIDADES Y HABILITACION	ACTA DESIGNACION

Formulario Anexo II		Beneficiario sin cuenta bancaria Nota manifestación motivos	

Asimismo, informo(amos):
COD. CLASIFIC. SECTORIAL (Actividad) ……………………………
No será responsabilidad del Tesoro nacional, cualquier demora en el depósito de los fondos por su parte, derivada de modificaciones a la información oportunamente suministrada.

FIRMA DEL (LOS) SOLICITANTE(S)
TE.:…………………………………………………..
FAX:………………………………………………

PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO APROBO	FECHA Y SELLO DE RECEPCION ……./…./…… FIRMA DEL RECEPTOR	
	INFORMO	ARCHIVO

Anexo Va

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

(1)……………………………………………………………………

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
SAF 350 - MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2) …......................……………………………………………, en mi (nuestro) carácter de (3)………………………………………de (4)………………………………
C.U.I.T. Nº (5)…………………………………, con domicilio (6) legal _ real _ comercial _ en la calle……………………………Nº ……………,
piso……………., Dto./ofic./local Nº………… de la localidad de …………………………., provincia de …………………………., con código postal ………………, autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
(7) CUENTA CORRIENTE _ CAJA DE AHORRO _ Nº:	
(8) TITULARIDAD:	
(9) DENOMINACION:	
(10) BANCO:	
(11) SUCURSAL: CODIGO INTERNO Nº:	
(12) DOMICILIO:	
(13) C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

(14) ………………………………………………….

(15) ………………………………………………….

Certificación bancaria de los datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).

Anexo Vb

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA ESPECIAL LECOP

(1)……………………………………………………………………

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
SAF 350 - MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)………………………………………………, en mi (nuestro) carácter de (3)………………………………………de (4)………………………………
C.U.I.T. Nº (5)…………………………………, con domicilio (6) legal _ real _ comercial _ en la calle……………………………Nº ……………,
piso……………., Dto./ofic./local Nº………… de la localidad de …………………………., provincia de …………………………., con código postal ………………, autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta especial LECOP que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
(7) CUENTA ESPECIAL LECOP CORRIENTE _ CAJA DE AHORRO _ Nº:	
(8) TITULARIDAD:	
(9) DENOMINACION:	
(10) BANCO:	
(11) SUCURSAL: CODIGO INTERNO Nº:	
(12) DOMICILIO:	
(13) C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, con pleno efecto cancelatorio a su valor nominal, en las condiciones previstas para el dinero en efectivo, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

(14) ………………………………………………….

(15) ………………………………………………….
Certificación bancaria de los datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).

Instructivo - Campos a completar en Anexos IV, Va y Vb

1. Formulario ANEXO II "Beneficiarios de Pago - Solicitud Alta/Modificación"
(1) Fecha de solicitud.
(2) Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.
(3) Cargo correspondiente, sea titular, responsable, director, apoderado.
(4) Razón social del beneficiario de pagos - (titular en caso de persona física).
(5) C.U.I.T. del beneficiario (proveedor) a dar de alta y/o modificación.
(6) Si corresponde a un "ALTA" en la base o a una "MODIFICACION" de los datos ya existentes sobre el beneficiario en la base.

2. Formulario ANEXO VIa "Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria" y ANEXO VIb "Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Especial LECOP".

(1) Fecha y lugar de emisión.

(2) Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.

(3) Cargo correspondiente, sea titular, responsable, director, apoderado.

(4) Razón social del beneficiario de pagos (titular en caso de persona física).

(5) C.U.I.T. del beneficiario (proveedor) a dar de alta y/o modificación.

(6) Domicilio correspondiente (a incluir en la base).

(7) Indicar con una cruz el tipo de cuenta y completar el número correspondiente a la misma.

Importante: Los dígitos de la cuenta, así como su estructura en cuanto a guiones, barras y espacios, deberán coincidir en la forma exacta con el número de la cuenta abierta en la institución bancaria. Cualquier diferencia en la estructura podrá generar en el momento del pago un rechazo de la transferencia por parte del mismo banco. Esta cuenta debe corresponder al beneficiario en cuestión, no pudiendo ser la de un tercero.

(8) Titularidad de la cuenta.

(9) Denominación de la misma.

(10) Institución bancaria en la que el beneficiario tiene abierta la cuenta antes citada (debe ser en uno de los bancos adheridos).

(11) Sucursal bancaria en la que se encuentra abierta la cuenta y el código interno de la sucursal.

(12) Domicilio de la sucursal.

(13) C.U.I.T. al cual pertenece la cuenta (debe ser el del beneficiario).

(14) Firma del titular/responsable y su aclaración.

(15) ***La certificación bancaria se debe referir a la firma del titular así como también a la cuenta abierta en la institución, indicada anteriormente.***

3. Consideraciones generales:

Por Circulares Nº 11/96, 3/97 y 4/01 de la Tesorería General de la Nación, se determinaron los bancos adheridos al sistema en los cuales se deberá disponer de cuenta bancaria a los fines de la correspondiente transferencia de fondos por parte de los organismo públicos. Las instituciones bancarias habilitadas a tal fin son:

• BANCO DE LA NACION ARGENTINA
• BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
• BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
• BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
• BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
• BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
• BANCO DEL SUQUIA S.A.
• BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

Asimismo, téngase en cuenta que:

• Conjuntamente con los formularios de los Anexos V, VIa y VIb, se deberá presentar la constancia de inscripción en DGI-AFIP.

• Los formularios deberán ser completados a máquina o en letra de imprenta en forma clara

ANEXO Vc

NOTA MODELO

MEMBRETE DE LA INSTITUCION

Buenos Aires, ……de ………… de 2002

Señores
Servicio Administración Financiero
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Av. L. N. Alem 650
Capital Federal

De nuestra consideración:

Por la presente manifestamos con carácter de Declaración Jurada nuestra conformidad para se cancelen con LECOP las obligaciones dispuestas por el Decreto Nº 199/2002 que nos adeuden los Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditación en la cuenta especial del Banco de la Nación Argentina que informamos:

Cuenta Especial Lecop : Corriente Nº…………………………….
…………………………Caja de Ahorros Nº…………………….
Titularidad:…………………………………………………….….
Denominación:……………………………………………..…..
Banco ……………………………………………………………
Sucursal……………………………..……………………………
Domicilio ……………………………………………….…….
C.U.I.T. Nº ……………………………………

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludar a Uds. atentamente.

……………..……………………
Firma del titular de la cuenta

……………………………………
Aclaración de Firma

F. 6718



Anexo VI a - Declaración jurada de la primera cuota
Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados – Componente de Formación
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lugar y Fecha:

Sres. GEyCL ....

Informamos a Uds. que la acción educativa correspondiente al .... (Detallar nivel, ciclo y curso o año) ...., desarrollada por .... (Nombre de la institución educativa) ...., RTF Nº .... ha alcanzado el primer tercio del ciclo lectivo, por lo tanto solicitamos la transferencia correspondiente a la primera cuota.

Se adjunta a la presente el informe de novedades y registro de firmas de los beneficiarios que participan de la acción educativa.

Beneficiarios alumnos regulares	Valor anual (1)	Subtotal (2)	Transferencia 30% del subtotal
	$	$	$ ....

Son pesos y/o lecop: ....

Firma del Representante Legal de la Institución Educativa	Firma de la Autoridad Educativa Provincial	*VºBº de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral*
Aclaración	*Aclaración*	*Aclaración*

Espacio reservado para la GEyCL

Fecha:

Nº proyecto (según Intranet):

(1) El valor se extraerá del Protocolo adicional según lo acordado entre el Ministerio y la Autoridad Educativa Provincial.
(2) Valor que resulta de multiplicar la cantidad de beneficiarios alumnos regulares y el valor anual por beneficiario del Componente.

Anexo VI b - Declaración jurada de la segunda cuota
Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados – Componente de Formación
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lugar y Fecha:

Sres. GEyCL ....

Informamos a Uds. que la acción educativa correspondiente al .... (Detallar nivel, ciclo y curso o año) ...., desarrollada por .... (Nombre de la institución educativa) ...., RTF Nº .... ha alcanzado el segundo tercio del ciclo lectivo, por lo tanto solicitamos la transferencia correspondiente a la segunda cuota.

Se adjunta a la presente el informe de novedades y registro de firmas de los beneficiarios que participan de la acción educativa.

Beneficiarios alumnos regulares	Valor anual (1)	Subtotal (2)	Transferencia 30% del subtotal
	$	$	$ ....

Son pesos y/o lecop: ....

Firma del Representante Legal de la Institución Educativa	Firma de la Autoridad Educativa Provincial	*VºBº de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral*
Aclaración	*Aclaración*	*Aclaración*

Espacio reservado para la GEyCL

Fecha:

Nº proyecto (según Intranet):

(1) El valor se extraerá del Protocolo adicional según lo acordado entre el Ministerio y la Autoridad Educativa Provincial.
(2) Valor que resulta de multiplicar la cantidad de beneficiarios alumnos regulares y el valor anual por beneficiario del Componente.

Anexo VI c - Declaración jurada de la tercera cuota

Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados – COMPONENTE DE FORMACIÓN

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lugar y Fecha:

Sres. GEyCL ....

Informamos a Uds. que la acción educativa correspondiente al .... *(Detallar nivel, ciclo y curso o año)* ...., desarrollada por .... *(Nombre de la institución educativa)* ...., RTF Nº .... ha finalizado, por lo tanto solicitamos la transferencia correspondiente a la tercera y última cuota.

Se adjunta a la presente el informe de novedades y registro de firmas de los beneficiarios que egresaron de la acción formativa.

Beneficiarios alumnos egresados	Valor anual (1)	Subtotal (2)	Transferencia 40% del subtotal
	$	$	$ ....

Son pesos y/o lecop: ....

Firma del Representante Legal de la Institución Educativa	Firma de la Autoridad Educativa Provincial	VºBº de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Aclaración	Aclaración	Aclaración

Espacio reservado para la GEyCL

Fecha:

Nº proyecto (según Intranet):

(1) El valor se extraerá del Protocolo adicional según lo acordado entre el Ministerio y la Autoridad Educativa Provincial.
(2) Valor que resulta de multiplicar la cantidad de beneficiarios alumnos regulares y el valor anual por beneficiario del Componente.

Anexo VII - Informe de novedades y registro de firmas

Declaración Jurada

Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados – COMPONENTE DE FORMACIÓN

Localidad: .... *Provincia:* ....

Tipo de prestación: Terminalidad ☐ Formación Profesional ☐ *Informe:* Parcial ☐ Final ☐

Nombre de la Institución: .... *Nº RTF:* (1)

Nombre del curso / Ciclo y curso o año: .... *Nº proyecto:* (1)

Fecha inicio: ...... *Fecha finalización:* ...... *Matrícula inicial:* ben. *Matrícula actual / final:* ben.

Nº	Apellido y nombres	Nº CUIL	Novedades (2)	Egreso (3)	Firma del beneficiario
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

Lugar y fecha de presentación: .... *Fecha de autorización:* ......

Firma y sello del representante legal de la institución formativa/educativa

Firma y sello del Gerente

Nota: Ejemplar 1 para el Consejo Consultivo – Ejemplar 2 para la GEyCL.

(1) A completar por la GEyCL.
(2) La novedad se registrará codificada según las siguientes definiciones: 1 – Alumno regular; 2 – Ausente; 3 – Baja de JH; 4 – Reemplazo; 5 – Otros (adjuntar descripción en nota separada).
(3) Esta columna sólo será tenida en cuenta en el informe final y se consignará por SI o NO la aprobación o no de la acción formativa.

ANEXO VIII

MODELO DE FACTURA

Puede ser factura B o C

C

INSTITUCIÓN RESPONSABLE XXXXX 1

San Juan 1255 - (2000) Rosario Pcia. de Santa Fé

IVA ....

FACTURA
Nº 0000 - 00091

Bs. As, ...de 2002
CUIT ....
Ingresos Brutos......................
Caja Autónomos......................
Iniciación de actividades 1/1995

Señor *Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social* ....
Domicilio *Av. Leandro N. Alem . 650 piso 15* .... Localidad *Capital Federal*

IVA: RESP.INC. ☐ RESP. NO INSC. ☐ CUIT *30-54104543-7*
IVA: NO RESP. ☐ EXENTO ☒ CONS. FINAL ☐ DNI ....

CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	TOTAL
	Primera Cuota / Segunda Cuota correspondiente al Curso Nº 01-0233-610 Auxiliar de Albañilería		12.500.-
		TOTAL $	12.500.-

Especificará la cuota según corresponda

corresponde al número de curso estipulado en la resolución de aprobación

De acuerdo con el monto aprobado y el ajuste por asistencia de los beneficiarios

Imprenta TIPO de Juan Britos - C.U.I.T. 30-25374876-3 - Tel/fax: 383-6581 Habilitación: 059770/6 - Fecha de impresión: diciembre de 1997. Del 0000-0001 al 0000-0100

1 El Coejecutor emisor de la factura debe ser el mismo que figure en el Fomulario de Facturación.

ANEXO IX

Derecho familiar de inclusión social – Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados
Componente de Formación

Planilla de Rendición de Gastos e Inversiones

PARTE 1 — DATOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Denominación	

Datos de localización

Domicilio	Calle		Número	
Localidad		C.P.	Provincia	
Teléfono				
E-mail				
Fax				

Datos del Director del Establecimiento

Apellido y nombres	
Tipo de documento de identidad	
Número	

Monto rendido	$

PARTE 2 — RESUMEN DE LOS GASTOS Y APORTES RENDIDOS

Tipo de gasto	Monto total
Equipamiento: adquisición y/o mantenimiento (p.e. soportes didácticos, material audiovisual, máquinas, herramientas, etc.)	
Insumos consumibles (tizas, marcadores, papel, materiales necesarios de acuerdo a la especialidad de la actividad, refrigerios, etc.)	
Reparaciones edilicias	
Horas docentes o de tutoría	
Monto total de los gastos realizados	$ En números
Son pesos: En letras	

Parte 3 — Detalle de gastos e inversiones

Nº de orden	Concepto	Importe	Proveedor	Nº de factura	Observaciones
				Monto total	$

PARTE 4 — DECLARACIÓN JURADA

Información de la Institución	
Número de registro RTF	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del Programa Jefas y Jefes de Hogar/Componente de Formación.

Director : .... Firma

.... Aclaración .... Fecha

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 210/2003

Apruébase el Reglamento Operativo 2003 de la Prestación de Formación Profesional del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar.

Bs. As., 25/4/2003

VISTO la Ley Nº 18.910, la Ley de Ministerios Nº 22.240 (t.o. por Decreto Nº 438/92), y sus modificatorias, la Ley Nº 24.013; el Decreto Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, el Decreto Nº 39 de fecha 7 de enero de 2003; la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 446 de fecha 26 de junio de 2002; la Resolución Ss.O. y F.P. Nº 07 de fecha 8 de octubre de 2002; el Expediente Nº 1-2015-1058523-2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 39/03 prorrogó la Emergencia Ocupacional Nacional y la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el día 31 de diciembre de 2003.

Que el Decreto Nº 565/02 confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que durante 2002 se ha ejecutado la PRESTACION DE FORMACION PROFESIONAL del COMPONENTE DE FORMACION del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, con el objeto de propiciar la incorporación de los beneficiarios a acciones de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral.

Que la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL ha evaluado el desempeño del COMPONENTE, promoviendo en consecuencia mejoras en la reglamentación vigente orientadas a fortalecer el diálogo social y las capacidades institucionales de gestión en todas las localidades del país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de esta Cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa indicada en el visto.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO 2003 de la PRESTACION DE FORMACION PROFESIONAL del COMPONENTE DE FORMACION del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los siguientes formularios, que como anexos forman parte de la presente:

ANEXO II: Oferta Formativa

ANEXO III: Solicitud de Autorización de vacantes

ANEXO IV: Alta de Beneficiario de Pagos del Tesoro Nacional

ANEXO Va: Autorización para acreditación de pagos en cuenta bancaria

ANEXO Vb: Autorización para acreditación de pagos en cuenta especial LECOP

ANEXO Vc: Nota cuenta especial LECOP Banco de la Nación Argentina

ANEXO VIa: Declaración Jurada de la Primera Cuota

ANEXO VIb: Declaración Jurada de la Segunda Cuota

ANEXO VII: Declaración Jurada Informe de novedades y Registro de firmas

ANEXO VIII: Modelo de Factura

ANEXO IX: Rendición de Cuentas

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución de la presente será afectado a los créditos presupuestarios del Programa 23 - Acciones de Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

Programa Jefes de Hogar

COMPONENTE DE FORMACION

PRESTACION DE FORMACION PROFESIONAL

Reglamento operativo 2003

En pos de consolidar el Derecho Familiar de Inclusión Social, la implementación de la PRESTACION DE F.P. busca alcanzar los siguientes objetivos:

• Promover una estrategia de inclusión social y de ampliación de la ciudadanía de los sectores más vulnerables de la comunidad

• Promover el acceso de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar a formación profesional

• Orientar la formación profesional a la demanda de los sectores de actividad económica, en el marco de las economías regionales

• Integrar competencias específicas y transversales que permitan la adaptación de los trabajadores a un entorno heterogéneo de posibilidades de reinserción laboral

• Promover el diálogo social y el desarrollo institucional en todas las localidades del país

1. Actores intervinientes

La PRESTACION DE F.P. implica una alta interacción entre distintos actores que podrán tener diferentes grados de participación en función del rol que asumirán para el logro de los objetivos planteados. Seguidamente se detallan los mismos y las funciones centrales que tendrán.

1.1 Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional (DNOyFP)

Será la responsable operativa de la implementación de las acciones de la PRESTACION DE F.P.; sus funciones centrales serán:

• Operacionalizar los acuerdos institucionales establecidos por el M.T.E. y S.S. para la ejecución de la PRESTACION DE F.P.

• Asistir técnicamente e intervenir en la definición de la Oferta Formativa de la PRESTACION DE F.P. en cada Jurisdicción, en acuerdo con la autoridad provincial

• Promover una red de instituciones formativas y de servicios que garanticen un adecuado ajuste de la oferta formativa a las demandas reales del mundo del trabajo

• Identificar, recuperar y desarrollar las capacidades instaladas en los niveles regionales, provinciales y locales, en materia de formación de recursos humanos

• Proponer estándares de calidad para la oferta formativa en el marco de la PRESTACION DE F.P. e implementar las acciones de fortalecimiento institucional que resulten necesarias para alcanzar dicho estándar

• Entender en la implementación del seguimiento de beneficiarios, instituciones y acciones formativas y en la gestión de irregularidades, en coordinación con los CONSEJOS CONSULTIVOS y el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC) del Programa JEFES DE HOGAR

• Intervenir en la liquidación y pago a las instituciones de formación

• Auditar y aprobar las Rendiciones de Cuenta de las instituciones formativas

• Elevar a la SSOyFP la información agregada del seguimiento de los beneficiarios y de las acciones y de la gestión de la PRESTACION DE F.P. en general

1.2 Dirección General de Coordinación Técnico Administrativa

Su función principal será intervenir en la liquidación y pago a las instituciones formativas

1.3 Gobiernos Provinciales

Su misión será generar las condiciones propicias para lograr una mejor implementación de las acciones de la PRESTACION DE F.P. y una efectiva vinculación entre la oferta y la demanda de mano de obra calificada; a estos efectos sus funciones centrales serán:

• Definir, en acuerdo con el M.T.E. y S.S., la Oferta Formativa de la PRESTACION DE F. P., aportando elementos para el proceso de identificación de los sectores prioritarios en los que se concentrará la Oferta, y los recursos del Sistema Educativo Provincial para la atención de las prestaciones.

• Apoyar las tareas de detección de demandas y/o de intermediación laboral que se desarrollen en el marco de la PRESTACION DE F.P.

• Difundir las características de las prestaciones, el alcance de la PRESTACION DE F.P. y el procedimiento de inscripción

• Monitorear la operación general del PROGRAMA y de la PRESTACION DE F.P.

1.4 Consejos Consultivos Municipales (CCM)

Serán los actores institucionales responsables de la vinculación de los beneficiarios del Programa con las acciones de la PRESTACION DE F.P.; en este sentido, sus funciones centrales serán:

• Difundir las características y el alcance de la PRESTACION DE F.P

• Intervenir junto con el M.T.E. y S.S. y las instituciones educativas participantes en la identificación de las acciones formativas a ser incorporadas a la Oferta Formativa de la PRESTACION DE F.P.

• Intervenir junto con las instituciones educativas en la inscripción de los beneficiarios que habrán de participar de las acciones formativas auspiciadas por la PRESTACION DE F.P.

• Tramitar ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL) la autorización de las vacantes de los postulantes a las acciones formativas

• Apoyar las tareas de detección de demandas y/o de intermediación laboral que se desarrollen en el marco de la PRESTACION DE F.P.

• Tramitar ante las GEyCL la gestión de irregularidades por ausentismo injustificado de beneficiarios a las acciones formativas

• Apoyar la implementación más satisfactoria de las acciones de formación en su jurisdicción

• Monitorear la operación general del PROGRAMA y de la PRESTACION DE F.P.

1.5 Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL)

Serán los agentes territoriales del Ministerio responsables de la vinculación de los actores locales con las acciones de la PRESTACION DE F.P.; sus funciones centrales serán:

• Asistir técnicamente e intervenir junto con los CCM y las instituciones educativas participantes en la identificación de las acciones formativas a ser incorporadas a la Oferta Formativa de la PRESTACION DE F.P.

• Orientar a los beneficiarios acerca de la PRESTACION DE F.P.

• Difundir la oferta formativa de la PRESTACION DE F.P., aspectos normativos, derechos y responsabilidades de los beneficiarios, etc.

• Brindar asistencia técnica a los Consejos Consultivos y demás actores del sistema para el registro de beneficiarios, la operación de la PRESTACION DE F.P. y la vinculación del beneficiario con la oferta disponible

• Autorizar las vacantes solicitadas por cada localidad de la Jurisdicción, conforme la Oferta Formativa y demás aspectos normativos de la PRESTACION DE F.P.

• Recepcionar y validar las liquidaciones y demás instrumentos de facturación, remitiendo la documentación conformada al M.T.E y S.S. para su trámite de pago

• Controlar la corrección de las rendiciones de cuentas de las instituciones de formación y elevarlas a la DNOyFP en los casos que corresponda

• Articular con las instancias correspondientes las acciones de seguimiento de la PRESTACION DE F.P.

• Generar información periódica agregada de seguimiento de los beneficiarios de la PRESTACION DE F.P.

• Articular y certificar la inscripción de los beneficiarios egresados de la PRESTACION DE F.P. en el Registro de Trabajo – Formación y la base de postulantes de la Oficina de Empleo

1.6 Oficinas de Empleo habilitadas por el MTEySS

Serán sus funciones centrales:

• Brindar orientación profesional a los beneficiarios del PROGRAMA para poder precisar su demanda de formación conforme su perfil y trayectoria laboral previa, sus motivaciones actuales y expectativas y los sectores prioritarios de la PRESTACION DE F.P.

• Dar prioridad a los beneficiarios egresados de la PRESTACION DE F.P. para la cobertura de vacantes laborales

• Registrar a los beneficiarios egresados en la base de postulantes

1.7 Instituciones Formativas

Instituciones del **sistema oficial**, de gestión pública o privada, que conformarán la oferta formativa de la PRESTACION DE F.P.: **Centros de Formación Profesional / Centros de Educación no formal / Escuelas de adultos / Universidades Nacionales.** Podrán participar además aquellas instituciones públicas o privadas que brinden servicios de formación en el marco de otros programas de capacitación o formación profesional administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO.

En todos los casos, la participación en la PRESTACION DE F.P. estará supeditada a que:

i) las acciones formativas cuenten con certificación oficial emitida por la autoridad educativa que corresponda;

ii) las especialidades, instalaciones y diseños curriculares puedan adecuarse a las demandas de calificación requeridas para los sectores productivos priorizados para la localidad o región;

iii) la institución no registre sanciones de inhabilitación o suspensión por su participación en el COMPONENTE DE FORMACION o en otros programas del MTEySS.

Serán sus funciones principales:

• Brindar orientación profesional a los beneficiarios del PROGRAMA al momento de su inscripción, procurando garantizar la adecuada correspondencia entre perfil de ingreso, formación y trayectoria laboral previas y expectativas de cada beneficiario con la acción formativa a la que desean inscribirse.

• Intervenir junto con los CCM en la inscripción de los beneficiarios que habrán de participar de las acciones formativas auspiciadas por la PRESTACION DE F.P.

• Brindar las acciones formativas previstas en el marco de la PRESTACION DE F.P. cumpliendo y haciendo cumplir la normativa vigente del sistema educativo de la jurisdicción en cuanto a asistencia, aprobación de exámenes, certificación, etcétera.

• Certificar el egreso de los trabajadores participantes.

• Participar del proceso de seguimiento de beneficiarios. En particular, informar a los CCM y a la GEyCL todos aquellos casos de beneficiarios que injustificadamente deserten de la acción formativa a la que han sido inscriptos.

• Rendir cuenta por las inversiones financiadas por la PRESTACION DE F.P.

1.8 Instituciones Asociadas

Unicamente en aquellos casos en que una institución formativa no se encuentre habilitada —por razones normativas o de personería— para percibir en forma directa el financiamiento del MTEySS, los fondos serán transferidos a una organización no gubernamental presentada por la institución formativa al solo efecto de percibir los fondos.

Por vía de excepción, y en aquellos casos debidamente justificados, el MTEySS a través de la Ss.O. y F.P. podrá autorizar la presentación como institución asociada del organismo gubernamental de nivel provincial a cargo de la autoridad educativa y/o de formación profesional en la jurisdicción.

1.9 Otros actores - Organizaciones sindicales y empresarias, confesionales y sociales

Sus funciones principales serán:

• Participar en los Consejos Consultivos

• Promover el diálogo social y la gestión tripartita en la implementación de la PRESTACION DE F.P.

• Fortalecer el control social de las acciones

• Aportar elementos para la identificación de los sectores a priorizar en el marco de la PRESTACION DE F.P.

• Facilitar la inserción de postulantes a las acciones formativas

2. Acceso al COMPONENTE

Podrán participar de la PRESTACION DE F.P. aquellos beneficiarios del PROGRAMA que cumplan con las siguientes condiciones previas:

i) Validar su condición de beneficiario del PROGRAMA. A tal efecto, la GEyCL verificará la inclusión de cada inscripto en la liquidación mensual del Programa JEFES DE HOGAR vigente al día de inicio de la acción formativa.

ii) Haber completado alguno de los ciclos de la educación formal, requisito que deberá ser verificado por la institución formativa / CCM al momento de la inscripción.

iii) Satisfacer los requisitos de ingreso de la acción formativa, condición que será verificada en los mismos términos del inciso ii).

La PRESTACION DE F.P. incluye además acciones de orientación para los beneficiarios —a cargo de las instituciones formativas y/u oficinas de empleo— a los efectos de colaborar en la mejor selección de las opciones disponibles en la oferta formativa.

Sin perjuicio de la carga horaria de una acción de formación, se acreditará al beneficiario el cumplimiento efectivo de su contraprestación por el período de duración de la acción formativa, y en la medida en que éste acredite satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos de asistencia y/o regularidad previstos por el sistema educativo de la jurisdicción.

3. Operatoria de la PRESTACION DE F.P.

La puesta en marcha de la PRESTACION DE F.P. en cada Jurisdicción resulta de la suscripción de un protocolo adicional al convenio marco entre el Ministerio y la Provincia para la implementación del Programa JEFES DE HOGAR, el cual establecerá:

i) la dependencia jurisdiccional responsable por la implementación del COMPONENTE DE FORMACION,

ii) los alcances de las Prestaciones de F.P. y de TERMINALIDAD EDUCATIVA si corresponde,

iii) la previsión de acciones formativas que serán financiadas por el MTEySS.

3.1 Oferta Formativa

La Oferta Formativa de la PRESTACION DE F.P. es el conjunto de acciones de formación profesional y sus instituciones formativas oferentes, orientadas a un conjunto de sectores de actividad, identificados como prioritarios para la PRESTACION DE F.P.

La Oferta Formativa será finalmente aprobada conjuntamente por la Jurisdicción y el MTEySS; las acciones de formación profesional serán propuestas a la Jurisdicción a partir de la articulación interinstitucional entre CCM, instituciones formativas, otros actores sociales y el MTEySS en cada localidad.

Las acciones de formación serán ejecutadas por aquellas instituciones formativas que satisfagan los requisitos establecidos en el apartado 1.7 y demás aspectos normativos del presente Reglamento.

Necesariamente, la Oferta Formativa debe ser completada y ratificada por la Jurisdicción y el MTEySS con antelación al inicio previsto para las acciones de formación, conforme el ANEXO II.

Una vez homologada, la Oferta será entregada a la GEyCL, para su procesamiento informático y asignación de número de proyecto a cada acción formativa. Los números de proyecto deberán ser comunicados por la GEyCL a los municipios y CCM en plazo perentorio, a los fines de la posterior asignación de beneficiarios.

La SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL a través de acciones de asistencia técnica fortalecerá la oferta de los Centros de Formación Profesional tendiendo a que la misma brinde las calificaciones requeridas por el sistema productivo local, permitiendo focalizar las prestaciones en cursos de formación orientados a aquellas actividades productivas de mayor dinamismo, como así también a las que promuevan el desarrollo y el bienestar de la comunidad, de modo tal que permita una más rápida reinserción laboral de los beneficiarios.

Cada acción integrante de la Oferta Formativa deberá incluir la siguiente información:

- Denominación de la acción
- Sector de actividad
- Institución formativa a cargo
- Sede de la actividad
- Título o calificación a alcanzar
- Duración y horarios
- Fecha de inicio / finalización
- Nº de proyecto (intranet MTEySS)

A fin de posibilitar el acceso del participante a la información acerca de la Oferta Formativa, la misma será publicada y difundida a través de los consejos consultivos, los gobiernos provinciales y dependencias del MTEySS.

3.2 Inscripción

La inscripción de beneficiarios del Programa a la PRESTACION DE F. P. será asumida conjuntamente entre el CCM y las instituciones formativas participantes. A través del proceso de inscripción, el beneficiario recibirá orientación profesional y asesoramiento de la institución formativa para la selección de la acción formativa que mejor se adecue a sus expectativas, trayectoria formativa y laboral previas, y a los requisitos de ingreso establecidos para cada acción formativa.

La inscripción podrá realizarse en sede del CCM o de las instituciones de formación. Para acceder a las prestaciones del COMPONENTE el trabajador deberá cumplir las condiciones de inscripción establecidas en la sección 2.

Como resultado de la inscripción, cada institución formativa completará, para cada acción formativa **y con carácter de declaración jurada,** el formulario de **Solicitud de Autorización de Vacantes** (ANEXO III). El formulario será entregado al CCM para que, con su conformidad, sea remitido a la GEyCL a los fines de la verificación correspondiente. La presentación deberá realizarse hasta CINCO (5) días hábiles administrativos antes de la primera fecha de inicio de las acciones de formación solicitadas.

Recibida la documentación, la GEyCL deberá:

• Validar la condición de beneficiario del PROGRAMA de cada postulante;

• Validar que la acción formativa solicitada integre la oferta formativa de la Jurisdicción;

• Verificar que la acción formativa y/o la institución seleccionada por el beneficiario no sean objeto de sanciones por irregularidades en el marco del COMPONENTE ni se encuentren inhabilitadas para participar de los programas del MTEySS;

• Asignar a cada Solicitud el número de proyecto correspondiente a cada acción formativa en el sistema informático de gestión de proyectos del MTEySS.

En caso de superar satisfactoriamente las instancias de validación la GEyCL estará en condiciones de autorizar la inscripción del beneficiario, informando al CCM y la institución de formación.

Los casos no autorizados —por problemas formales en la identificación del beneficiario o de la acción formativa— también constarán como tales en la Solicitud de Autorización de Vacantes, indicando para cada caso la causal de desestimación. Un beneficiario en esta situación podrá inmediatamente volver a inscribirse en otras acciones formativas o bien subsanar los problemas detectados. En caso de situaciones insalvables, el CCM y la institución formativa podrán abrir una nueva inscripción, hasta cubrir el cupo.

La autorización de la Solicitud de Autorización de Vacantes implica la conformidad del MTEySS para que el beneficiario participe de una acción formativa determinada, a cargo de una institución formativa específica.

Cumplido este paso, el beneficiario estará en condiciones de iniciar su formación según los cronogramas establecidos para la acción de formación seleccionada.

Las GEyCL conservarán las Solicitudes de Autorización de Vacantes remitidas por los distintos organismos.

3.3 Ejecución de las acciones de formación

La ejecución de las acciones de formación se regirá por las normas, pautas de asistencia y regularidad, procedimientos y cronogramas vigentes para la Institución de Formación a cargo de las mismas. No obstante, el COMPONENTE prevé acciones específicas de seguimiento técnico-administrativo, institucional y de beneficiarios, en coordinación con el CONAEyC.

a. Seguimiento Técnico-Administrativo

Para el seguimiento de las acciones de formación se implementará un programa de visitas de supervisión. Estas visitas tendrán carácter técnico-administrativo y estarán orientadas a:

• Verificar la ejecución satisfactoria de las acciones formativas, identificando los desvíos que pudieren ocurrir en la operación de la PRESTACION DE F.P.

• Detectar problemas cualitativos en la ejecución de las acciones formativas

Sin perjuicio de la supervisión de las actividades, las instituciones de formación estarán obligadas a informar al CCM y a la GEyCL acerca de cualquier irregularidad o imprevisto que pudiera ocurrir durante la ejecución de las acciones formativas (por ejemplo, imposibilidad de dictar o finalizar la actividad, ausentismo injustificado del beneficiario, etcétera), empleando a tal fin el formulario **Declaración Jurada Informe de Novedades y Registro de firmas** (ANEXO VII). La GEyCL deberá actuar conforme la normativa que se dicte para el tratamiento de irregularidades, garantizando el recurso de descargo a la parte reclamada.

b. Seguimiento Institucional

El seguimiento institucional tendrá el propósito de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad previstos para las instituciones formativas.

Sin perjuicio de las acciones de seguimiento institucional, las instituciones de formación estarán obligadas a informar a la Jurisdicción y a la GEyCL acerca de cualquier irregularidad o imprevisto que pudiera impactar en la calidad de la prestación, quien deberá actuar conforme la normativa que se dicte para el tratamiento de irregularidades, garantizando el recurso de descargo a la parte reclamada.

Los beneficiarios tendrán el derecho de reclamar ante la GEyCL por una prestación insatisfactoria de la acción de formación por parte de la institución seleccionada. La GEyCL deberá actuar conforme la normativa que se dicte para el tratamiento de irregularidades, garantizando el recurso de descargo a la parte reclamada.

3.4 Cierre de las acciones de formación

Finalizadas las acciones de formación, el beneficiario:

• Recibirá el certificado oficial emitido por el Centro de Formación Profesional.

• Recibirá una constancia de inscripción en el Registro de Trabajo – Formación (RTF) y en la base de postulantes de Oficinas de Empleo, emitida por el MTEySS.

La Institución de Formación a cargo de la acción certificará el egreso de cada beneficiario según su reglamento y práctica habitual.

4. Pago a Instituciones Formativas

Por la ejecución de las acciones formativas, las instituciones de formación participantes percibirán una transferencia del MTEySS, determinada en función de la duración de cada acción, medida en horas reloj, con un valor unitario de UN PESO ($ 1) por hora y por beneficiario, y considerando:

• Especialidad de la acción formativa y sector de actividad: insumos, equipamiento, material didáctico

• La carga horaria de la acción formativa será de CIENTO VEINTE (120) horas reloj como mínimo

• El MTEySS financiará acciones de formación profesional de hasta DOSCIENTOS CUARENTA (240) horas reloj, distribuidas en hasta CUATRO (4) meses. En el marco de la PRESTACION DE F.P. podrán ejecutarse acciones formativas de mayor duración, pero en todos los casos el aporte financiero del MTEySS no excederá las DOSCIENTOS CUARENTA (240) horas reloj.

La DNOyFP podrá modificar los valores establecidos precedentemente a título excepcional y respetando los montos máximos y mínimos, atendiendo a solicitud debidamente fundada de una Institución Formativa.

El monto de la transferencia podrá ser utilizado por la institución de formación, para atender inversiones en los siguientes rubros:

• Honorarios docentes

• Equipamiento: adquisición y/o mantenimiento (p.e. soportes didácticos, material audiovisual, máquinas, herramientas, etc.)

• Insumos consumibles (tizas, marcadores, papel, materiales necesarios de acuerdo a la especialidad del curso, refrigerios, etc.)

• Material didáctico

• Elementos de protección personal para los beneficiarios

Si la Institución Formativa requiriera financiar rubros no contemplados deberá tramitar la excepción ante la GEyCL, quien informará a la DNOyFP recomendando el curso a seguir.

4.2 Liquidación y pago de las acciones formativas

El MTEySS abonará directamente a la institución de formación, en DOS (2) cuotas:

• Una PRIMERA CUOTA correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto que corresponda por los beneficiarios regulares al momento de la liquidación, una vez superada la mitad del tiempo total de duración de la acción formativa.

• Una SEGUNDA CUOTA correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) del monto que corresponda por los beneficiarios egresados, al finalizar la acción y una vez entregada a los mismos la certificación correspondiente.

Los fondos serán transferidos a la institución de formación, o bien a una institución asociada, en los términos previstos en el apartado 1.8. A los fines de la percepción de las transferencias, la institución perceptora deberá registrarse en el MTEySS, según los Anexos IV, Va y Vb.

En líneas generales, el trámite contemplará los siguientes pasos:

i. La institución presentará ante la GEyCL: i) Declaración Jurada de la Primera Cuota o de la Segunda Cuota (ANEXOS VIa y VIb) según corresponda, ii) Declaración Jurada Informe de Novedades y Registro de firmas (ANEXO VII); y iii) Factura confeccionada según el ANEXO VIII, todas debidamente conformadas por su representante legal.

ii. La GEyCL controlará formalmente la documentación, dando entrada a las que superen satisfactoriamente dicho control y rechazando las que no lo hicieren. La institución con documentación observada podrá rehacerla y volver a presentarla dentro de los plazos previstos.

iii. Posteriormente, la GEyCL deberá constatar la adecuación de la documentación recibida con la Solicitud de Autorización de Vacantes correspondiente, que obra en archivo.

A los efectos del pago, la Declaración Jurada Estado de situación de beneficiarios deberá ser consistente con los registros de asistencia de las instituciones formativas, los cuales podrán ser requeridos por el MTEySS para su control.

iv. Cumplidos los requisitos estipulados anteriormente, y habiéndose verificado satisfactoriamente la ejecución de la acción de formación, la GEyCL remitirá a la DNOyFP la documentación indicada en el apartado i) en original para su liquidación, archivando copia de toda la actuación.

v. La SsOyFP, mediante resolución, autorizará la liquidación y posterior pago de las acciones de formación profesional, girando el trámite a la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA (DGCTA).

vi. La DGCTA transferirá los fondos indicados en la resolución SsOyFP a las cuentas bancarias informadas por las instituciones formativas.

Aquellas entidades que estén exceptuadas de cumplir la obligación de emisión de comprobantes de acuerdo con la Resolución General Nº 3419/94 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRE-

SOS PUBLICOS y modificatorias, tales como reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, deberán presentar un “recibo oficial”. El mismo deberá contener: a) denominación social, b) domicilio comercial o legal, c) Nº de CUIT, d) condición ante el IVA, e) número de inscripción a Ingresos Brutos o condición de No Contribuyente, f) fecha de inicio de actividad y numeración pre-impresa. Estarán exceptuados de emisión en forma pre-impresa aquellos organismos que revistan el carácter de Exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4.3 Rendición de cuentas y auditoría

Una vez efectivizada la totalidad del pago, la institución formativa deberá rendir, en un plazo que no supere los TREINTA (30) días de la fecha del mismo, cuenta por los gastos e inversiones realizadas con el monto percibido. A tal fin deberá emplear el formulario de **Rendición de cuentas** (ANEXO IX).

Para la confección de la rendición de cuentas deberán considerarse los siguientes criterios:

- Cada gasto deberá corresponderse con la nómina de rubros autorizados

- Todos los comprobantes de pago deberán estar extendidos a nombre de la institución formativa o asociada

- Todos los comprobantes de gasto deberán presentarse en original, o bien con copia certificada. A este efecto, la GEyCL podrá certificar la documentación

- Podrá rendirse cuentas con comprobantes por un importe mayor al aportado por la PRESTACION DE F.P.

La rendición de cuentas deberá ser archivada por la institución formativa, quedando a disposición de los órganos de control. El MTEySS podrá aleatoriamente requerir la documentación para su auditoría.

En caso de que la rendición de cuentas no fuera aprobada, la institución formativa será sancionada por medio de uno de los siguientes mecanismos:

- Intimación para la devolución de los importes rendidos y observados en plazo perentorio

- Emisión de una nota de crédito a favor del MTEySS para descontar los importes rendidos y observados en futuras transferencias a la institución formativa

F. 6713



Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional
Programa Jefes de Hogar - Componente de Formación

Oferta formativa oficial / Ciclo lectivo 2003

Provincia

Institución Formativa: RTF Nº:

Nº proy. (intranet)	Denominación del curso	Sector de actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración (hs. reloj)	Sede del curso		Horario/s de la actividad	Vacantes disponibles	Título de egreso
						Domicilio	Localidad			

Total de acciones relevadas: **0** *Total de vacantes disponibles:* **0**

Firma y sello contraparte provincial *Firma y sello MTEySS*



Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional
Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional

Relevamiento nacional de la oferta formativa oficial / Ciclo lectivo 2003

INSTRUCTIVO - Definiciones

Importante:	Utilizar una planilla de relevamiento por cada Institución Formativa participante Utilizar una sola línea para cada acción formativa relevada No eliminar ni agregar columnas Completar todos los campos EN MAYUSCULAS
Definición	El relevamiento incluye a todos los centros de formación profesional y centros de educación de adultos del sistema oficial, sean éstos de gestión pública o privada. Incluye también Universidades Nacionales
Nº proyecto	Este dato numérico será completado por la GEyCL
Denominación del curso	La denominación del curso será la que consta en la planificación oficial de la institución
Sector de actividad	Indicar entre las siguientes opciones (sólo la letra): C - Construcción, instalaciones y servicios relacionados A - Administración, comercio y microemprendimientos R - Agropecuario, agroindustria y actividades extractivas M - Metalmecánica, instalaciones y servicios relacionados P - Producción artesanal y manufacturas/industria T - Servicios turísticos, hotelería y gastronomía O - Otros (especificar)
Sede del curso	Se deberá indicar el domicilio y la localidad donde se desarrollará cada una de las acciones incluidas en el oferta
Vacantes disponibles	Cantidad máxima de beneficiarios que podrían participar de una determinada acción formativa
Título de egreso	Se deberá consignar el título oficial con que egresan los beneficiarios participantes de cada acción formativa, tal como constará en el certificado oficial

Anexo III - Solicitud de Autorización de Vacantes
Declaración Jurada

Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados – COMPONENTE DE FORMACIÓN

Consejo Consultivo Local de: Provincia:

Parte 1 **De la institución formativa** Nº RTF: (1)

Nombre de la Institución:
Domicilio:
Localidad: *CP:* *Departamento:*
La institución es de: Gestión pública ☐ Gestión privada ☐

Parte 2 **De la acción formativa** Nº proyecto: (2)

Tipo de prestación: Formación Profesional ☐ Terminalidad ☐
Nombre del curso:
Ciclo: *Curso o año escolar:*
Sede de la actividad: *Domicilio:* *Localidad:*
Fecha inicio: *Fecha finalización:* *Duración total* hs.

Horarios de actividad:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes

Parte 3 **Beneficiarios** Total de vacantes a cubrir: (3)

Nº	Apellido y nombres	Nº CUIL	Autorización GEyCL (4)	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Lugar y fecha de presentación: *Fecha de autorización:*

Firma y sello del representante legal de la institución formativa ***Firma y sello Consejo Consultivo*** ***Firma y sello del Gerente***

(1) y (2) A completar por la GeyCL.
(3) Cantidad de vacantes disponibles según lo informado en la oferta formativa.
(4) La Gerencia validará la solicitud para cada beneficiario, en la columna de la izquierda consignará SI o NO; en caso negativo codificará en la columna de la derecha la causal según las siguientes opciones: 1. Beneficiario inexistente en liquidación JH; 2. Acción y/o institución sancionada; 3. Acción inexistente en la oferta formativa y 4. Otros.

Anexo IV

BENEFICIARIOS DE PAGOS - SOLICITUD DE ALTA/ MODIFICACION.
Disposición 10/95 T.G.N. - 21/96 C.G.N. y modificatorias.

BENEFICIARIO NRO:…………………………
(uso exclusivo S.A.F.)
FECHA: (1)…………/…………/…………

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:
SAF 350, MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION de RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)……………………….......................………………. en mi (nuestro) carácter de (3) ……………….........…………………. de (4)…....……......………......………………, con C.U.I.T. Nro. (5)……………………….. solicito(amos) (6): ALTA _ MODIFICACION _ como beneficiario de pago, a efectos de lo cual adjunto(amos) la siguiente documentación:

Marcar con una “X”

F. 560 (D.G.I.)		Otro Formulario vigente (D.G.I./A.F.I.P.)	
F. 576 (D.G.I.)		Manifestación de condición de no inscripto en DGI	

			PODER
D.N.I. o L.E. o L.C.	C.I.	DOC. EXTRANJERO o PASAPORTE	
	CERT. POL. RESIDENCIA DOMICILIO	CONSTANCIA AUTORIDADES Y HABILITACION	ACTA DESIGNACION

Formulario		Beneficiario sin cuenta bancaria	
Anexo II		Nota manifestación motivos	

Asimismo, informo(amos):
COD. CLASIFIC. SECTORIAL (Actividad) ……………………………
No será responsabilidad del Tesoro nacional, cualquier demora en el depósito de los fondos por su parte, derivada de modificaciones a la información oportunamente suministrada.

FIRMA DEL (LOS) SOLICITANTE(S)
TE.:………………………………………………..
FAX:………………………………………………

PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO APROBO	FECHA Y SELLO DE RECEPCION……/…./…… FIRMA DEL RECEPTOR	
	INFORMO	ARCHIVO

Anexo Va

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

(1)……………………………………………………………………

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
SAF 350 - MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)………………………………………………, en mi (nuestro) carácter de (3)………………………………………de(4)……………………………….
C.U.I.T. Nº (5)……………………………….., con domicilio (6) legal _ real _ comercial _ en la calle……………………………Nº …………..,
piso…………….., Dto./ofic./local Nº…………. de la localidad de …………………………., provincia de …………………………., con código postal ………………, autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
(7) CUENTA CORRIENTE _ CAJA DE AHORRO _ Nº:	
(8) TITULARIDAD:	
(9) DENOMINACION:	
(10) BANCO:	
(11) SUCURSAL: CODIGO INTERNO Nº:	
(12) DOMICILIO:	
(13) C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.
(14) ………………………………………………….

(15) ………………………………………………….
Certificación bancaria de los datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).

Anexo Vb

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA ESPECIAL LECOP

(1)……………………………………………………………………

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
SAF 350 - MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)………………………………….................……………, en mi (nuestro) carácter de (3)………………………………………de(4)……………………………….
C.U.I.T. Nº (5)……………………………….., con domicilio (6) legal _ real _ comercial _ en la calle……………………………Nº …………..,
piso…………….., Dto./ofic./local Nº…………. de la localidad de …………………………., provincia de …………………………., con código postal ………………, autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta especial LECOP que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
(7) CUENTA ESPECIAL LECOP CORRIENTE _ CAJA DE AHORRO _ Nº:	
(8) TITULARIDAD:	
(9) DENOMINACION:	
(10) BANCO:	
(11) SUCURSAL: CODIGO INTERNO Nº:	
(12) DOMICILIO:	
(13) C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, con pleno efecto cancelatorio a su valor nominal, en las condiciones previstas para el dinero en efectivo, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

(14)………………………………………………….

(15) ………………………………………………….

Certificación bancaria de los datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).

Instructivo - Campos a completar en Anexos IV, Va y Vb

1. Formulario ANEXO II “Beneficiarios de Pago - Solicitud Alta/Modificación”
(1) Fecha de solicitud.
(2) Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.
(3) Cargo correspondiente, sea titular, responsable, director, apoderado.
(4) Razón social del beneficiario de pagos - (titular en caso de persona física).
(5) C.U.I.T. del beneficiario (proveedor) a dar de alta y/o modificación.
(6) Si corresponde a un “ALTA” en la base o a una “MODIFICACION” de los datos ya existentes sobre el beneficiario en la base.

2. Formulario ANEXO VIa “Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria” y ANEXO VIb “Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Especial LECOP”.
(1) Fecha y lugar de emisión.
(2) Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.
(3) Cargo correspondiente, sea titular, responsable, director, apoderado.
(4) Razón social del beneficiario de pagos (titular en caso de persona física).
(5) C.U.I.T. del beneficiario (proveedor) a dar de alta y/o modificación.
(6) Domicilio correspondiente (a incluir en la base).
(7) Indicar con una cruz el tipo de cuenta y completar el número correspondiente a la misma.
Importante: Los dígitos de la cuenta, así como su estructura en cuanto a guiones, barras y espacios, deberán coincidir en la forma exacta con el número de la cuenta abierta en la institución bancaria. Cualquier diferencia en la estructura podrá generar en el momento del pago un rechazo de la transferencia por parte del mismo banco. Esta cuenta debe corresponder al beneficiario en cuestión, no pudiendo ser la de un tercero.
(8) Titularidad de la cuenta.
(9) Denominación de la misma.
(10) Institución bancaria en la que el beneficiario tiene abierta la cuenta antes citada (debe ser en uno de los bancos adheridos).
(11) Sucursal bancaria en la que se encuentra abierta la cuenta y el código interno de la sucursal.
(12) Domicilio de la sucursal.
(13) C.U.I.T. al cual pertenece la cuenta (debe ser el del beneficiario).
(14) Firma del titular/responsable y su aclaración.
(15) **La certificación bancaria se debe referir a la firma del titular así como también a la cuenta abierta en la institución, indicada anteriormente.**

3. Consideraciones generales:

Por Circulares Nº 11/96, 3/97 y 4/01 de la Tesorería General de la Nación, se determinaron los bancos adheridos al sistema en los cuales se deberá disponer de cuenta bancaria a los fines de la correspondiente transferencia de fondos por parte de los organismo públicos. Las instituciones bancarias habilitadas a tal fin son:

- BANCO DE LA NACION ARGENTINA
- BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
- BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
- BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
- BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
- BANCO DEL SUQUIA S.A.
- BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

Asimismo, téngase en cuenta que:

- Conjuntamente con los formularios de los Anexos V, VIa y VIb, se deberá presentar la constancia de inscripción en DGI-AFIP.

- Los formularios deberán ser completados a máquina o en letra de imprenta en forma clara.

ANEXO Vc

NOTA MODELO

MEMBRETE DE LA INSTITUCION

Buenos Aires, ……de ………… de 2002

Señores
Servicio Administración Financiero
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Av. L. N. Alem 650
Capital Federal

De nuestra consideración:

Por la presente manifestamos con carácter de Declaración Jurada nuestra conformidad para se cancelen con LECOP las obligaciones dispuestas por el Decreto Nº 199/2002 que nos adeuden los Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditación en la cuenta especial del Banco de la Nación Argentina que informamos:

Cuenta Especial Lecop: Corriente Nº
…………………………Caja de Ahorros Nº…………….…………………………………………...........
Titularidad:………………………………………………………….…………………………………....
Denominación:…………………………………………………….…………………………………………
Banco ……………………………………………………………………………………………………….
Sucursal…………………………….…………………………………………………………………....
Domicilio …………………………………………………….……………………………………………
C.U.I.T. Nº ……………………………………...

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludar a Uds. atentamente.

…………….…………………….
Firma del titular de la cuenta

…………………………………….
Aclaración de Firma

Anexo VI a - Declaración jurada de la primera cuota

Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados – COMPONENTE DE FORMACIÓN

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lugar y Fecha:

Sres. GEyCL ....

Informamos a Uds. que la acción formativa .... *(Denominación del curso según oferta formativa)* ...., desarrollada por .... *(Nombre de la Institución formativa)* ...., RTF Nº .... ha alcanzado un 50% de su ejecución, por lo tanto solicitamos la transferencia correspondiente a esta entidad de la primera cuota –según monto detallado más abajo- a través de .... *(Nombre de la Institución Asociada si correspondiera)* ...., CUIT Nº ....

Se adjunta a la presente el informe de novedades y registro de firmas de los beneficiarios que participan de la acción formativa.

Beneficiarios alumnos regulares	Valor hora (1)	Total de horas del curso	Subtotal (2)	Transferencia 40% del subtotal
	$	.... hs.	$	$ ....

Son pesos y/o lecop: ....

....

Firma del Representante Legal de la Institución Responsable	VºBº de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Aclaración	Aclaración

Espacio reservado para la GEyCL

Fecha:

Nº proyecto (según Intranet):

(1) El valor se extraerá del Anexo X del Reglamento Operativo del Componente de Formación (Resolución MTEySS Nº ....), según el sector ocupacional.
(2) Valor que resulta de multiplicar los tres primeros valores consignados en la tabla (beneficiarios, valor hora y cantidad total de horas del curso).

Anexo VI b - Declaración jurada de la segunda cuota

Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados – COMPONENTE DE FORMACIÓN

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lugar y Fecha:

Sres. GEyCL ....

Informamos a Uds. que la acción formativa .... *(Denominación del curso según oferta formativa)* ...., desarrollada por .... *(Nombre de la Institución formativa)* ...., RTF Nº .... ha finalizado su ejecución el día .... / .... / ...., por lo tanto solicitamos la transferencia correspondiente a esta entidad de la segunda cuota –según monto detallado más abajo- a través de .... *(Nombre de la Institución Asociada si correspondiera)* ...., CUIT Nº ....

Se adjunta a la presente el informe de novedades y registro de firmas de los beneficiarios que egresaron de la acción formativa.

Beneficiarios egresados	Valor hora (1)	Total de horas del curso	Subtotal (2)	Transferencia 60% del subtotal
	$	.... hs.	$	$ ....

Son pesos y/o lecop: ....

....

Firma del Representante Legal de la Institución Responsable	VºBº de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Aclaración	Aclaración

Espacio reservado para la GEyCL

Fecha:

Nº proyecto (según Intranet):

(1) El valor se extraerá del Anexo X del Reglamento Operativo del Componente de Formación (Resolución MTEySS Nº ....), según el sector ocupacional.
(2) Valor que resulta de multiplicar los tres primeros valores consignados en la tabla (beneficiarios, valor hora y cantidad total de horas del curso).

Anexo VII - Informe de novedades y registro de firmas

Declaración Jurada

Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados – COMPONENTE DE FORMACIÓN

Localidad: *Provincia:*

Tipo de prestación: Terminalidad ☐ Formación Profesional ☐ *Informe:* Parcial ☐ Final ☐

Nombre de la Institución: *Nº RTF:* (1)

Nombre del curso / Ciclo y curso o año: *Nº proyecto:* (1)

Fecha inicio: *Fecha finalización:* *Matrícula inicial:* ben. *Matrícula actual / final:* ben.

Nº	Apellido y nombres	Nº CUIL	Novedades (2)	Egreso (3)	Firma del beneficiario
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

Lugar y fecha de presentación: *Fecha de autorización:*

Firma y sello del representante legal de la institución formativa ***Firma y sello del Gerente***

Nota: Ejemplar 1 para el Consejo Consultivo – Ejemplar 2 para la GEyCL.

(1) A completar por la GEyCL.
(2) La novedad se registrará codificada según las siguientes definiciones: 1 – Alumno regular; 2 – Ausente; 3 – Baja de JH; 4 – Reemplazo; 5 – Otros (adjuntar descripción en nota separada).
(3) Esta columna sólo será tenida en cuenta en el informe final y se consignará por SI o NO la aprobación o no de la acción formativa.

ANEXO VIII

MODELO DE FACTURA

Puede ser factura B o C

C

INSTITUCIÓN RESPONSABLE XXXXX [1]

FACTURA
Nº 0000 - 00091

San Juan 1255 - (2000) Rosario Pcia. de Santa Fé

IVA ....

Bs. As, ...de 2002
CUIT ....
Ingresos Brutos ....
Caja Autónomos ....
Iniciación de actividades 1/1995

Señor *Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social* ....
Domicilio *Av. Leandro N. Alem . 650 piso 15* ....Localidad *Capital Federal*

IVA: RESP.INC. ☐ RESP. NO INSC. ☐ CUIT *30-54104543-7*
IVA: NO. RESP. ☐ EXENTO ☒ CONS. FINAL ☐ DNI ....

CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	TOTAL
	Primera Cuota / Segunda Cuota correspondiente al Curso Nº 01-0233-610 Auxiliar de Albañilería		12.500.-
		TOTAL $	12.500.-

Especificará la cuota según corresponda

corresponde al número de curso estipulado en la resolución de aprobación

De acuerdo con el monto aprobado y el ajuste por asistencia de los beneficiarios

Imprenta TIPO de Juan Britos - C.U.I.T. 30-25374876-3 - Tel/fax. 383-6581 Habilitación: 059770/6 - Fecha de impresión: diciembre de 1997. Del 0000-0001 al 0000-0100

[1] El Coejecutor emisor de la factura debe ser el mismo que figure en el Formulario de Facturación.

ANEXO IX

Derecho familiar de inclusión social – Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados
Componente de Formación

Planilla de Rendición de Gastos e Inversiones

PARTE 1 — DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN

Denominación	

Datos de localización

Domicilio	Calle		Número	
Localidad		C.P.	Provincia	
Teléfono				
E-mail				
Fax				

Datos del Director del Establecimiento

Apellido y nombres	
Tipo de documento de identidad	
Número	

Monto rendido	$

PARTE 2 — RESUMEN DE LOS GASTOS Y APORTES RENDIDOS

Tipo de gasto	Monto total
Equipamiento: adquisición y/o mantenimiento (p.e. soportes didácticos, material audiovisual, máquinas, herramientas, etc.)	
Insumos consumibles (tizas, marcadores, papel, materiales necesarios de acuerdo a la especialidad del curso, refrigerios, etc.)	
Material didáctico	
Elementos de protección personal para beneficiarios	
Monto total de los gastos realizados	$ En números
Son pesos: En letras	

Parte 3 — Detalle de gastos e inversiones

Nº de orden	Concepto	Importe	Proveedor	Nº de factura	Observaciones
			Monto total	$

PARTE 4 — DECLARACIÓN JURADA

Información de la Institución	
Número de registro RTF	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del Programa Jefas y Jefes de Hogar/Componente de Formación.

Director : .... Firma

.... Aclaración .... Fecha

F. 6718

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 165/2003

Decláranse de interés nacional las "Primeras Jornadas del Gabinete Fiscal" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/4/2003

VISTO el Expediente Nº 10.256/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Primeras Jornadas del Gabinete Fiscal", y

CONSIDERANDO:

Que bajo el lema "Como construir el camino hacia un sistema tributario moderno y en consenso", el referido evento es organizado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - GABINETE FISCAL, en conjunto con otras áreas de gobierno y distintas Federaciones de Consejos y Colegios profesionales.

Que entre los temas a analizar se destacan el dictado de un Código Fiscal, la modernización del Código Aduanero, la adaptación del Impuesto al Valor Agregado, la adecuación del Impuesto a las Ganancias, la implicancia de los Recursos de la Seguridad Social y la definición de lineamientos para un nuevo sistema de Coparticipación Federal.

Que los resultados de este acontecimiento servirán para fortalecer la seguridad jurídica, la administrabilidad de los tributos, la equidad fiscal y la simplificación de las normas.

Que la relevancia de los temas que serán tratados en el evento en cuestión y su importancia para el ámbito tributario nacional, como así también, el prestigio de las entidades organizadoras y de los expositores participantes, hacen oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los MINISTERIOS DE LA PRODUCCION y DE ECONOMIA han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G.Nº. 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas del Gabinete Fiscal", a realizarse los días 7, 8 y 9 de mayo de 2003, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 166/2003

Declárase de interés nacional a los "Ciclos de Clases Ilustradas de Apreciación Musical".

Bs. As., 28/4/2003

VISTO el Expediente Nº 710/2003 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el señor Marcelo Arce por medio de la cual solicita declarar de interés nacional a los "Ciclos de Clases Ilustradas de Apreciación Musical", y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados Ciclos están dirigidos a todo público, siendo su principal fundamento la divulgación de la música clásica en todos sus aspectos, a través de reglas básicas para reconocer géneros, formas, estilos e instrumentos, abarcando a los compositores nacionales y del repertorio universal.

Que los "Ciclos de Clases Ilustradas de Apreciación Musical" tienen una larga y reconocida trayectoria en la tarea de divulgación musical, llevándose a cabo en las más variadas instituciones públicas y privadas, tanto en el área metropolitana como en el resto del país.

Que el responsable de su dictado, el señor Marcelo Arce, cuenta con una dilatada actuación en variados campos de la divulgación y docencia de la música, incluyendo la realización de programas radiales y en otros medios de comunicación masiva.

Que en virtud al prolongado lapso y la variedad de ámbitos en que se desarrolla dicho Ciclo, así como los vastos antecedentes en la materia del responsable de su dictado, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, decreto 2644/2002, la Resolución S.G. Nº 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los "Ciclos de Clases Ilustradas de Apreciación Musical".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 443/2003

Decreto Nº 739/2003, Resolución Nº 290/2003-ME y Comunicación "A" 3933 del Banco Central de la República Argentina, sobre Fondos Comunes de Inversión

Bs. As., 28/4/2003

VISTO el expediente Nº 587/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Decreto 905/02 s/ Proyecto de Reglamentación Temas FCI" y,

CONSIDERANDO:

Que a los efectos del ejercicio por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión de las opciones regladas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 739/03, con fecha 3 de abril de 2003 la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General Nº 440/03 estableciendo la obligación de los órganos de los Fondos de realizar, entre otros mecanismos, una publicación en un diario de amplia difusión hasta el 8 de abril de 2003 inclusive o realizar una comunicación por medio fehaciente que acredite la recepción por el cuotapartista a más tardar el 8 de abril de 2003 inclusive, si este medio fuere más conveniente.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 236/03 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en la Comunicación "A" 3919 y la Comunicación "C" 35680 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA reglamentando lo dispuesto en el Decreto Nº 739/03, con fecha 10 de abril de 2003 la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General Nº 442/03 estableciendo que a los efectos del ejercicio por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión de las opciones regladas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 739/03, en la parte correspondiente a su tenencia, los cuotapartistas podrán informar sobre su ejercicio a la respectiva sociedad gerente hasta el 23 de abril de 2003 inclusive.

Que con posterioridad por medio de la Resolución Nº 290/03 del 23 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, se prorrogó el plazo indicado precedentemente hasta el 23 de mayo de 2003, a fin de que los titulares de los depósitos puedan ejercer las opciones previstas en los artículos 1º a 4º del Decreto Nº 739/03.

Que asimismo con fecha 24 de abril de 2003, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dictó la Comunicación "A" 3933 reglamentando la Resolución Nº 290/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA estableciendo entre otras cuestiones, en lo relativo al Decreto Nº 739/03, que las sociedades gerentes podrán remitir a las entidades financieras hasta el 29 de mayo de 2003 inclusive la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 23 de mayo de 2003 inclusive.

Que en este sentido, corresponde adecuar la normativa dictada por este Organismo en la Resolución General Nº 442/03, a las nuevas regulaciones establecidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO CENTRAL DE LA REPULICA ARGENTINA citadas precedentemente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083, el artículo 1º del Decreto Nº 174/93, los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 739/03.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los artículos 63 y 65 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente texto:

"ARTICULO 63 - Conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 3919 y la Comunicación "A" 3933 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuando se trate de Fondos Comunes de Inversión cuyas carteras estén total o parcialmente constituidas por depósitos o certificados que encuadren dentro del alcance determinado en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 739/03, a los efectos del ejercicio por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión de las opciones regladas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 739/03, en la parte correspondiente a su tenencia, los cuotapartistas podrán informar sobre su ejercicio a la respectiva sociedad gerente hasta el 23 de mayo de 2003 inclusive.

ARTICULO 65. — Conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 3933 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta el 29 de mayo de 2003 inclusive, las sociedades gerentes podrán remitir a las distintas entidades financieras correspondientes toda la información inherente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas, en el marco de la Resolución Nº 236/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA y disposiciones complementarias aplicables".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1495

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. Resolución General Nº 1428. Su modificación.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO la Resolución General Nº 1428, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen específico de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Que en virtud del análisis realizado, con relación a las razones expuestas por las entidades representativas de la industria lechera, se estima conveniente excluir del mencionado régimen a las operaciones realizadas por los sujetos designados como agentes de retención en los términos del artículo 2º, incisos b) y c), de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias.

Que asimismo, cabe efectuar algunas precisiones respecto del momento en que corresponde computar la retención.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1428, en la forma que se detalla a continuación:

a) Incorpórase en el artículo 1º, como último párrafo, el siguiente:

"Asimismo, no procederá la retención dispuesta por la presente con relación a las operaciones efectuadas por los sujetos designados como agentes de retención en los términos del artículo 2º, incisos b) y c), de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias.".

b) Sustitúyese el artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15. — El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscritos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y sólo con carácter de excepción, la retención podrá computarse en la declaración jurada correspondiente al período inmediato anterior, cuando la operación que le da origen se haya producido en dicho período y las retenciones hayan sido practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la misma, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las retenciones origina saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Los "Responsables no Categorizados", podrán computar contra el débito fiscal que se determine por los períodos fiscales transcurridos a partir de la vigencia de la presente, el importe de las retenciones que les fueron practicadas respecto de las operaciones indicadas en el artículo 1º.".

Art. 2º — Lo dispuesto en el inciso a) del artículo precedente, será de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del día 16 de mayo de 2003, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 247/2003

Apruébase la modificación del estatuto de la Obra Social del Personal de Dirección de la Industria Cervecera y Maltera "SERVESALUD".

Bs. As., 25/4/2003

VISTO el Expediente Nº 32.322/02 - SSSalud- y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA "SERVESALUD" solicitando se apruebe la modificación del artículo XVII, inc. c) de su Estatuto.

Que la reforma del art. XVII amplía de dos a cinco años la calidad de beneficiario titular obligatorio de la obra social, para ser miembro del Directorio o Revisor de Cuentas.

Que la Inspección General de Justicia se ha expedido sobre el particular, procediendo a su aprobación mediante la Resolución IGJ Nº 1071.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 11.615/96 y Nº 112/02 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del art. XVII, inc. c) del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA "SERVESALUD" (RNOS 4-0040) el que luce a fs. 44/52 del Expediente VISTO, el que quedará redactado como sigue: "Para ser miembro del Directorio o Revisor de Cuentas se requiere: " ... c) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años como Beneficiario Titular Obligatorio de la Obra Social ...".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 266/2003

Dispónese la baja de la Obra Social Portuarios de Bahía Blanca del Registro Nacional de Obras Sociales

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Decreto Nº 1400/01-PEN y el Expediente Nº 22.755/01-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo IV del Decreto citado en el Visto se prevén los procedimientos a aplicar toda vez que un Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentre en situación de crisis, considerando como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 23.661.

Que, conforme dicho marco normativo, por aplicación del sistema de diagnóstico establecido en su Anexo II se determinó que la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA (RNOS Nº 1-1630) se encuentra en situación de crisis.

Que lo expuesto emerge de las conclusiones a que se arribara luego de incumplir la entidad con la presentación de la documental avalatoria requerida por este Organismo a efectos de acreditar su normal funcionamiento y del análisis objetivo de las informaciones suministradas por la Gerencia de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y Subgerencia de Informática, agregadas a fs. 58, 60 y 62/67, respectivamente, del Expediente Nº 22.755/01 -SSSALU D.

Que, de lo actuado en el expediente antes referido, se colige que el Agente en cuestión se encuentra brindando las prestaciones médico asistenciales en un ámbito generalizado de desorden, el cual se caracteriza por severos apartamientos al marco legal vigente y se traduce en observaciones en sus aspectos institucionales, de funcionamiento, de gestión e incumplimiento de normas.

Que la situación descripta hace aconsejable la adopción de medidas institucionales tendientes a garantizar el otorgamiento de las prestaciones médico asistenciales a los beneficiarios de la obra social y proceder a iniciar el proceso de su baja en el Registro pertinente.

Que en conformidad a las previsiones del artículo 23 del Decreto Nº 1400/01 PEN corresponde asignar la cobertura de la población beneficiaria entre las OBRAS SOCIALES DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450) y DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1930) al azar y en proporción a la población que posea en ella cada uno de los Agentes receptores.

Que tal asignación se efectúa sin perjuicio de derecho de los beneficiarios a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14 del Decreto Nº 504/98.

Que una vez notificada la baja del Registro Nacional de Agentes del Seguro corresponde a este Organismo implementar el procedimiento tendiente a cumplimentar lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 1400/01, a través del Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA (RNOS Nº 1-1630).

Art. 2º — Asígnase la cobertura de la población beneficiaria del Agente dado de baja entre las OBRAS SOCIALES DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450) y DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1930) al azar y en proporción a la población que posea en ella cada uno de los Agentes receptores.

Art. 3º — Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14 del Decreto Nº 504/98 PEN.

Art. 4º — El Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales tendrá a su cargo implementar el procedimiento tendiente a cumplimentar lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 1400/01 PEN.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente, y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 225/2003

Regístrase a nombre de Telefónica de Argentina S.A. el servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente Nº 10125/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el licenciatario TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. solicita el registro a su nombre del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la peticionante posee Licencia para la provisión de enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la red telefónica pública o que están conectados a dicha red y la provisión por esos medios del servicio de telefonía urbana e interurbana de voz viva, conforme el Decreto Nº 2344 del 8 de noviembre de 1990, en el marco del Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990, sus modificatorios y complementarios.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003 y lo establecido en el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4., del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el siguiente servicio: i) Transporte de Señales de Radiodifusión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1496

Procedimiento. Obligaciones de presentación y pago. Imposibilidad de cumplimiento en término. Contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción de la Agencia Nº 11.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO la Resolución General Nº 3423 (DGI), Capítulo II, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que medidas de emergencia dispuestas como consecuencia del siniestro ocurrido en el edificio sede de la Agencia Nº 11, han imposibilitado el acceso de los contribuyentes y responsables.

Que tal impedimento ha motivado para los sujetos obligados comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial establecido por la norma citada en el visto, que se encuentran inscritos en jurisdicción de la mencionada dependencia, la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones de presentación y pago en tiempo y forma.

Que con la finalidad de facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables, resulta necesario contemplar la situación precedentemente explicitada.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación y, en su caso, de pago a cargo de los contribuyentes y responsables inscritos en jurisdicción de la Agencia Nº 11, que se encuentren comprendidos en las disposiciones del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operaron entre los días 24 de marzo y 1 de abril de 2003, ambas fechas inclusive, se considerarán cumplidas en término siempre que las mismas se hayan efectivizado hasta el día 4 de abril de 2003, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

Resolución 4/2003

Apruébanse el "Reglamento para el Tendido de Tuberías y Cables Subfluviales o Aéreos" y su Régimen Sancionatorio, dispuestos por las Resoluciones Nº 25/97 y 38/99, respectivamente.

Plenario: 17-04-03

Acta: 04/03

Paysandú, 17/4/2003.

VISTO:

Lo propuesto por la Subcomisión de Tendido de Tuberías y Cables Subfluviales o Aéreos, y

CONSIDERANDO:

I) Que la C.A.R.U. dictó la Resolución Nº 25 de fecha 20 de junio de 1997, mediante la cual se aprueba el "Reglamento para el Tendido de Tuberías y Cables Subfluviales o Aéreos" en el ámbito de su competencia;

II) Que mediante la Resolución Nº 38 de fecha 22 de noviembre de 1999 se incorpora a dicho Reglamento, el Régimen Sancionatorio acordado por canje de Notas Reversales entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, con fecha 8 de noviembre de 1999;

III) Que dicha normativa fue dictada conforme a las potestades conferidas por el Artículo 56, apartado 5), inciso a) del Estatuto del Río Uruguay;

IV) Que no fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina ni el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay;

V) Que corresponde cumplimentar dicho trámite, por lo que;

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO URUGUAY
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, de las Resoluciones Nº 25/97 y 38/99 y del "Reglamento para Tendido de Tuberías y Cables Subfluviales o Aéreos" en el ámbito de competencia de esta Comisión con el Régimen Sancionatorio acordado por canje de Notas Reversales entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, como parte integrante de dicho Reglamento.

Art. 2º — Asimismo dispónese la publicación simultánea de la presente Resolución, dése a la Secretaría Administrativa y archívese. — Roberto García Moritan. — Walter M. Belvisi. — Miguel A. Vulliez.

COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO URUGUAY

Resolución Nº 25/97

PLENARIO: 20-06-97

ACTA: 6-97

Paysandú, 20 de junio de 1997.

VISTO: lo propuesto por la Subcomisión de Tendido de Tuberías y Cables Subfluviales y Aéreos, y

CONSIDERANDO: 1) Que la reglamentación para tendido de tuberías y cables subfluviales o aéreos en el ámbito de competencia de la C.A.R.U., constituye en su conjunto una normativa adecuada en lo técnico y en lo jurídico para la construcción, tendido y/o explotación de tuberías y cables subfluviales y aéreos, conductores de cualquier tipo de fluidos que deban servirse del suelo, subsuelo, espacio acuático, aéreo y obras de infraestructura ya existentes que se hallen bajo la administración de la C.A.R.U.;

2) Que han tomado debida intervención las Cancillerías de ambos países y el Asesor Jurídico de la Comisión;

ATENTO: a las potestades conferidas por el artículo 56, apartado 5) inciso a) del Estatuto del Río Uruguay;

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO URUGUAY
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación para el Tendido de Tuberías y Cables Subfluviales o Aéreos en el ámbito de competencia de la Comisión Administradora del Río Uruguay, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2º — Comuníquese, dése a la Secretaría Administrativa y archívese. — Dr. Rodolfo Zanoniani, Vicepresidente, Comisión Administ. del Río Uruguay. — Embajador Julio César Carasales, Presidente Comisión Administradora Río Uruguay.

COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO URUGUAY

Resolución Nº 38/99

PLENARIO: 12-11-99

ACTA Nº 18/99

Paysandú, 12 de noviembre de 1999.

VISTO: lo propuesto por la Subcomisión de Tendido de Tuberías y Cables Subfluviales y Aéreos, y

CONSIDERANDO: 1) Que con fecha 8 del corriente mes de noviembre, en el Salón Dorado del Palacio San Martín del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, los señores Cancilleres de la Argentina y del Uruguay procedieron a la firma y canje de las Notas Reversales, acordando el régimen sancionatorio para su incorporación al Reglamento del Tendido de Tuberías y Cables Subfluviales en el ámbito de competencia de la Comisión Administradora del Río Uruguay;

2) Que corresponde actuar incorporando el régimen sancionatario a la reglamentación aprobada oportunamente por la Comisión Administradora del Río Uruguay, completando la normativa vigente;

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO URUGUAY
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al Reglamento para el Tendido de Tuberías y Cables Subfluviales y Aéreos y tómese como parte integrante del mismo, el Régimen Sancionatorio acordado por Canje de Notas Reversales de fecha 8 de noviembre de 1999, cuya copia se agrega a la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica y archívese. — Rodolfo R. Marchessi, Delegado Argentino, Vicepresidente Ad-Hoc, C.A.R.U. — Dr. Rodolfo Zanoniani, Vicepresidente, Presidente Ad-Hoc, C.A.R.U.

REGLAMENTACION PARA TENDIDO DE TUBERIAS Y CABLES

SUBFLUVIALES O AEREOS EN EL AMBITO DE
COMPETENCIA DE LA CARU

CAPITULO I. REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA AUTORIZACION.

SECCION 1: Requerimientos generales

ARTICULO 1º — Las empresas habilitadas por las Autoridades Competentes de los Estados Parte para la construcción, tendido y/o explotación de tuberías y cables subfluviales o aéreos, conductores de cualquier tipo de fluidos, que deban servirse del suelo, subsuelo, espacio acuático, aéreo y obras de infraestructura ya existentes y que se hallen bajo la administración de la Comisión Administradora del Río Uruguay —en adelante CARU—, conforme al art. 56 de su Estatuto, deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en este cuerpo normativo, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones que cada uno de los Estados Parte determinen en el ámbito de

sus respectivas jurisdicciones, para el desarrollo de las actividades específicas de que se trate.

ARTICULO 2º — Previo a la autorización para las obras de tendido de tuberías y cables en espacios físicos dentro del ámbito de competencia de la CARU, los habilitados deberán cumplir ante la Comisión los siguientes requisitos mínimos:

a) La documentación debidamente certificada que acredite la habilitación pertinente, otorgada por las Autoridades competentes de los Estados Parte.

b) El proyecto de trazado a establecer, con el estudio de factibilidad correspondiente.

c) Un estudio sobre el impacto ambiental y preservación del medio ambiente, en relación a las obras proyectadas. Este estudio deberá contener como mínimo:

c.1- Diagnóstico integral de las condiciones ambientales previas a la construcción de la obra.

c.2- Identificación y evaluación de los impactos potenciales.

c.3- Legislación ambiental aplicable.

c.4- Programa de monitoreo, acciones de prevención, mitigación y programa de gestión ambiental de la obra.

d) Un informe que determine las modalidades de ocupación y afectación de las áreas y bienes administrados por la CARU.

e) En su caso, la autorización del Estado Parte competente, para concretar la exportación del fluido de que se trate u otra modalidad aduanera.

Las empresas que soliciten autorización para realizar y explotar las obras en el ámbito de competencia de la CARU, deberán cumplir todas las modificaciones de los requisitos que, mediante juicio fundado, la CARU determine con el concurso de los órganos técnicos correspondientes y resulten imprescindibles para preservar los usos y competencias previstos en el Estatuto del Río Uruguay o cuando durante la ejecución de la obra, surjan razones graves y fundadas, que aconsejen tal variación a fin de evitar perjuicios irreparables a terceros o al medio ambiente.

SECCION 2 - Requisitos mínimos para el diseño

ARTICULO 3º — Todo proyecto de cruce de ductos, deberá ser desarrollado con pleno conocimiento de los requerimientos de los entes públicos involucrados de cada País. Será responsabilidad de los oferentes y del contratista realizar el estudio de todo tipo de interferencias y obstáculos en el área del trazado del ducto.

Los interesados y/o autorizados para el desarrollo del proyecto, así como el que resulte contratista, cuando elabore el proyecto ejecutivo, deberán recabar toda la información y datos disponibles del medio físico en el cual proyectan la obra, debiendo realizar los relevamientos generales y particulares y todos los estudios técnicos y ambientales que consideren necesarios para la correcta definición de su proyecto, haciéndose únicos responsables de la calidad, integridad y seguridad de toda la obra en su conjunto.

Los interesados y/o autorizados podrán solicitar a la CARU los informes y documentos técnicos que obren en su poder, sin que ello implique responsabilidad alguna de la Comisión, respecto de la exactitud, calidad o alcance de dichos estudios.

ARTICULO 4º — Los proyectos referidos al cruce de ductos, deberán contemplar además los siguientes requisitos mínimos.

a) Anteproyecto detallado de la ingeniería del ducto en sí mismo con las respectivas memorias descriptivas, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, planos y detalles que permitan definir adecuadamente los materiales, recubrimientos, protección catódica, elementos de seguridad, y todo lo necesario para la correcta definición del proyecto, en cumplimiento de las normas establecidas en el Pliego.

b) Programa de trabajo con la indicación detallada de cada una de las actividades y secuencias para la realización de la obra. Deberán contemplarse especialmente los tiempos a ser asignados a los trabajos en las áreas de navegación.

c) Metodología para el desarrollo del proyecto ejecutivo de las obras.

ARTICULO 5º — En caso que el cruce del Río Uruguay sea subfluvial deberán cumplirse además los siguientes recaudos:

a) Realización de relevamientos batimétricos y del subsuelo, y ejecución de estudios geotécnicos.

b) Estudio de las condiciones hidrodinámicas, hidrometeorológicas, sedimentológicas y geológicas que caracterizan al área del proyecto y su zona de influencia.

c) Estudio del trazado del cruce del Río Uruguay basado en un análisis de alternativas, y la debida justificación de la traza seleccionada.

d) Anteproyecto avanzado del cruce subfluvial del ducto, conteniendo la representación planialtimétrica del proyecto de su instalación, referida a una batimetría actualizada del lecho natural. Se deberá representar también las características del subsuelo, conforme a los resultados de las investigaciones geológicas realizadas. Se deberá adjuntar una memoria técnica de los estudios de sedimentación y erosión, informando sobre los criterios adoptados para tener en cuenta dichos efectos en el proyecto de dragado, tendido del ducto y otros procedimientos constructivos que se utilicen.

Anteproyecto de las acometidas del ducto en las costas, en ambas cabeceras. Deberán preverse las necesarias obras de protección o defensas de costas para preservar la integridad del ducto y de las costas.

e) Anteproyecto de las obras de excavación y dragado, debiéndose describir detalladamente el procedimiento constructivo a utilizar con la indicación de las áreas de volcamiento del material de excavación (refulado o vaciado), debidamente justificadas, para prevenir efectos negativos al régimen hidráulico del río y al medio ambiente.

f) Descripción detallada de los métodos constructivos a utilizar para el dragado de las trincheras, el tendido del ducto, el trincherado post tendido, la ejecución de protecciones y demás obras.

g) Descripción detallada de los equipos a comprometer para la realización de la obra del cruce subfluvial.

h) Análisis de flotabilidad negativa del ducto con la debida justificación, adjunta a la memoria técnica.

La presentación del proyecto ejecutivo de las obras será exigida al contratista en la forma y plazo establecidos en el Pliego.

ARTICULO 6º — REQUISITOS DE PROFUNDIDAD MINIMA

Areas de cruce de canales de navegación.

a) Deberá instalarse a una distancia mayor a 150 m. aguas arriba o aguas abajo de las estructuras de fundación de los puentes internacionales.

b) En la zona de cruce del canal principal de navegación, la profundidad mínima requerida para la cota extradós superior del recubrimiento de protección del ducto será de 12 m. referido al cero del mareógrafo del Riachuelo, y en caso de una mayor profundidad natural del canal, deberá situarse a 2 m. por debajo del nivel natural del lecho.

Se considerará zona de cruce del canal principal de navegación, a una extensión de 200 m (100 m. hacia cada veril, medido desde el eje del canal principal de navegación).

La pendiente de aproximación será de 1:25, para el tendido del ducto.

Las mismas exigencias deberán cumplirse con los canales alternativos de navegación.

Areas fluviales fuera del canal principal de navegación.

Fuera de la zona restringida por el canal principal de navegación, la profundidad mínima requerida para la cota extradós superior del recubrimiento de protección del ducto, será de 2 m. por debajo del nivel lateral del lecho.

Acometidas a la costa.

En las acometidas a la costa, por el ducto, sobre ambas márgenes o sobre islas, deberá estar dispuesto a una profundidad suficiente para no quedar expuesto, por eventuales efectos de erosión costera u otras acciones que afecten su seguridad. En su diseño, el interesado deberá adoptar los recaudos para la debida protección del ducto, siendo de su responsabilidad obtener la aprobación del proyecto de la acometida por las autoridades competentes, de ambos estados.

ARTICULO 7º — FRANJA DE SEGURIDAD DEL GASODUCTO

Los oferentes y el contratista deberán contemplar en su diseño una franja de seguridad a lo largo del trazado planimétrico del ducto, entre ambas cabeceras de un ancho mínimo de 1 kilómetro a cada lado.

Será de responsabilidad del contratista preveer la necesidad de señalización de esta franja de seguridad en concordancia con los requisitos que establezcan los organismos competentes de ambos países.

Queda establecido que dentro de la franja de seguridad del ducto estará expresamente prohibido el fondeo, así como cualquier acción sobre el subsuelo fluvial. A este respecto, el contratista, conjuntamente con la presentación del proyecto planialtimétrico definitivo del trazado del ducto, deberá establecer la correspondiente franja de seguridad y solicitar a la CARU su intermediación para que las autoridades competentes dispongan los avisos correspondientes a los navegantes y reglamenten la prohibición de fondeo antes establecida, la que tendrá vigencia durante el período de utilización del ducto.

ARTICULO 8º — PROTECCION DE LA TUBERIA

Según se establece en el artículo 7º, será responsabilidad del interesado preveer en el diseño todas las medidas de protección necesarias para preservar la integridad del ducto durante el período de su utilización. Esto implica, que deberá justificar tanto en el anteproyecto como en el proyecto ejecutivo el diseño de recubrimientos, coberturas con pinturas epoxídicas, protección catódica, protecciones contra la erosión, y cualquier otro recubrimiento o protección que entienda necesario.

Asimismo, en el caso de tendido subfluvial, deberá considerar la necesidad de efectuar protecciones especiales a la cañería en las zonas de cruce de las vías navegables, en particular en las establecidas en el artículo 6º para embarcaciones de gran porte y, de corresponder, proyectarlas y construirlas con métodos y diseños que deberán ser aprobados por las autoridades competentes de ambos países. En dichas zonas de cruce, una vez instalado el ducto, deberá restituirse el lecho fluvial a su condición previa a la ejecución de la obra mediante tapada de la trinchera. En la solera y taludes del canal de navegación la superficie del lecho no podrá quedar a una cota superior a la que tenía antes del inicio de las obras.

Fuera de las zonas restringidas por canales de navegación, la tapada de la cañería deberá cubrir la línea transversal a su eje, que pasa al menos un metro por encima del extradós superior del recubrimiento.

ARTICULO 9º — PREVENCION DE INTERFERENCIAS DURANTE LA CONSTRUCCION Y LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO

Durante la construcción de la obra y los posteriores trabajos de mantenimiento, el autorizado deberá tomar las máximas precauciones posibles para evitar, o reducir al máximo, las interferencias negativas con:

a) la navegación fluviomarítima de los canales de navegación.

b) la navegación deportiva.

c) las obras de dragado y balizamiento que se efectuaren en la zona.

d) conducciones existentes en la zona, bajo agua o bajo suelo.

e) el normal desarrollo del tránsito vehicular y peatonal y tareas de mantenimiento o reparación en los puentes internacionales.

f) La CARU podrá requerir un informe anual sobre la situación estructural y técnica del ducto.

ARTICULO 10º — AREAS DE PRESTAMO Y DISPOSICION DE MATERIALES DRAGADOS

El autorizado deberá realizar un estudio particular de las áreas de préstamo y de disposición de materiales producto de las obras de dragado necesarias para el cruce subfluvial del gasoducto. Dichas áreas serán estudiadas a la luz de las condiciones hidrodinámicas y sedimentológicas reinantes y dominantes en el Río Uruguay con el fin de prevenir acciones negativas sobre el ducto y sobre el medio ambiente, evitando interferencias o acciones contraproducentes con otras obras en ejecución o proyectadas.

En las áreas de disposición de sedimentos queda expresamente prohibido la formación de islas o sobreelevaciones, debiéndose dejar una profundidad de agua libre respecto al cero mareográfico no inferior a los 2 metros.

La aprobación de las áreas de refulado o vaciamiento proyectadas, como de las áreas de préstamo, es competencia exclusiva de la C.A.R.U.

Todas las acciones que sea necesario realizar sobre el lecho del río, ya sea durante la construcción como durante la operación de la obra, deberán ser debidamente estudiadas para que su ejecución no afecte la seguridad de la navegación ni dañe el medio ambiente o afecte al régimen del río.

CAPITULO II - OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 11º — Cumplidos los recaudos mínimos precedentes y aquellos que según la modalidad de explotación específica requiera la obra a realizar, la CARU otorgará formalmente autorización a los presentantes, mediante resolución en la que se determinarán las condiciones específicas que serán exigibles, además de las normas contenidas en el presente reglamento.

El otorgamiento de una autorización para el tendido de tuberías o cables de cualquier naturaleza, no implicará en modo alguno exclusividad en favor del autorizado, pudiendo en todo momento la CARU otorgar autorizaciones similares y para las mismas finalidades, a personas o empresas no vinculadas con el autorizado, siempre que no se afecte la seguridad ni las instalaciones del autorizado.

En todos los casos los autorizados previamente en —atención a la inmunidad de jurisdicción que establece el art. 4 del Acuerdo de Sede suscripto entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay así como el Acuerdo sobre Inmunidades y Privilegios firmado con la República Argentina y la CARU— deberán tomar conocimiento de las normas de funcionamiento y aceptar la jurisdicción del Tribunal Arbitral Internacional de la CARU, para dirimir los conflictos que pudieran suscitarse durante la vigencia de la autorización.

CAPITULO III - OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 12º — Los autorizados deberán realizar las obras y/o prestar los servicios adjudicados, de acuerdo con las normas y disposiciones previstas por las autoridades competentes de los Estados Parte, en cada una de sus jurisdicciones.

ARTICULO 13º — Los autorizados deberán operar y mantener los sistemas e instalaciones aprobados, en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes.

Deberán abstenerse asimismo, de abandonar total o parcialmente los bienes e instalaciones aprobados, en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes. Deberán abstenerse asimismo, de abandonar total o parcialmente los bienes e instalaciones de que se están sirviendo o se hayan servido, siendo su obligación inexcusable, retirar toda infraestructura e instalaciones que ya no tengan necesidad de utilizar, aún en el caso de caducidad de la autorización.

ARTICULO 14º — Los autorizados deberán conducirse con cuidado y responsabilidad en el usufructo de las servidumbres, evitando o minimizando, en lo razonablemente posible, los daños a los bienes sujetos a la administración de la CARU. Deberán asimismo, evitar cualquier tipo de daño que pueda inferirse a los usuarios de bienes de

propiedad de CARU o bajo su administración, o a vecinos aledaños de la obra. En tal sentido, estarán obligados a suministrar todas las informaciones que la Comisión disponga sobre las obras y/o explotaciones que estén realizando. La CARU queda eximida de responsabilidad respecto a terceros, afectados como consecuencia de la inobservancia de las obligaciones establecidas en este artículo.

ARTICULO 15º — La CARU, con el concurso de las autoridades competentes de los Estados Parte, podrá inspeccionar las obras en todo el tramo comprendido dentro del ámbito de competencia previsto en el Estatuto del Río Uruguay, durante su ejecución o posterior funcionamiento, estableciendo los trabajos u obras que obligatoriamente deberá llevar a cabo el autorizado, cuando existan razones graves y fundadas que así lo aconsejen, a fin de evitar perjuicios irreparables a bienes de la Comisión, de terceros o al medio ambiente. La CARU comunicará a las Partes cuando dichas tareas puedan implicar una variación o modificación del proyecto original y, de conformidad con éstas, impondrá las rectificaciones que correspondan cuando hubiese un apartamiento del mencionado proyecto

ARTICULO 16º — El autorizado deberá establecer servicios permanentes de recepción de denuncias de pérdidas, filtraciones, escapes o cualquier otro riesgo potencial derivado de la obra que ejecuta y/o del servicio que preste. Asimismo, deberá informar públicamente acerca de la existencia de dichos servicios y atender prontamente las denuncias razonablemente circunstanciadas que al respecto reciba. Del mismo modo el autorizado deberá establecer un sistema de prevención de siniestros derivados de la ejecución de la obra o del servicio a su cargo y un plan de contingencias que, deberá someter a consideración y conocimiento de la CARU, y de los organismos de seguridad que correspondan, cuando le sean requeridos.

ARTICULO 17º — El autorizado tendrá derecho a ocupar o hacer uso de los espacios terrestres, acuáticos y aéreos comprendidos en el ámbito de competencia de la CARU, previa información del plan de obras respectivo y sin perjudicar los demás usos y finalidades previstos en el Estatuto del Río Uruguay. Para la realización de trabajos en vías públicas o utilización de bienes correspondientes a la CARU, deberá contar con la autorización previa del órgano nacional, municipal o de la CARU según corresponda, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados. Cuando deba el autorizado hacer uso de bienes que pertenecen a los particulares, deberá requerir previamente su autorización debiendo llegar a un acuerdo con los propietarios para fijar el monto de las indemnizaciones que pudieran corresponder. En caso de no arribarse a un acuerdo, someterán sus diferencias a la competencia y jurisdicción de los tribunales del Estado que corresponda.

ARTICULO 18º — La cuantía del canon que deba abonar anualmente el autorizado a la CARU, así como su eventual exoneración, será determinada por ésta, teniendo en cuenta la calidad del autorizado, los espacios comprendidos en el ámbito de su competencia efectivamente ocupados y la naturaleza de la explotación que realice el autorizado.

Cualquier interesado, mediante nota fundada, podrá solicitar con carácter previo al otorgamiento de la autorización, una evaluación o estimación preliminar de la cuantía del canon.

ARTICULO 19º — El autorizado abonará anualmente y por adelantado, una tasa de fiscalización y control a ser fijada por la CARU.

ARTICULO 20º — La mora por falta de pago de la tasa a que se refiere el artículo precedente, se producirá de pleno derecho y devengará un interés punitorio a razón de PUNTO CINCO POR CIENTO (0,5%) diario hasta el efectivo pago.

ARTICULO 21º — El autorizado deberá contratar, en forma anual, y en beneficio de la CARU, un seguro de caución con un Banco de reconocida solvencia que afiance el pago de la tasa de fiscalización y de la servidumbre. El certificado y los montos caucionados deberán someterse a la previa autorización de la CARU, conforme el procedimiento establecido en el artículo siguiente. Dicha caución podrá hacerse efectiva en caso de incumplimiento del autorizado al solo requerimiento de CARU, previa intimación al omiso para que regularice la situación en el término de diez días hábiles.

ARTICULO 22º — Asimismo, el autorizado deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los daños provocados por siniestros derivados de la actividad que presta, ya sea en perjuicio de los bienes bajo administración de la CARU, cuanto de terceros que circulen en el ámbito de competencia de esta Comisión. Las pólizas y los montos asegurados deberán someterse a la previa aprobación de la CARU, la que se expedirá en un plazo de sesenta días hábiles y, en caso de silencio, se considerarán aprobadas tácitamente. En todos los casos las pólizas que suscriba el autorizado, deberán contener una cláusula de cesión de derechos a favor de la CARU.

ARTICULO 23º — Dentro de los sesenta días hábiles de comenzada la explotación correspondiente, el autorizado deberá confeccionar un inventario con los activos esenciales que instale en el ámbito de competencia de la Comisión. Dicho inventario será firmado por el autorizado y supervisado por las personas facultadas por la CARU. El autorizado deberá mantener actualizado el inventario, al que deberá agregar los bienes que incorpore en reemplazo de los retirados por amortización, obsolescencia u otras causales.

CAPITULO IV - REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTICULO 24º — El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento o las específicas contempladas en la norma que concede la autorización de conformidad con él; hará pasible al autorizado de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento

b) Multa

c) Suspensión de la autorización.

d) Caducidad de la autorización.

ARTICULO 25º — Previo a la imputación del incumplimiento o falta, la CARU requerirá la confección de un informe sumario, el que será elaborado por la Secretaría Técnica de dicha Comisión Binacional.

Las infracciones tendrán carácter objetivo o formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del autorizado y de las personas por quienes el mismo deba responder.

En todos los casos y especialmente cuando resultara procedente la suspensión de la autorización, la CARU lo comunicará a las autoridades competentes de los Estados Parte para la adopción de las medidas pertinentes.

La aplicación de la sanción al infractor no lo exime del cumplimiento de las obligaciones por las que fue sancionado.

No se podrá aplicar más de una sanción por una misma infracción.

ARTICULO 26º — En forma previa a la aplicación de la sanción se imputará el incumplimiento al autorizado y se le otorgarán diez días hábiles para la producción del descargo pertinente.

Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y, en su caso producida la prueba ofrecida por el autorizado, la CARU resolverá sin otra sustanciación y notificará la resolución recaída.

Contra las decisiones condenatorias de la Comisión, el autorizado podrá interponer recurso por ante el Tribunal Arbitral Internacional de la CARU, conforme a las reglas que rigen a dicho órgano jurisdiccional.

ARTICULO 27º — Las sanciones se graduarán en atención a:

a) La gravedad y reiteración de la infracción.

b) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione a la C.A.R.U., o a los usuarios de los puentes internacionales, o a la navegación, o al medio ambiente, o al régimen del río.

c) El grado de afectación del interés público.

d) El ocultamiento deliberado de la situación infraccional.

No serán pasibles de sanción, sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora y en su caso reparar las consecuencias: a) Los incumplimientos derivados de la fuerza mayor o caso fortuito en tanto se encuentren debidamente acreditados; b) Las infracciones menores que el Autorizado corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la CARU. No regirá esta exención cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios o irreparables.

ARTICULO 28º — APERCIBIMIENTO O MULTA.

Se sancionará con apercibimiento o multa de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (u$s 1.000), toda infracción del autorizado que no tenga un tratamiento sancionatorio específico o se tratare de una primera infracción.

Las multas podrán elevarse hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000), cuando se persista en el incumplimiento pese a la intimación que curse la CARU o se trate de incumplimientos de grave repercusión social.

ARTICULO 29º — Toda multa deberá ser pagada en dinero efectivo dentro de los quince días hábiles de haber quedado firme la sanción, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 30º — CAUSALES DE SUSPENSION DE LA AUTORIZACION.

Serán causales que permitirán declarar la suspensión de la autorización:

a) El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo del autorizado.

b) La quiebra del autorizado.

c) La disolución o liquidación del autorizado.

d) El abandono de la ejecución de la obra y/o de la prestación del servicio para el que fuera autorizado.

e) Razones de seguridad, fuerza mayor o peligros de afectación de la infraestructura.

f) La extinción de las licencias o autorizaciones concedidas por las autoridades competentes de los Estados Parte, para la explotación de los servicios autorizados en el ámbito de competencia de la CARU.

En todos los casos previstos en los incisos a), e) y f) precedentes, la declaración de la suspensión de la autorización siempre deberá ser precedida por una intimación a remediar la falta bajo apercibimiento de suspensión, otorgando al efecto un plazo no inferior a los sesenta días hábiles. En caso de persistencia en la infracción no será necesario repetir la intimación.

Previo a la declaración de suspensión la CARU dará intervención a las Autoridades Competentes de los Estados Parte, a fin de que se adopten los recaudos y acciones necesarias para subsanar dichas situaciones.

ARTICULO 31º — CADUCIDAD DE LA AUTORIZACION.

Ante la subsistencia de las situaciones o causales previstas en el apartado precedente, la C.A.R.U. con la necesaria intervención de las autoridades competentes de los Estados Parte, podrá disponer, en el tramo comprendido dentro del ámbito de su competencia previsto en el Estatuto del Río Uruguay, la caducidad de la autorización.

Febrero/2002

Subsecretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 210/2003

Auspíciase la "V Conferencia ENDEAVOR - Emprendedores para la Nueva Argentina", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0070005/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la "V CONFERENCIA ENDEAVOR - Emprendedores para la nueva Argentina".

Que la conferencia se llevará a cabo entre los días 26 y 27 de junio del corriente año, en el Hotel Sheraton de Buenos Aires.

Que la mencionada exposición es organizada por la FUNDACION ENDEAVOR ARGENTINA.

Que la realización de la conferencia representa una oportunidad para difundir los casos de quienes trabajan con o para emprendedores de nuestro país y la oferta de programas y servicios a la que pueden acceder los interesados.

Que a su vez se realizarán talleres orientados a fortalecer la gestión emprendedora y un Consultorio Emprendedor.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo Dispuesto por el artículo 2 de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la "V CONFERENCIA ENDEAVOR - Emprendedores para la nueva Argentina", que se llevará a cabo entre los días 26 y 27 de junio del corriente año, en el Hotel Sheraton de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 30/2003

Designación de Fiscal.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO:

El expediente interno M. 882/03 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General, con la presentación efectuada por el señor Fiscal Nacional en lo Correccional a cargo de la Fiscalía Nro. 9 de la Capital Federal, doctor Fabián Céliz, por la que solicitó, de conformidad con las previsiones del artículo 15 de la ley 24.946, su traslado para cumplir funciones en el cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación, el cual se encuentra vacante tras el fallecimiento del doctor Fernando Enrique Torres.

Que, se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación a la presentación efectuada por el señor Fiscal, doctor Fabián Céliz.

Que, la Asesoría Jurídica, a través del dictamen Nº 5273 de fecha 21 de marzo de 2003, al que cabe remitirse y tener por reproducido, opinó que no existe obstáculo legal para que el suscripto pueda resolver favorablemente sobre el traslado peticionado, señalando que, en el caso se cumplen los dos requisitos exigidos por la norma —art. 15 Ley Orgánica del Ministerio Público—.

Que sobre la cuestión se expuso: "Estas son las dos únicas limitaciones exigidas por la norma para trasladar un fiscal, contar con su conformidad y conservar su jerarquía, y están orientadas a impedir que mediante un traslado se pueda separar a un Fiscal de las causas en las que está interviniendo. No existe limitación alguna en relación con la competencia del Juzgado o Tribunal ante el cual deba desempeñarse o se haya desempeñado, ya que la competencia es un concepto exclusivamente aplicable a los Jueces pero no a los Fiscales (Dictamen Nº 1547/2000)... el criterio sostenido en el antes citado dictamen Nº 1547/2000 de esta Asesoría, en el sentido de que los cargos de fiscales pueden cubrirse por traslado o designaciones que hayan sido precedidas del respectivo concurso y, existiendo la posibilidad de hacerlo mediante un traslado que —como el supuesto en examen— ha sido solicitado por el propio interesado, no es imperativo el llamado a concurso. De no ser así, nunca podría darse un supuesto de traslado y el art. 15 de la Ley 24.946 carecería de sentido".

Que, en relación a la cuestión planteada, el artículo 15 de la ley 24.946 reza "Los integrantes del Ministerio Público sólo con su conformidad y conservando su jerarquía, podrán ser trasladados a otras jurisdicciones territoriales".

Que, por otro lado entiendo que, también resulta aplicable al caso aquí tratado, lo normado por el artículo 74 de la citada ley: "El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación en sus respectivos ámbitos, podrán modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley mediante el dictado de reglamentaciones, <u>en tanto no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los magistrados,</u> funcionarios y empleados actualmente en funciones" —el subrayado me pertenece.

Que, a la luz de dicho precepto se advierte, sin lugar a duda, que no se afecta derecho alguno del Magistrado solicitante, toda vez que se accede a su petición conforme el marco previsto por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que, en la inteligencia expuesta precedentemente y, de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946 (en concordancia con el artículo 74) resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal Nacional en lo Correccional, doctor Fabián Céliz, para que se desempeñe en el cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Por ello, con arreglo de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946,

EL SEÑOR PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Disponer que el señor Fiscal, doctor Fabián Céliz, se desempeñe en carácter de Fiscal de la Procuración General de la Nación —cargo vacante por fallecimiento de su titular, doctor Fernando Enrique Torres—, a partir del 1º de mayo de 2003.

II. — Declarar vacante el cargo de Fiscal Nacional en lo Correccional —Fiscalía Nro. 9—, que hasta la fecha desempeñó el doctor Céliz.

III. — Protocolícese, hágase saber al doctor Fabián Céliz; notifíquese a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Julio Nazareno y al Presidente de dicha Cámara, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Administración General y a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Nicolás E. Becerra.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

POLITICA AMBIENTAL NACIONAL

Resolución 250/2003

Apruébase el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía y su Documento Base. Objetivos. Metodología. Diagnóstico de la desertificación. Aspectos institucionales, jurídicos y económicos. Areas del Programa de Acción.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente Nº 70- 1930/2002 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo dispuesto por la Ley 24.701 y la Ley 25.675, los Decretos Nº 357/02, Nº 1300/02 y Nº 2413/02, la Resolución Nº 904/02 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.701 ratificó la "CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA", aprobada el 26 de septiembre de 1996, en el marco del Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en junio de 1992.

Que, desde el año 1996 esta Secretaría ha trabajado coordinadamente junto a entidades y organismos públicos y privados, nacionales y provinciales, involucrados en la temática de la lucha contra la desertificación, implementando una metodología de acción ampliamente participativa que posibilitó la concreción del "Documento Base del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía".

Que se entiende prioritario conformar con celeridad, un proceso de institucionalización del "Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía (PAN)".

Que en este sentido, es necesaria la creación en el ámbito de esta Secretaría, de la COMISION ASESORA DEL PROGRAMA DE ACCION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y MITIGACION DE LOS EFECTOS DE LA SEQUIA, a los efectos de posibilitar la ejecución del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía; sugerir las medidas y cursos de acción que estime procedentes para incrementar la eficiencia de las políticas de prevención y lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía, en forma consensuada y representativa.

Que la presente contempla lo preseptuado por la Ley 25.675 de Política Ambiental Nacional, sancionada el 6 de noviembre de 2002, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable; como lo dispuesto por el Decreto 2413, sancionado el 27 de noviembre de 2002.

Que la creación del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), es entre otros aspectos, la de un organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada.

Que en función de ello debe convocarse a integrar la COMISION ASESORA DEL PROGRAMA DE ACCION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y MITIGACION DE LOS EFECTOS DE LA SEQUIA, al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); además de representantes de los distintos organismos públicos y privados, nacionales y provinciales, que poseyendo una relevante injerencia en la problemática de la desertificación y la sequía, sean especialmente convocados a tal fin.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. Decreto 438/92) y sus modificatorios, los Decretos Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios, Nº 355 y Nº 357 ambos de fecha 21 de febrero de 2002 y Nº 537 del 25 de marzo de 2002, y los Decretos Nº 1300 y Nº 2413, como lo dispuesto por las Leyes 24.701 y 25.675.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía (PAN), y su Documento Base, el que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la COMISION ASESORA DEL PROGRAMA DE ACCION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y MITIGACION DE LOS EFECTOS DE LA SEQUIA, la que funcionará en el ámbito de esta SECRETARIA.

Art. 3º — Establécese que la Dirección de Conservación del Suelo y Lucha contra la Desertificación, actuará en carácter de secretaría de la COMISION ASESORA creada en el artículo 2º.

Art. 4º — Dicha COMISION ASESORA estará presidida por el SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y se integrará con UN (1) representante, como mínimo, de los distintos organismos públicos y privados, nacionales y provinciales, que poseyendo una relevante injerencia en la problemática de la desertificación y la sequía, sean especialmente convocados a tal fin. Asimismo, convócase al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) para la integración de la mencionada COMISION. Tales representantes ejercerán su cargo con carácter ad honorem.

Art. 5º — Serán funciones de la COMISION ASESORA creada en el artículo 2º, la de:

a) asesorar a la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a la formulación y ejecución del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía;

b) sugerir las medidas y cursos de acción que estime procedentes para incrementar la eficiencia de las políticas de prevención y lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía;

c) dictar su propio reglamento interno en la primera reunión de la COMISION ASESORA, que será convocada dentro de los ciento ochenta (180) días.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Carlos Merenson.

ANEXO I

PROGRAMA DE ACCION NACIONAL
DE LUCHA CONTRA LA
DESERTIFICACION

DOCUMENTO BASE



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Dirección Nacional de Recursos Naturales y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Conservación del Suelo y Lucha contra la Desertificación

PROLOGO

El objeto central del presente documento es generar un amplio debate que conduzca a la elaboración del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación.

En esta inteligencia, descontamos que los aportes de los diversos sectores que trabajan en esta problemática ampliarán y mejorarán el material que aquí se presenta.

El contenido de este Documento de Base intenta reflejar y respetar lo producido en los más de 40 Talleres y Jornadas Regionales y Nacionales, en las cuales participaron cerca de 2000 personas; representantes de organismos públicos y privados, nacionales y provinciales.

En esos encuentros, funcionarios públicos, técnicos, científicos, productores, docentes, legisladores, comunicadores sociales, miembros de ONG y de asociaciones intermedias, junto a la población

directamente afectada, expresaron sus particulares puntos de vista sobre las causas generadoras de la desertificación y la sequía, y sugirieron diversos cursos de acción para prevenir y revertir esos procesos.

Es un acto de estricta justicia destacar esta activa participación; mereciendo hacerse una mención especial a los facilitadores regionales Ing. Raúl Morales, Lic. Elena Abraham, Ing. Virgilio Roig e Ing. Ola Karlin, a sus equipos de trabajo y a los distintos subfacilitadores locales. Todos ellos han hecho posible esta formidable movilización social gestada en torno a la desertificación.

Del mismo modo, debe resaltarse la colaboración de las distintas áreas de esta Secretaría, que, coordinadas por la Dirección de Conservación del Suelo impulsaron este proceso.

En el mismo sentido, deseamos agradecer el aporte de organismos internacionales como FAO, PNUMA, PNUD, UNSO y la Secretaría Ejecutiva de la Convención, entre otras entidades, que posibilitaron llevar adelante este amplio conjunto de acciones.

Asimismo, documentación técnica de esos organismos ha sido especialmente tenida en cuenta para elaborar la estructura del Programa. Igualmente, fue de especial utilidad el esquema acordado en el Programa de Acción Regional de Lucha contra la Desertificación.

La metodología del mismo, más allá de las consideraciones generales, los objetivos, y el diagnóstico, prevé diversas Areas de Programa, que pretenden convertirse en el marco referencial para implementar las distintas acciones concretas que pondrán en práctica el Programa de Acción Nacional.

Estamos convencidos que este fuerte protagonismo ciudadano legitima lo actuado y permite albergar las mayores esperanzas para enfrentar la dura tarea que nos aguarda.

INDICE

CAPITULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES

¿Que es la desertificación?

La Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación define a este flagelo como la degradación de las tierras áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas.

Por otra parte, considera a la sequía como el fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de tierras.

La definición adoptada por la Convención se fundamenta en una concepción de la desertificación como un fenómeno integral que tiene su origen en complejas interacciones de factores físicos, biológicos, políticos, sociales, culturales y económicos.

Los países signatarios de esta Convención, entre los que se cuenta la Argentina, han tomado conciencia que la desertificación y la sequía constituyen problemas de dimensiones mundiales, que afectan el desarrollo sostenible de los distintos países, por la relación que guardan con problemas tales como la pobreza, la salud, la desnutrición, la falta de seguridad alimentaria y los problemas derivados de la migración, el desplazamiento de personas y la dinámica geográfica.

Conscientes que aún no se han alcanzado los resultados esperados en la lucha contra la desertificación, los países firmantes han diseñado un nuevo enfoque institucional más efectivo, dentro del marco del desarrollo sostenible.

La República Argentina ha suscripto en 1994 y ratificado en 1996 la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación, confiando en que esta nueva herramienta normativa se convierta en un instrumento válido para prevenir, combatir y revertir los graves procesos de desertificación que sufre nuestro país.

En efecto, las zonas de deterioro y degradación del ecosistema comprenden el 75% del territorio nacional.

Estos hábitats frágiles afectados por la ganadería, prácticas agrícolas inapropiadas, el manejo inadecuado de los recursos naturales, la pérdida de la biodiversidad de los bosques y del suelo, la caída de la productividad con el consiguiente empobrecimiento de la condiciones de vida llevaron al deterioro y la desertificación.

La población afectada por estos procesos es aproximadamente el 30% del total nacional, comprendiendo unos 9 millones de habitantes.

Entre las causas de la desertificación, la degradación a través de los procesos erosivos (erosión hídrica y eólica) es una de las principales.

En la actualidad, más de 60.000.000 de hectáreas están sujetas a procesos erosivos de moderados a graves, y cada año se agregan 650.000 hectáreas con distintos grados de erosión.

Las formaciones boscosas de la Argentina han sufrido una dramática disminución. En los últimos 75 años la reducción de la superficie forestal natural alcanza el 66%, debido a la producción de leña y carbón vegetal, al desmonte para la extensión de la frontera agropecuaria y otras actividades industriales. Esto es particularmente grave para las regiones áridas, semiáridas y subhúmedas.

La forma de tenencia de la tierra es un factor que contribuye a agravar los procesos de deterioro.

Mientras que en la Patagonia el sobrepastoreo es la norma, tanto para el minifundio como el latifundio dedicados a la producción ovina, en la región árida del centro norte el problema del minifundio, la ocupación de tierras fiscales y los problemas de títulos —tierras comuneras— llevan a una degradación del suelo y del bosque, disminuyendo y aún anulando la productividad, sumiendo a los pobladores en la pobreza u obligándolos a emigrar.

Las acciones nacionales

La actividad de los centros de investigación y desarrollo del sistema científico-tecnológico, tanto nacionales como provinciales, ha permitido alcanzar un alto grado de conocimiento del medio regional y su problemática, y desarrollar herramientas técnicas adecuadas para combatir la desertificación, como la actividad desarrollada por el Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Aridas (IADIZA), desde su creación en 1970.

La acción propia de las universidades y centros de investigación, se potencia con las prioridades establecidas en los Programas Nacionales de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación.

La sanción histórica de la Ley 22.428 de Fomento a la Conservación de los Suelos en 1982, y su aplicación por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación en el período 1983/1989, permitió incorporar 2.800.000 de has. bajo manejo conservacionista y otras 2.500.000 de has. como áreas protegidas, de cuyo total el 95 % corresponden a la región árida y semiárida.

La actividad permanente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en materia de conservación de recursos naturales para la agricultura, se tradujo en acciones concretas como el Proyecto de Prevención y Control de la Desertificación en la Patagonia, una propuesta integral de investigación, desarrollo y extensión para una región con severísimos problemas de desertificación.

A la actividad gubernamental de combate de la desertificación debe sumarse las acciones desarrolladas por varias Organizaciones No Gubernamentales, y los proyectos y programas de la cooperación internacional, destacándose como ejemplo la acción de GTZ en distintas áreas secas del país. La Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable desde su creación en 1991 ha incorporado las estrategias de lucha contra la desertificación. En el contexto de la política ambiental nacional se desarrolla en la actualidad el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación.

Las acciones internacionales

La degradación de los suelos es tan antigua como la propia humanidad, y este problema ha acompañado al hombre desde sus orígenes. No obstante, hubo de pasar mucho tiempo para que la comunidad internacional tomara efectiva conciencia acerca de la imperiosa necesidad de preservar este recurso.

Puede decirse que en 1972, en Estocolmo, Suecia, se produce la primera manifestación del derecho ambiental como categoría autónoma e integradora, cuando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente establece que “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad y a la igualdad, dentro de condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente cuya calidad le permita vivir en igualdad y bienestar. Asimismo, tiene el deber fundamental de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras”.

Luego de la sequía y el hambre que afectó el Sahel, entre 1968 y 1974, que llevaron a la muerte a más de 200.000 personas, comienzan a implementarse acciones continuadas dentro de las Naciones Unidas para paliar esta situación.

En 1977, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desertificación, llevada a cabo en Nairobi, Kenia, se decide incluir tal cuestión en la agenda internacional, como problema económico, social y ambiental de alcance mundial. De esta conferencia surge el Plan de Acción de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación. No obstante, a comienzos de los años 90, sólo una veintena de países habían elaborado planes de acción nacionales. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebró en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, mostró la preocupación internacional sobre el futuro del planeta y de la propia humanidad. En la Declaración de Río de Janeiro, en el Principio 1 se expresa que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

La problemática de la desertificación fue expresamente contemplada en el Capítulo 12.

En este contexto, los dirigentes del mundo acordaron solicitar a la Asamblea General de las Naciones Unidas que conformara un Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración de un instrumento específico de lucha contra la desertificación.

La Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación

La República Argentina, desde 1993, por intermedio de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, ha trabajado activamente, en el seno de ese Comité, en la elaboración de la “Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave y/o Desertificación, en particular Africa”.

Luego de intensas sesiones, llevadas a cabo en Nairobi, Ginebra, Nueva York y París, la Convención fue finalmente aprobada. Eso sucedió el 17 de junio de 1994.

En octubre de ese año, en París, la Convención se abrió a la firma de los países. La Argentina fue uno de ellos.

La concreción de tal instrumento constituye uno de los hechos de mayor trascendencia luego de la denominada Cumbre de la Tierra, pues se plasman con singular énfasis los principios y postulados de Río.

El proceso de ratificación de la Convención en la Argentina concluyó en 1996. El Tratado fue aprobado por ambas Cámaras del Congreso, y el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley Nº 24.701, que incorpora la referida Convención al ordenamiento jurídico interno.

La ratificación significa para los países la aceptación de la Convención como un documento legalmente obligatorio. Para la Argentina el compromiso es aún mayor, ya que en el espíritu y en la letra de la nueva Constitución Nacional, los acuerdos internacionales asumidos pasan a formar parte de esta ley superior.

En octubre de 1997, en la ciudad de Roma, tuvo lugar la Primera Conferencia de las Partes de la Convención, ya que para esa fecha se habían obtenido 102 ratificaciones, superando holgadamente las 50 necesarias para ponerla en vigencia.

La ratificación de la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación constituye un aporte de vital importancia en la obtención de una herramienta legislativa integradora para luchar contra este flagelo, la que deberá ser ensamblada con el ordenamiento jurídico vigente en esta materia.

Por lo demás, las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia permitirán contar con los mecanismos específicos y particularizados para consolidar la sustancial tarea de prevenir y combatir la desertificación.

El Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación

La Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, como punto focal nacional en desertificación, inicia en 1995 la elaboración del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación (PAN), coordinando una discusión amplia con todas las instituciones y organismos públicos nacionales y provinciales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones de productores relacionadas con el problema, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas de la República Argentina.

El Programa de Acción Nacional contó con el apoyo técnico y financiero del Programa de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Así también, ha sido sustantivo el aporte realizado por la Oficina de Lucha contra la Desertificación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD/UNSO) y el Secretariado de la Convención, financiando un conjunto de tareas de sensibilización que fueron desarrolladas.

Tres elementos han sido claves para el desarrollo del PAN:

1. — El establecimiento de una regionalización del país considerando las diferentes condiciones naturales y jurisdiccionales, y respetando la homogeneidad a nivel de grandes ecosistemas. Se dividió el país en tres áreas operativas a los efectos de abordar problemáticas comunes de varias provincias participantes de una misma región y descentralizar la operatoria del PAN. Así también sirvió para asegurar la participación local y diseñar Programas Regionales.

2. — La designación de especialistas locales que, por su conocimiento, vinculación con la realidad regional, y capacidad operativa, pudieron actuar como facilitadores regionales del PAN. El equipo de facilitadores regionales ha sido un instrumento clave para el desarrollo del Programa. El conocimiento de la región, la capacidad de convocatoria y credibilidad entre los actores regionales, su independencia política, estabilidad y el respaldo institucional han sido los elementos básicos para su elección.

Las funciones de los facilitadores fueron:

— Asegurar la máxima participación institucional y social en las actividades del PAN en la región.

— Elaborar junto al Punto Focal Nacional la estrategia, metodología y mecanismos de trabajo a nivel regional.

— Ordenar acciones tendientes a definir regiones, identificar y convocar a colaboradores y a realizar las actividades de promoción del PAN.

El aval de sus propias instituciones ha sido fundamental, ya que ningún facilitador regional o subregional ha percibido honorarios extra por pertenecer al PAN, sino que su actividad está contenida por las funciones propias del cargo que detenta.

3. — La definición de una estrategia participativa flexible y dinámica, que se establece a diferentes niveles territoriales (nacional, regional y local), sectoriales (político-institucional, científico y de los diferentes actores sociales organizados).

En el nivel nacional se conforma el Comité Ejecutivo Provisorio del PAN con el objeto de facilitar la convocatoria al Programa y garantizar el desarrollo del mismo, este Comité reúne a representantes de instituciones nacionales y regionales de relevancia en los ámbitos político, científico, educativo, sanitario, de seguridad, y otros; y representantes de la sociedad civil organizada como ONGs y asociaciones de productores. La participación de los diferentes actores sociales de cada región se garantizó a través de la realización de variados eventos desde comisiones de trabajo, jornadas preparatorias, talleres móviles, actividades de sensibilización, audiencias públicas y talleres locales y regionales.

En forma paralela se apoyó el armado de una red de ONGs que trabajan en desertificación y promoción social en las zonas áridas, para apoyo al Programa y que tienen representación en el Comité Nacional.

Además se prevé la creación de un grupo de trabajo especial constituido por referentes de reconocida experiencia del ámbito científico-tecnológico, como asesoría al proceso PAN.

En otro orden, es factible insertar institucionalmente el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación dentro de la Convención pertinente, recurriendo a la reglamentación de la ley 24.701.

De este modo, esta potenciación institucional del referido Programa incrementaría su rol de canalizador de diferentes proyectos relativos a la lucha contra la desertificación.

No obstante las facultades que en la materia le son conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el ordenamiento normativo vigente, se estima adecuado propiciar un mecanismo de fuerte participación, previo al dictado del señalado decreto reglamentario.

La positiva experiencia recogida en relación al diseño del Programa de Acción Nacional, que se sustentó en una metodología de apertura y protagonismo, alienta a reiterar el camino trazado, que no sólo se compadece con los principios de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la propia Constitución Nacional, sino que ha sido el postulado sustantivo de todos quienes participaron del Programa.

Existe consenso en afirmar que la legitimidad del Programa descansa en esta política de participación institucional.

Esta estrategia, se fue proyectando a nivel de las Provincias como mecanismo de consolidación del tema de desertificación en la política ambiental local y sirvió como apoyo necesario para la ratificación de la Convención por parte de los representantes provinciales en el Congreso Nacional.

En efecto, las provincias argentinas han mostrado un fuerte interés en relación al Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación. En ese orden, un buen número de legislaturas locales han declarado de interés provincial el referido programa.

Esta determinación, adoptada por los gobiernos provinciales, es de singular importancia en nuestra materia, ya que los estados locales son los titulares originarios de los recursos naturales.

CAPITULO 2

OBJETIVOS

Objetivo general

El objetivo central del Programa de Acción Nacional consiste en luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, a fin de contribuir al logro del desarrollo sostenible de las zonas afectadas, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida de la población.

Objetivos específicos

1. — Contar con mecanismos institucionales de coordinación, participación y acción, a nivel nacional, provincial, municipal, del sector público y privado en la lucha contra la desertificación.

2. — Disponer de un diagnóstico acabado de la situación, que pueda ser actualizado sistemáticamente, y que permita evaluar los avances en la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

3. — Alcanzar un nivel de sensibilización, educación y capacitación que posibilite una eficaz participación de todos los estamentos sociales.

4. — Disponer de instrumentos legales, económicos e institucionales, que permitan optimizar los esfuerzos en la lucha contra la desertificación.

5. — Lograr la inserción y armonización del Programa de Acción Nacional con los diversos emprendimientos realizados en América Latina y en el mundo.

Debe destacarse que estos objetivos se corresponden con las diferentes Areas del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, en donde se detallan y especifican los mismos.

En esa inteligencia, se procurará que mediante la aplicación de las políticas, estrategias y cursos de acción descriptos en las referidas Areas del Programa se alcancen los objetivos enunciados.

CAPITULO 3

METODOLOGIA

De abajo hacia arriba

Para la elaboración del Programa de Acción Nacional se implementó una metodología de trabajo basada en un enfoque decididamente participativo. Un significativo número de personas vinculadas que intervienen en la gestión, utilización y aprovechamiento de los recursos naturales han participado en los Talleres y Jornadas Regionales. Agricultores, ONG, productores agropecuarios, comunidades indígenas, han trabajado codo a codo con profesionales, técnicos, científicos, funcionarios, docentes, dirigentes políticos, representantes de entidades intermedias, etc.

El objetivo era cambiar sustancialmente el modelo de planificación tradicional "de arriba hacia abajo", en donde los expertos definen metas y actividades, para luego arribar a la elaboración del documento deseado.

La propuesta de participación fue acompañada por una activa tarea de sensibilización social, orientada a concientizar a los distintos sectores acerca de la necesidad de unir y coordinar esfuerzos para prevenir y revertir el flagelo de la desertificación.

La estrategia operativa adoptada a nivel regional ha procurado incorporar total o parcialmente los siguientes elementos:

1. — Identificación de referentes. Se localizaron técnicos de instituciones con trabajo efectivo en el medio rural, se coordinaron sus actividades y se definieron un grupo de facilitación a nivel regional.

En el grupo de facilitación se adoptaron metodologías de trabajo con productores y pobladores sobre sus problemas y propuestas de solución (sociales, ambientales y económicas), detectando y priorizando causas y efectos en relación a la desertificación.

2. — Reuniones en terreno. Se efectuaron encuentros formales e informales, con las instituciones, técnicos, pobladores y productores (sensibilización).

3. — Síntesis de la información. La misma fue discutida y analizada con pobladores y productores, por parte de referentes y equipo de facilitación, para el armado de guías, metodologías y documentos de referencia para trabajos en talleres regionales.

4. — Reunión de referentes regionales. Para la discusión y elaboración de planes regionales. Se compararon los conceptos a nivel internacional con la realidad regional, utilizando la guía de FAO como base de análisis.

5. — Sensibilización Promoción y difusión permanente de material sobre desertificación (documentos de la Convención de las Naciones Unidas, informes nacionales y regionales). Difusión a través de periódicos, radio, televisión, en especial locales y regionales.

En relación con productores y pobladores se definió la siguiente metodología:

Se partió de los problemas experimentados por la población y su vinculación con el concepto de desertificación.

Se priorizaron estos problemas en función de su importancia social, económica y ambiental, y por su magnitud en superficie y población afectada.

Estos problemas fueron analizados, buscando precisar causas y efectos y acotando su magnitud.

Se evaluaron posibles soluciones a dichos problemas analizando y precisando las estrategias a seguir.

Acciones con instituciones provinciales:

Se realizaron en forma paralela reuniones a nivel provincial (unidad política independiente), con representantes de distintas instituciones públicas y privadas, (legisladores, funcionarios y técnicos del gobierno, ONG's).

El objeto de estas reuniones fue trabajar con el gobierno provincial y las diversas instituciones que actúan en la provincia. De la misma manera se repitió el esquema a nivel comunal y/o municipal.

En la labor desarrollada se ha tenido especialmente en cuenta los principios sustanciales establecidos en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, en donde se señala la necesidad de garantizar que las decisiones relativas a la elaboración y ejecución de los Programas se adopten con la participación de la población y de las comunidades locales y que, a niveles superiores se cree un entorno propicio que facilite ese protagonismo.

Asimismo, la Convención induce a Las Partes a fomentar, en un espíritu de asociación, la cooperación a todos los niveles del Gobierno, las Comunidades, las Organizaciones No Gubernamentales y los usuarios de la Tierra.

Como fuera señalado precedentemente, la metodología diseñada para la elaboración del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, inspirada en los principios de la Convención, procuró garantizar la mayor y más activa participación de todos los sectores involucrados en esta temática.

Este protagonismo social no solo está presente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, sino que también está expresamente recogido en el Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, que señala que "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional toda persona deberá tener la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos".

En esa inteligencia, en el marco del Programa fue creado un Comité Nacional, responsable de la gestión y del seguimiento de las acciones desarrolladas. En este Comité, están representados los organismos nacionales, gobiernos provinciales, asociaciones de productores, ONGs, universidades e institutos de ciencia y técnica.

Asimismo, se ha previsto la conformación específica de un Grupo Asesor en Ciencia y Tecnología, con un amplio criterio participacionista, y procurando priorizar el componente técnico en la etapa de definición del Programa.

Los objetivos se han cumplido más que satisfactoriamente. En efecto, durante el curso de 1996 se realizaron más de 30 jornadas preparatorias y talleres regionales, para definir los Programas Regionales que conformarán la base del Programa Nacional. Cerca de 2000 participantes, representantes de gobiernos provinciales, municipales, de ONGs, universidades, colegios de técnicos, productores, cámaras empresariales, docentes, profesionales independientes, etc., han tenido una activa participación en dichos Talleres y Jornadas.

El objetivo central de los Talleres ha sido la búsqueda del consenso entre los diferentes actores regionales a fin de garantizar la sustentabilidad del Programa.

En octubre de 1996, al finalizar la ronda de Jornadas y Talleres Regionales, se llevó a cabo la Segunda Reunión del Comité Nacional, a fin de analizar la información y las experiencias acumuladas en los distintos Talleres Regionales.

Además, se discutieron los lineamientos sustanciales que debía contener el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación.

En tal sentido y profundizando la metodología de apertura y participación, fue entregada la voluminosa documentación producida en los referidos Talleres y Jornadas Regionales para su análisis por los miembros del Comité Nacional y con el objeto de recibir sugerencias y consideraciones sobre el particular.

Mediante este mecanismo de participación y consulta se nutrió la documentación que ha servido de basamento para la redacción del Documento Base del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación.

CAPITULO 4

DIAGNOSTICO DE LA DESERTIFICACION

La desertificación en el país

La República Argentina ocupa más del 80% de su territorio con actividades agrícolas, ganaderas y forestales, generando un impacto importante en la base de sus recursos naturales, que se expresa en la actualidad con más de 60.000.000 de hectáreas sujetas a procesos erosivos de moderados a graves. Cada año se agregan 650.000 has, con distintos grados de erosión.

Esta situación es particularmente aguda y crítica en las zonas áridas y semiáridas que componen el 75 % del territorio nacional, donde la pérdida de productividad se traduce en el consiguiente deterioro de las condiciones de vida y expulsión de población.

La población urbana y rural establecida en esta región árida/semiárida es aproximadamente el 30% del total nacional (9.000.000 de habitantes).

Muchos de los estados provinciales de la región presentan ingresos per cápita promedio inferiores a la media nacional, y los porcentajes de hogares con necesidades básicas insatisfechas duplican la media nacional.

La gran variedad de condiciones climáticas, procesos geomorfológicos y de recursos de suelo y forestales, determinan una gran diversidad ecológica en las regiones y subregiones sujetas a déficit hídrico.

En la región **Pampeana Semiárida** (20.000.000 de has.), con suelos arenosos de pendientes suaves, se generalizó la agricultura con prácticas incorrectas y el sobrepastoreo en las áreas más secas. Las sequías periódicas desataron procesos de erosión eólica (más de 8.000.000 de has.) dando origen a médanos y exponiendo los suelos a la erosión hídrica (4.000.000 de has.).

En la **Patagonia** (80.000.000 de has.), estepa con relieve de mesetas, la causante principal de la desertificación está dada por el sobrepastoreo ovino. Los sistemas ganaderos extensivos establecidos hace más de un siglo no contemplaron el uso sustentable del pastizal natural, acentuando sus condiciones de aridez por disminución o eliminación de la cubierta vegetal.

Coexisten en el ambiente patagónico los valles irrigados con severos procesos de salinización y revenimiento. Actualmente más del 30 % de la superficie de la región se encuentra afectada por procesos erosivos eólicos e hídricos severos o graves.

El **Chaco Semiárido** (32.000.000 de has.) gran planicie ubicada en el centro norte del país, presenta un ecosistema con vocación forestal sujeto a desmonte masivo y sobrepastoreo, que junto a la agricultura expoliativa, expone los suelos a las precipitaciones y temperaturas extremas, generando pérdidas en la fertilidad y eficiencia hídrica, y procesos erosivos.

Esta situación se agrava hacia el oeste donde la región del **Chaco Arido** presenta las condiciones más extremas de aridez del Gran Chaco Americano.

La **Puna** (8.000.000 de has.), altiplanicie despoblada, ubicada en el Noroeste a más de 3.000 metros de altura, junto a la desierta región **Altoandina** (8.000.000 de has.) está sujeta a procesos de erosión hídrica y eólica, fundamentalmente por sobrepastoreo.

Los **Valles Aridos** del Noroeste y las **Sierras Secas Centrales** (15.000.000 de has.), áreas montañosas con sistemas agrícolas bajo riego y ganadería extensiva en los faldeos montañosos, presentan problemas de erosión en las cuencas hidrográficas por sobrepastoreo, deforestación e incendios.

En el área de **Cuyo** (20.000.000 de has.) coexisten importantes áreas bajo riego, con problemas de salinización y revenimiento freático (oasis de cultivo), con extensas llanuras fluvioeólicas "de las travesías", sujetas a sobrepastoreo y deforestación.

Se destacan por su importancia los procesos de desertificación que afectan la cantidad y calidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

Las regiones áridas disponen sólo del 12 % de los recursos hídricos superficiales del país (2.600 m^3/seg), los que junto a la dotación de aguas subterráneas, permiten el riego en más de 1.250.000 hectáreas en los llamados oasis de riego.

Pero deficiencias en la infraestructura de riego, la inadecuada sistematización del terreno, el mal manejo del agua y déficits en la asistencia técnica al productor, llevaron a que cerca del 40 % de la superficie presenta problemas de salinización y/o revenimiento freático.

La dramática disminución de las formaciones boscosas de la Argentina ha acompañado a la desertificación. En los últimos 75 años la reducción de la superficie forestal natural, por efecto de la explotación con objeto maderero y energético, sobrepastoreo y el desmonte para la ganadería y la agricultura, alcanzó el 66 % (mayoritariamente en las zonas secas) de su superficie original.

Asociado con la ocupación del territorio y la modificación de los ecosistemas, la pérdida de biodiversidad se expresa en el peligro de desaparición del 40 % de las especies vegetales y animales en todas las regiones marginales y en especial en las más expuestas a la desertificación.

Las deficiencias en la tenencia de la tierra es un factor que contribuye a agravar los procesos de deterioro. Tanto el latifundio como el minifundio, la ocupación de tierras fiscales, y los problemas de títulos llevan a una creciente degradación del suelo, el agua y la vegetación, disminuyendo y anulando su productividad, sumiendo a los pobladores en la pobreza u obligándolos a la migración.

Problemas graves como el ausentismo, bajo valor de la producción primaria, dificultades en la comercialización y escasas alternativas productivas, presionan sobre los procesos de desertificación.

Una problemática poco considerada, que afecta a todos los núcleos poblacionales del país, es la desertificación en las áreas periurbanas, originada en la presión social de grupos marginados y migrantes de las áreas rurales.

Qué nos dijo la gente

El objetivo principal de los talleres regionales ha sido reunir a los pobladores y productores con los técnicos y políticos locales, para que de forma conjunta y en función de la percepción local, puedan definirse las condiciones en que se encuentra la región, y las causas y consecuencias del inadecuado uso de los recursos naturales que lleva a la desertificación.

El voluminoso material resultante de los talleres, ordenado por los equipos de facilitadores regionales y editado por el Punto Focal Nacional, fue sujeto de análisis por técnicos y especialistas, y finalmente resumido a nivel de cada región.

Este documento incorpora los resúmenes del material producido en los talleres, con el objeto de trasmitir a toda la comunidad la percepción que tiene cada región de sus propios problemas.

La región de la Puna

Caracterización ambiental y relación con la desertificación

La Puna argentina es una altiplanicie, peritropical que varía entre 3.400 y 4.500 msnm, con cordones montañosos que corren aproximadamente en sentido Norte Sur, y llegan a superar los 5.000 msnm. Está ubicada entre la Cordillera Oriental y las Sierras Subandinas al Este y la Cordillera Principal en el Oeste.

El clima define tres grandes áreas puneñas, Semiárida, Arida y Desértica, caracterizadas por las bajas precipitaciones concentradas en el verano. Disminuyen de Norte a Sur y de Este a Oeste, registrándose un promedio de 350 mm en la zona Semiárida hasta 50 mm en la Zona Arida.

Las lluvias escasas y las bajas temperaturas predominantes determinan una deficiente productividad y recuperación vegetal, a lo que se suma el carácter torrencial de la lluvia que provoca erosión por la poca cobertura vegetal, hecho agravado notablemente en los últimos 30 años.

La amplitud térmica diaria varía hasta un máximo de 40ºC, producto de la baja humedad relativa y de la alta intensidad de radiación.

En cuanto a los vientos, predominan los del Nor-Noroeste. Su mayor ocurrencia se observa en agosto, mientras que las intensidades máximas corresponden a octubre y noviembre, con impactos muy visibles en la erosión eólica.

La heterogeneidad del relieve permite identificar Fondos de Valles, Pedimentos, Conos Aluviales y Cerros, que definen diferentes tipos de suelos.

En los planos aluviales se observan suelos medianamente profundos, tanto de texturas medias a finas, asociados frecuentemente a suelos salinos (ciénagos), arenosos, y de materiales finos y ricos en calcáreo donde se han desarrollado suelos con mayor expresión de horizontes

En las zonas intermedias y altas existe una gran pedregosidad, tanto en superficie como en profundidad. En experiencias de siembra de "pasto llorón" se determinó que la forma de hacerla favoreció al cabo de 10 años la erosión eólica.

Los recursos hídricos superficiales son escasos, con un uso poco eficiente. Los recursos hídricos subsuperficiales son aprovechados muy puntualmente.

La vegetación en general es escasa y de tamaño reducido. En cuanto a los arbustales, predominan especies tales como "tolas", "cangias" "chijuas", etc. En los vallecitos y laderas de exposición Sur existen "queñoales"; en sitios bajos hay "churquis" y en los medanales "lampayas".

La rigurosidad térmica obliga a disponer mucho combustible, generando una fuerte presión sobre las tolas, extracción que trajo dos consecuencias negativas: la extinción de especies autóctonas y la pérdida de suelo por agua y/o viento.

Son insuficientes las áreas convenientemente protegidas, para mantener especies animales y vegetales amenazadas y conservar la biodiversidad.

Las causas principales de la disminución de la cobertura nativa son: la tala indiscriminada de las especies leñosas en general, el sobrepastoreo o mal pastoreo no sólo por alta carga con el ganado introducido, sino también por animales asilvestrados y camélidos, malas prácticas agroganaderas, deficiente manejo del agua e ineficiente uso de la energía.

La Puna es heterogénea, existe un gradiente pluvial con disminución de Norte a Sur y de Este a Oeste. Los procesos de desertificación son diferentes, con mayor impacto en los lugares de mayores posibilidades productivas por actividad humana (Noreste).

En las zonas más áridas (Sur y Oeste), las posibilidades de desarrollo son mínimas; aquí las desertificación está localizada en áreas de actividad humana (minería, ferrocarril, caminos y concentración de ganado).

En las zonas más húmedas (productivas) es preocupante el avance de la degradación de los ecosistemas durante los últimos años, con expresiones extremas de desertificación, como es la desaparición total de especies leñosas y/o de sus renovales, la proliferación de médanos y la cubierta arenosa móvil en general.

Por la mayor demanda energética en los últimos años, en especial de los centros urbanos y/o actividades productivas (minería, panaderías, escuelas), es preocupante la eliminación de especies como tola, queñoa, churqui, yareta. Se destaca que la población rural no produce mayores impactos sobre la vegetación leñosa, siendo la urbana la que mayor impacto produce.

Los bajos recursos económicos y las grandes distancias, no les permiten a los puneños acceder a otros combustibles (leña abajeña, gas), pero sí sería factible el uso de energías alternativas y mejorar la eficiencia de quema de la biomasa vegetal.

La falta de registros y ausencia de evaluaciones climáticas serias, trae la imposibilidad de predicciones a corto y mediano plazo, lo que repercute sobre las actividades productivas y su vinculación con los procesos de desertificación. Es evidente su vinculación con la degradación de las tierras.

El agua es el factor más crítico, tanto para consumo humano, animal y sistemas productivos en general, por las características ambientales propias de la Puna. De allí la importancia de los aspectos relativos al manejo del agua desde su captación hasta su utilización.

La degradación de la cubierta vegetal trae como consecuencia una disminución de la infiltración, aumento en la evaporación, mayores escurrimientos (más erosión), sedimentación y salinización.

Es importante tener en cuenta el concepto de manejo de cuencas (bolsones). Debe realizarse una evaluación global de la dinámica y usos del agua, tanto subterránea como superficial.

Existe una falta de valoración de los recursos nativos y de sus productos, como es el caso de las especies vegetales comestibles, medicinales, aromáticas, de uso artesanal, etc., y los distintos usos de especies animales.

Preocupa la no existencia de una lista roja para especies críticas de la flora puneña.

Asimismo la pérdida de ciertas especies leñosas, fundamentalmente aquellas usadas como combustible; no existiendo en este momento peligros de extinción por otros usos.

Caracterización socioeconómica

Para el caso de la Puna, los procesos de desertificación están agravados y/o estimulados principalmente por factores de pobreza extrema, salud y supervivencia.

Los problemas socioeconómicos sumados a la necesidad de alimentos y energía, para poder sobrevivir en esta zona de condiciones climáticas tan extremas, están estrechamente ligados a la degradación de estas tierras.

Ciertos sistemas de tenencia de la tierra, escasa organización, apoyo técnico y financiero insuficientes, así como problemas de comercialización, contribuyen a que la vida rural en la Puna sea más difícil; y a su vez también son responsables del aumento de la desertificación.

Los cambios demográficos, en especial la concentración urbana y la despoblación de las áreas rurales (un 70 % de los productores son mujeres), son también factores que contribuyen a la desertificación.

Una caracterización en un tema tan complejo, y su vinculación con la desertificación, obliga a determinar una premisa general: debe haber una fuerte participación del Estado en la asignación de recursos y en la fijación de políticas sectoriales, en razón de los graves desequilibrios sociales y el escaso o nulo interés del sector privado en atender necesidades de la Puna.

Hay una correlación entre la densidad y concentración, con las rigurosidades ambientales. Se distinguen dos zonas: la Puna Seca en el Norte y Este de Jujuy, donde están las mayores concentraciones urbanas (La Quiaca y Abra Pampa) y la Puna Desértica en el Sur y Oeste de Jujuy, Salta y Catamarca, con menor concentración poblacional por la mayor escasez de recursos.

En cuanto a la organización institucional (hospitales, servicios, escuelas) y social (cooperativas, asociaciones, etc.), también hay marcadas diferencias entre las dos zonas.

La escolaridad es baja, sobre todo en la zona rural. Como consecuencia de la pobreza, los chicos desde los 7 y 8 años comienzan a trabajar en el campo, o a cuidar hermanos menores.

Los maestros en general, no tienen compromisos con el medio social y físico. No hay perfeccionamiento generalizado para los docentes; cuando lo hay, no incluye temas de interés local. El tema desertificación no está instalado como cuestión prioritaria en ninguno de los niveles de enseñanza regional.

La pobreza se expresa en una altísima tasa de desnutrición y un deficiente servicio público de atención de la salud, que no tiene posibilidades ni opciones en la medicina privada.

Existen deficiencias en la atención a los problemas graves por parte de los organismos competentes, y aparecen roles nuevos desde las estructuras no gubernamentales, desde las organizaciones de base o por ejemplo desde la Gendarmería Nacional, que colabora con servicios médicos y odontológicos.

Los problemas de salud de la mujer son muy graves, y carecen de atención preventiva y curativa. Al ser el papel de la mujer muy importante en la actividad productiva y familiar, esta situación incide negativamente, provocando desestructuración familiar, abandono de otras actividades y priorización de la sobrevivencia por sobre cualquier otro aspecto.

Hay un marcado déficit habitacional tanto urbano como rural. Los programas nacionales no se adecuan en general ni al estilo ni a las costumbres de la Puna; sólo se ejecutan en ámbitos urbanos, con lo que se intensifica allí la concentración de población y se promueve la desertificación periurbana.

La vivienda rural toma del medio elementos tales como la paja nueva para techado y la paja vieja para cortar adobes, que sólo en algunos casos provoca disturbios ambientales.

Los servicios básicos son escasos, prácticamente nulos en el medio rural, y excepto en las ciudades, no se dispone de agua potable, luz y calefacción. En Abra Pampa, con 10.000 habitantes, sólo el 10 % utiliza gas envasado y el resto utiliza leña para calefacción y cocina.

Las migraciones son importantes, sobre todo para la búsqueda de trabajo fuera de la región. Más de un 50 % de los hombres adultos se emplean en la zafra azucarera, cosecha de tabaco y horticultura. La minería es a la fecha una actividad casi nula, habiendo sido muy importante.

En los últimos 10 años se produjo un aumento en las concentraciones urbanas de los pueblos de cabecera, por migración de ex mineros y sus grupos familiares.

En general, la familia puneña es extensa, numerosa, con familiares agregados y multigeneracionales.

Más de un 60 % de los hogares (tanto urbanos como rurales) tienen a la mujer como cabeza de familia y como responsable del grueso de las actividades. Ella junta leña, atiende la hacienda y las tareas rurales, cuida los hijos (en el caso de niñas a sus hermanos) y acarrea el agua. Las múltiples actividades, por migración y/o abandono de los hombres, obligan a priorizar la sobrevivencia; hay escasa o nula conciencia en cuanto a cómo evitar la desertificación.

El ingreso está muy diversificado: venta de ganado, trabajos locales y ocasionales (changas), mano de obra para construcción y venta de recursos naturales (pieles, leña, postes, paja para techar, paja para adobes).

La situación del empleo es gravísima con un 28 % de desocupación, un 26 % de trabajo no remunerado (campesinas minifundistas) y sólo hay trabajo para el 37 % de la población activa, y de ellos el 22 % es empleo público no productivo en la mayoría de los casos. Los jubilados y pensionados constituyen el 9% de la población.

Actividades productivas

Se acepta que la economía puneña reconoce un sostenimiento básicamente primario —ligada a un paisaje agreste—. El PB regional está condicionado fuertemente a los recursos naturales agropastoriles y, con suerte diferente según las épocas, mineros, quedando el comercio y los servicios en un segundo plano no muy distante como generadores de riqueza. A su vez, la estructura agraria, si bien viene dada por las particularidades históricas y ambientales para áreas diferentes, se manifiesta como básicamente campesina —esto es, de subsistencia— mal articulada a los mercados, y muy condicionada por el sistema de tenencia de la tierra.

Si bien las culturas nativas andinas tienen, desde tiempos precolombinos, un enorme respeto y devoción por la madre tierra (Pachamama) como generadora de vida —y relacionado a ello se mantienen ceremonias de la fertilidad y multiplicación de los ganados— la abrumadora realidad ha producido una desvalorización en la práctica de esta cosmovisión exaltadora de la naturaleza.

En el altiplano, el status social se mide por el número de cabezas de ganado, lo que no siempre se corresponde con la capacidad forrajera de los campos que los soportan; de allí proviene un efecto negativo de sobrepastoreo y destrucción de los vegetales, a la par de una pérdida en la calidad de los forrajes.

La ganadería aparece como la fuente de riqueza tradicional. Sus características principales son: extensiva, no diferenciada en zonas para cría y engorde, casi siempre transhumante, de baja productividad; primordialmente dedicada a los ovinos criollos de doble propósito, no mejorados y —en segundo término— los camélidos y los vacunos en pequeñas áreas; los que, como se ha dicho, son explotados mayormente como medios de subsistencia.

En las cuencas de Pozuelos y Miraflores se diferencia una ganadería algo más evolucionada, debido a condiciones ambientales menos desfavorables, a la cercanía de la principal fuente de generación de tecnología agraria de la región, (el Campo Experimental de Altura del INTA) y a la histórica elección de esa zona como destinataria de las acciones gubernamentales.

Aunque predomina el ganado ovino, la composición porcentual con respecto a otras especies está ligada al rigor ambiental y la lejanía relativa. Así, las pasturas que pueden aparecer en serranías y ciénagos permiten la cría de vacunos, e inversamente, los camélidos cobran importancia al pie de las montañas, donde las condiciones son más desfavorables. También hay caprinos, aunque localizados en áreas más benignas.

La suma de condiciones en que se desenvuelve la ganadería de la Puna, unidas a la natural fragilidad del ecosistema y a una historia de políticas erráticas (desde el Estado), son en conjunto favorecedoras de los procesos progresivos de desertificación.

La agricultura puneña es rudimentaria, condicionada por los rigores del clima, de autoconsumo o trueque casi exclusivamente, con bajo impacto ambiental (salvo los casos puntuales de problemas de erosión o desborde de ríos), localizada y no competitiva con la ganadería.

Esta limitación estructural es tanto espacial (restringida a microespacios protegidos, con suelo fértil y agua, como los valles), como temporal (mayormente cultivos anuales estivales y frutales de pepita pero buena parte del año en barbecho). No obstante, su función es primordial como complemento de la carne en la dieta humana para el fortalecimiento del autoconsumo y la variedad nutritiva.

Los cultivos tradicionales como oca, quinoa, kiwicha, papa criolla y otros, —están en franco retroceso o ya desaparecidos— por motivos esencialmente de competencia con cultivos introducidos y también por efecto de la migración y cambio en los hábitos de consumo y producción.

Los créditos bancarios existentes son muy caros y de poco alcance para los pequeños productores ya que una gran parte de ellos no cuentan con la propiedad de la tierra para poder garantizar los mismos. Existen los créditos del Programa Social Agropecuario que si bien no son de gran cuantía, ayudan a los pobladores a emprender pequeños proyectos productivos, además de propiciar el agrupamiento de los mismos.

La actividad económica minera, otrora floreciente y altamente intensiva en mano de obra, se encuentra en rápido retroceso desde hace algunos años. Fuertemente ligada a capitales extranjeros y a los vaivenes del precio internacional de los minerales, no generó un reflujo diversificado de inversiones, y aunque se reconoce su importancia como fuente de empleo productivo, en alguna medida modificó el paisaje social de la Puna y cambió los hábitos culturales agropastoriles, además del impacto ambiental siempre bien conocido pero nunca bien cuantificado.

Marco institucional

Existe gran cantidad de instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que trabajan en la gran región Puna.

Entre las más importantes se pueden mencionar la cooperativa lanera y artesanal PUNHA; la Obra Claretiana para el Desarrollo, OCLADE, de capacitación y organización de los pequeños productores; el INTA con campo experimental en Miraflores y agencias de extensión; la Gendarmería Nacional a través de la Patrulla Ecológica; la Dirección General de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Jujuy, que posee tres Agencias de Extensión; las universidades de Jujuy, de Buenos Aires y de Salta, que han venido desarrollando desde hace dos décadas diversos proyectos de investigación en la Puna, y por último el esfuerzo desarrollado por las escuelas de la región.

Como conclusión puede decirse que existe gran cantidad de reformas de instituciones (oficiales y no gubernamentales) trabajando en la zona; pero todas presentan la misma problemática: la de no contar con financiamiento para el logro de sus objetivos. Otro factor preponderante es la falta de coordinación y cooperación entre las instituciones, que haría más fácil la concreción de esos objetivos.

Estrategias

Las estrategias globales expresadas en el taller de La Quiaca han sido:

Priorizar el estudio en las regiones con mayor presencia humana y potencialidad productiva, al presentar mayor riesgo de desertificación, trabajando a nivel de cuencas y específicamente en áreas piloto para su análisis.

Delimitar cartográficamente las diferentes situaciones de la región puneña, para disponer de información que permita implementar acciones de prevención y control permanente de la desertificación.

Implementar mecanismos de participación local para detección y solución de problemas ambientales, incrementando sitios de medición climática, capacitando a los productores, a las Patrullas Ambientales de Gendarmería Nacional y a docentes en el reconocimiento de los daños del suelo, mejorando los sistemas de comunicación, implementando áreas demostrativas en prevención y rehabilitación de áreas desertificadas y de manejo de cuencas, promoviendo la formación de Consorcios de Control de Desertificación.

Realizar las acciones necesarias a los efectos que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de los pobladores de la Puna, mediante la ejecución de proyectos que apoyen las actividades productivas, sociales y económicas, como así también reorientar las políticas del Estado a la realidad regional.

Considerar a la Puna como macroregión, —que abarcaría además de la Argentina a Bolivia y Chile— donde existen grandes similitudes físicas en lo referente a los problemas de la desertificación; y también algunas atinentes a aspectos sociales y culturales. Por lo tanto, las acciones a emprender deberían contemplar la participación de los países involucrados. Hasta el momento, no existen acciones articuladas conjuntas en lo referente a planes de desarrollo económico y social, ni acciones tendientes a combatir la desertificación.

Sensibilizar a la población local a través de talleres, encuentros, charlas, organizados por instituciones del medio, para lograr un compromiso real del poblador en la lucha contra la desertificación, propiciando la participación de los jóvenes, promoviendo la formación de los productores, comprometiendo a instituciones oficiales abocadas a la investigación, para que brinden asesoramiento y apoyo a las organizaciones intermedias en la realización de estudios sobre problemas existentes en la zona.

Optimizar el marco jurídico institucional a través de la adecuación de la legislación existente y creación de nuevos institutos jurídicos, que permitan concretar las disposiciones para combatir la desertificación en la Puna; institucionalización de las organizaciones intermedias a los efectos de llevar a cabo proyectos destinados a combatir la desertificación, y de la promoción de la interrelación de instituciones, a través de convenios, acuerdos, etc., con el propósito de compartir el asesoramiento técnico.

Proposiciones de acciones y proyectos

Creación de un **sistema de información ambiental regional** que permita respaldar el total de las acciones necesarias para el programa de lucha contra la desertificación, incluyendo el fortalecimiento de las instituciones integrantes del proyecto, la aplicación de teledetección y Sistemas de Información Geográfica a problemas de desertificación, la mejora en los sistemas de información meteorológica, el seguimiento de los procesos de desertificación mediante monitoreo para la predicción y prevención de cambios en el ambiente natural. Complementación y multiplicación de tomas de datos específicos a cargo de productores y pobladores de la región.

Implementación de un **Sistema de Areas Prioritarias** para que en cada zona afectada por procesos de degradación actual o potencial se establezcan fincas demostrativas de medidas contra la degradación, prevención y recuperación de los ecosistemas, con acciones de:

• Recuperación y manejo de pasturas nativas, introducción y mejoramiento de pastos.
• Manejo ganadero, clausuras, aguadas, carga animal.
• Uso de coberturas vegetales de protección para recuperación de áreas críticas de arenas móviles y médanos.
• Manejo del agua superficial y subterránea para riego. Cosecha de agua y control de torrentes.

Creación de **Areas Protegidas** para la recuperación de especies nativas (flora y fauna) y recuperación de las comunidades leñosas (churcales, queñoales, cardonales). Solicitar a la Administración de Parques Nacionales, se incluyan acciones de control y prevención de desertificación dentro del Proyecto de Laguna de Pozuelos. Elaboración de un listado sobre especies de la flora expuestas a desaparición.

Fortalecimiento y adecuación de la normativa vigente respecto a la explotación de los recursos naturales. Vigilancia y control racional del recurso, subsidios para la utilización de insumos especiales (fertilizantes, alambrado y otros) que garanticen la prevención y control de la degradación.

Búsqueda y adaptación de **fuentes alternativas de energía** que eviten o disminuyan el uso tradicional de combustible leñoso. Evaluación de todo el sistema energético.

Valorización de sistemas productivos de **especies y productos nativos**, a través de la exploración de plantas comestibles, aromáticas, medicinales y también de artesanías, el desarrollo de cabañas de camélidos y domesticación de la vicuña.

Destacar la importancia de la **diversificación productiva** en el tiempo y espacio, por medio de la búsqueda de tecnología conocida y de aplicación en otros ambientes similares a la Puna, la disponibilidad de servicios de labranza conservacionista, producción de especies forestales, la regularización de la tenencia de la tierra para asegurar que las actividades productivas que no ocasionen degradación, el desarrollo de tambos caprinos y ovinos, y su mejoramiento genético.

Sistema de **alerta de sequías**: en base datos a satelitales e información de pobladores se implementará un sistema de monitoreo de sequías para desarrollar tecnologías de prevención de sus efectos.

El éxito de las estrategias enunciadas para cada proyecto depende de la transferencia al usuario, de la adopción de las mismas, de la **capacitación, educación y concientización** de la comunidad toda y en todos los niveles.

Se fomentará la **participación social**, a través de las siguientes acciones iniciales:

• Concientización de la población en general.
• Capacitación de pobladores y productores, de docentes y agentes sanitarios, del personal de la Patrulla Ecológica de Gendarmería Nacional, de los técnicos y profesionales de la región, en los distintos aspectos que hacen al proceso de prevención y control de la desertificación, según sus capacidades de acción.
• Organización de productores en Consorcios de Control de Desertificación por cuencas.

La región del Chaco

Diagnóstico regional

Desde el punto de vista fitogeográfico el Chaco es una unidad caracterizada por la presencia de un estrato leñoso, arbóreo o arbustivo, particularmente abundante en leguminosas, y un estrato herbáceo dominado por gramíneas perennes de tipo C4.

Entre las primeras valen destacarse por su constancia los géneros Prosopis, Acacia, Aspidosperma y Schinopsis.

Climáticamente se caracteriza por presentar déficit hídrico en toda la región, el clima es megatérmico con heladas (subtropical), y precipitaciones concentradas en el semestre cálido. El gradiente de aridez se incrementa de Este a Oeste, viéndose este patrón alterado por la presencia de cordones montañosos de orientación norte-sur, ubicados al noroeste de la región.

La precipitación presenta un fuerte gradiente, del orden de los 1200 mm. anuales en el oriente hasta los 300 mm. hacia el sudoeste aunque en el noroeste, por efecto orográfico, las precipitaciones ascienden hasta 1200 mm. Esto permite distinguir grandes subregiones en el Chaco, el subhúmedo seco ubicado en la franja Este y Noroeste, el Semiárido en la zona central y el Árido que ocupa la porción Sudoeste del Gran Chaco.

La variabilidad de las precipitaciones es un hecho destacable en toda la región chaqueña, tanto la estacional como la anual; la precipitación máxima anual puede ser hasta cuatro veces la mínima anual.

La unidad geomorfológica dominante es la llanura. Los cordones montañosos, pampeanos y subandinos interrumpen este paisaje, generando relieves montañosos hacia el Noroeste y amplios bolsones hacia el Sudoeste.

En la llanura central y oriental del Chaco, abarcativa del semiárido y subhúmedo, dominan los suelos de material fino (limosos y arcillosos), jóvenes o desarrollados.

Hacia el Oeste árido los suelos son esqueléticos y están constituidos por materiales más gruesos (arenas y gravas).

Químicamente los suelos del gran Chaco no poseen carencias importantes de fósforo, manganeso, potasio, etc. El contenido de materia orgánica y nitrógeno son variables, y muy deficientes, en cuando a la cobertura vegetal es pobre, sea por razones de aridez o mal manejo.

En la llanura se encuentran cuatro grandes Ríos Pilcomayo, Bermejo, Dulce y Salado, que como ríos propios de llanura, tienen la característica de desbordar periódicamente generando extensas áreas de bañados.

El agua subterránea presenta reservas pobres en volumen y en general de mala calidad. Las napas de buena calidad se encuentran a una mayor profundidad lo que encarece su aprovechamiento.

En la zona árida del Oeste no existen ríos propiamente dichos, sino que se trata de cauces de avenamiento temporarios; los oasis de riego son creados a expensas de la captación de agua superficial donde el caudal es permanente, o del agua subterránea, cuya profundidad y calidad es variable.

En todo el Chaco se practica la captación de agua de escorrentía por medio de reservorios llamados “represas” (embalses de ¼ a 1 ha. de superficie y 2 metros de profundidad) estratégicamente ubicadas, siendo esta la principal fuente de agua para consumo animal y frecuentemente humano.

Los bosques en la zona semiárida y subhúmeda son bien desarrollados con canopia completa o cuasi completa, con una diversidad de especies considerable y especialmente de maderas duras.

Históricamente, el bosque chaqueño es utilizado para combustible (carbón o leña) y para la obtención de madera para durmientes, construcciones rurales, muebles, etc.

En el oeste árido el estrato arbóreo es de tipo discontinuo mientras que el arbustivo es continuo, prevaleciendo el uso como combustible.

El Chaco se ha caracterizado por presentar una composición faunística diversa en particular de especies aptas para la caza tanto para alimentación como para la obtención de cueros, plumas, etc., que sostuvieron a las culturas aborígenes y actualmente constituyen un rubro importante de la economía regional. Esta misma circunstancia constituye una amenaza para la fauna que ha colocado a numerosas especies en situación de riesgo.

Aspectos socioeconómicos

La población del Chaco es pluriétnica y pluricultural, lo que implica concepciones diferentes en cuanto al uso y manejo de los recursos naturales.

La densidad poblacional es baja, no llegando a 4 habitantes por km², aproximadamente un cuarto de la densidad poblacional promedio del país. De la misma el 70% viven en ciudades o pueblos y el resto corresponde a la población rural, representando una densidad poblacional de 1 habitante por km².

Las grandes concentraciones humanas se encuentran sobre las márgenes de los grandes ríos y en los pedemontes con disponibilidad de agua. Otro factor de concentración de población fue históricamente la red ferroviaria.

El área rural se comporta como expulsora de población produciendo migraciones hacia los centros poblados; observándose que si bien la densidad poblacional total del Chaco se ha incrementado, las áreas rurales muestran una población similar a la de 50 años atrás.

Existe en el Chaco una migración transitoria; gran parte de la población con capacidad de trabajo se transforma en mano de obra para las cosechas de distintos productos, dentro o fuera de la región Chaqueña. Por esta causa, la población rural estable del Chaco está conformada en su mayoría por ancianos y niños.

La mayor superficie de la tierra es de carácter privado, existiendo también, en menor cuantía, tierras fiscales y tierras comunitarias.

En cuanto al tamaño de los predios existen grandes latifundios y gran cantidad de minifundios. Hacia el Este donde los campos presentan el mayor potencial productivo hay mayor cantidad de campos en manos de medianos productores.

La mayoría de los minifundistas no poseen títulos o los mismos son defectuosos.

Existe un alto porcentaje de analfabetismo y deserción escolar, encontrándose dentro de los mayores índices del país.

Existen enfermedades endémicas como el mal de Chagas que afectan a un alto porcentaje de la población rural. Las relacionadas con la desnutrición y pobreza (tuberculosis, cólera, meningitis, lepra, etc.) se hallan en aumento. La desnutrición se encuentra muy extendida en la población infantil y se relaciona tanto con la pobreza como con los malos hábitos alimenticios.

La cobertura de salud pública es precaria. Los planes de salud son pobres en cuanto a objetivos de prevención evidenciando mala distribución en el presupuesto oficial.

Existe una medicina alternativa con fuerza en las comunidades aborígenes y entre la población de escasos recursos. Se observa una revalorización de la misma en la población rural.

La vivienda típica del área rural Chaqueña, el rancho, está bien adaptada para las condiciones climáticas imperantes pero es deficiente desde el punto de vista sanitario y epidemiológico.

Históricamente el empleo estuvo asociado a la explotación forestal y ganadera, caracterizado por una mano de obra no calificada, temporaria y de actividades extractivas, sin cumplimiento de las leyes laborales, con remuneraciones a nivel de supervivencia. Los procesos extractivos produjeron la degradación del ambiente, éxodo poblacional y concentración en pueblos y ciudades.

Actividades productivas. Relación con la desertificación

La actividad más difundida en todo el Chaco es la ganadería, seguida por la extracción forestal especialmente destinada a leña y carbón. En la actualidad probablemente la actividad económicamente más importante es la agricultura en las zonas más húmedas.

La actividad ganadera en el Chaco se inicia en base a los pastizales naturales realizándose en forma extensiva y migrante. Posteriormente y en especial en las zonas con mejor aptitud climática se introducen pasturas exóticas que aumentan la productividad.

Con el aumento de la carga animal por la radicación de establecimientos ganaderos sin un manejo adecuado, se reduce la oferta forrajera y la regeneración natural del monte.

La explotación extractiva realizada sobre los bosques vírgenes en esta región, produjo el inicio del proceso de degradación ambiental. En el Chaco oriental, la actividad inicial se basó en la extracción de madera para durmientes, postes, combustible y taninos, coincidiendo con la extensión de las redes ferroviarias.

Al retraerse la actividad luego de extraer los elementos del bosque de mayor calidad, se marca una fuga de empresas, capitales y algunos grupos sociales que participaban en ella, generándose los primeros ciclos de migración rural-urbano.

La población que permaneció en la región, sin capacidad empresarial, realiza una segunda extracción del bosque ya explotado y sobrepastoreado, profundizándose la degradación y consecuentemente el proceso de desertificación.

Este proceso, con frecuencia avanza hasta la expulsión total de la población con capacidad de trabajo.

Paralelamente a la pérdida del recurso forestal se manifiesta la praderización y en especial la agricultura, para instalar cultivos extractivos de alto rendimiento (soja, algodón, etc.) generalizándose el monocultivo.

La tendencia actual está dirigida a la sustitución de los remanentes del bosque por agricultura con altas inversiones en capitales y tecnologías, con el riesgo de iniciar un nuevo ciclo de desertificación.

Se consideran causas del proceso de desertificación: la degradación del monte por sobreutilización del recurso, el desmonte para la incorporación de tierras para la agricultura y la ganadería, los incendios forestales y el mal manejo agrícola y ganadero.

Las manifestaciones primarias de estos procesos son la erosión eólica e hídrica, pérdida de la capacidad de retención de agua, estructura y fertilidad de los suelos, que repercuten en los rendimientos de los cultivos y en la disminución de productividad del sistema en su conjunto, con el consecuente abandono de las áreas antes productivas.

Las condiciones desfavorables para la regeneración espontánea de las especies forestales valiosas, trae aparejado la proliferación de especies leñosas y herbáceas de escaso valor.

La recuperación de la capacidad productiva, demanda un manejo adecuado, y un tiempo considerable, dependiendo del estado de degradación en que se encuentren los recursos. Bajo condiciones de degradación extrema el proceso puede ser irreversible

Las prácticas realizadas en la región Chaqueña por distintas instituciones, tendientes a una mejor utilización y manejo de los recursos, están relacionadas con el desarrollo de sistemas agroforestales, silvopastoriles y de uso múltiple.

Los programas de promoción, subsidios y créditos no han tenido, en general, los resultado esperados. Esta falta de éxito se debe entre otras a una deficitaria implementación (actividades extractivas, diseño inadecuado), falta de apoyo técnico y seguimiento, y de capacitación de los beneficiarios (pequeños productores, ausencia de organización).

Estrategias

El objetivo general planteado en el Taller Regional en Quimilí, Santiago del Estero, se resume en la necesidad de implementar acciones tendientes a revertir el proceso de desertificación en sus diferentes etapas a fin de mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales de la población involucrada, en el marco del desarrollo sostenible.

Las mejoras esperadas deben verificarse sobre el ambiente y en el campo social y económico. En lo ambiental la expresión debe alcanzar a los recursos naturales, la biodiversidad y la productividad de los ecosistemas.

Dentro del campo social los resultados se constatarán en la satisfacción de las necesidades básicas de la población, en las organizaciones y en la participación directa de los actores sociales en el modelo de desarrollo a implementar.

Se presenta un resumen de las propuestas de acciones y proyectos que la comunidad regional reunida en el taller considera esenciales en el marco del Programa:

- Profundizar los estudios básicos de los recursos naturales y ecosistemas para conocer sus características, localización y dinámica, implementado a través de un sistema de información geográfico.

- Informar y capacitar a los productores, aborígenes y agentes municipales sobre el uso sustentable del ecosistema, integrándolos a las medidas de prevención y control de la desertificación junto a los organismos técnicos y de control.

- Contemplar la ampliación de los mecanismos de control y vigilancia de los recursos naturales, proveyendo los medios económicos y humanos adecuados, y promoviendo la creación de sistemas de áreas protegidas relacionadas a los proyectos de desarrollo sustentable.

- Desarrollar instrumentos económicos que bonifiquen proyectos sustentables y castiguen a los que degraden como créditos en base a reservas de humedad en el suelo, reducciones impositivas para sistemas agroforestales, fondos de compensación para financiar a los productores que trabajan de forma sustentable.

- Establecer planes para el uso sustentable de los recursos forestales para el mejoramiento de la producción, que contemplen el manejo agro-silvo-pastoril del monte nativo, la revalorización de productos forestales, la reforestación con especies nativas y la implementación de clausuras para regeneración del monte.

- Mejorar y diversificar la producción agrícola a través de actividades que respeten la capacidad de uso del suelo, las rotaciones y la adopción de cultivos consociados, la utilización de labranza conservacionista y la sistematización de suelos en zonas con pendiente.

- Contribuir al fortalecimiento de las comunidades campesinas, aborígenes y a la revalorización de sus culturas, alentando los procesos organizativos y fomentando la participación de los productores en la lucha contra la desertificación.

- Generar y reforzar los programas de extensión dirigidos al medio rural, complementándolos con la capacitación de técnicos y productores sobre usos sustentables de los recursos.

Se propone la formación de una Comisión a nivel regional, integrada por instituciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen sus actividades en el Chaco con las siguientes atribuciones:

1. — Brindar el marco orgánico para la presentación, aprobación, monitoreo y evaluación de proyectos.

2. — Coordinar la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos con las instituciones de la región.

3. — Articular sus actividades con otras estructuras regionales, nacionales e internacionales, que ejerzan funciones semejantes en la lucha contra la desertificación.

La región de los Valles Aridos

Caracterización de la región

La región de los Valles Aridos del Noroeste argentino, considerando sus cuencas, tiene un superficie aproximada de 14.000.000 de hectáreas en las provincias de Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan y Tucumán.

Se caracteriza por sus valles y bolsones incluidos entre altas cadenas montañosas. Los sistemas agrícolas son exclusivamente bajo riego y la ganadería se practica generalmente en forma extensiva incluso en los faldeos montañosos.

El relieve da su carácter a la región, conformada por valles y montañas entre la alta cordillera andina y Puna (límite Oeste) y el eje orográfico de las sierras pampeanas de Cumbres Chalchaquíes, Aconquija, Velazco y Ambato (límite Oeste).

Las cuencas hidrográficas con sus fuertes pendientes, son alimentadas por aguas de lluvias torrenciales, deshielos y vertientes caracterizadas por los fenómenos aluvionales. Entre las principales cabe citar la de los Valles Chalchaquíes, del Salar de Pipanaco, del Río Abaucán, del Vinchina-Bermejo, Chilecito y del Río Jáchal.

Su clima se caracteriza por su extrema aridez, con grandes amplitudes térmicas, lluvias concentradas en época estival. Fuerte insolación anual, frecuentes vientos desecantes y baja humedad atmosférica que ocasiona elevada evapotranspiración.

Los suelos son sueltos, mayormente arenosos, permeables, azonales, desprovistos de materia orgánica, fácilmente erosionables, de reacción alcalina y a veces salinos, con altos contenidos salinos en bajos. En los suelos de origen aluvial los materiales gruesos se asientan en las cercanías de los relieves más altos, depositándose los finos en los bajos con afloramientos salinos. La erosión eólica produce frecuentes acumulaciones de arena en forma de médanos.

La altitud varia desde aproximadamente los 3.000 m. a 1.000 m. en la que se encuentra el piso de los valles. Ello hace que unido a las diferentes exposición de las laderas se conformen diversos microclimas.

La flora es la típica de la formación del monte occidental xerofítico, arbustivo, leñoso y de escaso follaje (jarilla, brea, chañar y alpataco), acompañada de abundantes especies medicinales y aromáticas. En los bajos y hondonadas de los valles prosperan las formaciones boscosas, asociadas a una mayor disponibilidad de agua.

La fauna es variada y rica en roedores, reptiles y entre las de mayor porte son dignos de destacar los camélidos (guanacos, vicuñas u llamas). Por su influencia sobre los problemas de desertificación es de destacar los ejemplares exóticos asilvestrados como los burros. Zorros, pumas, y cóndores pueden causar mortandad en el ganado doméstico.

Los recursos hídricos son escasos y provienen tanto de superficie como de profundidad. Los superficiales se caracterizan por la gran variabilidad estacional en sus caudales. Es sobresaliente la inexistencia o baja infraestructura en obras de captación, distribución y tratamiento del agua, junto a la baja aplicación de tecnologías apropiadas que permitan una mayor eficiencia en el uso del recurso.

La ausencia de planificación hídrica ha llevado a que en zonas urbanas el consumo del agua potable sea excesivo, que se observen asentamientos urbanos en total discrepancia con la disponibilidad hídrica, el tratamiento de efluentes y residuos domiciliarios e industriales es precario y/o inexistente, y que se hasta manifieste contaminación hídrica tanto por actividades agropecuarias y mineras en el área rural.

Caracterización socioeconómica

En 1991 se censaron 250.000 personas en la región, distribuidas en un 70 % en zonas urbanas y otro 30 % en áreas rurales.

Desde la década del 70 la región sufre un proceso de emigración permanente, tanto por la búsqueda de alternativas mas remunerativas (industria petrolera) afectando seriamente localidades como Tinogasta, Pituil y Campanas, como por la pérdida de oportunidades por sustitución de la mano de obra en las industrias regionales (caña de azúcar) impactando a localidades como Belén, Santa María, Cachi y otras.

En La Rioja y Catamarca el proceso de Colonización, la posterior implementación de la Ley Nº 22.021 de desarrollo de tierras marginales y finalmente la normativa de diferimiento impositivo, aceleró la concentración de la propiedad de la tierra, lo que junto a los problemas de costos y precios de los productos tradicionales del sector llevan a la expulsión del pequeño productor local, agudizando aún más el problema de la emigración.

La tendencia emigratoria se está revirtiendo en los últimos años, lo que ha permitido un mayor crecimiento demográfico en las cabeceras departamentales de las provincias, aunque se puede apreciar una fuerte concentración de habitantes en las Capitales Provinciales produciendo un profundo desequilibrio en la distribución de los mismos.

En tanto que en las zonas urbanas y periurbanas existe una oferta educativa completa desde el nivel primario hasta universitario, aunque las mayores concentraciones de estos centros se encuentran en las principales ciudades de la región, en las zonas rurales sólo existen centros de nivel primario, con manifiestos problemas de presupuesto, dotación, distancia, incompatibilidad de contenidos con el medio y bajo rendimiento de aprendizaje de la población escolar debido fundamentalmente a la alimentación deficiente y a la falta de motivación.

En las áreas urbanas y periurbanas la salud es atendida en centros hospitalarios públicos y privados, disponiendo los primeros de equipamiento adecuado, sin embargo los servicios que brindan son cada vez más deficientes. En las zonas marginales existen salas de primeros auxilios sin médicos permanentes, algunas localidades cuentan con hospitales zonales y centros primarios de salud y en las zonas rurales los agentes sanitarios son los únicos que prestan servicio.

La mala planificación y distribución de las viviendas entre el área urbana y la rural, es causa de expulsión y éxodo de la población de los valles áridos a las ciudades principales, lo que acarrea por una parte el abandono de sus estrategias y actividades productivas y por otro a un desarraigo de sus parámetros culturales.

En el sector rural no se produjo un mejoramiento significativo en la situación habitacional, presentando, en general, problemas de hacinamiento, materiales de construcción rústicos (adobe, cañas, algarrobo, ramas de pus-pús, barro y cal) y falta de vivienda propia. Los controles de desinfección con alguna sistematicidad son realizados por los Municipios, Defensa Civil, etc.

Los servicios básicos son deficientes en las áreas rurales y periurbanas marginales de los valles áridos. El agua para consumo humano es compartida con las actividades agropecuarias, lo que trae aparejado un sinnúmero de enfermedades infecto contagiosas (cólera, hepatitis, parasitosis, etc.); los caminos muchas veces son tipo huella, tornándose intransitables en la época de precipitaciones, impactando la economía y movilización de los pequeños productores; tampoco se cuenta con energía eléctrica en estos ámbitos dado que muchas de las cabeceras departamentales generan la misma a través de usinas a combustión de reducidas potencias y altos costos de funcionamiento. En cuanto a comunicaciones está más o menos cubierta a través de FM locales, quienes prestan servicios de mensajerías según su alcance de transmisión.

Actividades Productivas

En la región de los valles áridos la **actividad ganadera** se caracteriza por ser extensiva y de subsistencia, fundamentalmente dedicada a la cría de caprinos y bovinos.

Esta producción ganadera ha jugado un papel importante en la región, con actividades de engorde en alfalfares y exportación a Chile.

El nivel productivo actual tiene severas restricciones, con infraestructura de manejo deficiente o inexistente, poca tecnología y sobrepastoreo del recurso natural. Se están desarrollando algunos programas de apoyo a los productores pero en forma incipiente y aislada por la escasez de recursos.

La **actividad agrícola** de la región se concentra en los oasis bajo riego. Los cultivos predominantes son la vid, nogal, olivo, pimiento, cultivo de especias y alfalfa. La principal limitante a la expansión de los cultivos radica en la escasa disponibilidad del agua de riego y en la ineficiencia de su utilización.

La expansión de la superficie agrícola a través del gran cultivo de nogales y olivos, incentivado por el diferimiento impositivo, ha generado serios procesos de degradación de los recursos naturales, como consecuencia de los desmontes no planificados.

El abandono de campos por parte de los pequeños productores es creciente, debido entre otras razones al agotamiento y degradación del suelo (monocultivo de pimiento), el deterioro del pastizal natural y la deforestación.

Los escasos **bosques nativos**, principalmente de algarrobo, son explotados irracionalmente, con altas tasas de extracción (madera y leña) e impacto por la ganadería.

El incremento reciente de la exploración y en algunos casos de la **explotación minera** (con mayor efecto en algunas zonas en particular) plantea una nueva alternativa de desarrollo, pero lleva implícito una nueva amenaza a los recursos naturales (agua, suelo, flora, fauna, etc.) la que se deberá minimizar. Entre los principales problemas a solucionar se plantea la competencia por el recurso agua con el sector agrícola, la destrucción de hábitat por la construcción de obras de infraestructura y el efecto de la contaminación a largo plazo.

Las bellezas paisajísticas del área, la diversidad biológica, el patrimonio arqueológico y cultural representan un gran potencial para el desarrollo de las **actividades turísticas** y culturales. Entre los principales inconvenientes que tiene la actividad se destacan la falta de conciencia turística en la población, carencia de infraestructura apropiada y escaso o nulo aprovechamiento de la existente.

La desertificación en la región de los valles

Se ha evaluado que las principales causas de la desertificación son la sobreexplotación del monte nativo, los incendios y el sobrepastoreo en la cría extensiva de hacienda.

Estos factores de deterioro son generados por el interés en la extracción y venta de productos leñosos (agudizado por la necesidad de subsistencia local), la baja aptitud productiva del recurso natural, el deficitario nivel tecnológico de los productores, y la falta de personal capacitado en una estructura institucional que no asegura un adecuado contralor y administración del recurso.

Un elemento socioeconómico que incide adicionalmente a los factores naturales y de uso de los recursos es el problema de la distribución de la propiedad de la tierra. Los problemas de tamaño de las explotaciones (alto porcentaje de minifundistas y pequeños productores) y de tenencia de la tierra (campos comuneros, sucesiones indivisas, tenencia precaria), profundizan el problema económico regional y agudizan el deterioro de los recursos.

En las áreas bajo riego, la baja eficiencia en el manejo del agua, los riegos inadecuados a favor de pendientes y el uso de aguas de baja calidad que modifican el estado químico y físico del suelo, llevan al deterioro, salinización y alcalinización de los suelos de regadío.

El efecto final del proceso de desertificación es identificable a través de la erosión hídrica y eólica, el aumento del polvo atmosférico, la generación de médanos, la invasión de especies halófitas y terófitas, la desaparición de especies nativas y pérdidas de la biodiversidad y los desequilibrios en cadenas tróficas.

Las deficiencias en la infraestructura para la producción, inexistencia de planes de desarrollo para el pequeño productor, la falta de información acerca de los mercados, y la deficiencia en la organización de los productores, agudiza la crisis sectorial y regional.

El alto costo de los insumos energéticos, como la electricidad para bombeo, ha obligado al abandono de la producción, ante la deficiencia de recursos hídricos superficiales (problemas de dotación y mala distribución del agua).

La oferta de financiación (créditos) no se ajusta a las necesidades locales, es inaccesible al pequeño productor y condiciona fuertemente a la empresa rural que accede al mismo.

En este contexto la inexistencia de asociaciones de productores, la reducida asistencia técnica, la inaccesibilidad de los mercados y la baja rentabilidad de la producción, conlleva al empobrecimiento rural y al éxodo poblacional como efecto final indeseable.

El mecanismo de promoción económica regional a través de los diferimientos impositivos, ha demostrado un impacto ambiental significativo que se traduce en la aceleración del proceso de desertificación (desmonte agresivo, erosión eólica), la sobreexplotación de los recursos hídricos subterráneos (desconocimiento de la tasa de extracción en relación a la capacidad de recarga de los acuíferos), la no sustentabilidad de la empresa (abandono del predio y erosión eólica) y la pérdida de diversidad ambiental (impacto de la monocultura).

La inexistencia de un ente o ámbito de participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales, universidades, ONGs, etc. donde se gestionen, controlen y/o evalúen los impactos ambientales de las actividades agropecuarias por diferimientos impositivos, como de las grandes inversiones mineras y las obras de infraestructura gubernamentales, coadyuva a este proceso de deterioro.

En este contexto regional, también se han desarrollado experiencias exitosas que a través de la diversificación y mejoramiento productivo contribuyen al control de la desertificación:

- Rotación de cultivos con forrajeras para recuperación de los suelos en Cachi.
- Reforestación con especies exóticas (pinos, cedros, cipreses de distintas variedades), donde se observa regeneración natural en La Cienaguita Santa Florentina Departamento Chilecito.
- Elaboración de dulces caseros en Cachi y Cafayate.
- Implementación del sistema de denominación de origen controlado de vinos regionales en Chilecito.
- Vivero de especies forestales autóctonas (viscote) en Belén.
- Manejo de rodeo caprino en Cafayate.
- Construcción de represas en Belén.
- Construcción de embalse en Chañarmuyo (Famatina).

Estrategias de intervención

En el taller regional realizado en Belén, Catamarca, se definió la necesidad de desarrollar un marco de acción para revertir los procesos de desertificación en la región, en el contexto del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación.

Este objetivo regional se cumplirá con la creación de un Organismo Participativo como ámbito de discusión y generación de ideas y acciones para la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales.

Deberán definirse las funciones del sector privado, de las organizaciones no gubernamentales, universidades, asociaciones de productores y de base. Se establecerán mecanismos de convocatoria y de concertación para la acción intersectorial, asegurándose la participación de todos los sectores involucrados.

Los elementos específicos de esta estrategia global son:

- Promover la participación de los productores y habitantes de la región en la resolución de los problemas causados por la desertificación y la concientización de las comunidades regionales afectadas, a través de campañas de sensibilización.
- Definir las condiciones limitantes para optimizar el uso de los recursos naturales disponibles, mejorando y creando los sistemas adecuados de información y de comunicación, e integrando a la ciencia y tecnología para desarrollar conocimientos actualizados sobre la desertificación.
- Generar capacidades técnicas e institucionales para enfrentar el flagelo, capacitando recursos humanos para asumir acciones, incorporando la preocupación de los procesos de desertificación en la legislación y promocionando el fortalecimiento institucional.
- Generar tecnologías apropiadas, definir alternativas de diversificación y revalorizar los productos regionales para alcanzar mayor valor agregado.

• Integrar el Programa de Acción de Lucha contra la Desertificación con las Políticas Nacionales de Desarrollo Sostenible.

Los participantes del taller consideran que los niveles de operatividad deben establecerse a nivel nacional, provincial y municipal, a partir de estructuras existentes e integrando las instituciones intermedias a cada nivel.

Las distintas Instituciones (centros vecinales, asociaciones de productores, ONGs, cooperativas, etc.) deben participar de los núcleos o unidades de trabajo en cada uno de los niveles operativos, según su ámbito geográfico de actividades, asegurando un mecanismo abierto y participativo.

Cada nivel tendrá atribuciones y responsabilidades diferentes. El nivel Nacional será el encargado de definir políticas nacionales de desarrollo, priorizar y avalar proyectos, y gestionar financiación para el programa.

El nivel Provincial deberá establecer políticas de desarrollo, detectar, formular, avalar y/o ejecutar proyectos, gestionar y/o acompañar en la búsqueda de financiación, y efectuar el seguimiento en forma conjunta con la Nación.

El nivel Departamental tendrá que definir las políticas de desarrollo municipal; recepcionar, priorizar y avalar las necesidades, propuestas y proyectos de la comunidad; organizar reuniones o comisiones con los técnicos de las distintas Instituciones de la zona y ejecutar y acompañar el desarrollo de las actividades.

Deberán actualizarse y dictarse leyes para otorgar las herramientas jurídicas que permitan llevar a cabo exitosamente las disposiciones para el control de la desertificación. Asimismo se deberá accionar para la reglamentación de aquellas leyes ya existentes en materia de conservación del medio ambiente y uso de los recursos naturales.

Proposiciones de acciones y proyectos

Crear un **sistema permanente de información y monitoreo** a través de una red regional de información ambiental basada en el uso de las nuevas tecnologías de detección satelital. Para esto es necesario contar con una base de datos georeferenciales comunes a las provincias involucradas en la región, reforzar los equipos de relevamiento de datos locales, capacitar los recursos humanos e integrar equipos interdisciplinarios con técnicos sectoriales a nivel local y regional, involucrando a las instituciones intermedias.

Definir normas para los monitoreos, **establecer los indicadores** de referencias para las distintas zonas de la región, recopilar información y experiencias concretas, relevar emprendimientos potencialmente agresivos para el ambiente a fin de detectar los de mayor riesgo y aplicar los indicadores a través de fiscalización y vigilancia. Incorporar como prerequisito para la aprobación de emprendimientos la inclusión de una evaluación económica del impacto ambiental. Se deberá proporcionar la información para la elaboración a nivel provincial de mapas de desertificación.

Definir **medidas de acción contra la degradación de los ecosistemas** en el marco de la desertificación, las que deben establecerse fundamentalmente en los ámbitos normativo, de capacitación, de investigación y de extensión.

Establecer y promover **sistemas de producción mejorados** que permitan incrementar la productividad agrícola y ganadera, diversificar la producción, manejar racionalmente los recursos naturales.

Implementar un **sistema de apoyo a la producción sustentable** a través de la optimización de obras de infraestructura, saneamiento de títulos, mejora en los servicios fitosanitarios, y la instrumentación de mecanismos de financiación.

Garantizar la **evaluación de impacto ambiental**, social y económica, en los emprendimientos de diferimiento impositivo.

Establecer mecanismos de **monitoreo y control de las sequías** estacionales, implementar obras y acciones de mitigación, para captación de agua y control de situaciones de catástrofe, teniendo como unidad de análisis y de gestión a las cuencas y subcuencas de la región.

Potenciar las capacidades locales a través de la **educación, la extensión y la participación social** en un proceso dirigido a mejorar la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo sustentable de la región.

Poner en funcionamiento la **Red Nacional de Lucha contra la Desertificación** a través de las Unidades Integradas Provinciales, continuando con los talleres regionales para analizar los avances de las estrategias y políticas prefijadas, con la participación de los actores involucrados.

La región Centro Oeste

La Región Centro-Oeste se extiende sobre siete jurisdicciones provinciales, desde el sur de la provincia de Buenos Aires, La Pampa, San Luis, Mendoza, San Juan y parte de La Rioja y Catamarca. Esta área totaliza una superficie aproximada de 614.000 kilómetros cuadrados con una población de aproximadamente 3.400.000 habitantes.

Las actividades realizadas para la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra la Desertificación se diseñaron en función de los objetivos formulados. Los mismos contemplan la participación, la construcción del consenso y descentralización, todos ellos enmarcados en el planteo de estrategias regionales de desarrollo sustentable.

En total se realizaron 15 talleres, entre jornadas de sensibilización, jornadas preparatorias y talleres subregionales. Participaron 1.446 personas, representantes de prácticamente todos los actores sociales relacionados con el problema de la desertificación.

Cabe destacar que la región involucra una amplia variedad de ecosistemas afectados por distinto grado de desertificación, entre los que se distinguen, por su singularidad en relación con las demás regiones, los relacionados con el crecimiento urbano acelerado y anárquico sobre ambientes frágiles. El modelo de ciudad mediana, inscripta en un oasis productivo es el que domina en la franja occidental. Esto determina un análisis no convencional de los procesos de desertificación.

Caracterizaron de la región

Dentro de esta área es posible distinguir cinco grandes unidades ambientales, muy contrastadas, que en todos los casos exceden las jurisdicciones provinciales.

- Altoandino y Payunia (patagonia árida)
- Piedemontes
- Llanuras (bolsones y travesías, chaco sudoeste, árida y semiárida)
- Serranías secas
- Oasis de riego

A continuación se realiza una sucinta descripción de las mismas, como marco general.

1. — <u>Altoandina (Andes centrales) y Payunia</u> (Patagonia árida)

Se desarrolla a lo largo de la Cordillera de los Andes, diferenciándose claramente tres unidades de relieve: Cordillera Principal, Cordillera Frontal y Precordillera de La Rioja, San Juan y Mendoza. Estas formaciones alcanzan alturas superiores a los 6.000 m s.m. (Co. Aconcagua 6.959 m s.m.) con un desarrollo paralelo en sentido norte sur, separadas por valles tectónicos y cortadas por valles transversales correspondientes a la salida de las diferentes cuencas hidrográficas que los seccionan. Se alternan diferentes pisos altitudinales que van desde condiciones áridas a desiertos fríos, con temperaturas por debajo de cero todo el año, y con una gradación pluviométrica que se incrementa de norte a sur y de este a oeste. Por encima de los 3700 m s.m. se localizan los suelos permanentemente helados o permafrost. Dominan los afloramientos rocosos y litosoles con extensas laderas de detritus. Las fuertes pendientes y los procesos geocriogénicos facilitan la erosión provocada por el pastoreo, apreciándose en los valles profundas cárcavas, producto también de frecuentes incendios.

La vegetación arbustiva es baja, rala y existen pastizales importantes por su calidad. Por otra parte en los valles se destacan las vegas de plantas herbáceas. Desde el punto de vista fitogeográfico, en el área se encuentran algunos elementos prepuneños, del monte y andinos.

El uso del suelo en la región es fundamentalmente ganadero, con incipientes actividades mineras, de recreación y turismo. Sus cuencas ímbriferas son importantes fuentes para la generación de energía hidroeléctrica.

Al suroeste de la región altoandina, en la provincia de Mendoza se extiende la región volcánica de la Payunia, unidad extensa y compleja donde confluyen elementos de las planicies y de las montañas. Los rasgos generales que la caracterizan son la falta de drenaje, la existencia de cuencas cerradas o depresiones salinas, médanos y aparatos y planicies volcánicas, con escasa vegetación.

2. — <u>Piedemontes</u>

Son unidades de transición entre la región Altoandina y las llanuras del este. Se trata de extensos glacis o rampas de erosión, conformados por diferentes niveles, resultado de la combinación de fenómenos tectónicos y erosivos. Presentan un ancho variable, entre 10 y 50 Km, en relación directa con el tamaño de la masa de origen, diferenciándose los grandes piedemontes andinos de los precordilleranos y serranos, estos últimos de reducidas extensiones locales.

El piedemonte se encuentra disectado por numerosos ríos secos o jadies, producto del escurrimiento lineal de las precipitaciones. Presentan suelos pobres donde se combina vegetación arbustiva y pastizales de lento crecimiento, escasa biomasa y poca capacidad de recuperación. Se destacan formaciones de jarillas (Larrea), comunidades riparias y bosques de garabato (Acacia furcatispina), propias de la provincia fitogeográfica del Monte. Las precipitaciones oscilan entre 250 y 300 milímetros, en sentido este-oeste, definiendo diferentes pisos altitudinales.

3. — <u>Llanuras</u> (de los Bolsones y Travesías, chaco sudoeste, pampeana árida y semiárida)

Esta región presenta tres áreas diferenciadas: en el oeste, los bolsones y travesías, y por el este, las llanuras pampeanas árida y semiárida.

Bolsones y Travesías

El área oeste constituye una profunda cuenca sedimentaria entre dos bloques montañosos paralelos a la Cordillera de los Andes al oeste y las Sierras Pampeanas Occidentales al este. Se extiende al este de Catamarca, La Rioja, San Juan y Mendoza. Se eleva entre los 400 y 800 m s.m., suavemente inclinada hacia el oriente, rellenada por sedimentos fluvio-éolicos, con carencia en la actualidad, de drenaje superficial. Domina un modelo desértico eólico, con formación de médanos que rompen la monotonía de la superficie, algunos de gran magnitud como el desierto de los Médanos Grandes, al sudeste de San Juan y noreste de Mendoza.

Los suelos son predominantemente arenosos, limosos y arcillosos de origen continental, y en algunos casos salinos. Dominan las estepas arbustivas y de pastos duros, que ofrecen poca protección al suelo. Aparecen bosques muy abiertos de algarrobo (Prosopis spp). Las precipitaciones varían entre 100 y 250 mm, con característica torrencial en la época estival. Hay importantes aportes y agradación de materiales en las playas y llanuras, originándose inundaciones y desviaciones de los cursos. La población se concentra en las zonas irrigadas (oasis). La actividad extractiva minera de esta zona se ve representada fundamentalmente a través de la actividad petrolera y explotación de salinas.

Chaco sudoeste

Extensas llanuras que se desarrollan al pie de los cordones serranos de Velazco, Ambato, Valle Fértil, Ulapes y San Luis, extendiéndose desde el este de Catamarca y La Rioja, norte de San Luis y noroeste de Córdoba (esta última fuera del área de estudio). Resultado del rellenamiento de grandes cuencas sin ríos alóctonos, pero con numerosos sistemas endorreicos, que originan salares. Se observan fuertes procesos de erosión hídrica y en menor medida eólica.

Los suelos son pobres en materia orgánica y esqueléticos, generalmente arenosos. Las lluvias son escasas y torrenciales en verano, oscilando entre los 250 y los 400 mm. al año. La vegetación se encuentra representada por bosques xerófilos en diversas etapas de degradación, producto de una importante tala, sobre todo de quebracho blanco. La actividad principal es la ganadera, disminuida en su capacidad productora. En algunas cuencas se extienden pequeños oasis irrigados, que posibilitan el desarrollo de actividades agrícolas, con minifundios de muy bajo rendimiento.

Llanura pampeana árida

Planicie organizada a lo largo de la depresión Desaguadero-Salado, en las provincias de Mendoza, San Luis, La Pampa, hasta el Río Colorado. Coexisten llanuras eólicas y fluviales, que alternan con zonas de médanos. Hacia el sur con coladas basálticas. Extensas partes cubiertas de suelos salinos y en general poco diferenciados, con buen drenaje y pobres en materia orgánica. Región árida con precipitaciones que oscilan entre 300 y 400 mm., generalmente torrenciales. La vegetación se caracteriza por estepas arbustivas, pastos duros y bosques riparios muy abiertos.

La región se caracteriza por una disponibilidad de recursos limitada, estacional y aleatoria, donde el estado más frecuente entre los componentes es el stress.

Por otro lado la producción secundaria está limitada por la cantidad y calidad del recurso forrajero.

La población es dispersa (0,1 hab/km2) y el uso de la tierra más generalizado es el ganadero extensivo. El territorio se estructura en grandes propiedades privadas (latifundios), pero la explotación ganadera está a cargo de puesteros que mantienen una relación laboral, con los dueños del campo, difusa o inexistente. Esto determina un esquema socioeconómico que propicia los procesos de desertificación en el área.

Llanura pampeana semiárida

Llanuras onduladas con lomas arenosas, depresiones o cubetas de deflación, bajos salinos, sistema de médanos ubicados en el sudoeste de la Provincia de Buenos Aires, centro y norte de La Pampa, centro y sur de San Luis y sur de Córdoba.

Los suelos son de escaso desarrollo y textura liviana, de buen drenaje y medianamente ricos en materia orgánica y nutrientes. Las precipitaciones oscilan entre los 400 y 700 mm. Estepa graminosa de pastos duros, vegetación psammófila, extensos caldenales y comunidades arbustivas secundarias. Las mayores precipitaciones en esta región permiten realizar actividades agrícolas (maíz, trigo, girasol) y ganaderas (cría, recría, invernada) de bovinos, con mayores densidades de población.

4. — Serranias Secas (Chaco Serrano)

Conjunto de sierras antiguas como las de Velazco, Ambato, Ancasti, De los Llanos, Malanzán, Valle Fértil, de La Huerta, Ulapes, Grande, Comechingones y San Luis. Constituidas por cordones de profundas quebradas, pampas de altura y sus piedemontes.

Estas sierras poseen dos vertientes diferenciadas: la occidental, con menores precipitaciones y una mayor pendiente, y la oriental con pendiente más suave y mayores precipitaciones, consecuencia de la influencia atlántica. Suele nevar en las partes altas. A su vez se puede distinguir, desde el punto de vista de la vegetación, bosques en las quebradas y pastizales en las pampas de altura.

El uso predominante en las quebradas y pampas es ganadero extensivo. En las márgenes de las Sierras aparecen oasis de escaso desarrollo que utilizan las aguas de los arroyos que descienden de ellas.

5. — Oasis de Riego

Los aparatos fluviales que descienden de Los Andes, han construido extensos conos aluviales, con fértiles suelos que, unidos a las obras de aprovechamiento hídrico y sistematización del riego han generado importantes unidades productivas. Se trata de la conquista, a través de la irrigación, de fragmentos de desierto para crear un espacio agrícola. El enorme esfuerzo requerido para la conquista de estas tierras queda justificado por su alta calidad, que las hace figurar a la cabeza de las mejores tierras agrícolas.

En todo el país, los oasis de riego suman 1.500.000 Has., aprovechando la dotación de aguas superficiales y subterráneas. Los oasis se caracterizan por el aprovechamiento intensivo de las tierras para la producción frutihortícola. En todos los casos los asentamientos urbanos se localizan sobre estos mismos espacios, produciendo una competencia por el uso del suelo, que actúa, generalmente, en detrimento de los usos agrícolas y por añadidura afecta negativamente las economías locales. Los ejemplos más significativos son los oasis de las provincias de Mendoza, San Juan y los de los valles patagónicos.

Diagnostico. Características del proceso de desertificación

1. — Región Altoandina

En esta región, esencialmente ganadera, son fundamentalmente dos los factores que desencadenan los procesos de desertificación: los incendios y el sobrepastoreo. Estos, conjugados con condicionantes naturales: fuertes pendientes, pobre estructura de los suelos, torrencialidad de las lluvias y escasa cobertura del suelo, determinan que numerosas áreas se ven afectadas por fuertes procesos de erosión hídrica.

Las especies de gramíneas aptas para el consumo del ganado, se caracterizan por su pobre recuperación. Estas pasturas cumplen un rol determinante, como sustentadores del delicado equilibrio del sistema (fijación de suelos). La retracción del estrato herbáceo y en especial de las especies forrajeras, ha determinado una marcada disminución de la productividad ganadera, y la pauperización de los sectores sociales involucrados.

Actualmente, los gobiernos provinciales, que por derecho constitucional son la autoridad de aplicación en la explotación de las riquezas del subsuelo, han puesto en marcha ambiciosos proyectos de explotación minera que previsiblemente ocasionarán procesos de deterioro ambiental, sobre todo en relación con las fuentes de agua.

En la payunia o patagonia extraandina, los procesos de desertificación más significativos son los desencadenados por la actividad petrolera y el sobrepastoreo, en un ambiente de alta fragilidad por sus condiciones de riesgo volcánico.

2. — Piedemontes

Las áreas pedemontanas presentan problemáticas similares a la región altoandina. Sin embargo, a las situaciones enunciadas en el punto anterior, se suman los procesos de urbanización no controlada, la tala indiscriminada del estrato arbustivo y bosques (los que prácticamente han desaparecido), la práctica de deportes de alto impacto (endurismo), turismo aventura y caza furtiva. Se desencadenan así fuertes procesos de erosión, que se manifiestan en importantes aluviones que afectan las áreas urbanas, localizadas generalmente al pie de las cuencas pedemontanas.

Las actividades minero-extractivas, principalmente petroleras y ripieras, que generan impacto sobre los suelos e importante consecuencia sobre la vegetación y la fauna. Los sectores pedemontanos en contacto con áreas urbanizadas, toman el rol de "verdaderos patios traseros" de éstas, convirtiéndose en sitios vulnerables para la localización de basurales y consecuentemente, para asentamientos urbanos marginales.

3. — Llanuras (de los Bolsones y Travesías, Chaco sudoeste, Pampeana árida y semiárida)

En la zona de llanos secos podemos diferenciar dos sectores socioeconómicos, el de los pequeños productores, muy pobres, residentes en la zona y sin ninguna posibilidad de diversificación de la economía frente al de los grandes productores que son quienes poseen los títulos de propiedad con importantes superficies y no residen en la zona. Este esquema de distribución de la tierra, conjugado con un modelo económico neoliberal, que pugna por insertarse en el mercado global, son los elementos desencadenantes de profundos cambios socioeconómicos que enfrenta la región. Como consecuencia de ello, la pobreza, el abandono de tierras y el éxodo de población rural a las ciudades, se está incrementado notoriamente.

Bolsones y travesías

Estas áreas, hasta las primeras décadas de este siglo, contaban con importante bosques de especies leñosas. Producto de la tala indiscriminada, para uso agrícola y combustible, hoy en día esos bosques están seriamente reducidos y dañados. El pastoreo no controlado, sumado a la desforestación, han llevado a muchos campos a etapas de degradación, con procesos erosivos eólicos y la reactivación de sistemas de médanos.

Las actividades petroleras, de importante desarrollo en la zona, ocasionan significativos impactos ambientales negativos, con degradación de suelos por derrames de petróleo, desencadenamiento de procesos de erosión hídrica y eólica con la apertura de "picadas", disminución de la fauna por caza furtiva y contaminación de recursos hídricos subterráneos y superficiales.

Chaco sudoeste

Las extensas llanuras que se desarrollan al pie de las sierras secas, se presentan como ecosistemas muy frágiles sometidos a fuertes procesos de degradación de origen antrópico. El sobrepastoreo, los incendios naturales o provocados, y la tala indiscriminada, han desencadenado graves procesos de erosión hídrica y eólica. Por otra parte, se advierte un creciente empobrecimiento de la población rural, éxodo y abandono de tierras.

En las áreas agrícolas bajo riego se evidencia el mal manejo del escaso recurso hídrico, con marcadas deficiencias en la infraestructura y en la administración del agua. Ello provoca procesos de salinización de suelos, en diferentes grados, y la retracción y disminución de la rentabilidad de las actividades agrícolas.

El esquema de tenencia de la tierra se estructura sobre la base de latifundios, donde se localizan pequeños puestos ganaderos. El puestero (cuidador de campo y pastor), vinculado al dueño del campo por una relación contractual informal o de "hecho" (en la mayoría de los casos), es el componente más postergado de un esquema socioeconómico anacrónico y sustentador de profundas desigualdades. La falta de una adecuada infraestructura vial y de comunicaciones, la deficiencia de la red sanitaria y equipamientos educativos y el escaso asesoramiento técnico por parte del Estado, determinan una de las situaciones sociales más críticas de la región y el país, y por añadidura se constituyen en el principal factor desencadenante de los procesos de desertificación.

Pampa árida

Esta región, básicamente ganadera, encuentra en esta actividad, las causas de los procesos de desertificación detectados. Si bien se reconocen focos, donde la degradación del suelo y la vegetación alcanzan niveles críticos (especialmente alrededor de aguadas y puestos), en general el grado de conocimiento y estudio de estos procesos, es muy escaso.

Como fenómenos más destacados se pueden citar: degradación severa del suelo, degradación en mayor o en menor grado de toda el área de pastizales, pérdida de biodiversidad.

Por otra parte se detecta éxodo de población rural, en distintos grados según la zona, producto de la falta de políticas concretas para atender la problemática rural. En líneas generales, la infraestructura y el equipamiento de éstas áreas es de mala calidad e insuficiente.

Desde el punto de vista legal, se destaca le inexistencia de un marco jurídico que contemple en forma integrada el manejo y explotación de los recursos. El régimen de tenencia de la tierra (grandes latifundios), y los sistemas de explotación, obstaculizan la introducción de mejoras tecnológicas y la adopción de prácticas conservacionistas. Se detecta en forma generalizada la falta de conciencia y el desconocimiento sobre el tema desertificación.

Pampa semiárida

La combinación de prácticas agrícolas incorrectas en la producción de cereales, el sobrepastoreo y las sequías, desataron procesos de erosión hídrica y eólica dando origen a médanos o reactivando los fijados. A esto debe sumarse la tala irracional, los incendios (un millón de hectáreas en 1973), la elevada mecanización agrícola, que hacen de esta región un área crítica que exige prácticas especiales de cultivo.

Se detecta una progresiva subdivisión de las propiedades por debajo de la unidad económica. Por otra parte, existe falta de preparación y desconocimiento de los productores, sobre técnicas de manejo adecuadas.

Se aprecia, en algunas jurisdicciones provinciales de esta región, la carencia de un marco legal y político que contemple el manejo racional de los recursos.

4. — Sierras Secas

Las sierras secas presentan fuertes procesos erosivos, fundamentalmente hídricos. El sobrepastoreo en laderas y pampas de altura, la tala indiscriminada de bosques naturales y los incendios forestales (en muchos de caso provocados por el hombre), son los principales factores desencadenantes de los mencionados procesos erosivos.

Se advierte, como actitud social, el desprecio por la vocación forestal. Por otra parte, es evidente la carencia de apoyo financiero y asesoramiento técnico, fundamentalmente dirigido a los sectores más vulnerables: los pequeños y medianos productores. Ello ha determinado que en los últimos años, se observen un marcado procesos de transformación de la estructura socioeconómica de esta región, que genera pobreza, abandono de tierras y éxodo poblacional.

5. — Oasis

Las deficiencias de la infraestructura de riego, la inadecuada sistematización, las costumbres y prácticas obsoletas y la falta de asistencia técnica al productor, provocan que cerca del 40 % de las superficies irrigadas presenten problemas de salinización y/o revenimiento freático.

Los procesos de desertificación en los oasis se manifiestan a través de la salinización y sodificación de suelos. De 1.539.188 ha cultivadas bajo riego, en la zona árida y semiárida de la República Argentina, 584.049 has. se encuentran afectadas por procesos de salinización (37,9%) (INTA 1986).

El uso inadecuado del agua y las deficiencias de los sistemas de riego y drenaje constituyen básicamente los factores desencadenantes de los procesos de salinización.

El 36% de la superficie cultivada bajo riego presenta problemas de drenaje, abarcando una superficie de 554.716 has.

En algunas áreas se advierte contaminación de las aguas de riego y de suelos, a través de derrames de efluentes cloacales, desechos industriales y productos químicos. Ello conlleva la disminución de los índices de productividad, la perdida de la competitividad de los productos y sobre todo pone en peligro la salud de la población.

La producción agrícola de los oasis se enfrenta en nuestros días, a cambios sin precedentes. La globalización de los mercados impone una fuerte competitividad de los productos, exigiendo niveles de calidad de acuerdo a estándares internacionales. El sector de los pequeños y medianos productores, es el más vulnerable a estos cambios, y requiere asistencia integral, como medida tendiente a controlar los efectos no deseados del nuevo modelo: postergación social, éxodo poblacional, aculturación y marginalidad urbana, entre otros.

Propuestas de acción

Se expone a continuación un resumen de las conclusiones obtenidas en los talleres subregionales de Mendoza, Valle Fértil (San Juan, la Rioja y Catamarca), San Luis y La Pampa (La Pampa y Sur de Buenos Aires).

Educación, capacitación y concientización

Se impone implementar en forma urgente acciones tendientes a la educación y concientización de la sociedad en su conjunto, de tal manera de instalar la problemática en todos los espectros de la sociedad. Por ello, los distintos talleres recomendaron trabajar no sólo en el marco formal educativo (todos los niveles), sino también en el informal.

Por otra parte, se propone generar herramientas comunicacionales y de divulgación diferenciadas, dirigida a sectores específicos, como políticos, técnicos, docentes y productores. Se persigue asimismo, la jerarquización e integración de los sectores rurales más postergados: puesteros y crianceros.

Los esfuerzos, que desde diversos sectores (científicos, corporativos, gremiales, estatales, etc.) se implementan tendientes a la capacitación en los diferentes aspectos derivados de la desertificación, carecen de continuidad y articulación general. Por ello se propone convocar a todos los sectores interesados con el objeto de diseñar un marco integrador, desde el cual se planteen nuevas estrategias para la implementación de las iniciativas, contemplando fundamentalmente la racionalización de los recursos y la articulación estratégica de las acciones.

Entre las acciones identificadas, se propone un Programa Permanente de Capacitación en la lucha contra la desertificación en la República Argentina, con una primera etapa planificada a tres años. Existe una propuesta en este sentido formulada en forma conjunta entre IADIZA, GTZ e INTA.

Las actividades a desarrollar responden a la identificación de cuatro tipos de usuarios:

1. — Funcionarios que tienen a su cargo la administración y la fijación de políticas de uso y conservación de recursos naturales.

2. — Sector científico-tecnológico relacionado con la generación y aplicación de conocimientos.

3. — Sector de transferencia de tecnología (extensionistas, promotores, asesores, sector educativo, periodismo científico, etc.)

4. — Sector productivo.

Las acciones de capacitación de los grupos 1 y 2 se llevarán a cabo a nivel nacional, las de los grupos 3 y 4 a nivel regional y local.

Generación de Conocimiento

El nivel de conocimiento sobre las realidades de las diferentes áreas de la región es heterogéneo. Se hace imprescindible el relevamiento y estudio de los distintos ecosistemas, apuntando al conocimiento de la génesis y dinámica de los procesos, para obtener datos sobre la velocidad de avance de la desertificación. Es importante el intercambio de conocimientos y la transferencia y/o desarrollo de tecnologías adecuadas.

Para el logro de estos objetivos, se impone que todos los sectores involucrados, y fundamentalmente el Estado, gestione los recursos financieros necesarios y se realice un relevamiento exhaustivo de los recursos humanos e institucionales existentes. Asimismo se propone la conformación de una red que integre todos los sectores involucrados.

Se considera de gran importancia el fortalecimiento institucional de los organismos reconocidos en el estudio de esta temática, orientando las investigaciones no sólo a la generación de investigación básica sino también a la transferencia de conocimientos a los distintos usuarios y especialmente la capacitación de recursos humanos la divulgación y concientización sobre los procesos de desertificación.

Metodología

Se propone la generación de una herramienta metodológica para la detección y evaluación de los procesos de desertificación, orientados a la elaboración de Planes Regionales y provinciales. Para ello es necesario definir indicadores de desertificación particulares, afines a los parámetros usados internacionalmente.

Los planes regionales y provinciales deberán contar con mecanismos políticos-administrativos que permitan su viabilidad local y regional.

Por otra parte, se insiste en la necesidad de contar con nuevas áreas piloto, donde se estudien y ensayen diferentes métodos y tecnologías alternativas en la lucha contra la desertificación, implementándose áreas demostrativas de desarrollo sustentable

Control

Los participantes a los distintos talleres regionales coincidieron en la necesidad de contar con eficientes sistemas de fiscalización y control, que garanticen el cumplimiento de la legislación vigente en materia medioambiental: controles sobre las actividades petroleras, mineras, industriales, caza y pesca, urbanización desordenada.

Se propone asimismo, que cada jurisdicción provincial cree o refuerce sistemas de control fitosanitario, evitando la propagación de plagas y la introducción de especies exóticas perjudiciales. Por lo tanto se hace imprescindible reforzar las partidas presupuestarias de los organismos gubernamentales específicos, con el objeto de capacitar, equipar, ampliar y/o crear cuerpos de brigadas ecológicas, guardaparques o guardambientes.

Por otra parte se insiste en la necesidad de contar con efectivos sistemas de prevención y lucha contra los incendios forestales. Para ello deberán implementarse sistemas efectivos de monitoreo y alerta temprana, y capacitar y equipar convenientemente, tanto a brigadas específicas, como a productores ganaderos.

Recursos hídricos

Los problemas que se plantean a partir de la escasez y mala calidad del agua potable en las áreas rurales, requieren de acciones inmediatas tendientes a implementar sistemas alternativos de provisión, rehabilitación y saneamiento de las fuentes existentes, e incorporación de nuevas tecnologías de potabilización. Además se requiere el estudio, diseño e implementación de sistemas de distribución de agua potable para casos específicos, en los en que la escasez del recurso o las características del área, así lo requieran. Este es un problema generalizado en las áreas urbanas de las tierras secas.

Por otra parte, los organismos pertinentes, deberán gestionar líneas de créditos específicas tendientes a financiar este tipo de proyectos, en tanto que los organismos provinciales encargados de la administración de los recursos hídricos, deberán estudiar el marco legal e institucional para viabilizar las soluciones emergentes.

Se plantea el reciclaje de los efluentes como una alternativa importante y poco explotada para la optimización del recurso hídrico.

Ordenamiento territorial

En materia de ordenamiento del territorio se hace imprescindible la formulación de un marco político-legal (Ley de usos del suelo), que contenga y conduzca los profundos procesos de transformación que experimenta el territorio en los distintos ámbitos jurisdiccionales de la región.

Los objetivos fundamentales, en materia de desertificación, que deberá contemplar esta legislación son:

.—Definición de los límites de las áreas urbanas, complementarias y rurales.
.—Planificación de los usos del suelo.
.—Ordenar y legislar el fraccionamiento de la tierra, enfatizando el tratamiento de las áreas periurbanas.
.—Fortalecimiento y desarrollo de centros urbanos medios.
.—Actualización y/o formulación de códigos urbanos.
.—Protección de las áreas agrícolas ante los avances de la urbanización.
.—Planificación y ordenamiento de cuencas hidrográficas.
.—Creación de áreas protegidas.

Por otra parte, los Municipios y gobiernos que resultan afectados por el incremento del tránsito, en relación con la vigencia del Mercosur, manifiestan su preocupación y solicitan la planificación de los corredores. Se sugiere la formación de una comisión especial que coordine los intereses sectoriales en el proceso de integración brasilera-argentino-chilena. Esto deberá abarcar los problemas ambientales que generen impactos y la planificación de áreas protegidas limítrofes y cuencas compartidas con países vecinos.

Se recomienda la implementación de una planificación ambiental sistémica, como base del desarrollo sustentable de la región.

Sistemas de información ambiental

El éxito de todo proceso de ordenamiento ambiental, y específicamente en este caso de un Plan Nacional de lucha contra la Desertificación, radica en gran medida en la disponibilidad y fácil acceso a información actualizada y de buena calidad. Por ello se propone la inmediata conformación de un Sistema de Información Ambiental específico, subsidiario del Sistema Nacional (en fase de implementación) y los sistemas de provinciales. De esta forma, se posibilitaría la utilización de las estructuras ya creadas, que garantizan confiabilidad de la información y racionalización de los recursos.

Contaminación

Se destacan, como factores agravantes de procesos de desertificación en la región, la contaminación de los recursos hídricos, del aire y del suelo.

Son dos las actividades que generan los impactos más significativos en la materia: las explotaciones petrolíferas y las actividades industriales. Las primeras, no sólo provocan graves daños a los acuíferos, sino que además los derrames de petróleo afectan definitivamente cientos de hectáreas. Los hechos más graves se producen cuando los derrames, derivados de la explotación petrolífera como también de actividades industriales, ingresan a las redes de riego o drenaje, provocando un efecto multiplicador.

De esta manera se ponen en evidencia gruesas fallas en los sistemas de prevención y control, denotando carencias operativas y marcos jurídicos inexistentes (o por lo menos endebles), en algunas jurisdicciones provinciales. Por ello se hace imprescindible la implementación de sistemas de monitoreo y evaluación permanente de los riesgos de actividades petroleras y extractivas en general.

Por otra parte, se propone sugerir a los Gobiernos, arbitren urgentes medidas con relación a la prevención de la contaminación, aplicando las disposiciones emanadas de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos y la Ley de Conservación de Suelos.

Si bien, los gobiernos provinciales, en general, condicional los nuevos emprendimientos industriales, exigiendo el montaje de sistemas de tratamientos de efluentes y gases, las industrias antiguas no terminan por avenirse a la actual legislación ambiental. Este hecho pone en evidencia los fuertes condicionamientos que posee el poder gubernamental frente a los intereses de los sectores industriales.

Se propone además, implementar sistemas para el aprovechamiento integral de líquidos cloacales, que posibiliten entre otras alternativas, la explotación forestal y frutihortícola.

No debe dejarse de lado los problemas de contaminación de suelo y agua que producen las actividades relacionadas con la extracción y explotación de materiales radioactivos, con graves incidencias, además en la salud de la población.

Urbanizacion y desertificación

Resulta imprescindible prevenir, controlar y revertir los procesos de desertificación generados por el crecimiento urbano no planificado en la región, sobre todo en las áreas más frágiles, como los piedemontes o en los sectores con tradición y/o alto potencial agrícola. Esto significa generar procesos de planificación y gestión de las áreas urbanas y periurbanas para ordenar las actividades posibles en el marco de la lucha contra la desertificación.

El objetivo final debería tender al desarrollo de modelos de asentamiento urbano ambientalmente adaptados a las condiciones locales conducentes a minimizar el riesgo de desertificación y contribuir al crecimiento ordenado de la ciudad sobre áreas de alta fragilidad.

Actividades mineras

Actualmente los gobiernos provinciales, que por derecho constitucional son la autoridad de aplicación en la explotación de las riquezas del subsuelo, han puesto en marcha ambiciosos proyectos de explotación minera. En este marco de nuevas políticas para el desarrollo de la actividad, se hace imprescindible la reglamentación de la Ley Nº 24.585.

Si bien la legislación en materia minera y ambiental es sumamente precisa, al fijar las pautas y condiciones en que se tiene que realizar tal actividad (aun faltando la reglamentación antes mencionada), existen reservas, fundamentalmente de sectores científicos, sobre la efectividad de los mecanismos de control previstos. Asimismo, se insiste en apuntar que estas políticas de desarrollo integral de la minería, deben contemplar que la fase de procesamiento de los minerales se realice "in situ", posibilitando nuevas fuentes de ingresos genuinos a la región.

Por otra parte, son casi inexistentes las acciones concretas, por parte del Estado, para rehabilitar sitios que ya no están en producción. Conviene destacar además la frecuente falta de adecuación entre la legislación nacional y la provincial. Se debe uniformizar los estándares de medición de acuerdo a la legislación más desarrollada.

En relación con la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, se recomienda que las empresas petroleras recompongan el daño ocasionado y no implementen como resarcimiento la

expropiación de los terrenos afectados (ya que el valor fiscal de la tierra es mucho menor que el deterioro realizado).

Distribución de la tierra

El sistema de tenencia de la tierra constituye un componente fundamental, determinante en gran medida de los procesos de desertificación. La experiencia demuestra que el ocupante de tierras fiscales, sin título de propiedad, no efectúa un manejo adecuado de los recursos debido a su inestabilidad.

Los estados provinciales se deben plantear como estrategias prioritarias, la implementación de programas específicos, tendientes a revertir estas situaciones, realizando el saneamiento de títulos de propiedad y la transferencia de las titularidades a los puesteros, en áreas de secano.

La Provincias de Mendoza, por ejemplo, ha puesto en marcha programas orientados a colonización y arraigo de población en áreas de secano. No obstante, se desconocen los resultados obtenidos hasta el momento.

Desarrollo social

Programas como el mencionado en el punto anterior, junto con erradicación de "escuelas ranchos", mejoramiento de la red vial, instalación de sistemas de comunicación y programas de asistencia sanitaria, constituyen valiosas herramientas implementadas por el estado y otros sectores, que posibilitan el desarrollo social de las áreas rurales. Sin embargo, seria necesaria su articulación en torno a un plan rector, con el objeto de garantizar la optimización de los recursos y la continuidad de los mismos.

Participación

Según se desprende de los diagnósticos de las distintas subregiones, un elemento significativo y desencadenante de procesos de desertificación, son las condiciones pobreza y marginación social que reviste la población rural. Uno de los mecanismos probados y más efectivos para revertir estas situaciones es la integración de las comunidades locales en torno a entidades intermedias. El principal objeto de las mismas es multiplicar el potencial individual de los productores y competir en condiciones más ventajosas por la colocación de sus productos. Si bien el éxito de estas medidas depende, básicamente, de la predisposición de la comunidad, es necesario la participación del Estado en un rol de promotor, capacitador y asesor de estos procesos de cambio.

Es evidente que los esfuerzos que realizan los distintos sectores del Estado no son suficientes, debido fundamentalmente a la escasez de recursos financieros. Se impone por lo tanto sugerir, tanto a los gobiernos provinciales como al Gobierno Nacional incluir, dentro de los respectivos presupuestos anuales, refuerzos en las partidas correspondientes. Por otra parte se sugiere al Estado redoblar los esfuerzos tendientes a gestionar subsidios o líneas de créditos destinados a la promoción de la población rural.

Marco Legal

Las jurisdicciones provinciales de la Región Centro Oeste, cuentan con marcos normativos ambientales en diferentes grados de desarrollo. Mientras que la Provincia de Mendoza es la jurisdicción que posee la legislación ambiental más completa de la región, otras provincias necesitan consolidar sus respectivos marcos legales para abordar la problemática medioambiental.

Por otra parte, el Estado Nacional, cuenta con un amplio y profundo marco legal ambiental, que referencia y en muchos casos subsidia las situaciones provinciales. Sin embargo, el problema común para toda la región, no es la profusa legislación o la ausencia de ella, sino la difícil aplicabilidad de las normas. La desidia o la falta de recursos por parte del Estado, son los principales motivos de la deficiente aplicación de las leyes ambientales. Pero también se denotan fallas o ausencias de estrategias claras en los procesos de la formación de opinión y toma de conciencia, que en definitiva resulta un factor determinante en el momento de aplicar las normativas.

Se transcriben a continuación los aspectos más destacados de las propuestas elaboradas por los talleres regionales:

1. — Se hace necesario formular un Código Ambiental Nacional a elaborar con una metodología adecuada al objeto de su tratamiento, propiciando la convergencia de intereses.

2. — Formulación de un Marco Legal Regional para el tratamiento de los Recursos Naturales, como intermediación entre los marcos normativos nacional y provinciales, teniendo presente los principios constitucionales incorporados recientemente a la Carta Magna. Este Marco Regional deberá contener, también, los siguientes principios:

La responsabilidad de los particulares respecto al uso racional de los recursos naturales, que implica la preservación de los mismos y la obligación de recomponer el daño ambiental, que surge del actual art. 41 de la CN.

.—La Acción de Amparo Ambiental, emergente del art. 43 de la CN.
.—La previsión de una política demográfica que preserve el equilibrio poblacional, como factor de desarrollo humano, que el pto. 19 del art. 75 enuncia como atribución del Congreso.

3. — Se deben realizar, en cumplimiento de la ley vigente, las evaluaciones de impacto ambiental de toda actividad que pueda deteriorar el ambiente; sobre todo hidrocarburos y actividades mineras, hidroenergéticas, agropecuarias y procesos de urbanización.

4. — El Estado debe garantizar la calidad de las evaluaciones de Impacto Ambiental, rechazando aquéllas que sólo constituyan meros diagnósticos.

5. — Impulsar, un régimen imperativo de aplicación, para la adhesión de las Provincias a la Ley de Suelos, puesto que afecta un interés vital de la Nación, como es el de su misma subsistencia física, como sustento del desarrollo poblacional.

6. — Impulsar, en las provincias más relegadas en materia de legislación medioambiental, la conformación de marco legislativo básico, como punto fundamental para la articulación de políticas conjuntas en el ámbito regional que aborden la problemática de la desertificación.

Estructuras operativas

En el punto anterior quedo explícito, que los estados provinciales de la región cuentan con un desigual desarrollo de sus respectivos marcos legales ambientales. Por añadidura, las estructuras estatales encargadas de ejecutar las políticas en los respectivos territorios, presentan las mismas falencias. Algunas provincias han instituido el rango ministerial para ejecución de sus políticas ambientales, mientras que otras, tratan la temática en el ámbito de direcciones.

Estos hechos ponen en evidencia los diferentes grados de percepción que tienen las comunidades locales, o por lo menos sus niveles dirigenciales, sobre los problemas medioambientales.

Se impone por lo tanto, instalar, en el seno de las comunidades de las provincias más relegadas en materia medioambiental, un profundo debate sobre el tema, del cual surgirán actitudes transformadoras que trasuntarán en la adecuación y actualización de las estructuras del Estado.

Planes de contingencia

Se propone optimizar la capacidad operativa de las Direcciones Provinciales de Defensa Civil, en la prevención y mitigación de desastres, apoyando los planes de contingencia específicos, fundamentalmente para incendios, sequías graves, riesgo volcánico, inundaciones, aluviones, sismos, y accidentes con residuos peligrosos.

Organización

Como propuesta operativa para contar con una buena evaluación de la situación actual en el ámbito regional, y para optimizar la toma de decisiones a niveles gubernamentales, de ONGs y técnico, se debe conformar una Red de Lucha contra la Desertificación a nivel Regional. Desde el punto de vista organizativo se propone un representante gubernamental por Provincia, uno técnico (apoyado por un equipo interdisciplinario) y un representante de ONGs.

Debería fortalecerse la Red Nacional con nodos regionales, provinciales y locales, garantizando la articulacón de los diferentes niveles y sectores.

Financiamiento

Se propone estructurar mecanismos que posibiliten el acceso al crédito y desgravación impositiva destinado a regiones afectadas por desertificación. Asimismo se recomienda propiciar la existencia de líneas de créditos para vivienda rural similares a los créditos hipotecarios actualmente vigentes para la vivienda urbana, evitando de este modo la migración rural.

Se sugiere la conformación de fondos nacionales, regionales y/o provinciales específicos para atender los diferentes aspectos de la problemática, con el aporte de los sectores productivo y subsidios del Estado.

Se sugiere estudiar las formas de crear "fondos compensatorios" en el ámbito provincial, para resarcir a las regiones y poblaciones afectadas por desertificación causados por la extracción y destrucción de sus recursos durante el proceso de desarrollo de las economías.

La Planificación y Gestión ambiental deberán generar los criterios necesarios para que las consideraciones ambientales condicionen las decisiones económicas, dentro del marco del desarrollo sustentable y de la equidad social y territorial.

Región Patagónica

Caracterización de la Región

La Patagonia es una región comprendida entre los paralelos 36 y 55 grados de latitud sur, cubre un área de 780.000 Km² y representa aproximadamente un tercio de la superficie continental del país. La integran seis provincias La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, habitan 1.500.000 personas, siendo su densidad poblacional de 1,9 hab/km².

Esta extensa región presenta diferentes áreas ecológicas desde el punto de vista fitogeográfico, (Cabrera 1971) en la Región Patagónica se encuentran representadas tres grandes provincias: Monte, Patagonia y Subantártida.

La provincia del Monte excede el ámbito patagónico. Se extiende por el Centro Oeste del país desde la provincia de Salta hasta Chubut. Ocupa todo el Noreste Patagónico y florísticamente está relacionada con la vegetación chaqueña.

Fisonómicamente se caracteriza por el predominio de estepas arbustivas medias a altas. En su composición florística se destaca el género Larrea (jarillas).

El clima es árido a semiárido, con una temperatura media anual de 13 grados. Las precipitaciomes oscilan por debajo de los 200 mm y superan los 250 en el noreste de Río Negro.

La provincia Patagonia está relacionada florísticamente con la vegetación altoandina (Cabrera, 1971) y en su fisonomía predominan las estepas bajas de pequeños arbustos y coirones.

El clima es árido y semiárido, con una isoterma media anual por debajo de los 10 grados centígrados. Las lluvias son escasas en las zonas oriental y central, del orden de los 130 mm, aumentan hacia el oeste hasta llegar a cerca de los 500 mm.

La provincia Subantártida abarca la región cordillerana, se caracteriza por el predominio de bosques y matorrales, en su composición florística sobresalen las especies del género Nothofagus.

El clima es templado y húmedo en los distritos septentrionales; y; frío y húmedo en los australes.

Con abundante nieve en el invierno con un período muy corto sin heladas. Con precipitaciones que presentan grandes oscilaciones entre "distritos" que varían entre 550 mm en el sur de la Tierra del Fuego hasta los 4340 mm en Laguna Frías.

Características del proceso de desertificación

El deterioro de los ecosistemas frágiles de la Patagonia se inician con la introducción del ganado ovino que alteró el lábil equilibrio del sistema.

Desde los comienzos del poblamiento pasturil en la región y hasta el inicio de los estudios científicos sistemáticos, ocurrieron más de 60 años en las que se decidió la distribución y puesta en producción de las tierras, sin un criterio de sustentabilidad y sin el conocimiento de la estructura y funcionamiento del ecosistema árido patagónico.

Las principales causas del deterioro ambiental en la Región son atribuibles en gran medida al desconocimiento del verdadero potencial de los recursos naturales y la sobrevaloración de la receptividad de los campos de pastoreo, que indujo a la sobrecarga animal provocando sobrepastoreo. La disminución de la disponibilidad forrajera es producto del reemplazo de especies valiosas por otras no forrajeables, en ciertos ambientes, o bien por pérdida neta de vegetación que conduce a la formación de "peladales", áreas con cobertura de vegetación por debajo del 20 %.

La alteración del equilibrio suelo-pastizal natural en el ecosistema, inicialmente imperceptible, permitió el aumento del stock de ganado ovino hasta superar en 1952, los 20 millones de cabezas (Gráfico Nº 2). A partir de ese momento el impacto y las implicancias de la desertificación en la región comenzaron a expresarse, en la disminución del número de cabezas, flujo poblacional migratorio de las áreas rurales hacia las ciudades y de pérdidas de puestos de trabajo, entre otros. Asociado a este panorama nacional, a nivel internacional se observa un tendencia a disminuir el precio de la lana y a un aumento en el precio de los insumos del sector, esto provoca una fuerte disminución en la rentabilidad

en los Establecimientos, en primera instancia, hasta alcanzar un impacto negativo de las Empresas, que se traduce en el cierre y abandono de los campos.

La disminución de la cobertura vegetal deja expuesto el suelo a temperaturas extremas, a la acción del viento y del calor, que en primavera y verano dan origen a las tormentas de “tierra” que disminuyen la visibilidad y dificultan las actividades en el campo y las ciudades. La exposición a estos factores generaron cambios irreversibles en la estructura y composición de los pastizales.

A fines del siglo pasado y hasta mediados de éste, la extracción de arbustos para leña realizada en forma indiscriminada para consumo de la población rural y urbana como recurso energético, potenció aún más la desertificación en grandes áreas de la Patagonia.

La acentuada pérdida de la cobertura vegetal (pastizal y arbustos) coadyuvó en ambientes con un régimen hídrico estacional asociado con relieves de pendientes moderados a fuertes, a la formación de cárcavas provocando en áreas de la precordillera y cordillera grandes zonas afectadas por la erosión hídrica.

Existe asimismo grados de deterioro difíciles de cuantificar que se vinculan a la pérdida de biodiversidad (animal y vegetal) en Patagonia. En este aspecto el PAN entre sus objetivos deberá incluir su análisis y evaluación, para determinar con precisión qué especies requieren de áreas protegidas, para que las generaciones futuras cuenten con un potencial de biodiversidad similar a la nuestra.

En la década de los años ‘60 el aumento de la actividad petrolera en la región contribuyó a aumentar el grado de deterioro del ambiente natural, la tareas de exploración, explotación, construcción de “piletas”, para el almacenamiento del petróleo, provocaron la contaminación del agua en los acuíferos, en especial del freático y daños a la producción ganadera por destrucción de alambrados, pérdidas de animales y depreciación de la lana por contacto directo con petróleo.

La pérdida de receptividad ganadera en la estepa patagónica determinó que los ambientes de “mallines”, localizados principalmente en las zonas de precordillera y cordillera, sufrieran un alto grado de deterioro por una exagerada presión de pastoreo. Los mallines son unidades geomorfológicas con un alto valor potencial para uso pastoril por la calidad de las especies forrajeras, la abundancia y disponibilidad de agua.

Diagnóstico

La desertificación es el principal problema ambiental, social, económico y ecológico de la Patagonia. El deterioro del ecosistema es el producto del uso inadecuado de sus recursos naturales, en especial del pastizal natural y sus bosques.

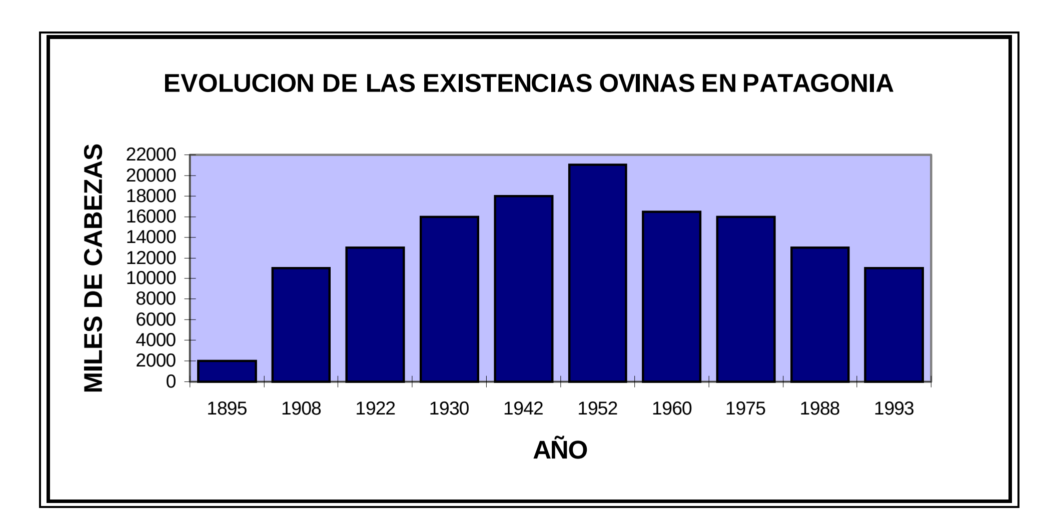
El sector agropecuario involucra a 12.000 productores dedicados a la ganadería extensiva ovina, bovina y caprina, como actividad principal, produciendo lana, carne pelo y pieles. Los valles de regadío no son objeto directo de intervención y por lo tanto las empresas agrícolas que los componen no se incluyen en las cifras que se indican precedentemente.

El poblamiento de la Patagonia presenta notorias diferencias, en gran parte, asociada a una gran heterogeneidad de ambientes y razones culturales, con gran incidencia en el tamaño de los predios y tenencia de la tierra. En el sector austral existe predominancia de establecimientos o estancias de grandes dimensiones. En el Norte, las unidades extensivas se caracterizan por ser chicas, minifundistas, con un poblador rural de raíces indígenas.

Número. de explotaciones ganaderas por provincia, estratificadas según número de animales.

NUMERO DE CABEZAS	NEUQUEN *	RIO NEGRO *	CHUBUT **	SANTA CRUZ **	T. DEL FUEGO	TOTAL
menos de 1.000	3.086	3.004	1.453	205	—	7.748
1.001 a 2.000	292	661	528	184	7	1.672
2.001 a 4.000	80	482	511	239	4	1.316
4.001 a 6.000	30	168	175	124	10	507
6.001 a 8.000	17	82	57	46	11	297
8.001 a 10.000	6	33	38	17	8	64
10.001a15.000	9	46	30	29	5	89
15.001a20.000	12	13	3	13	4	42
más de 20.000	9	16	12	12	8	45
TOTAL	3.541	4.505	2.808	869	57	11.780

* Comprende combinación de ovinos, caprinos y bovinos expresados en E.O.S. (Equivalente Oveja Seca).
** Comprende sólo cabezas ovinas.



El sistema productivo (ovinicultura) colapsó a partir de la década de los años cincuenta después de alcanzar el máximo stock de cabezas de ganado, su disminución en primera instancia estuvo asociada con la alternacia de ciclos secos y húmedos, pero no fue óbice para que estudiosos y pobladores alertaran sobre la manifestación del deterioro de los recursos naturales por sobreuso (Bailey Willis, 1914, Fichs, 1930, Soriano, 1956, entre otros) y advertían sobre los riesgos de la explotación incontrolada en ambientes con las características de fragilidad de la Patagonia. En la actualidad la sociedad patagónica en su conjunto (rural y urbana) es consciente del deterioro de sus recursos naturales y la internalización de la problemática se visualiza en los numerosos encuentros y talleres para tratar el problema de la desertificación en distintos foros gubernamentales y no gubernamentales.

La Patagónica argentina, es quizá, la región a nivel de país que cuenta con el mayor nivel en generación de tecnología y un caudal de información disponible para la prevención y control de la desertificación.

En la última década los esfuerzos de gobiernos nacional y provinciales, junto a los actores directos, los productores, ayudados por las agencias tecnológicas, como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Centro Nacional Patagónico (CENPAT), las Universidades de la Región, con la cooperación de organismos internacionales, como la GTZ, han articulado proyectos tendientes a interpretar el problema de la desertificación y en lo posible visualizar un escenario de soluciones a nivel regional.

Esta acción mancomunada ha permitido determinar la gravedad del problema y visualizar posibles soluciones a través de nuevos enfoques productivos que van desde la intensificación de la producción actual (lana y carne), hasta la reconversión de las empresas agropecuarias. Los nuevos escenarios productivos abarcan una extensa gama de posibilidades que van desde el aprovechamiento de la riqueza paisajista, la fauna, el agroturismo, la agriculturización de las áreas con disponibilidades hídricas y condiciones agroecológicas específicas para ciertos cultivos, entre otras.

El sector agropecuario ha sido por su importancia el priorizado en las áreas de investigación, extensión y transferencia y se considera que por el nivel de actividad en el futuro continuará siendo el receptor de importantes aportes tecnológicos.

Al analizar y evaluar los aportes de los actores directos e indirectos en los Talleres Regionales realizados en el marco del Programa de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación, se observa que existen aspectos esenciales pendientes de solución, por su importancia, lo relativo a la educación a distancia, la capacitación de los productores, el asociativismo, para solucionar los problemas de escala a nivel productivo y bajar los costos, el fortalecimiento institucional, el marco legal, la tenencia de la tierra y la generación de mecanismos financieros destinados a prevenir y controlar la desertificación mediante la adopción tecnológica, surgen como principales acciones futuras que el Programa de Acción Nacional deberá contemplar a nivel regional.

Una síntesis sobre el grado de conocimiento del problema de la desertificación en la Patagonia se describe a continuación:

1. — Existe un grado importante de concientización sobre la temática de la desertificación en la sociedad patagónica, en el ámbito rural y urbano.

2. — Se cuenta con información sobre el estado actual de la desertificación de la Región Patagónica escala 1:1.500.000 (800.000 Km^2). Un 85 % presenta daños de desertificación medianos a graves. El Mapeo fue realizado sobre imágenes NOAA-AVRR (Mapa Nro. 2, Fuente INTA-GTZ).

3. — En base a esa información se desarrolló un Sistema de Soporte de Decisiones -SSD para cada provincia patagónica. Estos sistemas se basan en los potenciales y problemas relevantes identificados, con un enfoque a la sostenibilidad de los recursos naturales, se proponen estrategias de desarrollo para la ganadería tradicional y para la incorporación de alternativas productivas. Los SSD son herramientas de información de uso fácil y en consecuencia de alta utilidad para la toma de decisiones políticas, basadas en información actualizada. (Fuente INTA-GTZ).

4. — Se dispone de protocolos de tecnología probada para los productores. Algunos de los usuarios pagan los relevamientos y diagnósticos que integran la planificación predial de las unidades productivas para lograr el uso sustentable de los recursos naturales y la rentabilidad económica de la Empresa. (Fuente INTA-GTZ).

5. — Se cuenta con un menú de alternativas productivas factibles de ser incorporadas en las provincias patagónicas: intensificación de la producción de carne ovina y bovina, en áreas de alto potencial forrajero. Agroturismo: en Santa Cruz 35 estancias han sido incorporados a esta actividad. En algunos casos como actividad complementaria y en otros como sustituto de la ganadería extensiva. La agricultura es posible en establecimientos con disponibilidad hídrica superficial en cantidad y calidad. Se validan distintos cultivares (ajo, fruta fina, entre otros).

6. — Se cuenta con equipos interdisciplinarios para la asistencia de grupos de productores en el proceso de intensificación y reconversión de sus empresas para alcanzar propuestas sostenibles (incluye asistencia agronómica, análisis económico-financiero) y animación de procesos grupales y asociativos.

7. — Un importante avance se ha logrado en la compilación, análisis y evaluación de normativas legales existentes a nivel regional y nacional, en comparación a las normas internacionales con respecto a la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.

Consecuencias económicas de la desertificación

La información disponible de los censos ganaderos para las provincias de Chubut y Santa Cruz correspondientes a los años 1937, 1947, 1952, 1960, 1963, 1975, 1978, 1988 y 1993, indican un aumento de las existencias ovinas hasta 1952 y una disminución, con altibajos, que en los últimos años se ha acentuado.

El sector agropecuario, excluyendo los valles contribuye al Producto Bruto Regional (PBR) con $ 271.500.000, que corresponden a la producción de lana, carne, pelo y pieles. El 40 % de esta producción es destinada a exportación.

La reducción de las existencias ganaderas, generalizadas a partir de 1984 para la provincia del Chubut superan el 50 % de la carga máxima histórica en algunos de los Departamentos de acuerdo a los datos de las encuesta ganadera de 1995. Situación similar se plantea en la provincia de Santa Cruz.

La disminución en la producción como consecuencia de la caída del stock en ambas provincias considerando el período 1960-1995 y tomando como base el nivel de producción de 4 kg/animal y al precio histórico de lana de $ 2, el Ingreso Bruto no Percibido (Pbnp) acumulado supera los $ 300.000.000. Si consideramos la carne y las pieles las cifras se aproximan a los $ 500.000.000.

A estas pérdidas económicas significativas deben agregarse la pérdida de 2500 puestos de trabajo permanentes y de 250.000 jornales temporarios por año.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el valor inmobiliario de los campos de la región se establecen en función de la capacidad de carga o receptividad, el proceso de desertificación ha producido una fuerte descapitalización del sector.

Otras consecuencias, difíciles de cuantificar son la merma de las fuentes de agua, por disminución de la tasa de infiltración y aumento de los sedimentos en la escorrentia superficial, que trae aparejada la colmatación de las represas de las grandes obras hidroeléctricas.

Existen otros impactos difíciles de cuantificar que se relacionan con la pérdida de biodiversidad (vegetal y animal) y el deterioro de los recursos naturales por sobreuso (potencial perdido). En la Patagonia el 85 % de la superficie presenta daños de desertificación de medianos a graves. Los bosques andinos patagónicos presentan un alto grado de deterioro no cuantificado, el PAN deberá contemplar acciones tendientes a revertir esta situación.

Estrategia de intervención

El concepto de desarrollo sustentable es el eje central de la estrategia de intervención del PAN. Durante la realización de los Talleres Regionales los principales actores involucraron a diferentes componentes para lograr un visión integradora de la desertificación y diferenciaron distintos niveles de intervención.

Los componentes abordados por los asistentes en los Talleres Regionales abarcan el campo educativo, con especial hincapié en la difusión para concientizar a la comunidad en general a través de una política comunicacional consensuada, cuyo retorno por parte de los actores sociales serán las propuestas para el logro del desarrollo sustentable.

Con respecto a los diferentes niveles de intervención se acordó instrumentar políticas que cubran un amplio espectro del sector productivo, esto es, grandes productores, pequeños y medianos -PyMES, y minifundistas.

La existencia de un marco legal con autoridades de aplicación constituidas y una sociedad con opinión pública formada sobre el uso sustentable de los recursos naturales, que permita un control legal-social sobre las prácticas y el manejo de los sistemas de producción, se considera imprescindible.

Lo expuesto en el punto anterior implica contar con normativas legales elaboradas con criterios sostenibles para los recursos naturales y su manejo a nivel predial y regional.

La capacitación de los productores, el mayor conocimiento de los factores sociales que limitan la adopción tecnológica, la difusión de los resultados y la formación de opinión a través de los medios masivos de comunicación, apuntan a cambiar las motivaciones que configuran la demanda regional.

Entablar con los decisores políticos mecanismos para abordar las posibles soluciones a la problemática de la desertificación mediante políticas consensuadas en lo tecnológico, la capacitación de recursos humanos y de recursos financieros orientados a incrementar la utilización de tecnologías sustentables se consideran vitales en la prevención y lucha contra la desertificación.

Para alcanzar el desarrollo sustentable y en consecuencia una mejor calidad de vida de la población rural y urbana patagónica, y a modo de síntesis surge de los Documentos de los Talleres realizados en Río Gallegos y Chos Malal, las propuestas de acciones que a nivel regional se consideran esenciales:

1. — Profundizar en la comunidad patagónica la problemática de la desertificación a través de la concientización y toma de opinión a nivel de comunidad en general, educadores, dirigentes (públicos y privados), decisores políticos, entre otros, manteniendo la identidad cultural de la región.

2. — Diseñar y poner en funcionamiento un Sistema de Monitoreo Ecológico-SME que produzca mapas sobre el estado y tendencias de la desertificación a nivel de la región.

3. — Desarrollar e instalar una Base de Datos, con un contenido selectivo de variables en lo social, económico y ambiental, que permitan la interpretación de la realidad productiva regional actual e imaginar un escenario futuro en base a las potencialidades de los diferentes ambientes.

4. — Potenciar el fortalecimiento institucional regional y promover las organizaciones sociales (Red).

5. — Instrumentar mecanismos financieros (créditos, degravaciones, entre otros) de estímulos destinados a generalizar la utilización de tecnologías disponibles para el uso sostenibles de los recursos naturales.

6. — Potenciar el uso de los medios de comunicación social entre la familia rural que vive en el campo con el resto de la comunidad, (telefonía rural, teleeducación a distancia, entre otros) para fortalecer el arraigo familiar al medio rural.

7. — Realizar estudios de impacto generado por la actividad petrolera.

8. — Implementar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra, en especial en áreas con población de raíces indígenas.

9. — Elaborar un marco legal fundado en criterios sustentables que integre los recursos suelo, bosque, pastizal y agua, e incorpore las prácticas de manejo sustentables y contemple los desvíos significativos del deterioro que generan las actividades como la minería y el petróleo.

10. — Presentar la información obtenida por la instrumentación del PAN, en formato simple, tipo Sistemas de Soporte de Decisiones, que permita a los decisores políticos, utilizarla como herramienta para el planeamiento cuando se trate de generar políticas a nivel regional, provincial o nacional.

11. — Desarrollo de tecnologías adecuadas para sistemas ganaderos en la Patagonia:

Intensificación

Incluye la evaluación del pastizal natural, ajuste de carga animal y suplementación estratégica para engorde de refugos, obtención de corderos primicia y supervivencia de majadas ante emergencias climáticas, cruzamientos con razas de aptitud carnicera, control de predadores.

Diversificación

Incluye la definición de nuevos escenarios productivos posibles, acompañando los sistemas de producción actuales en consonancia con la dimensión de los establecimientos, perfil del productor y nivel de capacitación.

Implica un alto grado de agriculturización en los valles patagónicos, al sur del Río Negro. En Establecimientos con disponibilidad hídrica en cantidad y calidad, que reúnan condiciones agroecológicas para cultivos específicos (agricultura orgánica).

El agroturismo es un perfil productivo de excelencia en la región patagónica por la diversidad de ambientes y riqueza paisajística, que se conjuga con la infraestructura de los cascos de estancias del siglo pasado.

Aprovechamiento de la fauna y flora, su transformación en productos con marca de origen (carne de choique, guanaco, otros).

Mercados y Comercialización

Diseño de una Unidad de Estudios y Mercados-UEM.

La UEM tendrá como objetivo principal el monitoreo de la tendencia de la producción ovina en general (lana, carne, queso, cuero), su precio, costos de insumos, entre otros, nacional, regional e internacional.

Búsqueda de nichos de demanda a nivel nacional e internacional para productos patagónicos.

Capacitación de los productores en manejo y gestión empresarial.

Integración vertical (artesanías, lana y pelo, carne ovina queso).

La búsqueda de nuevos modelos productivos que garanticen la rentabilidad de las PyMES y la sustentablidad de los recursos naturales, está orientada a recuperar la producción carnicera de la empresa y un mayor agregado a través de la integración con la industria de un producto diferenciado por su calidad y origen (cordero patagónico, escabeches, paté, jamones, otros) de carne ovina patagónica.

En economías de subsistencia un esfuerzo similar debe realizarse apoyado en las raíces culturales de los pobladores, impulsando, a través de la organización, el asociativismo de las artesanías de tejidos de lana y pelo.

Un área todavía no abordada suficientemente es el procesado y confección de prendas de vestir a partir de cueros y pieles a nivel de productores minifundistas a través emprendimientos asociativos.

CAPITULO 5

Aspectos Institucionales, Jurídicos y Económicos

Aspectos institucionales

El heterogéneo esquema legal que regula, en mayor o menor medida, directa o indirectamente, diversos aspectos del proceso de la desertificación ha gestado una pluralidad de organismos que intervienen en esta materia.

La Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable es la principal autoridad de aplicación en materia ambiental y, consecuentemente, en el tema de la desertificación.

Las misiones y funciones asignadas a esta Secretaría en esta temática se ve complementada, con el hecho de ser autoridad de aplicación, de un conjunto de leyes vinculadas a la problemática de la desertificación, entre las que se encuentra la ley Nº 22.428 de fomento a la conservación de los suelos y la ley de defensa de la riqueza forestal, entre otras.

Además, de manera específica, se le encomienda la tarea de recuperación y control de los recursos vegetales silvestres y de la calidad del agua y el suelo.

Dentro del ámbito de esta Secretaría se encuentra el Instituto Nacional del Agua y el Ambiente, que reemplazó al Instituto Nacional de Ciencia y Técnicas Hídricas INCYTH. Dentro de sus acciones, pueden encontrarse ciertas áreas temáticas que se vinculan con la problemática de la desertificación.

La Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación también ejerce importantes actividades relacionadas con esta materia.

Dentro del ámbito de esta Secretaría se encuentra el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), creado por el decreto Ley Nº 21.680/56 "…para impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural". En cumplimiento de ello, el INTA está desarrollando una tarea de singular importancia en el tema de la desertificación.

En otro orden, la Subsecretaría de Minería es el organismo encargado de intervenir a fin de evitar el impacto que genera en los suelos la industria minera.

Por su parte, la Subsecretaría de Energía Eléctrica es responsable, en coordinación con la Subsecretaría de Combustibles, de promover programas conducentes al uso racional de la energía.

Precisamente, la Subsecretaría de Combustible es el organismo responsable de promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del medio ambiente en todas las etapas de la industria petrolera. Cabe destacar que esta actividad tiene un alto impacto ambiental en diversas zonas áridas y semiáridas del país.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, por su parte, también trabaja en materia de desertificación. Existe en su ámbito una Comisión de Zonas Aridas y también destacados institutos dedicados a la problemática de la desertificación, como el Instituto Argentino de Investigación de Zonas Aridas, IADIZA y el Centro de Estudios Naturales Renovables de las Zonas Semiáridas, CERZOS.

Por su parte, a la Subsecretaría de Población de la Secretaría de Interior se le encomienda proponer y ejecutar las políticas, planes y proyectos en materia poblacional. Sobre el particular, vale recordar la importancia de este tipo de políticas en el fenómeno de la desertificación.

A la Subsecretaría de Recursos Hídricos se le confiere la facultad de coordinar la planificación y ejecución de la política hídrica nacional y la elaboración del marco regulatorio, vinculando la acción de las distintas jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática hídrica.

Específicamente, le corresponde planificar la política sobre cuencas. No obstante ello, debe señalarse que mediante el decreto 1381/96 se consolidan importantes atribuciones en materia hídrica, y en cuencas, a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y en especial a la Subsecretaría de Política Hídrica y Ordenamiento Ambiental.

Desde luego, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha tenido una destacada labor en el Comité Intergubernamental de Negociaciones encargado de sancionar la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación y su tarea continúa colaborando en el seguimiento de dicha Convención y en las acciones regionales sobre la materia.

Así también, debe recordarse que la legislación en la materia ha determinado que la Gendarmería Nacional es Policía de los Recursos Naturales en las zonas de frontera, contando con una unidad específica.

La Jefatura de Gabinete de Ministros, que cuenta con una Dirección de Desarrollo Sustentable y el Servicio Meteorológico Nacional, son, entre otros, organismos cuyas actividades se relacionan con los recursos naturales, y, por ende, con la desertificación.

Existen otras entidades que también se vinculan con esta materia. Por caso, el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) y el Consejo Federal Agropecuario (CFA).

Esta referencia a los diferentes organismos nacionales, que, en mayor o menor medida intervienen en la problemática de la desertificación permite inferir la necesidad de coordinar el accionar interinstitucional a fin de hacer más eficiente la lucha contra ese flagelo.

Desde luego, y dado el reparto de competencias determinado por la Constitución Nacional, las instituciones provinciales tienen un rol fundamental en esta materia.

En este contexto, las constituciones provinciales que han sido reformadas luego de la recuperación de la democracia en 1983, casi en su totalidad han incorporado la problemática del ambiente y los recursos naturales.

Al respecto, entre las provincias que han privilegiado la cuestión ambiental pueden citarse a Córdoba, Catamarca, Jujuy, Corrientes, Formosa, La Rioja, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Estas breves referencias al rol provincial en materia de recursos naturales y, particularmente en lo relativo a la desertificación, son por lo demás elocuentes para demostrar la necesidad de un fecundo trabajo interinstitucional entre la Nación y los diferentes gobiernos provinciales.

En ese orden, la propia metodología instrumentada en el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, que se basa en la más amplia participación de todos los sectores, públicos y privados, involucrados en esta problemática, genera, por lo pronto, dos resultados positivos en esa dirección.

Uno de tipo coyuntural y otro estructural.

En primer lugar, ofrece en forma inmediata un cauce institucional a los diferentes organismos nacionales, provinciales y municipales que trabajan en el tema de la desertificación, posibilitando una coordinación de esfuerzos y una consecuente optimización de resultados.

En segundo lugar, el Programa constituye un importante ámbito institucional, que facilita un amplio debate en el cual se analice la necesidad de sugerir la elaboración de pautas normativas armónicas y unificadoras en esta materia.

Aspectos jurídicos

En 1996 la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación ha sido ratificada por el Congreso de la Nación.

Sin perjuicio de ello, hay un heterogéneo y complejo conjunto de normas nacionales y provinciales que se refieren, en mayor o menor medida, al problema de la desertificación.

En tal sentido sería apropiado desarrollar una tarea de análisis jurídico a fin de armonizar y ensamblar las diferentes normas imperantes en nuestra materia con la propia Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación.

Tal como fuera señalado precedentemente, la integralidad del proceso de la desertificación, que involucra no sólo a los distintos recursos naturales, sino que se vincula también con aspectos económicos, sociales, políticos, industriales, urbanos e impositivos, entre tantos otros, conduce a que este fenómeno sea alcanzado por un numeroso y disímil espectro de normas.

La Constitución Nacional

La Constitución Nacional, reformada en 1994, ha incorporado un conjunto de disposiciones vinculadas al derecho ambiental.

Básicamente, se ha garantizado el derecho a un ambiente sano y el correlativo deber de preservarlo. Se ha dado cabida también a la noción de desarrollo sustentable y biodiversidad, a la vez que se alude a la necesidad de velar por la educación y la información ambiental.

En otro orden, se plantea el papel sustancial de las provincias, como titulares originarios de los recursos naturales, delineándose las facultades en la materia del Estado nacional y de los gobiernos locales.

Derecho a un ambiente sano. Desarrollo Sustentable
Art. Nº 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

Deberes del Estado y los particulares. Biodiversidad Información y Educación Ambiental
Art. Nº 41: "El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de ese derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales".

Presupuestos Mínimos
Art. Nº 41: "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales".

Facultades Provinciales
Art. Nº 124: "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

Facultades Nacionales
Art. Nº 75 incs. 18 y 19: "Facultades del Congreso Nacional "Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias...", "Proveer lo conducente al desarrollo humano..."

Esta normativa, vinculada específicamente a la temática de la desertificación, permite inferir que se ha establecido el deber de los particulares de preservar el suelo y de recomponerlo si ha sido degradado. A la vez, se fija la obligación estatal de garantizar la efectiva protección del suelo.

Asimismo, se determina la misión del Gobierno Nacional de fijar presupuestos mínimos de degradación, reservándose a las autoridades provinciales la facultad de complementar tales requisitos.

La Ley de Fomento a la Conservación de Suelos

En el terreno normativo específico, debe considerarse primariamente la Ley de Fomento a la Conservación de Suelos Nº 22.428, dado que la desertificación afecta primordialmente a este recurso.

Esta Ley, sancionada en marzo de 1981, tuvo por objeto promover y coordinar acciones privadas y públicas con el fin de alentar la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos.

Estuvo destinada a prevenir y controlar la degradación de las tierras, provocada por la acción del hombre y manifestada por la aparición de la erosión, la salinización y alcalinización en áreas de riego y la desertización en regiones áridas y semiáridas.

La tierra en la Argentina está caracterizada por una casi exclusiva pertenencia al dominio privado, mientras que en materia de jurisdicción sobre el recurso, por la estructura federal de la organización política de la Argentina, la misma corresponde exclusivamente a la Provincia.

Por esta razón esta Ley Nacional es una ley de adhesión, que no obliga a las provincias hasta que las mismas consienten a su cumplimiento.

A fines de noviembre de 1983 se habían adherido al régimen de la ley todas las provincias que componen la Nación.

Los beneficios de la Ley (subsidios, créditos, etc.) están dirigidos fundamentalmente a los productores agropecuarios, tanto en su condición de propietarios, como de arrendatarios y aparceros con la autorización del propietario.

Sin perjuicio de ello, la aplicación de la Ley Nº 22.428 de Fomento a la Conservación de los Suelos, desarrollada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en acuerdo con las provincias adherentes, sólo consideró para financiar las prácticas conservacionistas al mecanismo de entrega de subsidios a los productores.

La utilización de este instrumento económico durante 7 años, (1982-1989) permitió incorporar 2.800.000 ha. bajo manejo conservacionista y otras 2.500.000 ha. como áreas protegidas.

El monto aportado por la Nación de casi 14.000.000 de dólares (actualizados a 1992), correspondió al 40-50 % del total invertido en conservación, siendo el resto aportado por el sector privado, compuesto por más de 1000 productores agropecuarios beneficiados con la ley.

Participaron 19 provincias sobre un total de 22, en las que se establecieron 82 Distritos de Conservación con un total de 202 consorcios, conformados por 1022 productores agropecuarios.

Este subsidio sobre el costo privado de la conservación del suelo ha actuado como incentivo económico de las inversiones de los productores que decidieron incorporarse al sistema. Pero sólo el 0.2 % de los productores fueron alcanzados por estos beneficios, para un área total correspondiente al 3 % de la superficie agropecuaria nacional.

No se ha efectuado una estricta evaluación técnico-económica, tanto a nivel nacional como provincial, del impacto de estas acciones en la adopción de tecnología conservacionista más allá de las prácticas subsidiadas, aunque se descuenta una mayor conciencia de los productores en el problema de la erosión.

En contraposición, la suspensión de los aportes nacionales en 1989 por las dificultades financieras del Estado Nacional sumado al de los estados provinciales, llevó a un marcado deterioro de los equipos técnicos provinciales de conservación de suelos, excepto en aquellas pocas provincias que contaban con una normativa propia para tal objetivo.

La Ley de Defensa de la Riqueza Forestal

En otro orden, una particular importancia reviste la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal Nº 13.273, T. O. Decreto Nº 710/95, especialmente a lo referente a la protección del suelo, dado que contiene una serie de disposiciones vinculadas con la problemática de la desertificación.

Declara bosque protector a aquellos que sirvan para proteger el suelo, así como también a los utilizados como defensa contra la acción de elementos como el viento.

Más adelante, se establece que queda prohibida la devastación de bosques y tierras forestales y la utilización irracional de productos forestales.

También, se señala que los trabajos de forestación y reforestación de los bosques protectores serán ejecutados por el Estado con conocimiento de los propietarios o por éstos directamente.

Otras normas nacionales

También existen disposiciones aplicables al problema de la desertificación en el Código Civil y en otras normas nacionales.

El Código Civil establece el ejercicio regular del derecho de propiedad, prohibiendo el ejercicio abusivo del mismo. En rigor, el Código no se limita a fijar restricciones y límites al dominio, sino que también dispone medidas protectoras del ambiente y los recursos naturales.

En ese orden, la reforma al artículo Nº 2513, introducida por la Ley Nº 17.711, se inserta en la línea doctrinaria orientada a limitar el derecho absoluto del propietario del fundo. El viejo texto permitía la desnaturalización, la degradación y aun la destrucción de la propiedad. El nuevo artículo determina que el uso y goce de la propiedad debe ser realizado mediante un temperamento que suponga un ejercicio general de tal derecho.

Una especial consideración merecen las leyes Nº 13.246 y 22.298 de arrendamientos y aparcerías rurales, que consideran la erosión del suelo como causal de extinción de estos contratos, además de obligar a los aparceros y arrendatarios a prevenir y evitar este tipo de degradación del recurso.

Por otra parte, debe hacerse mención a la legislación que regula la cuestión hídrica. En efecto, el manejo y la utilización del agua incide de manera significativa en el proceso de desertificación. Por caso, puede citarse la Ley Nº 23.879 de Prevención del Impacto Ambiental de la utilización de recursos hídricos.

También es importante la normativa referida a las cuencas. Por caso, la Ley 22.697, Comisión Regional del Río Bermejo, Ley 22.721 Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, Ley 23.896, Autoridad Interjurisdiccional de los Ríos Limay, Negro y Neuquén.

Además, debe tenerse presente la normativa específica del Código Civil en materia de aguas. Sobre el particular, debe tenerse presente que en dicho cuerpo legal se establece el principio publicístico del agua; es decir, colocar a este recurso, fundamentalmente, en el ámbito del domino público.

En otro orden, la legislación de minería tiene una particular relación con la preservación del suelo. Especialmente, el Artículo 282 de la Ley Nº 24.585 se refiere al impacto sobre los suelos generado por la actividad minera. Asimismo, la Ley Nº 24.196 de inversiones mineras, exige la adopción de determinadas conductas ambientales.

La normativa vigente en materia de hidrocarburos (Ley Nº 17.319 y ccdtes.) también se vincula con la problemática de la desertificación. En este contexto, la afectación de los suelos producida por la actividad petrolera ha gestado una regulación específica tendiente a armonizar, con mayor o menor éxito, el desarrollo de esta actividad con la preservación de los recursos naturales afectados.

Las Leyes de ordenamiento territorial también tienen incidencia en materia de desertificación, toda vez que regulan la utilización de los diversos recursos naturales.

La Ley Nº 15.336 de energía eléctrica cuenta con normas de prevención ambiental.

Naturalmente, la política impositiva tiene una singular relación con los procesos de desertificación, en la medida que pueden inducir a determinados usos de la tierra.

Esta primera lista de normas que, en mayor o menor medida, directa o indirectamente, regulan aspectos vinculados con la problemática de la desertificación permite apreciar la necesidad de realizar una armonización legislativa.

Desde luego este complejo esquema legal contiene no pocas contradicciones, estando formado por normas de épocas muy diferentes y que responden a criterios técnicos y políticos, también disímiles.

Un elemento que se presenta con nitidez es la segmentación normativa. Esto significa que cada recurso natural (agua, suelo, bosque, etc.) es tratado en forma separada. Lo mismo pasa con la minería y los hidrocarburos.

Por cierto, este temperamento normativo agudiza las contradicciones y se condice con la convergencia de organismos que, en mayor o menor medida, actúan en materia de desertificación.

No obstante, esta tendencia comenzó a revertirse por un variado conjunto de factores.

La razón determinante que llevó a merituar la necesidad de una regulación integral de los recursos naturales ha sido la conciencia de la integralidad e interdependencia de los problemas ambientales y de recursos naturales, considerándose que sería deseable el dictado de un marco legal unificado que aborde integralmente la problemática de los recursos naturales y, por ende, la referida a la desertificación.

En esta misma inteligencia, por caso, la gestión integrada de cuencas es considerada como una metodología institucional armónica de los recursos naturales. Al respecto, se ha señalado que las cuencas hidrográficas como unidades sistémicas de planificación de las actividades del hombre, constituyen un marco práctico y objetivo para el desarrollo sostenible.

La Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación propone el manejo integrado de cuencas, dentro de su articulado.

Asimismo, la referida Convención establece dentro de las obligaciones generales de las partes firmantes la de adoptar "…un enfoque integrado en el que se tengan en cuenta los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía" y la de arbitrar "…mecanismos institucionales, según corresponda, teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicaciones".

Luego, la referida Convención prescribe como obligación específica de los países afectados, entre los que se encuentra la República Argentina, la de "…crear un entorno propicio, según corresponda, mediante el fortalecimiento de la legislación pertinente en vigor y, en caso de que ésta no exista, la promulgación de nuevas leyes y el establecimiento de políticas y programas de acción a largo plazo".

Concomitantemente con ello, y a nuestro juicio, la nueva Constitución Nacional supone también un basamento filosófico para el diseño de un marco jurídico que regule a los recursos naturales en forma armónica y abarcativa.

La Legislación Provincial

En nuestro país, la casi totalidad de las provincias que modificaron sus constituciones luego de la recuperación democrática han dado cabida al derecho ambiental y de los recursos naturales.

Dentro de este marco, la legislación provincial, al igual que en el orden nacional, se ocupa de la desertificación desde un diverso conjunto de normas.

Las provincias han regulado el uso y la conservación de suelos a través de diversos instrumentos jurídicos. Al respecto, se han ocupado del tema las constituciones, códigos rurales, leyes específicas de suelos, o genéricas de recursos naturales, decretos, resoluciones, etc.

A la vez, también han recurrido a la creación de Servicios de Conservación, Programas de Recuperación, entre otros mecanismos institucionales de protección del suelo.

Asimismo, la totalidad de las provincias argentinas han adherido a la Ley Nacional de Fomento a la Conservación de Suelos Nº 22.428.

Del mismo modo, los Estados Provinciales han dictado leyes sobre bosques, aguas, ordenamiento territorial, códigos rurales, entre otras normas, que tienen una particular importancia en materia de desertificación.

Provincias como Córdoba, Neuquén, Tierra del Fuego y Mendoza, entre otras, han dictado leyes ambientales siguiendo un criterio integral y abarcativo de los distintos recursos naturales.

Aspectos económicos

Uno de los temas centrales en la problemática de la desertificación es la institucionalización de mecanismos económicos tendientes a prevenir, revertir y combatir ese flagelo.

Sobre el particular, primariamente deben tenerse presente las medidas de fomento instrumentadas en cada recurso natural, como el suelo, los bosques, etc.

Al respecto, la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación advierte la necesidad de inventariar los mecanismos de apoyo financiero existentes en las diversas áreas.

En este contexto, la Ley Nº 22.428 contempla diversas medidas de fomento, como los subsidios o los créditos especiales.

A su vez, las leyes provinciales de suelos también instrumentaron diversos mecanismos tendientes a evitar la degradación de ese recurso.

El otorgamiento de créditos, la creación de Fondos Especiales de Conservación de Suelos, el asesoramiento a los productores, la concesión de subsidios y la cesión de maquinarias, son algunos de los mecanismos de fomento instrumentados por las provincias.

Otras medidas implementadas estuvieron orientadas a inducir a los productores a la adopción de prácticas conservacionistas mediante políticas de desgravaciones impositivas.

También dentro del terreno de las medidas tributarias se ha procurado desgravar impuestos nacionales mediante el establecimiento de prácticas a ser adoptadas por los productores, orientadas a la conservación de los suelos.

La ley de defensa de la riqueza forestal Nº 13.273, T. O decreto Nº 710/95, dispone el fomento y conservación de las masas forestales mediante distintos instrumentos, como créditos especiales, exenciones tributarias, premios y otros estímulos.

En ese orden, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido diversas medidas de fomento forestal.

Debe señalarse que, tanto las leyes provinciales de suelos, como la normativa forestal nacional, no sólo inducen al fomento de suelos y bosques, sino que también determinan un conjunto de penalidades para aquellos que adopten prácticas lesivas para los recursos naturales.

Por su parte, la legislación minera y de hidrocarburos prevén mecanismos de compensación económica respecto de los suelos afectados por el desarrollo de esas actividades.

La Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación reconoce el rol sustancial del financiamiento para el logro de sus objetivos.

Así, en los Artículos Nº 20 y 21 se hace referencia a la orientación hacia el cofinanciamiento de fuentes múltiples, el reforzamiento de la eficiencia y la efectividad de las fuentes y mecanismos actuales de financiamiento, la elaboración de estrategias innovadoras para la movilización y canalización de recursos para las actividades de lucha contra la desertificación y la sequía.

En relación al financiamiento nacional, la Convención alude a la necesidad de facilitar el establecimiento de fondos nacionales de lucha contra la desertificación, incluidos los que entrañan la participación de las ONGs, a fin de canalizar rápida y eficientemente recursos financieros para acciones locales.

CAPITULO 6

Areas del Programa de Acción

Las diferentes Areas del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación se corresponden con los Objetivos Específicos perseguidos por el mismo.

En efecto, cada una de estas Areas intenta contener a dichos objetivos; describiendo a tales efectos las diferentes políticas, estrategias y cursos de acción que deberán ser implementados para plasmar los señalados objetivos del Programa.

Las Areas del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación son las siguientes:

1. — Programas de Acción Provinciales, Interprovinciales y Regionales

2. — Red Nacional de Información de Lucha contra la Desertificación

3. — Educación, Capacitación y Concientización Pública

4. — Fortalecimiento del Marco Institucional y Jurídico

5. — Fortalecimiento del Marco Económico Financiero

6. — Inserción del Programa Nacional en el orden Regional e Internacional

1. — Programas de Acción Provinciales, Interprovinciales y Regionales

Uno de los aspectos sustanciales del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación es alentar la elaboración de programas provinciales, interprovinciales y regionales.

La propia metodología utilizada para el diseño del Programa Nacional se fundamentó en la más amplia participación de los diversos actores locales. Una vez finalizado el proceso de construcción del referido Programa Nacional, el protagonismo local, lejos de disminuir, deberá incrementarse de manera significativa.

En este contexto, el accionar provincial podrá canalizarse de distintos modos:

En primer lugar, el componente local constituirá la esencia misma del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, dado que en el mismo se prevé expresamente la canalización de los diversos proyectos generados en los pueblos y ciudades del país, a través de sus instituciones, públicas o privadas.

Pero, además de ello, se estima adecuado que cada Provincia, se plantee la conveniencia de elaborar su propio Programa de Acción Provincial de Lucha contra la Desertificación.

De este modo, y sobre la base de la consideración de las particularidades específicas de cada zona del país, podrían canalizarse institucionalmente de manera más eficaz los diversos emprendimientos locales en materia de lucha contra la desertificación.

En la misma orientación, se observa con interés la conformación de Programas de Acción Interprovinciales y Regionales, que vinculen los aspectos comunes en esta problemática, que están presentes más allá de los límites específicos de cada Estado Provincial.

No obstante, es preciso advertir que, en modo alguno, se procura crear nuevos organismos estatales, ni, menos aún, burocratizar el accionar institucional en materia de lucha contra la desertificación.

Por el contrario, se intenta alentar el protagonismo de los actores locales, a la vez que se procura encontrar mecanismos ágiles, dinámicos y flexibles que permitan coordinar los esfuerzos de los diferentes sectores que trabajan en esta problemática.

Al respecto, los países que más éxito han obtenido en la preservación de los recursos naturales han encontrado en la descentralización una invalorable herramienta institucional.

En este marco, es deseable diseñar metodologías de distribución de facultades entre los distintos niveles de gobierno, que posibiliten un incremento en la eficiencia del accionar de los organismos públicos y privados, del orden nacional, provincial y municipal.

De este modo, se arriba a un federalismo de concertación que resuelve adecuadamente la problemática de los recursos naturales dentro del esquema de reparto de competencias entre la Nación y las Provincias establecido por la Constitución Nacional.

Mitigación de los efectos de la sequía

El Programa de Acción Nacional también incluye la consideración de las medidas para mitigar el efecto de las sequías a nivel de todo el país.

El establecimiento y/o fortalecimiento de sistemas de alarma, de prevención, de preparación y gestión en caso de sequía, como la introducción de proyectos de fomento del manejo del suelo y del

agua, son elementos que deben considerarse en la elaboración de programas a nivel provincial y/o regional para el Litoral y Mesopotamia.

En esta estrategia las provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, que no habían participado del Programa, junto a las provincias de Formosa, Chaco, Santa Fe y Buenos Aires, encuentran un mecanismo de inserción y de elaboración planificada de respuestas a los problemas actuales y/o potenciales de la sequía.

2. — Red Nacional de Información Lucha contra la Desertificación

Existe consenso en destacar la importancia que la sociedad en su conjunto tenga acceso a la más amplia información en materia ambiental. Esto supone que los habitantes pueden acceder y recibir información sobre diferentes cuestiones vinculadas al medio ambiente.

Existe, en consecuencia, una clara obligación estatal de hacer efectivo este derecho. Esto ha sido expresamente consagrado en la Constitución Nacional, reformada en 1994, que, además, garantiza la acción de amparo para la defensa del derecho de información ambiental, pudiéndola ejercer el afectado, el defensor del pueblo y las ONGs.

En esta misma orientación, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación destaca la importancia que los países firmantes acuerden integrar y coordinar la reunión, el análisis y el intercambio de información vinculada a la problemática de la desertificación.

En tal sentido, recomienda la implementación de mecanismos que permitan la referida circulación de la información a fin de hacer más eficiente la lucha contra ese flagelo.

En concordancia con ello, más adelante, la Convención dispone que las partes deberán promover la cooperación técnica y científica en la lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía, detallando un conjunto de acciones orientadas a plasmar ese propósito.

Asimismo, la Convención fomenta la transferencia, adquisición y desarrollo de tecnología. Concretamente establece la necesidad de utilizar los sistemas de información y centros de intercambio de datos nacionales, subregionales regionales e internacionales existentes para difundir información sobre las tecnologías disponibles.

En la misma inteligencia, se señala que el Comité de Ciencia y Tecnología adoptará, disposiciones para emprender un estudio y una evaluación de las redes, las instituciones, los organismos y los órganos pertinentes ya existentes que deseen constituirse en unidades de una red. Se indica que tal red apoyará la aplicación de la Convención.

Particularmente, en el anexo regional correspondiente a América Latina y el Caribe se pone especial énfasis en la necesidad de fortalecer las redes de cooperación técnica y de sistemas de cooperación, aconsejando la realización de un inventario de tecnologías disponibles y conocimientos, promoviendo su difusión y aplicación.

Para hacer efectivos estos preceptos y dada la carencia de un mecanismo que vincule en una red común a las fuentes y a los usuarios de la información ambiental, surge la necesidad de implementar un sistema abarcador que permita organizar y agrupar la información existente en los diferentes organismos públicos y privados.

El desarrollo y administración de tal sistema no deberá afectar las actividades primarias de los organismos participantes, sino interrelacionar las fuentes existentes, los servicios y los sistemas de modo tal que compatibilicen las necesidades del demandante con el oferente de información.

Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Desertificación

El desarrollo de inventarios dinámicos de recursos naturales, la correcta evaluación de los procesos que conducen a la desertificación y a exacerbar los efectos de las sequías, y la construcción de cuentas del patrimonio ambiental, exigen el establecimiento de un sistema nacional de información ambiental, que debe constituirse en elemento central de cualquier estrategia de lucha contra la desertificación.

En tal sentido, se hace imperiosa la necesidad de incluir un **Sistema Permanente de Monitoreo y de Evaluación** de los procesos que dan lugar a la desertificación y de los efectos de la sequía, cuyo beneficio, traducido en decisiones oportunas, puede ser de incalculable valor, especialmente ante la posibilidad de que el territorio se vea afectado por cambios climáticos de impredecibles consecuencias.

A tal efecto, en el marco del Programa de Acción Nacional se proponen las siguientes acciones:

1. — Diseñar un Sistema de Información Nacional Permanente para la evaluación y Monitoreo de la Desertificación, que articule la funcionalidad de las Instituciones y Organizaciones Ambientales vinculados a la Lucha Contra la Desertificación en las diferentes regiones: áridas, semiáridas y subhúmedas secas del país.

2. — Establecer un Sistema de Información de alcance nacional a través de la Evaluación y Monitoreo, capaz de recopilar y organizar la información relacionada con Desertificación.

3. — Proporcionar la información básica necesaria para reformular políticas nacionales de aprovechamiento de la tierra, rehabilitación de tierras degradadas y los recursos de las zonas áridas y semiáridas.

4. — Coordinar la Red de Monitoreo, compatibilizándola con el Sistema de Información Ambiental del PRODIA (Proyecto BID-SRNyDS).

5. — Apoyar proyectos de Evaluación y Monitoreo que surjan en las regiones comprendidas por el PAN.

6. — Establecer las prioridades en el proceso de incorporación de información (qué tipo de información se requiere y el uso final que se le dará), a fin de que tenga un propósito claramente definido.

7. — Inventariar los recursos naturales y otras investigaciones a fin de elaborar estrategias de desarrollo y apuntalar alternativas de producción.

8. — Elaborar propuestas de definición y clasificación de indicadores y las relaciones entre los mismos.

9. — Determinar los límites de los componentes temáticos, en función de la gestión y toma de decisiones.

10. — Apoyar la capacitación en temáticas de Evaluación y Monitoreo, a nivel nacional y provincial.

3. — Educación, Capacitación y Concientización Pública

Existe una plena coincidencia en destacar la importancia de la concientización social en relación a los problemas derivados de la desertificación y la sequía.

Ciertamente, un prerrequisito para la implementación de las diversas políticas orientadas a combatir estos flagelos es que la sociedad tenga en claro los graves consecuencias que traen aparejados estos procesos.

Del mismo modo, es necesario instrumentar mecanismos de educación formal y no formal, en materia ambiental, y particularmente, en materia de desertificación.

La Constitución Nacional reformada en 1994, haciéndose eco de esta necesidad, dispone que las autoridades proveerán a la educación ambiental.

Del mismo modo, buena parte de la legislación específica sobre los diferentes recursos naturales destaca la necesidad de concientizar a la sociedad sobre el imperativo de conservar tales recursos.

La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación pone especial énfasis en la educación y sensibilización de la sociedad respecto de este problema.

En tal sentido enumera un conjunto de acciones orientadas a plasmar tales objetivos.

Por caso, ratificando el postulado de la participación ciudadana promueve el permanente acceso del público a la información, así como a un amplio protagonismo del mismo en las actividades de educación y sensibilización.

Apoyados en estos principios, dentro de los lineamientos del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación se propenderá a fortalecer la capacidad de formación e investigación a nivel nacional y provincial en esta materia.

Asimismo, se alentará la difusión de las tecnologías más eficaces, y que, a la vez, posibiliten el uso sostenible de los recursos naturales.

Se capacitará a los agentes de extensión agrícola y miembros de organizaciones rurales para que puedan aplicar enfoques conservacionistas en sus prácticas agropecuarias.

También, está previsto el lanzamiento de campañas de sensibilización dirigidas al público en general.

En la misma orientación, se introducirá el problema de la desertificación en programas de estudios interdisciplinarios que integren las diferentes materias vinculadas a esta problemática.

Se pondrá especial énfasis en el diseño de planes especiales e intensivos en las zonas más afectadas.

Es necesario realizar campañas de sensibilización, en las que cuente con estrategias de comunicación integradas, donde se tenga en cuenta todas las etapas del proceso de la comunicación y cada uno de los actores. Además se debe realizar el seguimiento en cada parte del proceso, para comprobar si se cumple los objetivos.

4.-Fortalecimiento del Marco Institucional y Jurídico

En el Anexo correspondiente a América Latina y el Caribe se consigna la necesidad de fortalecer los puntos focales nacionales encargados de la coordinación de las acciones relativas a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

En esa inteligencia, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, como punto focal nacional en la materia, desde el mismo inicio del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación ha impulsado el más fuerte protagonismo de todos los sectores y organismos públicos y privados que, en mayor o menor medida, directa o indirectamente, trabajan en el tema de la prevención y el combate de la desertificación.

Existe convicción en afirmar que la legitimidad del Programa descansa en este amplio protagonismo social. Desde luego, esta metodología no sólo se mantendrá, sino que se procurará incrementarla aún más.

Para el logro de este objetivo resulta de vital importancia el desarrollo de una tarea de coordinación institucional que permita a los distintos actores encausar sus acciones en un proyecto integrador.

A tales efectos, se profundizará la interacción con los diferentes organismos públicos nacionales y provinciales con incumbencia en esta materia. Del mismo modo, se alentará la mancomunión de los sectores privados. Asociaciones de productores, ONGs, técnicos, docentes, y todo aquella persona u organización que trabaja en la preservación de los recursos naturales podrá encontrar en el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación un cauce institucional donde sus esfuerzos se integren y multipliquen.

En este contexto, la sanción de Ley Nº 24.701, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, significa la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de una invalorable herramienta para combatir este flagelo.

En este marco, la reglamentación de esa Ley constituye un campo propicio para avanzar en el proceso de integración normativa.

Sin perjuicio de ello, y teniendo presente el abanico legal referido a los diferentes recursos naturales, como los suelos, el agua, los bosques, etc., se torna necesaria, además, una tarea de recopilación y sistematización normativa como paso previo a un trabajo de compatibilización legislativa, orientada a dotar de un marco legal apropiado para el combate de la desertificación, desde una perspectiva integral y abarcativa.

Habida cuenta del carácter interdisciplinario del fenómeno de la desertificación, vinculado a cuestiones sociales, económicas, culturales, urbanísticas, etc. se requerirá un esfuerzo aún mayor en este sentido, que incluya a una amplia gama de regímenes normativos, más allá de la legislación propia de los recursos naturales.

Puntualmente, la elaboración de leyes nacionales de presupuestos mínimos constituye una oportunidad de insertar esta problemática dentro del cuerpo legislativo previsto por la Constitución Nacional.

De acuerdo al carácter federal del sistema de gobierno argentino, que confiere amplias atribuciones a los estados provinciales en materia de administración de los recursos naturales, se torna imperativo el diseño de un sistema de trabajo integrado entre la Nación y las Provincias.

A tales efectos, y siguiendo la metodología de participación instrumentada en la elaboración del Programa Nacional, para la implementación de esta tarea de fortalecimiento institucional y jurídico se prevé la convocatoria a los diversos sectores vinculados a esta materia.

A modo ilustrativo, se alentará la participación de legisladores nacionales, provinciales, concejales locales, técnicos, colegios profesionales, docentes, etc., para trabajar en el diseño de esta trama institucional y jurídica.

Asimismo, y teniendo presente lo señalado expresamente por la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, se alentará la coordinación de actividades con arreglo a las desarrolladas en el marco de otras Convenciones de las Naciones Unidas, como por ejemplo, las de Cambio Climático y Diversidad Biológica, con el fin de obtener las mayores ventajas posibles de las acciones que se lleven a cabo en virtud de cada acuerdo.

Se procurará evitar la duplicación de esfuerzos con el propósito de incrementar la eficiencia de las políticas orientadas a combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

5.-Fortalecimiento del Marco Económico Financiero

Teniendo presente todas estas circunstancias y tomando debida nota de las actuales restricciones económicas y financieras, una de las primeras estrategias a implementar en el seno del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación será la de identificar, inventariar y mejorar cualitativamente los mecanismos y recursos financieros disponibles, así como también difundir su conocimiento entre las instituciones del país.

Del mismo modo, se deberá identificar y establecer nuevos y adicionales mecanismos financieros para movilizar y canalizar fondos externos e internos para el desarrollo de las diferentes acciones previstas para ser desarrolladas en el marco del referido Programa de Acción Nacional".

Se pondrá especial énfasis en promover la participación de las distintas instituciones de cooperación financiera bilateral o multilateral, con el fin de asegurar la aplicación de la Convención.

En el marco de la Convención se ha creado un Mecanismo Global destinado a promover medidas para movilizar y canalizar hacia los países afectados recursos financieros sustanciales, sobre la base de donaciones y/o préstamos en condiciones favorables.

Este sistema de organización internacional de la cooperación económico-financiera en el tema de la lucha contra la desertificación, requiere de los países un singular esfuerzo en la optimización de sus fuentes y mecanismos de financiación nacional, bilateral y multilateral.

Nuestro país como parte de la Convención se compromete a establecer y/o reforzar los mecanismos nacionales de coordinación que aseguren el uso eficiente de todos los recursos financieros disponibles, la participación de los grupos locales, las ONGs y el sector privado a fin de obtener fondos, elaborar y ejecutar programas y asegurar que todos los grupos tengan acceso a la financiación.

Se promoverá el estudio, la discusión y aplicación de los instrumentos económicos financieros en la política ambiental, así como su impacto en el manejo de los recursos naturales y la desertificación, sea como incentivos al uso racional o como mecanismo de recaudación de fondos para las actividades de lucha contra la desertificación.

6. — Inserción del Programa Nacional en el Orden Regional e Internacional

La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los Efectos de la Sequía prevé expresamente que los países se consulten y cooperen para preparar, con arreglo a los anexos regionales, programas de acción subregionales y regionales con el fin de armonizar y complementar los programas nacionales, así como de incrementar su eficacia.

Se contempla que dicha cooperación incluya programas conjuntos convenidos para la gestión sostenible de recursos naturales transfronterizos, la cooperación científica y técnica y el fortalecimiento de las instituciones pertinentes. La Convención cuenta con un Anexo de Aplicación Regional para América Latina y el Caribe, en donde se detallan el objeto del mismo, teniendo presente las particulares circunstancias de la región.

Asimismo, se contemplan los contenidos de los respectivos Programas de Acción Nacionales, así como también los mecanismos institucionales de coordinación y cooperación de los diferentes países de América Latina y el Caribe para hacer más efectiva la lucha contra la desertificación y la sequía.

En este contexto, cabe señalar que la República Argentina, junto a Bolivia y Paraguay, está llevando adelante el Programa Subregional de Desarrollo Sustentable del Gran Chaco Americano.

En el mismo sentido, se está avanzando en la concreción del Programa de la Puna Americana, juntamente a los países de Chile, Bolivia, Perú y Ecuador. Asimismo, debe puntualizarse que se ha puesto en marcha el Programa Regional de Lucha contra la Desertificación, del cual la República Argentina fue uno de los principales impulsores, lo que le permitió ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo del mismo.

Estas circunstancias permiten apreciar que, en el marco del Programa de Acción Nacional, se ha avanzado de manera significativa en la armonización de las políticas regionales y subregionales en materia de desertificación, junto a los países hermanos de Latinoamérica.

Del mismo modo, debe señalarse que la Argentina ocupa una Vicepresidencia en la Primera Conferencia de las Partes de la Convención, lo que le permite ampliar su protagonismo en el escenario internacional.

En este contexto, y con el propósito de continuar, ampliar y profundizar los diferentes cursos de acción llevados a cabo por la Argentina, en el seno del Programa de Acción Nacional se alentará la adopción de las siguientes iniciativas:

Intensificar las relaciones con los países de América del Sur a fin de avanzar en los Programas Subregionales iniciados.

Armonizar, con los países miembros del Mercosur, las políticas y la normativa imperante en materia de recursos naturales y, fundamentalmente, la referida a la desertificación y la sequía.

Continuar trabajando junto a las restantes naciones de América Latina y el Caribe a fin de consolidar el Programa de Acción Regional.

Intentar llevar a cabo un papel preponderante en el seno de la Conferencia de las Partes de la Convención, en razón de la oportunidad que ofrece la ocupación del cargo de Vicepresidente de la misma.

Procurar obtener de la comunidad internacional y de los organismos intergubernamentales competentes la cooperación necesaria para asegurar un entorno propicio para la aplicación y extensión del Programa de Acción Nacional en el país. Esta cooperación abarcará, entre otros, a sectores de transferencia de tecnología, así como también investigación científica y desarrollo, reunión de información y distribución de recursos financieros.

Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 209/2003

Auspíciase la Exposición Internacional de Franquicias y Negocios, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente S01:0051142/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la "EXPOSICION INTERNACIONAL DE FRANQUICIAS Y NEGOCIOS".

Que la exposición se llevará a cabo entre los días 10 y 11 de julio del corriente año, en el Hotel Sheraton, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada exposición es organizada por ASOCIACION ARGENTINA DE FRANCHISING.

Que la realización de la exposición representa una oportunidad para exhibir ante los inversores del país y del exterior, las cadenas de negocios cuyas marcas, productos y conceptos, gozan de prestigio en el mercado de las franquicias, a su vez permitirá precisar los reales recursos del país desde su principal ejecutor: la empresa y establecer precisiones sobre la competitividad de nuestra oferta exportable.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la "EXPOSICION INTERNACIONAL DE FRANQUICIAS Y NEGOCIOS", que se llevará a cabo entre los días 10 y 12 de julio del corriente año, en el Hotel Sheraton, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Ministerio de la Producción

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 215/2003

Derógase el Artículo 2º de la Resolución Nº 44/2002 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, en relación con la obligación de etiquetar los envases de vidrio retornables.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO, el expediente S01:0059306/03, la Resolución Nº 44 de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR de fecha 31 de octubre de 2002, la Resolución Nº 100 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO de fecha 10 de mayo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 44 de fecha 31 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en su artículo 2º deroga el artículo 8º de la Resolución Nº 100 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO de fecha 10 de mayo de 1983.

Que el derogado Artículo 8º, referido a la Rotulación de Envases Vitrificados de Bebidas Gaseosas, estableció que las indicaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 22.802, podrán consignarse en la tapa.

Que en el marco de las dificultades originadas con la importación de productos, unidas al costo alcanzado por los envases plásticos autorizados, hace que las empresas que componen el sector deban utilizar envases de vidrio retornables para tamaños hogareños, a efectos de darle al consumidor un, producto más accesible en precio.

Que asimismo, cabe destacar que los envases tamaño mediano, que se comercializan en los bares, confiterías, restoranes y otros comercios similares del país, nunca han dejado de utilizarse de vidrio, retornables y no retornables.

Que atento ello, la presente medida se propicia con el objetó de evitar que las empresas del sector deban comenzar a etiquetar los envases de vidrio retornables y asimismo, adaptar las máquinas lavadoras para que puedan eliminar las etiquetas adheridas, ocasionando graves perjuicios económicos y generando mayores costos a las mismas.

Que la norma en cuestión se corresponde con las regulaciones dictadas dentro del marco normativo del Código Alimentario Nacional, razón por la cual se hace necesario restablecer su vigencia.

Que atento lo expuesto, es necesario restituir a su estado anterior el artículo 8 de la Resolución Nº 100 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO.

Que la medida propuesta se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios —t.o Decreto Nº 438/92— y modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución Nº 44 de fecha 31 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA

DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Art. 2º — Restablécese la vigencia del artículo 8º de la Resolución Nº 100 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO de fecha 10 de mayo de 1983.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1497

Impuesto sobre los Bienes Personales. Leyes Nros. 25.585 y 25.721. Decreto Nº 988/2003. Sociedades regidas por la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Procedimientos, plazos y condiciones.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO las Leyes Nros. 25.585 y 25.721 y el Decreto Nº 988 de fecha 28 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas leyes modifican a la Ley Nº 23.966 —Título VI— de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, disponiendo que las sociedades regidas por la Ley Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, excluidas las explotaciones unipersonales, se encuentran obligadas a liquidar e ingresar el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en su capital cuando sus titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior.

Que el Decreto Nº 988/03 prevé el tratamiento a dispensar a los aumentos y disminuciones de capital, a los fines de precisar la base imponible para la liquidación del tributo.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer las obligaciones, plazos, formalidades y condiciones que deben observar los responsables alcanzados, para la determinación e ingreso del gravamen.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; el artículo incorporado a continuación del 25 y el artículo 29 de la Ley Nº 23.966 —Título VI— de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades comprendidas en la Ley Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones (1.1.), excluidas las explotaciones unipersonales, en su carácter de responsables sustitutos del impuesto sobre los bienes personales sobre las acciones y participaciones correspondientes a las personas físicas y/o sucesiones indivisas (1.2.), deberán observar —a los fines de la determinación e ingreso del gravamen— los requisitos, formas, plazos y demás condiciones que se establecen en esta resolución general.

A – DETERMINACION DEL IMPUESTO. PROGRAMA APLICATIVO

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán liquidar el impuesto correspondiente a las acciones y/o participaciones al 31 de diciembre de cada año, utilizando el programa aplicativo denominado “BIENES PERSONALES - ACCIONES O PARTICIPACIONES - Versión 1.0” que se podrá transferir a partir del día 18 de julio de 2003, inclusive, de la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

B – PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y DISQUETE

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) y el formulario de declaración jurada Nº 899 —que resulte del programa provisto por este organismo—, por original.

La presentación de los citados elementos se efectuará en los lugares que correspondan al sistema de control del contribuyente o responsable (3.1.), donde se realizará la verificación correspondiente para su admisión (3.2.).

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal.

C – INGRESO DEL IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS

Art. 4º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como en su caso de los intereses resarcitorios y multas, deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento y en los lugares de pago establecidos, atendiendo al sistema de control que corresponda al contribuyente o responsable (4.1.) (4.2.).

D - VENCIMIENTOS

Art. 5º — La presentación de la declaración jurada y del respectivo disquete, deberá efectuarse hasta el día del mes de mayo del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara que, de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se fija a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 5, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 6, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 7, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 8, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 9, inclusive

El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada fecha de vencimiento general que corresponda.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general que se disponen coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

E – REGIMEN TRANSITORIO – PERIODO FISCAL 2002

Art. 6º — Los sujetos indicados en el artículo 1º, con un patrimonio neto igual o superior a TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-), deberán determinar el impuesto correspondiente al período fiscal 2002 en papeles de trabajo (6.1.), e ingresar el saldo de impuesto que en definitiva corresponda abonar, hasta el día 23 de mayo de 2003, inclusive.

El ingreso se efectuará en los lugares de pago y mediante los formularios que seguidamente se detallan:

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el banco habilitado en la respectiva dependencia, con el volante de obligación F.105.

b) Demás responsables: en las instituciones bancarias habilitadas, utilizando el formulario F.799/E.

A tales fines deberán consignar en dicho formulario los siguientes códigos:

- Impuesto: 211 “Bienes Personales - Acciones o Participaciones”

- Concepto: 019

- Subconcepto: 019

Art. 7º — La presentación de la declaración jurada y el disquete respectivo, así como el ingreso de las diferencias que pudieran determinarse, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º y 4º, hasta las fechas que según la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se fijan seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 20 de agosto de 2003, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 21 de agosto de 2003, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 22 de agosto de 2003, inclusive

Art. 8º — Los sujetos cuyo patrimonio neto sea inferior a TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-) ingresarán el total del gravamen determinado para el período fiscal 2002 y presentarán la declaración jurada con su correspondiente disquete, hasta las fechas establecidas en el artículo anterior, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

Art. 9º — En el supuesto que surja diferencia entre la suma ingresada y la que en definitiva se determine en la respectiva declaración jurada del período fiscal 2002, la misma estará sujeta al pago de los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

F – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Las disposiciones de la presente resolución general resultarán de aplicación para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2002 y siguientes.

Art. 11. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 899, los Anexos I y II, que forman parte de esta resolución general, y el programa aplicativo “BIENES PERSONALES - ACCIONES O PARTICIPACIONES - Versión 1.0”.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1497

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Incluidos los establecimientos estables pertenecientes a las sociedades constituidas en el extranjero, mencionadas en el artículo 118 de la Ley Nº 19.550 texto ordenado en 1984 y sus modificaciones; las sociedades de hecho con un objeto comercial y las sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente.

(1.2.) Domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, que sean titulares de acciones o participaciones en el capital de sociedades.

Artículo 3º.

(3.1.) Lugares de presentación.

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

b) Contribuyentes alcanzados por el régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por la Resolución General Nº 1345 y su modificatoria: mediante transferencia electrónica de datos.

c) Contribuyentes no comprendidos en los incisos anteriores: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo que operan con el sistema “OSIRIS”, a través del sistema “OSIRIS EN LINEA” o mediante “TERMINALES DE AUTOSERVICIO”, dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191, sus modificatorias y complementarias, Nº 474 su modificatoria y sus complementarias y Nº 664 y sus complementarias, respectivamente. Así como, mediante el procedimiento optativo dispuesto por la Resolución General Nº 1491.

(3.2.) Control de presentación.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 899.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información se entregará un “acuse de recibo” o “tique acuse de recibo”, según la forma de presentación, que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 4º.

(4.1.) Lugares de pago:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, según lo dispuesto por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias, que establece la utilización del sistema “OSIRIS”.

Asimismo el ingreso podrá efectuarse conforme al procedimiento y condiciones del régimen optativo de pago electrónico dispuesto por la Resolución General Nº 942, su modificatoria y sus complementarias.

(4.2.) Elementos para efectuar el pago del saldo de la declaración jurada y constancias a emitirse:

1. Contribuyentes y responsables indicados en los incisos a) y b) del (4.1.) precedente: presentarán el “acuse de recibo” emitido por el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c) presentarán:

2.1. la constancia de inscripción, la tarjeta identificatoria o cualquier otro certificado que, a ese efecto, haya emitido este organismo, y

2.2. el “acuse de recibo” o “tique acuse de recibo” de la declaración jurada, según la forma de presentación.

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación, entregarán como constancia un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Elementos para efectuar el pago de intereses resarcitorios y multas:

a) Los responsables alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: exhibirán el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este organismo. La única constancia del pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

b) Demás responsables: exhibirán el formulario F. 799/C cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Artículo 6º.

(6.1.) Los papeles de trabajo deberán conservarse a disposición del personal fiscalizador del organismo.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1497

SISTEMA BIENES PERSONALES – ACCIONES O PARTICIPACIONES - Versión 1.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los sujetos indicados en el artículo incorporado a continuación del 25 de la ley del gravamen.

Los datos identificatorios de cada sociedad deben encontrarse cargados en el S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones y al acceder al programa, se deberá ingresar la información solicitada con relación a los socios y/o accionistas, a los efectos de liquidar el impuesto.

1. Descripción general del sistema

A través del aplicativo el usuario puede:

- Confeccionar el formulario de declaración jurada Nº 899, de acuerdo con la normativa vigente.

- Generar el archivo de la respectiva declaración jurada en disquete, para su presentación en los bancos habilitados o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, conforme a lo establecido en las Resoluciones Generales Nº 474, su modificatoria y sus complementarias, Nº 1345 y su modificatoria o Nº 1491, según corresponda.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 5 Mb. disponibles.
2.5. Disquetera 3½" HD (1,44 Mb.).
2.6. Windows 95 o superior o NT.
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

NOTA: A los efectos de conocer la metodología para la confección de la declaración jurada, se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1, o a través de la barra de los menúes, en el menú "Ayuda", opción "Contenido" y que podrán ser impresas si el responsable así lo requiere.

Comité Federal de Radiodifusión

INUNDACIONES

Resolución 464/2003

Dispónese que la totalidad de las Delegaciones del Comité Federal de Radiodifusión formarán parte de la Red de Solidaridad "Hermanos de Santa Fe en Emergencia".

Bs. As., 2/5/2003

VISTO la Ley Nº 22.285, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de radiodifusión, ninguna duda cabe, cumplen una fundamental función social dentro de un estado de derecho.

Que, en ese sentido, la Ley Nacional de Radiodifusión, entre algunos de sus objetivos y con referencia al contenido de las emisiones, prescribe en su articulo 14 inciso a) "Contribuir al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad;" y en su inciso e) dispone "Promover la participación responsable de todos los habitantes y particularmente del hombre argentino, en el logro de los objetivos nacionales.".

Que por otra parte, el artículo 72 de dicho cuerpo legal establece que los servicios de radiodifusión deberán realizar las transmisiones sin cargo en los siguientes casos: inciso c) "ante grave emergencia nacional, regional o local".

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION es la autoridad de aplicación de la mencionada ley.

Que el COMFER, para el ejercicio de las funciones que le son propias, cuenta con 34 Delegaciones ubicadas en las principales ciudades de todo el país.

Que como es de público conocimiento, la provincia de Santa Fe se encuentra en estado de emergencia a raíz de las graves inundaciones que afectan su territorio.

Que , todas las áreas pertinentes del gobierno nacional como así también distintas organizaciones no gubernamentales, se encuentran abocadas a prestar la colaboración necesaria para paliar las consecuencias que dicha situación genera.

Que por tal motivo, resulta imprescindible adoptar todos los medios con que cuenta el estado para contribuir a prestar la ayuda humanitaria de todo tipo que necesitan la totalidad de las personas afectadas.

Que en virtud de los objetivos que la ley fija para los servicios de radiodifusión, las atribuciones del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la situación de emergencia antes señalada deviene necesario poner a disposición todas las alternativas y medios disponibles para enfrentar las consecuencias derivadas de la catástrofe.

Que para ello, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, considera que las comunicaciones tienen un rol primordial ante la gravedad de los hechos , además de considerar conveniente poner todos los recursos humanos e infraestructura para colaborar ante los sucesos descriptos precedentemente, creando una red de solidaridad y ayuda humanitaria que se complemente con otras que el Estado y los particulares se encuentren desarrollando.

Que el servicio jurídico permanente de este organismo ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Por ello.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la totalidad de las Delegaciones del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en el interior del país, cuyos domicilios, teléfonos y responsables se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, y de la sede central , formarán parte de la Red de Solidaridad "HERMANOS DE SANTA FE EN EMERGENCIA" y estarán afectadas a colaborar activamente en la recolección de guardapolvos, artículos escolares y textos de lectura y estudio, debiendo ser recepcionados y posteriormente entregados, bajo constancia, a las autoridades u organizaciones que se designen, para lo cual se utilizará el formulario que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Requiérese la más amplia colaboración de la totalidad de servicios de radiodifusión, de televisión y servicios complementarios para conformar una red de solidaridad, tendiente a mantener informada a la población con respecto a los lugares de recolección de donaciones por parte de empresas y particulares además de prestar la máxima colaboración ante los requerimientos de las autoridades del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, del Gobierno Nacional, de Defensa Civil y de Seguridad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE PERMANENTE. — Carlos E. Caterbetti.

ANEXO I

DELEGACION	DELEGADO	DOMICILIO	TELEFONO
DIRECCION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION		Suipacha 765	4320-4900 4394-4544
BAHIA BLANCA	GARCIA, Mónica (A/C)	Av .Alem 336 – Planta Baja	0291-452-9885
BARILOCHE	MAGGI, Daniel Enrique	12 de Octubre 2421	02944-42-8719
CATAMARCA	IBAÑEZ, Roberto H.	Esquiu 386	03833-45-8989
COMODORO RIVADAVIA	MASANET, Carlos Omar	25 de Mayo 451	0297-446-4168 447-2125 (Radio Nac.)
CONCORDIA	LAVINI, José Luis	Hipólito Yrigoyen 573 - Pta. Alta	0345-421-5677
CORDOBA	ZAPATA, Ramon R.	Santa Rosa 241	0351-422-9703
CURUZU CUATIA	CASTRO, Fernando	Pueyrredón 717 - Planta Alta	03774-42-5490
FORMOSA	NUÑEZ, Dimas Javier	Sarmiento 513 (entre Pringles y Saavedra)	03717-42-9152
JUJUY	HAIDAR, Zulema (A/C)	19 de Abril y Lavalle Monoblock "H" Locales "F"-"I"	0388-422-4406
LA RIOJA	MACHICOTE, Enrique O.	Hipólito Yrigoyen 318 - Pta Baja	03822-43-3162
MAR DEL PLATA	DANTAS, Raúl R.	Av .Colón 1051/59	0223-486-4044
MENDOZA	SILANES, Raúl	San Martín 430	0261-423-1068
MORENO	GIRALDEZ, Alberto G.	Güemes 66	0237-462-6512 0237-463-0015 (Municipalidad)
NEUQUEN	BAUSELA, Adela Haydeé	Santa Fe 147 - Planta Baja	0299-448-1789
9 DE JULIO	KENNY, Carlos Enrique	Robbio 921	02317-42-4089
PERGAMINO	DAMIANOVICH, Nora	Bv. Rocha 1421	02477-441059 (Part.) 02477-422098 (Fax)
PILAR	PEREZ, Carlos	Ituzaingó 559	02322-42-8501
POSADAS	BOGADO, Jorge Manuel	San Luis 2255 - 2° Piso Of. "6"	03752-42-6913
QUILMES	IGLESIAS, Marcelo Damián	Sarmiento 625 - 10° Piso	4257-6421
RESISTENCIA	COTTERLI, José Alfredo	Sarmiento 1201	03722-428897
RIO GALLEGOS	ARIAS, Mariela	Errazuriz 482	02966-1562-4878
RIO GRANDE	BARRUETO, Javier R (A/C)	Monseñor Fagnano 608	02964-42-1182 02964-22176/430763 (Radio Nacional)
ROSARIO	CESINI, Oscar Reynaldo	San Lorenzo 809/13	0341-424-2146
SALTA	PEREZ OSAN, Javier I.	Pellegrini 715 Pta. Alta	0387-426-2365 0387-423-3207 (Fax Vialidad)
SAN JUAN	RAMIREZ, Federico (A/C)	Maipú 837 Este	0264-421-4470

DELEGACION	DELEGADO	DOMICILIO	TELEFONO
SAN LUIS	CUADRADO, Jorge David	Falucho 972	02652-42-6804
SAN MARTIN	OTTASO, Luis	Mitre 3885 Piso 2° - Oficina 5	4713-6527 4752-2821 (Fax Locutorio)
SANTA FE	STRANDZ, Angel (A/C)	Dique 2 - Puerto Sta. Fe	0342-453-2149
SANTA ROSA	AMAYA, C. Maximiliano	Av. Perón 1250	02954-45-3253
SANTIAGO DEL ESTERO	CASTAÑO, Hugo A. (A/C)	9 de Julio 450	0385-422-1252
TIGRE	NARDI, María Alejandra	Av. Italia 969	4731-5171
TRELEW	PEREZ CATAN, Máximo	A. P. Bell 363 - Oficina "1 Y 3"	02965-42-0887
TUCUMAN	YANICELI, Hugo	Las Piedras 530 - 6°Piso "I"	0381-422-0261
VIEDMA	ISSEL, Juan Carlos (A/C)	Belgrano 710	02920-42-8835

ANEXO II

Delegación:
Responsable:

Hermanos de Santa Fé en Emergencia

Descripción del Artículo Donado	Cantidad	Donante (Nombre y Apellido)	Firma	Autoridad responsable de la Recepción	Firma

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 11/2003

Apruébase "La Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21 Incisos A) y B) de la Ley Nº 25.246. Operaciones Sospechosas, Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la Compraventa de Obras de Arte, Antigüedades u Otros Bienes Suntuarios, Inversión Filatélica, o Numismática, o a la Exportación, Importación, Elaboración o Industrialización de Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas". Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas. Reporte de Operación Sospechosa.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por el Decreto Nº 1500/01 y lo establecido en el Decreto Nº 169/01 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 14 inciso 7) establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA está facultada para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los sujetos a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que a los efectos de emitir las Pautas Objetivas para LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES SUNTUARIOS, INVERSION FILATELICA O NUMISMATICA, O A LA EXPORTACION, IMPORTACION, ELABORACION O INDUSTRIALIZACION DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en consideración los siguientes antecedentes: Las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI); Las 8 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo; los 25 Criterios del GAFI para determinar países y territorios no cooperativos; el Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA); como asimismo, antecedentes internacionales en materia de lavado de dinero.

Que asimismo el artículo 18 del Decreto Nº 169/01 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar los procedimientos y oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que el Area Jurídica de esta Unidad ha efectuado el dictamen correspondiente.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA reunida en sesión plenaria, ha acordado fijar las pautas que deberán cumplir LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES SUNTUARIOS, INVERSION FILATELICA O NUMISMATICA, O A LA EXPORTACION, IMPORTACION, ELABORACION O INDUSTRIALIZACION DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, en su calidad de sujeto obligado incluido en el artículo 20 inciso 7) de la Ley Nº 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246.

Por ello,

LA UNIDAD
DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES SUNTUARIOS, INVERSION FILATELICA, O NUMISMATICA, O A LA EXPORTACION, IMPORTACION, ELABORACION O INDUSTRIALIZACION DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS", que como Anexo I se incorpora a la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar "LA GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS", que como Anexo II se incorpora a la presente.

Art. 3º — Aprobar el "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III se incorpora a la presente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las operaciones sospechosas reportadas a partir de dicha fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alicia B. López. — Alberto M. Rabinstein. — Marcelo F. Sain. — Carlos E. Del Río. — María J. Meincke.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS – COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES SUNTUARIOS, INVERSION FILATELICA O NUMISMATICA. EXPORTACION, IMPORTACION, ELABORACION O INDUSTRIALIZACION DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS-

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en el artículo 278 del Código Penal y conforme lo previsto en los artículos 14 inciso 7), 20 inciso 7) y 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246, las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

II. PAUTAS GENERALES

1.- Identificación de Clientes:

1.1. Concepto de Cliente: A estos efectos la Unidad de Información Financiera toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas incluidos en el inciso 7 del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 —en adelante "sujetos obligados"— podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

1.1.1 Clientes Habituales: los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia.

1.1.2 Clientes Ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

1.2. Presunta actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

El principio básico en que se sustenta la presente Directiva es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".

2. Información a Requerir

En todas las operaciones cuyo valor supere la suma de $ 50.000.- ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos Generales – Clientes Habituales y Ocasionales:

2.1.1 Personas físicas: nombre y apellido; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; ocupación; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C., L.E., cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte, vigentes al momento de celebrar el contrato); C.U.I.L., C.U.I.T. o C.D.I.; domicilio real y laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono particular y laboral o comercial; actividad principal realizada; dirección de correo electrónico.

2.1.2 Personas jurídicas: razón social; número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; escritura y fecha de constitución; dirección y teléfono de la sede social, sucursales y agencias en el país (indicando en las provincias y ciudades en las que se encuentre/n) o en el exterior; actividad principal realizada. En formulario adicional se documentarán los datos del representante legal y los socios que ejercen el control de la sociedad como si se tratara de personas físicas.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Si se tratare de un apoderado, tutor, curador o representante, se deberá requerir análoga información a la solicitada al cliente.

2.1.3. Requisitos adicionales para personas físicas y jurídicas: Además de lo solicitado en los apartados 2.1.1 y 2.1.2 de los requisitos generales, cuando las transacciones superasen la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000.-) se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

Si las transacciones superasen la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000.-), se requerirá adicionalmente a la declaración jurada de licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria.

Los requisitos de identificación previstos en este apartado resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes.

III. BASE DE DATOS:

Los sujetos obligados deberán mantener, con relación a sus clientes, sean ocasionales o habituales, una base de datos que contenga toda la información relativa a los mismos, teniéndose en cuenta a estos efectos lo indicado en el Capitulo II Punto 2 de esta Directiva; como así también todas aquellas operaciones que superen la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.-) ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí, de conformidad con lo previsto por el artículo 278 del Código Penal.

Asimismo deberán:

— Mantener los registros necesarios sobre dichas operaciones, tanto nacionales como internacionales, para permitir responder con celeridad a las solicitudes de información de las autoridades competentes.

— Mantener y actualizar los registros correspondientes a la identificación de sus clientes.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la Unidad de Información Financiera, dentro de las 48 horas.

IV. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION:

Los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación del cliente, las copias con fuerza probatoria de los documentos exigidos, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente;

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias con fuerza probatoria, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

V. RECAUDOS MINIMOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en:

a) Los usos y costumbres de la actividad;

b) La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;

c) La efectiva implementación de la regla “conozca a su cliente”.

El conocimiento de los clientes y del mercado le permitirá a los sujetos obligados protegerse adecuadamente del lavado de activos.

Indicios que deberá tener especialmente en cuenta el sujeto obligado:

a) Que el cliente no tenga actividad conocida.

b) Que aún teniendo actividad conocida, el giro financiero o su nivel económico no coincida con la operación que va a realizar.

c) Que aún teniendo capacidad financiera, no tenga justificativo para dicha actividad.

Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

Asimismo y a los efectos de un acabado cumplimiento de la regla “conozca a su cliente”, el sujeto obligado deberá verificar con especial atención, que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas o tengan relaciones contractuales o comerciales con alguno de ellos, pudiendo consultar a tal fin la página web de este Organismo (www.uif.gov.ar).

1. Procedimiento para Detectar Operaciones Inusuales o Sospechosas:

De acuerdo con las características particulares de las diferentes actividades que desarrollen, cada sujeto obligado deberá diseñar e incorporar a sus procedimientos comerciales un programa global antilavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes.

Por otra parte corresponderá implementar controles diseñados para asegurar la verificación —utilizando los medios que se considere más idóneos— de la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes de cada cliente.

Es importante tener presente que la inusualidad o sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación, frente a las actividades habituales del cliente.

En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, será necesario profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

2. Oportunidad de Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas:

Si de la labor efectuada por los sujetos obligados, conforme al procedimiento indicado precedentemente, surgieren operaciones inusuales o sospechosas, se deberá emitir el reporte de operaciones sospechosas el cual deberá ser cursado a la Unidad de Información Financiera, acompañado de la documentación respaldatoria correspondiente, dentro de las 48 hs. de haber sido detectadas.

3. Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas:

Se deberá considerar como límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas, que pudieran eventualmente configurar el delito de lavado de activos, las que superen la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.-), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí, de conformidad con lo previsto por el artículo 278 del Código Penal.

VI. GUIA DE TRANSACCIONES U OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

Ver ANEXO II.

VII. REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

Ver ANEXO III.

ANEXO II

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Esta guía no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa de posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas. Ello en atención a las propias características del delito de lavado de activos y la dinámica de las tipologías que requerirá una revisión periódica.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía la totalidad de los supuestos, a tener en cuenta.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de las normas generales emitidas por esta Unidad para los sujetos obligados, comprendidos en el inciso 7) del art. 20 de la ley Nº 25.246.

1. Operaciones por valor superior a $ 50.000.- realizadas en efectivo.

2. Repetidas operaciones por valores próximos a los $ 50.000.-.

3. Operaciones en las que el cliente no esté dispuesto a aportar los datos que se le requieren en cumplimiento de esta directiva o trate de inducir al sujeto obligado a no archivar la documentación respaldatoria de dicha operación.

4. Propuesta de venta de grandes cantidades de piedras o metales preciosos en estado bruto, sin que su origen sea conocido o que el área de origen declarado no tenga tradición en el producto o que se haya agotado en dicha área.

5. Persona física o jurídica, sin trayectoria en el mercado, que realice operaciones de elevada cuantía en la compraventa de los bienes objeto de esta directiva, prescindiendo de los certificados de origen de los productos negociados.

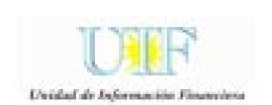
6. Operación en que el proponente no aparenta poseer condiciones financieras para su concreción, configurando la posibilidad de tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intenta ocultar su identidad.

7. Operación en la que se haya propuesto pagar por medio de transferencias de dinero entre cuentas del exterior.

8. Propuestas de sobrefacturación o subfacturación en operaciones comerciales con bienes objeto de esta directiva.

9. Cualquier operación en la que intervengan personas físicas o jurídicas, domiciliadas en los llamados “paraísos fiscales” o países o territorios considerados no cooperativos por el GAFI, o que se realicen con fondos provenientes de los mismos.

10. En el caso que se sospeche o se tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera. A tales efectos se deberán tener en cuenta las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo. Las nóminas o listados correspondientes a dichas Resoluciones podrán ser consultadas en el sito web de esta Unidad (www.uif.gov.ar).



ANEXO III

ROS4 Sección 1



REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS4)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE OBLIGADO REPORTANTE:

- ☐ 071 COMPRA VENTA DE OBRAS DE ARTE
- ☐ 072 COMPRA VENTA DE ANTIGÜEDADES
- ☐ 073 COMPRA VENTA DE OTROS BIENES SUNTUARIOS
- ☐ 074 FILATELIA
- ☐ 075 NUMISMATICA
- ☐ 076 EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS

Datos del Reportante

Nombre o denominación del reportante					CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI * _ _ - _ _ _ _ _ _ _ _ - _
Dirección casa principal					Tipo de Actividad: Mayorista ☐ Minorista ☐ Industrializ. o Elaboración ☐ Importación ☐ Exportación ☐
Ciudad	Provincia	Código Postal			
Dirección de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)					
Ciudad	Provincia	Código Postal			Abarca más de una Sede ☐
Persona a contactar (nombre)	Area o Sector	Cargo/función	Teléfono		E-mail

firma sello aclaración

ROS2 Sección 2

hoja__de__

Operación Reportada - Sujetos

Apellido o denominación del reportado	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo M ☐ F ☐	Persona Jurídica ☐	
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI * _ _ - _ _ _ _ _ _ _ _ - _		
Ciudad	Provincia	Código Postal	País		
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI * _ _ - _ _ _ _ _ _ _ _ - _		
Ocupación/Actividad	Código Activ.	Teléfono	Fecha Nacim. _ _/_ _/_ _	Nacionalidad	E-mail
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)					

Apellido o denominación del reportado	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo M ☐ F ☐	Persona Jurídica ☐	
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI * _ _ - _ _ _ _ _ _ _ _ - _		
Ciudad	Provincia	Código Postal	País		
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI * _ _ - _ _ _ _ _ _ _ _ - _		
Ocupación/Actividad	Código Activ.	Teléfono	Fecha Nacim. _ _/_ _/_ _	Nacionalidad	E-mail
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)					

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de tres se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

firma sello aclaración

* Tachar lo que no corresponda

ROS2 Sección 3

hoja__de__

Operación Reportada

Fecha o período de la actividad reportada: Desde_ _ / _ _/ _ _ _ _ al _ _ / _ _/ _ _ _ _	Monto Total en pesos

Productos donde se manifestó la inusualidad **(relación directa)**

Producto o Mercadería	Identificación (de existir Nº de factura, Despacho, Permiso Embarque, etc.)		Monto		
	Fecha	TipoNúmero	Moneda	Total en m/e	Total en $
	..../...../.....	Fact/PE/D/.............			
	..../...../.....				
	..../...../.....				
	..../...../.....				
	..../...../.....				
	..../...../.....				
	..../...../.....				
	..../...../.....				
	..../...../.....				
	..../...../.....				
	..../...../.....				

* Se deberán completar tantos renglones como operaciones vinculadas se reporten. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__")

firma sello aclaración

ROS2 Sección 4

hoja__de__

DESCRIPCION DE LA OPERATORIA REPORTADA

- ☐ Operaciones de compra-venta en efectivo superiores a $ 50.000-.
- ☐ Repetidas operaciones en efectivo por montos próximos a $ 50.000-.
- ☐ Montos operados de significación por parte de una persona física o jurídica de la que se desconocen antecedentes o trayectoria en el mercado.
- ☐ Personas que se sospeche estén actuando por cuenta de terceros.
- ☐ Operaciones propuestas mediante pago con transferencias del exterior
- ☐ Fondos provenientes de o personas radicadas en países o territorios que constituyen paraísos fiscales o considerados como "no cooperativos" por el GAFI.
- ☐ Propuestas o indicios de sobre o subfacturación
- ☐ Indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo.
- ☐ Otros

Detalle

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

firma sello aclaración



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 30/2003

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, con la finalidad de actualizar los procedimientos de liberación a la aeronavegabilidad y entradas al registro técnico de vuelo.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/9/99), lo informado por la Dirección Aviación de Transporte, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 254/02 del Comando de Regiones Aéreas (CRA) se pone en vigencia la Enmienda Nº 1 del "Reglamento para la Operación de Aeronaves - Parte I - Transporte Aéreo Comercila (ROA-TAC)", Edición 2002, con su parte constitutiva Anexo I "Normas para los Explotadores Certificados bajo DNAR 121 (NEC 121)".

Que el Comando de Regiones Aéreas ha ordenado que las Disposiciones y requisitos de equipamiento de las aeronaves de Transporte Aéreo Comercial Regular y No Regular, sean establecidas por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

Que resulta adecuado enmendar la DNAR Parte 121 incluyendo las actualizaciones del ROA-TAC, Edición 2002.

Que, asimismo resulta necesario actualizar los procedimientos de liberación a la aeronavegabilidad y entradas al registro técnico de vuelo.

Que el Art. 2º del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE

1º — Reemplazar en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/9/99), la DNAR Parte 121, Sección 121.343 (c) la fecha "01 enero de 2003" por "01 de enero de 2005".

2º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/9/99), la DNAR Parte 121, Sección 121.360, por el siguiente texto:

"121.360 Sistema de Advertencia de la Proximidad del Terreno (GPWS)

(a) Todos los aviones con motores de turbina, con un peso máximo certificado de despegue superior a 15.000 kg. o autorizados a transportar más de 30 pasajeros, excluyendo todo asiento de piloto, para los cuales el Certificado de Aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez el 1º de julio de 1979 o después de esa fecha, estarán equipados con un sistema de advertencia de proximidad del Terreno que cumpla con los requisitos de performance de la OTE-C92 u OTE aprobada.

(b) Todos los aviones con motores de turbina con un peso máximo certificado de despegue superior a 5.700 kg. o autorizado a transportar más de 9 pasajeros, excluyendo todo asiento de piloto, estarán equipados con un sistema de advertencia de proximidad del terreno después del 1º de julio de 2002.

(c) El sistema de advertencia de la proximidad del terreno proporcionará automáticamente una advertencia oportuna y clara a la tripulación de vuelo cuando la proximidad del avión con respecto a la superficie de la tierra sea potencialmente peligrosa.

(d) El sistema de advertencia de la proximidad del terreno proporcionará como mínimo, advertencias sobre las siguientes circunstancias:

(1) Velocidad excesiva de descenso;

(2) Velocidad excesiva de aproximación al terreno;

(3) Pérdida de altitud excesiva después del despegue o de dar motor;

(4) Margen vertical sobre el terreno que no es seguro y configuración de aterrizaje inadecuada:

(i) Tren de aterrizaje no desplegado en posición.

(ii) Flaps no dispuestos en posición de aterrizaje; y

(5) Descenso excesivo por debajo de la Trayectoria de planeo por instrumentos.

(e) Todos los aviones con motores de turbina, con un peso máximo certificado de despegue superior a 15.000 kg. o autorizados a transportar más de 30 pasajeros, excluyendo todo asiento de piloto, para los cuales el certificado individual de aeronavegabilidad se haya expedido por primera vez el 1º de enero de 2001 o después de esa fecha, estarán equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno que tenga una función de alerta anticipada sobre peligros relacionados con el terreno.

(f) A partir del 1º de enero de 2003, todos los aviones, con un peso máximo certificado de despegue superior a 15.000 kg. o autorizados a transportar más de 30 pasajeros, excluyendo todo asiento de piloto, deberán estar equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno que tenga una función de alerta anticipada sobre peligros relacionados con el terreno.

(g) Para el sistema de advertencia de la proximidad del terreno requerido por esta Sección, el Manual de Vuelo del avión contendrá:

(1) Procedimientos apropiados para:

(i) El uso del equipamiento;

(ii) El correcto empleo del equipamiento por parte de la tripulación de vuelo; y

(iii) Desactivación en la condición de emergencia y anormal.

(2) Un croquis de todas las fuentes de entrada que deban estar operando.

(h) Ninguna persona puede desactivar un sistema de advertencia de la proximidad del terreno requerido por esta Sección excepto en conformidad con el procedimiento contenido en el Manual de Vuelo del avión.

(i) Siempre que un sistema de advertencia de la proximidad del terreno requerido por esta Sección sea desactivado, deberá realizarse una anotación en el registro de mantenimiento del avión que incluya la fecha y hora de la desactivación".

3º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/9/99), la DNAR Parte 121, Sección 121.709 (b) (3), (c) y (d), por el siguiente texto:

"121.709 Liberación a la Aeronavegabilidad o Entrada en el Registro Técnico de Vuelo de la Aeronave.

(b) La liberación de la aeronavegabilidad o entrada en el Registro Técnico de Vuelo requerido por el párrafo (a) de esta Sección debe:

(3) Ser firmada por una persona habilitada, capacitada y calificada que pertenezca:

(i) Al plantel del Titular del Certificado otorgado según esta Parte; o

(ii) Al plantel de otro Titular del Certificado otorgado según esta Parte; o

(iii) Al plantel del Titular de un Certificado otorgado según la DNAR Parte 145.

La persona que firma debe encontrarse autorizada según el Manual General de Mantenimiento del Titular del Certificado y debe seguir los Procedimientos allí determinados.

(c) Cuando es efectuada una liberación de Aeronavegabilidad o una entrada apropiada en el Registro Técnico de Vuelo de la aeronave, el titular del Certificado debe entregar una copia al comandante piloto y debe conservar un registro de ello por lo menos durante un año.

(d) En lugar de enunciar cada una de las condiciones de Certificación requeridas en el párrafo (b) de esta Sección, el Titular del Certificado puede enunciar en su Manual que la firma de la persona referida en el ítem (b) (3) de esta Sección, constituye esa certificación.

4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 31/2003

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, en relación con los Registradores de Vuelo y Registradores de Voces de Cabina.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/9/99), lo informado por la Dirección Aviación de Transporte, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que la permanente evolución de los Anexos 6 y 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y la experiencia obtenida con la aplicación de las Normas en nuestro país, conducen a que se deba efectuar una permanente actualización de las Partes que constituyen el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/9/99).

Que dentro de las Normas que constituyen dicho Reglamento de Aeronavegabilidad, se encuentra la DNAR Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo".

Que dicha Parte 91 incluye la Subparte G "Equipamiento Adicional y Requerimientos de Operación para Aeronaves Grandes y de Categoría Transporte" que a su vez debe de responder a lo establecido en el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y consecuentemente a lo establecido en el Reglamento para la Operación de Aeronaves, Parte I, Transporte Aero Comercial (ROA-TAC).

Que dicha compatibilización debe de estar en concordancia a su vez, con lo establecido en la DNAR Parte 121 Subparte K "Requerimiento de Equipamiento e Instrumentos" y Parte 135 Subparte C "Aeronaves y Equipos".

Que entre el equipamiento se encuentran los Registradores de Vuelo y Registradores de Voces de Cabina.

Que para tal equipamiento recientemente la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas ha modificado el ROA-TAC.

Que consecuentemente corresponde modificar la DNAR Parte 91 Sección 91.609.

Que el Art. 2º del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Regolamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/9/99), la DNAR Parte 91, Sección 91.609 "Registradores de Vuelo y Registradores de Voces de Cabina", por el siguiente texto:

91-609 Registradores de Vuelo y Registradores de Voces de Cabina

(a) Ningún poseedor de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos puede operar de acuerdo con esta Parte una aeronave listada en sus Especificaciones de Operación, a menos que la misma cumpla con los requerimientos aplicables a los registradores de vuelo y de voces de cabina del ROA-TAC, ROA-GEN o ROA-HEL según corresponda, excepto que ese operador puede:

(1) Transportar una aeronave con un registrador de vuelo, o registrador de voces de cabina, in operativo, desde un lugar donde no puede hacerse el reemplazo o la reparación a un lugar donde la misma pude realizarse;

(2) Continuar con el vuelo originalmente planeado, si el registrador de vuelo o el registrador de voces de cabina se torna inoperativo después de que la aeronave haya despegado;

(3) Llevar a cabo un vuelo de prueba de aeronavegabilidad, en el cual el registrador de vuelo, o de voces de cabina, sea apagado para su verificación o para verificar cualquier equipamiento eléctrico, o de comunicaciones, instalado en la aeronave; o

(4) Transportar una aeronave adquirida recientemente desde el lugar de posesión de la misma hasta el lugar donde el registrador de voces de cabina o de vuelo va a ser instalado.

(b) No obstante los párrafos (c) y (e) de esta Sección, un operador que no sea el poseedor de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos puede:

(1)Transportar en ferry una aeronave con un registrador de vuelo, o registrador de voces de cabina inoperativo desde un lugar donde no puede hacerse el reemplazo o la reparación a un lugar donde la misma puede realizarse;

(2) Continuar con el vuelo originalmente planeado, si el registrador de vuelo o el de voces de cabina se torna inoperativo después de que la aeronave haya despegado;

(3) Llevar a cabo un vuelo de prueba de aeronavegabilidad, en el cual el registrador de vuelo o de voces de cabina sea apagado para su verificación, o para verificar cualquier equipamiento eléctrico o de comunicaciones, instalado en la aeronave;

(4) Transportar una aeronave adquirida recientemente, desde el lugar de posesión de la misma hasta el lugar donde el registrador de voces de cabina o de vuelo va a ser instalado; u

(5) Operar una aeronave:

(i) Por no más de 15 días mientras el registrador de vuelo y/o el registrador de voces de cabina esté inoperativo y/o se lo quite para su reparación, siempre que los registros de mantenimiento de la aeronave contengan una anotación que indique la fecha de la falla, y se coloque una placa a la vista del piloto para indicarle que el registrador de vuelo o el registrador de voces de cabina está inoperativo.

(ii) Por nomás de 15 días adicionales, siempre que se cumplan los requerimientos del párrafo (b)(5)(i); y que una persona habilitada y autorizada para volver al servicio una aeronave bajo la Sección 43.7 de la DNAR Parte 43, certifique, en los Registros de Mantenimiento de la aeronave, que se requirió tiempo adicional para completar las reparaciones u obtener una unidad de reemplazo.

(c) Ninguna persona puede opera una aeronave matriculada en la República Argentina a menos que esté equipada con uno o más registradores de vuelo aprobados que cumplan con lo requerido por el ROA-TAC, ROA-GEN o ROA-HEL, según corresponda.

(d) Cuando el registrador de vuelo, requerido por esta Sección, esté instalado, el mismo debe ser operado continuamente desde el instante en que el avión comienza su carrera de despegue, o el helicóptero comienza su elevación, hasta que el avión haya completado la carrera de aterrizaje, o el helicóptero haya aterrizado, en su destino.

(e) Ninguna persona puede operar una aeronave matriculada en la República Argentina, excepto que la misma esté equipada con un registrador de voces de cabina que:

(1) Cumpla con lo requerido por el ROA-TAC, ROA-GEN o ROA-HEL, según corresponda.

(2) Sea instalado de acuerdo con las Secciones 23.1457 (a)(1) y (2), (b), (c), (d), (e), (f) y (g); 25.1457 (a)(1) y (2), (b), (c), (d), (e), (f) y (g); 27.1457 (a)(1) y (2), (b), (c), (d), (e), (f) y (g); ó 29.1457 (a)(1) y (2), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) de la DNAR, como sea aplicable; y

(3) Sea operado continuamente desde el uso de la lista de control ("-checklist") previa al vuelo, hasta completar la lista de control final en la terminación del vuelo.

(f) Para el cumplimiento de esta Sección, un registrador de voces de cabina aprobado que tenga una función de borrado puede ser utilizado, siempre que la información grabada por un tiempo mayor a los últimos 30 minutos puede ser borrada o eliminada de cualquier otra manera, en cualquier momento durante la operación del registrador.

(g) En el caso de un accidente o incidente que requiera inmediata notificación a la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) y que resulte en la finalización del vuelo, todo operador que tenga instalado un registrador de vuelo aprobado, y un registrador de voces de cabina aprobado, deberá mantener la información grabada por un lapso de por lo menos 690 días, o un período mayor, si así lo requiere el Presidente de la JIAAC. La información obtenida de las grabaciones será utilizada para ayudar a determinar la causa del accidente o incidente en conexión con la investigación llevada a cabo por la JIAAC.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 32/2003

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, en relación con el Sistema de Advertencia de la Proximidad del Terreno.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/9/99), lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 254/02 del Comando de Regiones Aéreas (CRA) se pone en vigencia la Enmienda Nº 1 del "Reglamento para la Operación de Aeronaves - Parte I - Transporte Aéreo Comercial (ROA-TAC), Edición 2002, con su parte constitutiva Anexo 1 "Normas para los Explotadores Certificados bajo DNAR 135 (NEC 135)".

Que el Comando de Regiones Aéreas ha ordenado que las Disposiciones y requisitos de equipamiento de las aeronaves de Transporte Aéreo Comercial Regular y No Regular, sean establecidas por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

Que resulta adecuado enmendar la DNAR Parte 135 incluyendo las actualizaciones del ROA-TAC, Edición 2002.

Que el Art. 2º del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/9/99), la DNAR Parte 135, Sección 135.153, por el siguiente texto:

"135.153 Sistema de Advertencia de la Proximidad del Terreno (GPWS)

(a) Todos los aviones con motores de turbina con un peso máximo certificado de despegue superior a 5.700 kg. o autorizados a transporte de más de 9 pasajeros, excluyendo todo asiento de piloto, estarán equipados con un sistema de advertencia de proximidad del terreno después del 1º de julio de 2002.

(b) El sistema de advertencia de la proximidad del terreno proporcionará automáticamente una advertencia oportuna y clara a la tripulación de vuelo cuando la proximidad del avión con respecto a la superficie de la tierra sea potencialmente peligrosa.

(c) El sistema de advertencia de la proximidad del terreno proporcionará como mínimo, advertencias sobre las siguientes circunstancias:

(1) Velocidad excesiva de descenso;

(2) Velocidad excesiva de aproximación al terreno;

(3) Pérdida de altitud excesiva después del despegue o de dar motor;

(4) Margen vertical sobre el terreno que no es seguro y configuración de aterrizaje inadecuada:

(i) Tren de aterrizaje no desplegado en posición.

(ii) Flaps no dispuestos en posición de aterrizaje; y

(5) Descenso excesivo por debajo de la trayectoria de planeo por instrumentos.

(d) Todos los aviones con motores de turbina con un peso máximo certificado de despegue superior a 5.700 kg. o autorizados a transportar más de 9 pasajeros, excluyendo todo asiento de piloto, para los cuales se expida el Certificado de Aeronavegabilidad individual por primera vez con fecha 1º de enero de 2004 o posterior, estarán equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno que tenga una función frontal que evite el impacto contra el terreno.

(e) A partir del 1º de enero de 2007 todos los aviones con motores de turbina con un peso máximo certificado de despegue superior a 5.700 kg. o autorizados a transportar más de 9 pasajeros, excluyendo todo asiento de piloto, deberán estar equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno que tenga una función frontal que evite el impacto contra el terreno.

(f) Para el sistema requerido por esta Sección, el Manual de Vuelo contendrá:

(1) Procedimientos apropiados para:

(i) El uso del equipamiento;

(ii) El correcto empleo del equipamiento por parte de la tripulación de vuelo;

(iii) Desactivación en la condición de emergencia y anormal.

(2) Un croquis de todas las fuentes de entrada que deban estar operando.

(g) Ninguna persona puede desactivar un sistema de advertencia de la proximidad del terreno requerido por esta Sección, excepto en conformidad con el procedimiento contenido en el Manual de Vuelo del avión.

(h) Siempre que se desactive el sistema requerido por esta Sección se deberá hacer una anotación en el Registro Técnico de Vuelo (RTV) del avión que incluya la fecha y hora de la desactivación".

2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 231/2003

Prorrógase la entrada en vigencia de la Disposición Nº 88/2003, prorrogada por su similar Nº 169/2003, referida a las reinscripciones en el Registro de Mandatarios.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO las Disposiciones D.N. Nº 169/03 y 201/03, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas en el VISTO se dispuso la prórroga de la puesta en vigencia de las Disposiciones D.N. Nº 88/03 —por la que se modifica el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título I, Capítulo XII—y D.N. Nº 89/03 —por la que se establece la reinscripción de los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional— fijándose asimismo el plazo en que se daría comienzo a la misma.

Que mediante Disposición D.N. Nº 201/03 se estableció la fecha de entrada en vigencia de los Formularios "59" Identificación del Mero Presentante y "59M" Identificación del Mandatario, fijándose al igual que respecto de la Disposición mencionada precedentemente como fecha de vigencia la del 5 de mayo de 2003.

Que razones operativas tornan necesario prorrogar la entrada en vigencia de las normas mencionadas, estableciendo al mismo tiempo un nuevo plazo para la presentación a la reinscripción de los mandatarios.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2º, incisos a) y c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

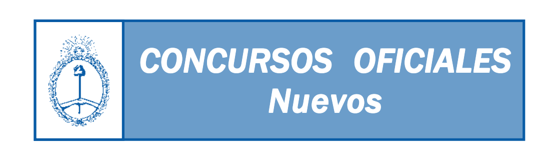
EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 26 de mayo de 2003 la entrada en vigencia de la Disposición D.N. Nº 88/03, prorrogada por Disposición D.N. Nº 169/03, modificatoria del Digesto de Normas Técnico-Registrales Título I, Capítulo XII.

Art. 2º — Prorrógase hasta la fecha indicada en el artículo anterior la entrada en vigencia de la Disposición 89/03 y modifícase el plazo que ella establece para solicitar la reinscripción de los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional el cual comenzará en el día 26 de mayo de 2003 y concluirá el día 24 de julio de 2003.

Art. 3º — Prorrógase hasta la fecha indicada en el artículo 1º la entrada en vigencia de la Disposición D.N. Nº 90/03, la que fuera establecida oportunamente por Disposición D.N. Nº 201/03.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Landau.



SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(DECRETO N° 993/91 "T.O. 1995")

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION GENERAL PARA CUBRIR EL SIGUIENTE CARGO:

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la administración pública nacional, provincial o municipal de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a la Planta no Permanente de personal contratado y transitorio que revistan en la Jurisdicción en la que deban cubrirse las vacantes y reúnan las condiciones exigidas.

SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

"APOYO ADMINISTRATIVO - Nivel C - Cargos: 1 (UNO)

CONDICIONES GENERALES:

Requisitos: Título secundario y experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en el perfil.

Remuneración Mensual Bruta: $ 980.-

Los interesados podrán consultar los perfiles con las demás condiciones exigidas para el cargo en la Dirección General de Administración de la SEDRONAR, sita en la calle Sarmiento 546, 3° piso, Buenos Aires, en el horario de 10 a 17.

Inscripción: Del 15-05-03 al 21-05-03 en el lugar y horario mencionados precedentemente.

La lista de postulantes admitidos y no admitidos estará disponible en la cartelera habilitada al efecto en el Area de Recursos Humanos de la SEDRONAR entre los días 27-05-03 y 30-05-03.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán solicitar los perfiles e inscribirse por fax al 4320-1248, o inscribirse por correo, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

e. 5/5 N° 413.564 v. 5/5/2003



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución Conjunta Nros. 40/2003-SSGP y 11/2003-T.T.N.

Bs. As., 24/4/2003

VISTO el Expediente A-00049/2003 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 25 del 26 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se procedió a incorporar, ratificar, homologar y derogar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Tribunal.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente del Tribunal de Tasaciones de la Nación de la Secretaría de Obras Publicas de la Presidencia de la Nación propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Presidente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva que se agregan en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Arq. Carlos Alberto MARTIN (L.E. N° 4.434.518), Ing. Galdino Alberto CATTANEO (L.E. N° 4.141.958), Lic. María RIVAS (D.N.I. N° 5.761.209), Dra. Yolanda Mirta EGGINK (D.N.I. N° 6.178.290), Lic. Domingo Francisco DONADELLO (L.E. N° 5.098.479).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL E. MARTIN, Presidente, Tribunal de Tasaciones de la Nación. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

CARGOS	NIVEL
Dirección Sala A	IV
Dirección Sala B	IV
Dirección de Administración	IV
Dirección Técnico Legal	IV
Dirección de Informática	IV
Responsable de Auditoría Técnico Operativo	IV

e.5/5 N° 413.474 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 193/2003

S/Titularización de Directores Interinos.

Bs. As., 24/4/2003

VISTO el Decreto N° 872 del 14 de abril del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del citado acto de gobierno se promueve a diversos agentes de la Planta de Personal Permanente de la ex – DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de esta Administración Federal, al Grupo 26 del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Que asimismo el artículo 2° del mencionado Decreto determina que por conducto de esta Administración Federal se asignará, a los agentes comprendidos en la medida, la titularidad en carácter de Director de las Unidades de Estructura cuya conducción vienen ejerciendo en forma interina.

Que atendiendo a ello, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2003.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Sonia Elizabeth RINALDI (Legajo N° 29.072/17) en el carácter de Jefa del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2° — Designar a los funcionarios que más abajo se mencionan, en el carácter de Directores de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Amelia AGUIRRE (Legajo N° 25.532/89)	DIRECCION DE SUPERVISION Y COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA I
Cont. Púb. Sonia Elizabeth RINALDI (Legajo N° 29.072/17)	DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Lic. José Antonio SALIM (Legajo N° 35.757/98)	DIRECCION DE ESTUDIOS Y PLANIFICACION
Cont. Púb. María Marta VERDOYA (Legajo N° 29.749/42)	DIRECCION DE INFORMACION ESTRATEGICA PARA FISCALIZACION
Cont. Púb. Oscar Alfredo VALERGA (Legajo N° 21.504/31)	DIRECCION DE SUPERVISION Y COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA II
Cont. Púb. Rubén Oscar PANTANALI (Legajo N° 17.311/47)	DIRECCION DE CAPACITACION

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Juan Carlos CARSILLO (Legajo N° 28.394/87)	DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Jorge Edgardo CASTAÑO (Legajo N° 20.140/72)	DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION

ARTICULO 3° — Las medidas que se disponen en el presente acto administrativo, tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2003.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 5/5 N° 413.529 v. 5/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

Sección Sumarios, 25/4/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO	MULTA $	INFRACCION
738/98	EMP. TTE. LA UNION SANTAFECINA S.R.L.	5456.64 *	Art. 973 C.A.
738/98	ORITRAMA S.R.L.	5456.64 *	Art. 973-974 C.A.
745/98	EMP. TTE. MARTIN FIERRO	18374.96 *	Art. 973 C.A.
745/98	SAHADE y CIA S.A.	18374.96 *	Art. 973-974 C.A.
747/98	EMP. TTE. SAN FRANCISCO S.R.L.	1837.44 *	Art. 973 C.A.
747/98	PIGNATA, Raúl Clemente	1837.44 *	Art. 973-974 C.A.
752/98	EMP. TTE. CENTAURO S.A.	11502.93 *	Art. 973 C.A.
752/98	MIGUEL SCHEIMBERG S.A.C.I.F.I.	11502.93 *	Art. 973-974 C.A.
763/98	EMP. TTE. ALEJO REMEZOVSKI	1805.31 *	Art. 973 C.A.
763/98	LARES Y TONELLO S.R.L.	1805.31 *	Art. 973-974 C.A.
764/98	EMP. TTE. TRANACINT LTDA.	11508.01 *	Art. 973 C.A.
764/98	HILANDERIA CAIMI LTDA.	11508.01 *	Art. 973-974 C.A.

* Asimismo se les hace saber que el monto de los tributos correspondientes para cada uno de los casos es equivalente al valor de la multa en pesos.

e. 5/5 N° 413.427 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 24/4/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Tres (3) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presenciar la verificación, valoración y clasificación arancelaria de las mercaderías involucradas (Art. 1094 inc. B Ley 22.415), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de tenerla conforme. — Fdo. RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Oran. — Ing. MIRIAM ARAMAYO, U.T.V., a/c Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADOS	INFRACCION IMPUTADA
030/03	AGUIRRE LAURA MARCELA	ART. 985 C.A.

e. 5/5 N° 413.428 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma MUGATE S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en la Av. Tomás Flores 1149, de la localidad de BERNAL, Provincia de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de CRESATA S.A., que se encontraba incorporado como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1° de noviembre de 1998 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

Distribuidor: EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 5/5 N° 413.443 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 10/2003

Bs. As., 28/4/2003

VISTO los Expedientes N° 130.470-2/92 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION y N° 617.855/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma H. M. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, fue declarada beneficiaria del régimen de la Ley N° 21.608, Decreto Reglamentario Regional N° 2140 del 30 de diciembre de 1974, mediante el dictado de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 825 del 21 de Julio de 1983, para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de pilas eléctricas secas de zinc-carbón, a instalar en la localidad de Lules, Departamento Lules, Provincia de TUCUMAN.

Que H. M. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, interpuso, el 9 de agosto de 1983, recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la limitación en el otorgamiento de los beneficios promocionales otorgados, por aplicación de la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA N° 131 y ex-SECRETARIA DE HACIENDA N° 74 del 27 de mayo de 1983, el que tuvo dictamen favorable de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que la recurrente amplió sus peticiones originales, según presentaciones del 16 de setiembre y 19 de octubre de 1992, en el sentido que se le diesen por cumplidas sus obligaciones y se la releve de las futuras, en razón de que el producto objeto de la promoción habría perdido mercado a favor de las pilas alcalinas.

Que los organismos técnicos de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en ejercicio de facultades de evaluación delegadas por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS N° 39 del 17 de julio de 1990, luego de un análisis macroeconómico y microeconómico concluyeron que los incumplimientos en que incurrió H. M. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se encuentran justificados y acreditada la imposibilidad de continuar la ejecución del proyecto en las condiciones originalmente previstas.

Que a consecuencia del dictado del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, de Sustitución de Beneficios Promocionales, la recurrente interpuso una medida precautoria judicial y un reclamo administrativo impropio, acogiéndose al régimen de desvinculación previsto en su Título II.

Que en la medida judicial que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, en autos "H. M. ARGENTINA S.A. c/ESTADO NACIONAL s/ medida precautoria (Expediente N° 2061/92)", se dictó sentencia el 30 de diciembre de 1992, ordenando al ESTADO NACIONAL suspender en forma precautoria los efectos de los incisos a) —éste en cuanto dispone la renuncia al derecho de defensa en sede administrativa o judicial—, d) y g) del artículo 13 del Decreto N° 2054/92, respecto de la accionante, mientras tramite en sede administrativa su solicitud del 16 de septiembre de 1992 y el reclamo administrativo interpuesto.

Que dando cumplimiento a la sentencia dictada, corresponde resolver la solicitud planteada por la empresa con fecha 16 de septiembre de 1992, que diera origen al Expediente N° 617.855/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que esta solicitud debe encuadrarse en lo establecido en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL N° 392, del 27 de agosto de 1980, debiendo tributar el CIEN POR CIENTO (100%) de las sumas no ingresadas en virtud de la promoción acordada con más la actualización al 1° de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley N° 21.608 y 53 y 54 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto N° 475 del 28 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordénase el pago del CIEN POR CIENTO (100%) de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada en Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 825 del 21 de Julio de 1983, con más su actualización al 1° de abril de 1991 (artículo 3° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL N° 392 del 27 de agosto de 1980).

ARTICULO 2° — Téngase por justificados los incumplimientos incurridos por la firma H. M. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL a las obligaciones promocionales impuestas en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 825 del 21 de julio de 1983, y por cumplidas las mismas con las efectivamente alcanzadas desde la puesta en marcha del proyecto promovido hasta el 19 de octubre de 1992, con los alcances de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL N° 392 del 27 de agosto de 1980.

ARTICULO 3° — Declárase extinguidos los derechos y obligaciones de H.M. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con respecto al proyecto aprobado por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 825 del 21 de julio de 1983, a partir del 19 de octubre de 1992, con fundamento en la normativa establecida por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL N° 392/80, vigente a la fecha del cese.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma H. M. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 5/5 N° 413.479 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20281899385	ROSTRO NICOLAS ANDRES	016	AV. MAIPU 3037 VICENTE LOPEZ CP 1636	015149/0
27206479642	KOHOUT MARCELA ALEJANDRA	051	JUNCAL 1107 CAPITAL FEDERAL	050129/8
30708131926	V.C.R. IMPRESORES S.A.	041	VUELTA DE OBLIGADO 2890 PB A	040173/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/5 N° 413.687 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30571002961	VINISA FUEGUINA S.A.	985	AVDA. PERITO MORENO N° 1793	984055/9
			IMPRENTA	
20268095552	CABRERA, CLAUDIO MATIAS	485	EL RODEO Y EL PALENQUE - PARANA - E.R.-	484120/4
27032734486	CACERES AMERICA LUISA	856	ROCA 2256 - 3560 - RECONQUISTA - SANTA FE	855124/3
27223567172	PALACIOS, BEATRIZ CAROLA	278	AVELLANEDA 1207 - 2580 - MARCOS JUAREZ. CBA.	277043/1
27246938364	TORRES ADRIANA SOLEDAD	771	CASA 14 O MZNA E BARRIO FACUNDO MENEM	770173/0
30708273240	GRAFICA GUEMES S.R.L.	751	BRASIL 1442 - SALTA	750292/3

RESOLUCION DE EXCLUCION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20143365345	NARDELLI ROBERTO FABIAN	856	25 DE MAYO 684 -3560-RECONQUISTA-STA FE	855026/3

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/5 N° 413.688 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500179151	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2626/2003	BOLDT S.A.
30500571485	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2621/2003	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F.Y A.
30500966137	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2627/2003	SOTYL S.A.
30516620397	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2639/2003	NOVARTIS ARGENTINA S.A.
30546764040	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2617/2003	NESTLE ARGENTINA S.A.
30546843935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2635/2003	FINEXCOR S.A.
30547981029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2624/2003	TECHINT CIA.TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.E I.
30639453738	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2629/2003	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.
30639453975	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2615/2003	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30685228501	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2613/2003	CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
30687288145	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2631/2003	BRINK S ARGENTINA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 5/5 N° 413.696 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20025157991	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0022/2003	LOPETEGUI LUIS BERNARDO
20047438064	144	AGENCIA ZARATE	144/0149/2003	HERNANDEZ JORGE AUGUSTO
20050592325	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0294/2003	CLAVERIE PEDRO EMILIO
20053838473	140	AGENCIA TANDIL	140/0093/2003	MORTATTI ANTONIO ALFREDO
20061060015	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0021/2003	ALDASORO JORGE FIDEL
20063944204	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0171/2003	CHUMBITA JOSE ISAIAS
20065591627	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0181/2003	KOST, EMILIO OSVALDO
20076420565	140	AGENCIA TANDIL	140/0094/2003	URIBURU QUINTANA MIGUEL PIO
20079860957	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0719/2003	MICUZZI CARLOS GERARDO
20106296988	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0805/2003	JORDANO ALBERTO
20115062647	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0084/2003	AMUCHATEGUI JORGE ALBERTO
20129291738	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0057/2003	TROIANO, ROBERTO OSCAR
20136880293	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0721/2003	TIMONIUK EDUARDO JOSE
20138244998	140	AGENCIA TANDIL	140/0086/2003	ABAIT DANIEL ALBERTO
20138248349	140	AGENCIA TANDIL	140/0088/2003	GARCIA JORGE LUIS
20139254539	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0962/2003	MARIUTTI MIGUEL ANGEL
20142954932	140	AGENCIA TANDIL	140/0083/2003	FAURE VICTOR ADOLFO
20143115063	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0134/2003	FORNIES ALFREDO GUILLERMO
20144339305	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0021/2003	BARRERA ALEJANDRO JAVIER
20161887804	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0027/2003	HILLCOAT JORGE JUAN
20169228753	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0589/2003	GONZALEZ FABIAN EDUARDO
20175320114	140	AGENCIA TANDIL	140/0092/2003	SUBELZA NESTOR ADEMAR
20203851740	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0377/2003	PEREZ JOSE LUIS
20216569300	135	DISTRITO PILAR	135/0034/2003	DE EZCURRA RAMON
20218407014	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0132/2003	SERRANI JUAN CARLOS
20218900357	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0381/2003	PEREZ MARIANO JAVIER
20222154090	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0977/2003	GIANINETTO GUILLERMO ESTEBAN
20229148649	531	AGENCIA FORMOSA	531/0085/2003	MONZON CESAR JAVIER
20231960342	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0013/2003	HADAD YAMIL ADOLFO
20248876329	123	DISTRITO LINCOLN	123/0031/2003	TRIFILETTI, JORGE ANDRES
20258946422	105	DISTRITO BALCARCE	105/0010/2003	TORRES MIGUEL HUMBERTO
20287289309	140	AGENCIA TANDIL	140/0085/2003	CICCONI FERNANDO ARIEL
20311341899	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0257/2003	VIVES, SEBASTIAN JORGE
23075757379	702	DISTRITO ZAPALA	702/0081/2003	MESCHILLER, OSCAR ORLANDO
23083366729	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0089/2003	RETEGUI, RODOLFO SEBASTIAN
23168480369	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0005/2003	MAIER OSCAR ALFREDO
27017900450	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0036/2003	TIERI MARIA LUISA
27051753521	126	AGENCIA LUJAN	126/0185/2003	CANDAL CARMEN ROSA
27052104314	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0090/2003	BELOSIO, MIRTA SUSANA
27059307741	140	AGENCIA TANDIL	140/0089/2003	ROMERO MARIA CRISTINA
27060521145	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0571/2003	RUGGERO, MIRTA SUSANA
27133205301	140	AGENCIA TANDIL	140/0087/2003	DIAZ ELSA ZULEMA
27136996806	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0385/2003	REARTE SUSANA ANGELICA
27137966668	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0572/2003	BARTOLA, MARIA ELENA
27138140453	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0056/2003	PAOLINI, ARACELI LEONOR
27184242503	126	AGENCIA LUJAN	126/0183/2003	ALVAREZ SANDRA VIVIANA
27200198587	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0087/2003	PEREZ MARIA ELENA
27248640176	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0012/2003	VAZQUEZ MELINA NOELI
27924346162	126	AGENCIA LUJAN	126/0184/2003	CHAVEZ CASIMIRA
30502888893	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0588/2003	TORELLO HNOS SA
30535230842	140	AGENCIA TANDIL	140/0091/2003	PETROTANDIL SACIEI
30546370905	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0258/2003	EMPRESA DUMAS S.R.L.
30546607573	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0256/2003	EXPRESO CATRILO S.R.L.
30549554624	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0981/2003	MUNDO CONSTRUCCIONES S.A.
30552571785	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0254/2003	CONSTRUCTORA ANDREATTA S.R.L.
30562074623	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0816/2003	TURICENTRO VIAJES S.A.
30575012287	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0363/2003	CONST. IVICA Y A. DUMANDZIC SA
30576812309	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0356/2003	INCOCIV SOC.RESP.LIMITADA
30587293958	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0180/2003	LASCANO INGENIERIA ARQUITEC.SA
30600193275	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0593/2003	MEDIPHARMA SA
30604580508	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0713/2003	B Y L S.A.
30611404049	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0574/2003	SUM S.A.
30613228396	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0365/2003	AUT. SAN JUAN MAR DEL PLATA SA
30616295892	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0047/2003	JOSE ELEUTERIO PITON SA
30621318329	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0590/2003	ELECTROBOM DE CASE Y PAIOLA
30621376566	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0815/2003	ALBORNOZ S.R.L.
30629447225	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0355/2003	EMPRESA TRANSP. AUTOMOTOR SRL
30637397458	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0715/2003	P Y H S.R.L.
30638110748	751	AGENCIA SALTA	751/0175/2003	DAL BORGO CONSTRUCCIONES S.R.L
30644847507	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0170/2003	EXC. SIERRAS DE CALAMUCHITA SRL
30667127323	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0379/2003	SRL LITORAL BUS
30672184513	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0072/2003	CONSTRUCTORA HORIZONTE S.A.
30674589618	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0826/2003	ORG.DISTRIBUIDORA LITORAL SRL
30677151125	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0576/2003	ENTE ADM DEL ASTI.RIO SANTIAGO
30678221976	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0169/2003	LOCKHEED MART. AIRC. ARG. S.A.
30679485691	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0086/2003	TERMINAL DE REP NAVALES MDP SA
30687874354	681	AGENCIA POSADAS	681/0919/2003	INST.DEL SEGURO DE MISIONES SA
30688802020	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0130/2003	PORTICO S.R.L.
30689207398	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0814/2003	ALTO NIVEL ROSARIO S.A.
30694667739	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0228/2003	CEO TRAVEL NET S.A.
30697838070	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0382/2003	COMAHUE SERVICIOS SRL
30701036561	275	DISTRITO HERNANDO	275/0073/2003	IMEXAR SRL.
30703937582	135	DISTRITO PILAR	135/0035/2003	NUEVO PILAR SRL
30707391495	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0386/2003	SERVIQUEN POSTAL SRL
30707448772	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0384/2003	MAGNUN PIPE TECH SA
30707517170	144	AGENCIA ZARATE	144/0150/2003	DANTE VERDERI Y ASOCIADOS SRL
30707601554	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0716/2003	CONIMAT S.R.L.
30707681906	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0046/2003	AGROSUL S.R.L.
30707689494	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0380/2003	HORLI TURISMO SRL
30707786813	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0587/2003	SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL SA
30707828044	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0179/2003	GAMSUR S.E.M
30707877053	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0575/2003	DIMALU S.R.L.
30707983740	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0255/2003	CONSIGLIO R. Y CONSIGLIO C. SH
30708000112	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0982/2003	LIBRERIA D'AMICO SH DE D'AMICO
30708259086	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0133/2003	DEL CAMPILLO SRL EN FORMACION
30708282657	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0573/2003	CORPORACION DEL PLATA SRL
30708290226	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0723/2003	TORRES MARTA Y AYALA RAUL S.H.
30708295465	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0048/2003	CONDOMINIO CADIROLA F.J. Y OTRO
33555193489	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0259/2003	ROBERTO QUEIXALOS S.A.
33671876879	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0163/2003	PIEDRAS MORAS SA
33672645919	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0383/2003	LA GHEA SRL.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/5 N° 413.697 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044489385	012	AGENCIA NRO 12	012/0903/2003	BOYER ANIBAL CARLOS
20076182176	100	AGENCIA NRO 100	100/0909/2003	FERNANDEZ OSVALDO
20076213861	015	AGENCIA NRO 15	015/0806/2003	DEBARBIERI ROBERTO OSCAR
20077323903	063	AGENCIA NRO 63	063/0641/1903	MARTINEZ CARLOS ALBERTO
20077841548	041	AGENCIA NRO 41	041/0904/2003	IANNUZZI EDUARDO DANIEL
20105174099	013	AGENCIA NRO 13	013/0504/2003	LISERRE JUAN CARLOS
20121087228	054	AGENCIA NRO 54	054/0966/2003	RODRIGUEZ ALBERTO ANTONIO
20134669854	066	AGENCIA NRO 66	066/0453/2003	GRANATTI HECTOR FERNANDO
20135292185	011	AGENCIA NRO 11	011/0990/2003	LAURIENTE ALEJANDRO
20143211755	016	AGENCIA NRO 16	016/0899/2003	BUCCI OSVALDO DOMINGO
20153184683	006	AGENCIA NRO 6	006/1102/2003	NERPITI ADOLFO
20165131917	100	AGENCIA NRO 100	100/0926/2003	DOCAMPO EMILIO ALEJANDRO
20173213043	100	AGENCIA NRO 100	100/0897/2003	DIAZ NESTOR FABIAN
20178613708	015	AGENCIA NRO 15	015/0808/2003	HAASE ALEJANDRO
20187555664	016	AGENCIA NRO 16	016/0900/2003	ADJEMIAN DAVID
20204731196	100	AGENCIA NRO 100	100/0925/2003	DEMOLIS LUIS JAVIER
20209131626	100	AGENCIA NRO 100	100/0929/2003	BONIFACIO LEONARDO GABRIEL
20209659736	100	AGENCIA NRO 100	100/0918/2003	FERNANDEZ ALEJANDRO ROBERTO
20210861697	014	AGENCIA NRO 14	014/0159/2003	HARAN PABLO GABRIEL
20215852696	014	AGENCIA NRO 14	014/0161/2003	ALVAREZ GABRIEL HERNAN
20237309910	063	AGENCIA NRO 63	063/0639/2003	RUIDIAZ JULIAN
20247885219	013	AGENCIA NRO 13	013/0503/2003	BARABAS ESTEBAN
20251774103	047	AGENCIA NRO 47	047/1076/2003	FELMAN LUIS JAVIER
20280182045	004	AGENCIA NRO 4	004/1226/2003	MICIUDAS JULIAN
20931981294	063	AGENCIA NRO 63	063/0640/2003	SIEPE FELIPE
23037163414	066	AGENCIA NRO 66	066/0459/2003	MOONEY ANA ALCIRA
23049386834	015	AGENCIA NRO 15	015/0807/2003	BOGLIANI MARTA MARGARITA
23103981484	016	AGENCIA NRO 16	016/0907/2003	POYO VIVIANA MABEL
23106498644	100	AGENCIA NRO 100	100/0922/2003	LOPEZ MIRTA ESTER
23109970204	006	AGENCIA NRO 6	006/1106/2003	BOZ EDIT MARIA DEL CARMEN
23117995399	050	AGENCIA NRO 50	050/1544/2003	MANELLI HUGO RICARDO
23226054669	013	AGENCIA NRO 13	013/0502/2003	CIRIELLI RUBEN DARIO
23239677029	016	AGENCIA NRO 16	016/0903/2003	CAPUTO HUGO HUMBERTO
23242941349	064	AGENCIA NRO 64	064/0474/2003	MARANDET PABLO ANDRES
27018376348	015	AGENCIA NRO 15	015/0809/2003	GUARINO MABEL EUGENIA
27053343398	016	AGENCIA NRO 16	016/0906/2003	BERGMANN CRISTINA CLARA
27063856318	064	AGENCIA NRO 64	064/0465/2003	RODRIGUEZ STELA MARIA RAMONA
27110269612	015	AGENCIA NRO 15	015/0805/2003	VINAZA SILVIA CRISTINA
27126448754	012	AGENCIA NRO 12	012/0901/2003	LOIANNO ADRIANA SILVIA
27129807623	100	AGENCIA NRO 100	100/0919/2003	CADAU MIRIAM NILDA
27169665082	012	AGENCIA NRO 12	012/0902/2003	COKKINIS RITA CLAUDIA
27182988664	016	AGENCIA NRO 16	016/0897/2003	MAZZELLA DIANA INES

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27214388354	012	AGENCIA NRO 12	012/0905/2003	BRACUTO SILVANA ANASTASIA
27214525254	064	AGENCIA NRO 64	064/0436/2003	CHERUBIN CLAUDIA ALEJANDRA
27260774102	014	AGENCIA NRO 14	014/0157/2003	VIGO ANDREA CAROLINA
27276038708	014	AGENCIA NRO 14	014/0158/2003	VANNUCCI FLORENCIA LORENA
30501145315	009	AGENCIA NRO 9	009/0711/2003	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S.A.I.C.
30501665181	011	AGENCIA NRO 11	011/0991/2003	FONTANA NICASTRO S.A.C.
30502447536	008	AGENCIA NRO 8	008/2084/2003	ADANTI SOLAZZI Y CIA. S.A.
30504693720	047	AGENCIA NRO 47	047/1075/2003	KINGVOX IND.Y COMERCIAL SRL
30516938133	005	AGENCIA NRO 5	005/2246/2003	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.
30517146621	002	AGENCIA NRO 2	002/0262/2003	INOXIGAS S.R.L.
30519830597	001	AGENCIA NRO 1	001/1383/2003	OSCAR S MAGARIÑOS S A CICFYA
30523492728	041	AGENCIA NRO 41	041/0905/2003	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO SA
30525385171	011	AGENCIA NRO 11	011/0992/2003	OLIVETTI ARGENTINA S.A.C.E.I.
30533477638	049	AGENCIA NRO 49	049/1004/2003	LIBRERIA FAUSTO S.A.C.E. E I.
30546222302	051	AGENCIA NRO 51	051/0721/2003	EL RAPIDO AEGENTINO
30546225751	002	AGENCIA NRO 2	002/0251/2003	LOS CONSTITUYENTES SOC. ANON. DE TRANSPORTES.
30553004523	006	AGENCIA NRO 6	006/1104/2003	SULIMP SA
30554704189	016	AGENCIA NRO 16	016/0904/2003	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S A
30557330638	008	AGENCIA NRO 8	008/2089/2003	ALMIR S.R.L.
30568301834	007	AGENCIA NRO 7	007/0858/2003	COOP BAN FLETES SRL
30568926281	051	AGENCIA NRO 51	051/0719/2003	J. M. CASOLI SA.
30574140230	010	AGENCIA NRO 10	010/1462/2003	SIAD CT S.A.
30574161424	068	AGENCIA NRO 68	068/0124/2003	WORLD COURIER SOCIEDAD ANONIMA
30583195013	015	AGENCIA NRO 15	015/0811/2003	MECALUX ARGENTINA S A
30585863366	007	AGENCIA NRO 7	007/0857/2003	BUXADERA ACKERMAN SA
30590487526	047	AGENCIA NRO 47	047/1066/2003	COINGSA SA
30602669838	006	AGENCIA NRO 6	006/1105/2003	LONGONI ELECTRONICA SRL
30603886360	015	AGENCIA NRO 15	015/0802/2003	IMAS SOCIEDAD DE RESP LIMITADA
30606717969	049	AGENCIA NRO 49	049/1002/2003	ESANCO S.R.L.
30615767006	009	AGENCIA NRO 9	009/0713/2003	D.T.E. S.A.
30616965634	009	AGENCIA NRO 9	009/0712/2003	TALLERES ARMAS LIVIANAS S.A.
30619178285	066	AGENCIA NRO 66	066/0460/2003	AEROVIDA SOCIEDAD ANONIMA
30619957527	050	AGENCIA NRO 50	050/1551/2003	DIEBOLD DPB S.A.
30626346215	050	AGENCIA NRO 50	050/1543/2003	DISTRIBUIDORES UNIDOS DE BUENO AIRES SA
30628223218	002	AGENCIA NRO 2	002/0266/2003	TECNO WEST S.A.
30632785050	049	AGENCIA NRO 49	049/0997/2003	IPON S.A.
30639277115	005	AGENCIA NRO 5	005/2257/2003	BIODIAGNOSTICO S.A.
30639623765	012	AGENCIA NRO 12	012/0904/2003	TAMENA S.R.L.
30641312122	100	AGENCIA NRO 100	100/0905/2003	DICROM INGENIERIA S.A.
30642735094	015	AGENCIA NRO 15	015/0813/2003	GASTRONOMICA CALPE S A
30642828351	005	AGENCIA NRO 5	005/2239/2003	NEW START S.A.
30643303120	050	AGENCIA NRO 50	050/1550/2003	CRISIL S.A.
30644268736	005	AGENCIA NRO 5	005/2262/2003	LA SOLITA S.A.
30644343428	049	AGENCIA NRO 49	049/1003/2003	COOP. DE TRABAJO SOLUCIONAR
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/2247/2003	PRO MED INTERNACIONAL S.A.
30651627431	047	AGENCIA NRO 47	047/1074/2003	SOLKIN SA
30652398541	008	AGENCIA NRO 8	008/2115/2003	MEDICAR S.A.
30655589607	005	AGENCIA NRO 5	005/2229/2003	GIOLMA S.A.
30656182918	002	AGENCIA NRO 2	002/0256/2003	PARENTERAL S.R.L.
30657890142	005	AGENCIA NRO 5	005/2275/2003	ARGENBUS S.A.
30661119590	001	AGENCIA NRO 1	001/1387/2003	CARTAS S R L
30661226877	015	AGENCIA NRO 15	015/0803/2003	GUSTAVO D RACCIATTI S R L
30661278354	047	AGENCIA NRO 47	047/1065/2003	MEDITECNA SRL
30661507698	005	AGENCIA NRO 5	005/2249/2003	O.S.C.C. Y P. TRANSP. AUT CARG
30662049618	011	AGENCIA NRO 11	011/0993/2003	R.D. POSTAL S.A.
30663150614	005	AGENCIA NRO 5	005/2258/2003	LATIN AMERICA POSTAL S.A.
30663889512	016	AGENCIA NRO 16	016/0905/2003	CUATRO DOS SERVICIOS INTEGRALES SA
30677712461	001	AGENCIA NRO 1	001/1381/2003	DROGUERIA MAGNA SOC ANONIMA
30678617098	008	AGENCIA NRO 8	008/2114/2003	H.I.S.S.A. HIDRONOR ING. Y SE.
30679676128	051	AGENCIA NRO 51	051/0723/2003	PARAGUAY SERV. Y TURISMO
30679733148	008	AGENCIA NRO 8	008/2086/2003	EMPRELEC S.R.L.
30680121822	041	AGENCIA NRO 41	041/0906/2003	ATOS ORIGIN ARGENTINA SA
30681454027	016	AGENCIA NRO 16	016/0902/2003	HORQUETA EXPRESS SRL
30682100989	050	AGENCIA NRO 50	050/1545/2003	DROSER S.A.
30682379924	049	AGENCIA NRO 49	049/1008/2003	M S A MAGIC SOFTWARE ARGENTINA S.A.
30682658831	006	AGENCIA NRO 6	006/1107/2003	PERU LATINO SRL
30683504579	005	AGENCIA NRO 5	005/2261/2003	WEILING S.A.
30684816582	015	AGENCIA NRO 15	015/0812/2003	VIALMAR S A
30686202646	001	AGENCIA NRO 1	001/1388/2003	DROGUERIA ZETA SRL
30687489841	041	AGENCIA NRO 41	041/0908/2003	HORIZONTE CONSTRUCCIONES SRL
30687642364	043	AGENCIA NRO 43	043/1673/2003	CENTRO DE INV TOXICOLOGICAS SA
30690207423	005	AGENCIA NRO 5	005/2268/2003	BLANCO MONTAJES S.A.
30691559382	005	AGENCIA NRO 5	005/2284/2003	DEL LITORAL O.S.Y MONTAJES SA
30692302598	051	AGENCIA NRO 51	051/0720/2003	SAS INSTITUTE ARGENTINA
30692874222	008	AGENCIA NRO 8	008/2091/2003	PRINTING SOLUTION S.A.
30693133765	010	AGENCIA NRO 10	010/1461/2003	INDRA SI S.A.
30693199235	010	AGENCIA NRO 10	010/1459/2003	CONEVIAL CONSTRUCTORA E INV.SA
30693276388	005	AGENCIA NRO 5	005/2244/2003	NORTE BUS S.R.L.
30693777638	009	AGENCIA NRO 9	009/0714/2003	MICRMEDICAL S.A.
30695542611	011	AGENCIA NRO 11	011/0994/2003	TECHNOLOGY PARTNERS S.A.
30696292465	015	AGENCIA NRO 15	015/0810/2003	CORPAL S R L
30696384114	051	AGENCIA NRO 51	051/0722/2003	EQUANT ARGENTINA SA.
30696429886	008	AGENCIA NRO 8	008/2065/2003	INFRAESTRUCTURA BASICA APLICA.
30700473658	001	AGENCIA NRO 1	001/1384/2003	BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL
30700863731	010	AGENCIA NRO 10	010/1460/2003	MULLER MARTINI ARGENTINA S.A.
30702173597	005	AGENCIA NRO 5	005/2253/2003	THH TECHNOLOGY S.R.L.
30702969103	043	AGENCIA NRO 43	043/1672/2003	BLUE MAIL SOCIEDAD ANONIMA
30702976851	001	AGENCIA NRO 1	001/1376/2003	S A PARA LA SALUD SOC ANONIMA
30702990943	001	AGENCIA NRO 1	001/1382/2003	R GARCIA CONSULTORES SOC ANON
30704454976	008	AGENCIA NRO 8	008/2066/2003	INGEAR S.R.L.
30707297952	043	AGENCIA NRO 43	043/1667/2003	ERA POSTAL S.A.
30707323368	011	AGENCIA NRO 11	011/0995/2003	LOGISTICA AMBIENTAL S.A.
30707433910	008	AGENCIA NRO 8	008/2113/2003	CONIBRA S.R.L.
30707499520	008	AGENCIA NRO 8	008/2092/2003	AMERICANTEC S.R.L.
30707515429	050	AGENCIA NRO 50	050/1553/2003	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SOFTW
30707749292	005	AGENCIA NRO 5	005/2234/2003	DROGUERIA HORIZONTE S.R.L.
30707793054	009	AGENCIA NRO 9	009/0715/2003	NILPA S.A.
30707804382	049	AGENCIA NRO 49	049/0991/2003	CONSTRUCTORA PERFOMAR S.A.
30707828923	016	AGENCIA NRO 16	016/0901/2003	SERVIN SEGURIDAD SA
30707900578	050	AGENCIA NRO 50	050/1548/2003	REDES Y DISTRIBUCION S.A.
30707973737	015	AGENCIA NRO 15	015/0804/2003	B.A. CONSTRUCCIONES SRL
30707982612	001	AGENCIA NRO 1	001/1386/2003	CREDO SRL
30708003766	001	AGENCIA NRO 1	001/1385/2003	UNION DE SERVICIOS ALTERNATIVOS SRL
30708026146	005	AGENCIA NRO 5	005/2259/2003	IPNET SYSTEMS S.R.L.
30708048778	005	AGENCIA NRO 5	005/2245/2003	CIA. FARMACEUTICA ARGENT SRL
30708106417	014	AGENCIA NRO 14	014/0160/2003	MAIL OESTE S.R.L.
30708108282	005	AGENCIA NRO 5	005/2260/2003	GAMBRO RENAL PROD. ARGENT S.A.
30708142197	043	AGENCIA NRO 43	043/1666/2003	SKY CATERING S.R.L.
30708146575	006	AGENCIA NRO 6	006/1108/2003	VACAS GORDAS SA
30708151676	047	AGENCIA NRO 47	047/1071/2003	FARMASUN SA
30708208562	008	AGENCIA NRO 8	008/2085/2003	COMPAÑIA ARGENTINA DE COMEDOR.
30708291974	007	AGENCIA NRO 7	007/0856/2003	AGOMETRO SRL
33521168329	011	AGENCIA NRO 11	011/0996/2003	ELECTROSISTEMAS S.A.
33600848009	051	AGENCIA NRO 51	051/0724/2003	FIEM SA.
33649129059	005	AGENCIA NRO 5	005/2256/2003	SPP SERV. PUERTA A PUERTA S.A.
33677746969	016	AGENCIA NRO 16	016/0898/2003	AMERICAN CONSULTING GROUP SA
33687510149	041	AGENCIA NRO 41	041/0907/2003	PARTNERSHIP SRL
33698356699	006	AGENCIA NRO 6	006/1103/2003	CONSTRUCCIONES MALAGA SA
33707046959	050	AGENCIA NRO 50	050/1547/2003	IRON TECH ARGENTINA S.A.
33707882749	009	AGENCIA NRO 9	009/0710/2003	EL GUARDIAN S.R.L. EMPRESA DE SEGURIDAD

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/5 N° 413.698 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-59429126-9	BISIGNANO ROSARIO Y BISIGNANO VICENTE	3/3.1	SI		
30-50112849-6	COMPAÑIA DE PRODUCTOS SALASEM S.R.L.	4/4.1		SI	
30-50544822-3	ELASTOMEROS SOC. ANON.	4/4.3		SI	
30-68810663-6	GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			ARB 672
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			ARG 806
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			BUB 314
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			CTR 389
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			DKJ 490
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			RCG 943
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			SMU 346
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			SQE 987
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			UVW 514

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 413.825 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-63105069-3	ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-54209958-1	CO. IN. SA. S.A.	4/4.1	SI
30-55242912-1	INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON S.R.L.	4/4.4	SI
30-58737529-6	ONDEO NALCO ARGENTINA S.R.L.	4/4.6	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 413.826 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 341

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1.234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-59951724-9	GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	RUTA N° 43 DISTRITO 1 BASE CAÑADON DE LA ESCONDIDA - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 1 Y NACIONAL Nº 3 KM. 4 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	CAÑADON SECO 7914 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 413.823 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En la edición de fecha 26/12/2002 donde se publicó el listado correspondiente a la R.G. 1104 – NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – se omitió al contribuyente que más abajo se indica. — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCON – RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			AXL 128

e. 5/5 N° 413.829 v. 5/5/2003

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 411/2003

En la edición del 23 de abril de 2003, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 4°:

DONDE DICE: … PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 7.610.-)…

DEBE DECIR: … PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 7.670.-)…

e. 5/5 N° 412.730 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 346/2003

Bs. As., 28/4/2003

VISTO el expediente N° 730/2003 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo N° 02/03, instruido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con fecha 4 de enero de 2003, a las SEIS HORAS, VEINTICUATRO MINUTOS (06:24 hs.) Tiempo Universal Corregido (TUC), el Guardacostas PNA GC-27 "PREFECTO FIQUE", ploteó un buque pesquero potero desconocido el cual se encontraba en tareas de pesca con todas las luces de captura encendidas, en Latitud 45° 23' 057" Sur, Longitud 60° 39' 388" Oeste, posición esta ubicada a una distancia de CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO (197,75) millas náuticas de la ROCA SALAVERRIA, Punto CUARENTA Y DOS (42) de la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos.

Que luego de varios ploteos, se posicionó al buque pesquero desconocido en Latitud 45° 23' 560" Sur, Longitud 60° 39' 84" Oeste, momento éste en que se iniciaron las comunicaciones con el mismo solicitándole se identificara y cesara sus operaciones por encontrarse pescando dentro de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA (Z.E.E.A.).

Que no obteniéndose respuesta a los llamados, se observó que el buque pesquero mencionado iniciaba maniobras de escape hacia la zona exterior de las DOSCIENTAS (200) millas, motivo por el cual se le efectuaron señales luminosas con reflector, sonoras y disparos intimidatorios con fusil FAL a la proa del buque, sin impactar proyectil alguno.

Que a las OCHO HORAS, TREINTA Y UN MINUTOS (08:31 hs.) TUC, en posición Latitud 45° 24' 820" Sur Longitud 60° 30' 119" Oeste a una distancia de DOSCIENTAS DOS CON CUARENTA Y SIETE (202,47) millas náuticas de la ROCA SALAVERRIA, se logró que el buque detuviera su marcha y fondeara su ancla de capa, por lo que se permaneció evolucionando en las inmediaciones del mismo y continuando con los llamados, solicitándosele además que permitiera el acceso al mismo de una dotación de visita, situación en la cual logra identificárselo como "FU YUAN 3", señal distintiva (BICT), puerto de registro YAN TAI, sin exhibir abanderamiento.

Que a las TRECE HORAS DIECISIETE MINUTOS (13:17hs.) la Dotación de Visita, se constituye en el buque pesquero citado y procede a verificar la documentación y el posicionamiento, confirmando que se trataba del buque pesquero "FU YUAN 3" señal distintiva BICT, de bandera china y que su Capitán acredita llamarse SUN YI CHAO, pasaporte de la REPUBLICA POPULAR CHINA EBE 88AF98120562.

Que la dotación de visita a bordo observó que poseían captura fresca de calamar en procesamiento, circulación de agua en canaletas, como asimismo se constató que había personal abocado a la reparación del motor principal, el cual había sufrido una avería.

Que aproximadamente a las DIECISIETE HORAS (17:00 hs.) TUC y habiendo finalizado las reparaciones señaladas, se le ordenó al buque capturado iniciar la navegación con destino a PUERTO MADRYN, Provincia del CHUBUT.

Que se determinaron las características del buque pesquero apresado con CINCUENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (55,82 m.) de eslora, NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (9,50 m.) de manga y SEIS METROS CON TREINTA CENTIMETROS (6,30 m.) de puntal.

Que durante el viaje y a su arribo a puerto se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con determinación de las siguientes probanzas; Acta de Secuestro, Acta de Visita a Buques Extranjeros con Infracción, donde se comprueba que el buque pesquero citado se encontraba pescando en la posición de avistaje dentro de la Z.E.E.A.; Acta de Inspección Ocular al momento del abordaje, donde se encontró personal en tareas de faena de parte de la captura y sistema de poteras en funcionamiento, Acta de Inspección Instrumental de Equipo de Navegación y Equipo de Comunicaciones, Planillas de Ploteo, Gráficos de Ploteo, Carta de Navegación 50 con posición graficada de puño y letra por el Capitán del buque pesquero aprehendido; fotografías, Faja de Registro de posicionamiento GPS del Guardacostas PNA GC-27 "PREFECTO FIQUE", cinta de video y una casette de audio.

Que a fojas 95 obra el peritaje de las posiciones que constan en el Oficio Letra GCFI, OOC N° 2 emanado del Guardacostas PNA GC-27 "PREFECTO FIQUE", donde se confirman las TRES (3) posiciones del buque apresado dentro de la Z.E.E.A, registradas por el mismo, las cuales fueron verificadas teniendo en cuenta la Ley N° 23.968 (Líneas de Base), con un cálculo geodésico (wgs-84).

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura que oscila entre las CUARENTA Y OCHO (48) y CINCUENTA TONELADAS (50 tn.) de calamar entero congelado en pastillas, como única especie y que dicha carga no es susceptible de ser verificada, dado que la estiba se encuentra muy desordenada y sin la documentación respaldatoria necesaria para su determinación con exactitud.

Que a las diligencias sumariales referidas en el Considerando anterior, se agrega la declaración indagatoria del Capitán del buque pesquero citado Señor SUN YI CHAO, quien denuncia que el armador y propietario del buque pesquero "FU YUAN 3" señal distintiva BICT, es la empresa "YANTAI MARINE FISHERIES CO.", con domicilio en Avenida PEI MA N° 176 de la Ciudad de YANTAI, REPUBLICA POPULAR CHINA y reconoce que al momento del apresamiento se encontraban pescando, pero que ello sucedía fuera de las DOSCIENTAS (200) millas de la Z.E.E.A.

Que en igual sentido a lo manifestado por el Capitán del buque pesquero citado, declaran el Primer Oficial Señor LI JING y el Jefe de Máquinas, Señor HOU GUIYONG, quienes reconocen expresamente la realización de actividades de pesca al momento de ser interceptados por el Guardacostas PNA GC-27 "PREFECTO FIQUE".

Que la comunidad internacional ha tomado razón que con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el set de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la delimitación exterior de la Z.E.E.A fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS (200) millas náuticas, los cuales están determinados en las cartas náuticas H-1 y H-2. La presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la Z. E. E. A., respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 158, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 24.922, eleva el Sumario Administrativo N° 02/03 del registro de la PREFECTURA PUERTO MADRYN, el cual la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, a fojas 191, ordena continuar sin realizar su reapertura.

Que a fojas 172/175 hacen su presentación los apoderados de la empresa armadora y propietaria del buque pesquero apresado, acreditan personería, constituyen domicilio y toman vista de las actuaciones a fojas 184.

Que a fojas 179, los apoderados de la empresa propietaria y armadora, solicitan se sustituya el decomiso de la mercadería por una suma de dinero, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el artículo 4° de su similar N° 25.470, acompañando al efecto precios referenciales de productos pesqueros proveídos por la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, en función de valores promedio de la temporada 2002.

Que a fojas 185, la armadora y propietaria, por apoderados, realiza una presentación desistiendo del derecho de solicitar la reapertura de la instrucción sumarial que le otorga el artículo 50 de la Ley N° 24.922, por considerarlo innecesario y dentro de un contexto de consideraciones al respecto de la colaboración y buena fe, que en su criterio ha demostrado la firma y la tripulación y reitera su deseo de que se sustituya el decomiso, a fin de lo cual considerarían la facultad de allanarse.

Que a fojas 161, consta agregada una presentación del Consejero Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, (CANCILLERIA), Doctor EUGENIO MARIA CURIA, quien acompaña una carta de la EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, por la cual y en apoyo de sus connacionales, hace descargo justificando que la tripulación del buque apresado maneja cartas náuticas diferentes a las argentinas, siendo que no habrían registrado ingreso a aguas argentinas, según las mismas.

Que a fojas 169, por Nota Letra DICOL 79/2003, el Subdirector de la Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Ministro ALAIN BERAUD, acompaña otra presentación de la EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, donde expresa esta vez, que el buque chino citado ingresó a aguas argentinas por fuerza mayor debido a

una avería de máquinas, en función de lo cual y considerando las buenas relaciones con nuestro país, solicita se resuelva el caso basándose en los argumentos atenuantes expuestos, de la manera más adecuada y lo antes posible.

Que en su presentación el Ministro ALAIN BERAUD, solicita se preste la consideración que corresponda a la referido en la Nota de la EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA y manifiesta compartir el interés que el caso se resuelva en forma apropiada, de conformidad con las normas de orden nacional e internacional aplicables y con la prontitud que corresponde al caso.

Que las normas de orden internacional a que se hace referencia en el considerando anterior, se fundamentan en las normas de la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, que en su artículo 73.2 prescribe que "los buques apresados deben ser liberados con prontitud...", lo que hace aconsejable prever el establecimiento del valor de la carga decomisada al efecto de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el articulo 4° de su similar N° 25.470 y otorgar a la empresa infraccionada la facultad de sustituir el decomiso por la suma de dinero establecida, acorde a la disposición legal mencionada.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3° del Decreto N° 3176 de fecha 17 de octubre de 1977 y 25, inciso d), apartado 5 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, se debe realizar la venta de la mercadería proveniente del decomiso, mediante el procedimiento de contratación directa, facultando a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, para que realice todas las diligencias necesarias al efecto.

Que conforme a ello y habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por la ADUANA DE PUERTO MADRYN y la CAMARA DE ARMADORES DE POTEROS ARGENTINOS (C.A.P.A.), la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, estimó procedente fijar un valor base, a los efectos de la venta por decomiso o su reemplazo por una suma de dinero estimada en DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (U$S 25.000).

Que en orden a la sanción a determinar, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA hubo de merituar los atenuantes planteados por los apoderados de la propietaria y armadora, las razones exhibidas por la EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, las expresiones de nuestra CANCILLERIA, la buena fe exhibida por el Capitán del buque pesquero infraccionado y sus oficiales en las declaraciones efectuadas y el espíritu de colaboración demostrado durante las tareas de captura e instrucción en general.

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas, sancionando a la infractora con una multa de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000.-) según los términos de lo dispuesto por el artículo 51, de la Ley N° 24.922, sustituido por el artículo 3° de su similar N° 25.470; correspondiendo asimismo, notificarle los alcances del artículo 54 Bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el artículo 6° de la Ley N° 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley 24.922 y 51 inciso f) de la Ley N° 24.922, sustituido por el artículo 3° de su similar N° 25.470, corresponde asimismo sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero de bandera china "FU YUAN 3" señal distintiva BICT, que se hallan en sus bodegas, consistente en aproximadamente CINCUENTA TONELADAS (50 tn) de calamar entero congelado en pastillas.

Que notificados los apoderados de la infractora, de la imputación de infracción a los artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922, se presentan a fojas 195/194, se allanan a la sanción determinada por Nota N° 531/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, declinando los derechos que administrativa o judicialmente pudieran corresponder para su impugnación y solicitan acogerse a lo dispuesto por el artículo 54 bis, de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%), acompañando al efecto, copia de la boleta de depósito por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-), dentro del plazo establecido por el artículo 54 Bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el artículo 6° de su similar N° 25.470.

Que en su presentación los apoderados de la firma propietaria y armadora, también consienten la valorización de la mercadería decomisada y solicitan se sustituya el mismo por una suma de dinero equivalente a la determinada por la Nota N° 531/03 citada en el considerando anterior, acompañando al efecto boleta de depósito por PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 79.750.-) como suma equivalente en pesos de los VEINTICINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 25.000.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 27 de febrero de 2003.

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el artículo 54 Bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el artículo 6° de su similar N° 25.470 y lo dispuesto por el artículo 307 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ALIMENTACION dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 79.750.-) como suma equivalente en pesos de los VEINTICINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 25.000.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 27 de febrero de 2003, haciéndose lugar al cese de la retención del buque pesquero infractor, conforme a las disposiciones del artículo 54 de la Ley N° 24.922, modificado por el artículo 5° de su similar N° 25.470.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, con fecha 5 de marzo de 2003, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dictó la Disposición N° 04/03, dejando sin efecto la retención en puerto del buque pesquero infraccionado.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y los Decretos N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, N° 3176 de fecha 17 de octubre de 1977 y N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impóngase a la empresa "YANTAI MARINE FISHERIES CO.", con domicilio real en Avenida PEI MA N° 176, Ciudad de YANTAI, REPUBLICA POPULAR CHINA y constituido en la calle Paraguay 631, piso 4° departamento "B", de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "FU YUAN 3" señal distintiva BICT, UNA (1) multa de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), por infracción a los artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 24.922, sustituido por el artículo 3° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 2° — Redúcese la multa impuesta en el Artículo 1° de la presente resolución, a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley N° 24.922, agregado por el artículo 6° de su similar N° 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por la empresa "YANTAI MARINE FISHERIES CO.".

ARTICULO 3° — Decomísese la totalidad de la mercadería depositada en las bodegas del buque pesquero citado.

ARTICULO 4° — Sustitúyase el decomiso por un importe en pesos equivalente a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (U$S 25.000.-), al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día anterior del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el artículo 4° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 5° — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los artículos 2° y 4° de la presente resolución, las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) y PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 79.750.-) en función de los depósitos efectuados por la citada firma, según constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Ratifícase la Disposición N° 04/03, de fecha 5 de marzo de 2003 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 5/5 N° 413.495 v. 5/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

EDICTO

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma OLAN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 16 de fecha 9 de diciembre del 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 308.754/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma OLAN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 1716 del 10 de junio de 1988—, por aplicación del artículo 6° - penúltimo párrafo— del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma OLAN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma" - Firmado: Jorge Alberto ROLLA - Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas Delegación Ministerio de la Producción - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11. — JORGE ALBERTO ROLLA, D.G. de Despacho y Mesa de Entradas, Delegación Ministerio de la Producción.

e. 5/5 N° 413.497 v. 7/5/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 12/2003

Bs. As., 30/4/2003

VISTO el Expediente N° 1104/2003 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, la Instrucción SAFJP N° 52/94 y modificatorias, y la Instrucción SAFJP N° 5/2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto MET AFJP S.A. solicita la aprobación de un cambio en su régimen de comisiones y bonificaciones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, y el capítulo VI del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y sus modificatorias.

Que se ha elaborado el correspondiente informe técnico, del que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y bonificaciones de MET AFJP S.A., quedando el esquema como se detalla en el ANEXO a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones será de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La publicación prevista en el punto 12 del capítulo VI de la Instrucción SAFJP N° 52/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescrita en dicho punto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme lo dispone el artículo 16 de la Instrucción SAFJP N° 5/2002. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

MET AFJP S.A.

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES:

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.15 %
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión sobre Retiros Programados	No aplica
Bonificación por Permanencia	No aplica

e. 5/5 N° 413.749 v. 5/5/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION N° 5/2003

Bs. As., 30/4/2003

VISTO:

La Ley N° 23.928, el Decreto N° 1269/2002, el Decreto N° 664/2003 y la Instrucción SAFJP N° 34/2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 664/2003 se deroga el último párrafo del Artículo 10 de la Ley 23.928 introducido por el Artículo 2° del Decreto N° 1269/02.

Que el Decreto N° 664/2003 en su artículo 2° sustituye el artículo 4° del Decreto N° 1269/02 e instruye a los organismos de control a fin de que dispongan en el ámbito de sus respectivas competencias que los balances o estados contables que les sean presentados, deberán observar lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones.

Que en virtud del Decreto N° 1269/02 esta Superintendencia dictó la Instrucción N° 34/2002, ordenando a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones reanudar la aplicación del método de ajuste por inflación de los estados contables a partir de la presentación del Informe Anual al 30 de Junio de 2002.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en Virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso c) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Discontinuar la aplicación del método de ajuste por inflación de los estados contables a partir del 1° de marzo de 2003, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto N° 664/03.

ARTICULO 2° — Derogar la Instrucción SAFJP N° 34/2002.

ARTICULO 3° — Las disposiciones de la presente Instrucción entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su notificación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 5/5 N° 413.748 v. 5/5/2003.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 5/2003

Bs. As., 30/4/2003

VISTO el Expediente N° 1105/2003 del Registro de la Superintendencia de Adminitradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, la Instrucción SAFJP N° 52/94 y modificatorias, y la Instrucción SAFJP N° 5/2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto ARAUCA BIT AFJP S.A., solicita la aprobación de un cambio en su régimen de comisiones y bonificaciones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, y el capítulo VI del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94 y sus modificatorias.

Que se ha elaborado el correspondiente informe técnico, del que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y bonificaciones de ARAUCA BIT AFJP S.A., quedando el esquema como se detalla en el ANEXO a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones será de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — La publicación prevista en el punto 12 del capítulo VI de la Instrucción SAFJP N° 52/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescrita en dicho punto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme lo dispone el artículo 16 de la Instrucción SAFJP N° 5/2002. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

ARAUCA BIT AFJP S.A.

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES

COMISIONES:

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.05%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión sobre Retiros Programados	No aplica

BONIFICACION POR PERMANENCIA:

	de 10 a 12 aportes	No
Primer tramo	de 13 a 24 aportes	4%
Segundo tramo	de 25 a 36 aportes	6%
Tercer tramo	de 37 a 48 aportes	8%
Cuarto tramo	de 49 aportes en adelante	10%

e. 5/5 N° 413.750 v. 5/5/2003